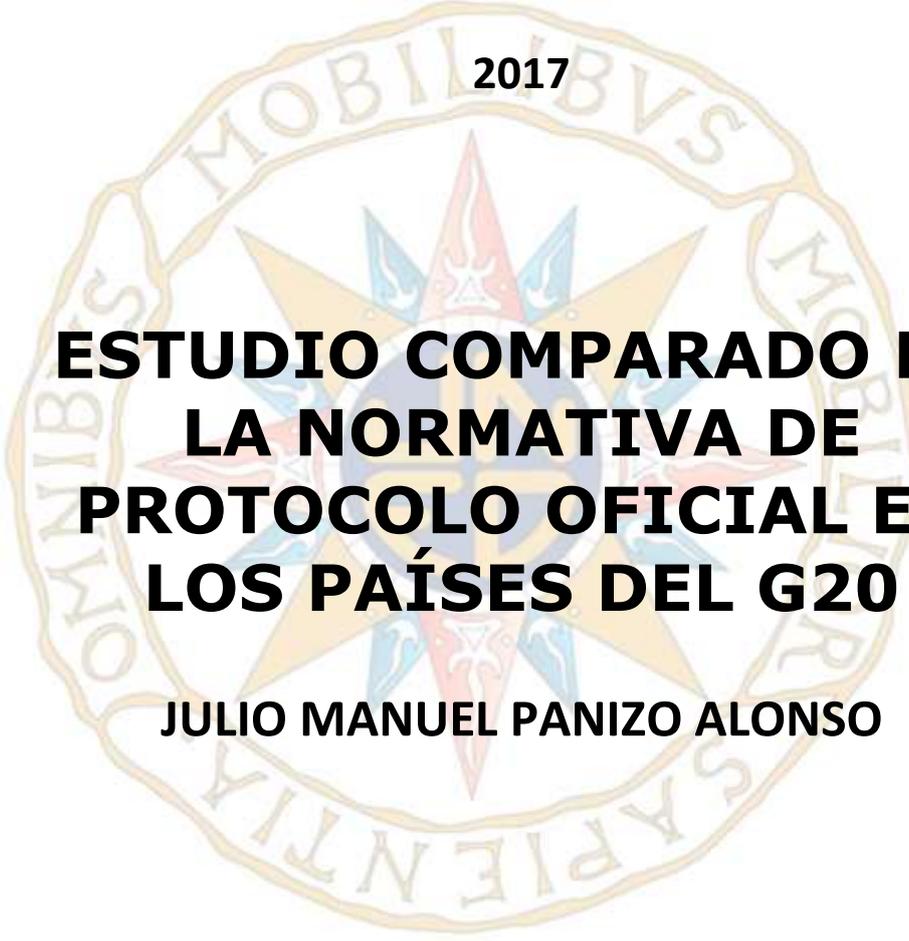


# **TESIS DOCTORAL**

2017



## **ESTUDIO COMPARADO DE LA NORMATIVA DE PROTOCOLO OFICIAL EN LOS PAÍSES DEL G20**

**JULIO MANUEL PANIZO ALONSO**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES**

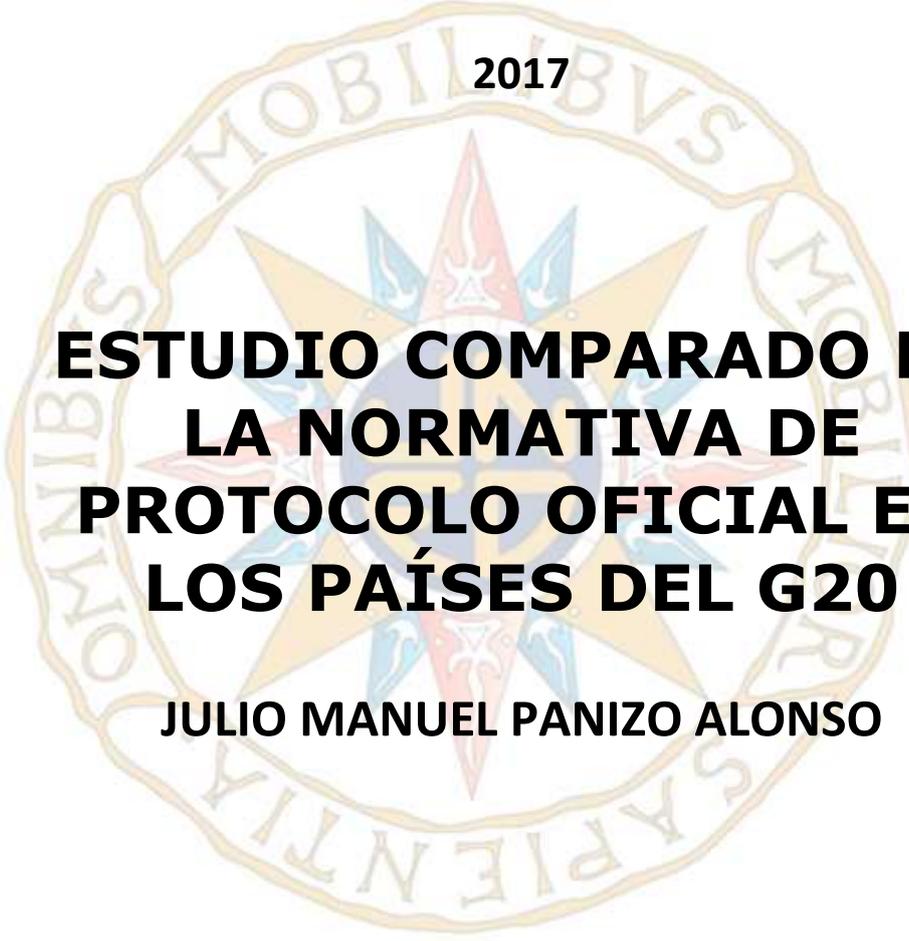
**Dra. MARIA DOLORES DEL MAR SANCHEZ GONZÁLEZ  
(UNED)**

**Dr. JORDI XIFRA TRIADÚ (UPF)**



# **TESIS DOCTORAL**

2017



## **ESTUDIO COMPARADO DE LA NORMATIVA DE PROTOCOLO OFICIAL EN LOS PAÍSES DEL G20**

**JULIO MANUEL PANIZO ALONSO**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES**

**Dra. MARIA DOLORES DEL MAR SANCHEZ GONZÁLEZ  
(UNED)**

**Dr. JORDI XIFRA TRIADÚ**



## **Agradecimientos**

Dicen que hay que ser agradecidos por este motivo quiero iniciar las páginas de este trabajo dando las gracias a todos los que han hecho que hoy sea ya una realidad.

A mis tutores, la Dra. Dolores del Mar Sanchez por aparecer un día en mi camino profesional y cogirme de la mano hasta llegar a este momento, por su ayuda, comprensión, por dejarme meterme en todos sus proyectos y sobre todo por ser mi amiga y al Dr. Jordi Xifra, por animarme a empezar este camino y por su generosidad en ayudarme a encontrar el lugar en donde encajar este trabajo.

A mi familia pero sobre todo a mis padres, porque a ellos les hacer tanta o incluso más ilusión que a mí llegar a este momento y porque siempre han estado pendientes y animándome en la distancia pero también en la cercanía y a mis abuelos que aunque ya no están aquí siempre están y hoy serían muy felices de poder compartir este momento conmigo.

A todas las personas que me han ayudado de una forma a otra en todo este trabajo de investigación pero de forma muy especial a Laila, la persona que consiguió deshacer un nudo que podría haber dejado todo este trabajo en la cuneta.

Y a todos los que se han preocupado por mis ánimos, mi cansancio y mi trabajo en todo este tiempo y en especial a Yolanda, Diego, Almudena, Alex, Montse, Carles, Fouad, Raul y tantos otros.

A todos muchas gracias.



## Índice

Lista de ilustraciones .....	15
Lista de tablas .....	21
1. Introducción .....	23
1.1. Introducción .....	23
1.2. Estado de la cuestión .....	25
1.3. Hipótesis .....	27
1.4. Objetivos .....	28
1.5. Metodología .....	30
1.6. Estructura de la tesis .....	36
2. El protocolo oficial .....	39
2.1. Definición de ceremonia .....	40
2.2. Definición de protocolo .....	47
2.3. Otros conceptos vinculados con el protocolo .....	55
2.3.1. Definición de etiqueta .....	55
2.3.2. Definición de precedencia .....	57
2.3.3. Definición de presidencia .....	59
2.3.4. Definición de anfitrión .....	62
2.4. El protocolo como ciencia multidisciplinar .....	64
2.4.1. Protocolo e historia .....	65
2.4.2. Protocolo, comunicación y relaciones públicas .....	67

2.4.3. El protocolo y el derecho .....	71
2.5. Tipologías de protocolo. ....	78
2.5.1. El protocolo oficial .....	85
3. La normativa de protocolo oficial en España. Una visión histórica.....	87
3.1. La normativa en España en la Edad Media.....	87
3.2. La normativa con la llegada de la Casa de Borgoña.....	90
3.2.1. Carlos I.....	90
3.2.2. Felipe II.....	93
3.2.2. Felipe III .....	98
3.2.4. Felipe IV .....	101
3.2.5. Carlos II .....	104
3.3. La normativa en la Casa de Borbón.....	106
3.3.1. Felipe V .....	107
3.3.2. Fernando VI.....	114
3.3.3 Carlos III.....	114
3.3.4. Carlos IV.....	117
3.3.5. Jose Bonaparte .....	126
3.3.6. Fernando VII.....	130
3.3.7. Isabel II.....	134
3.3.8. El sexenio democrático.....	140
3.3.9. La restauración Borbónica. Alfonso XII. ....	143

3.3.10. La regencia de María Cristina de Habsburgo. ....	147
3.3.11. Alfonso XIII.....	148
3.3.12 La Segunda República. ....	156
3.3.13 La dictadura del General Franco.....	159
4. La normativa actual del protocolo oficial en España .....	175
4.1. Normativa relativa a los símbolos nacionales de España. ....	178
4.1.1. Normativa sobre el escudo de España .....	179
4.1.2. Normativa sobre la bandera de España.....	181
4.1.3. Normativa sobre el himno de España. ....	184
4.1.4. Simbología de los miembros de la Familia Real. ....	187
4.2. Normativa sobre precedencias y ceremonial .....	192
5. El protocolo oficial en los países del G20. ....	217
5.1. El G20.....	217
5.2. El protocolo oficial en Alemania.....	220
5.2.1. Las precedencias oficiales. ....	220
5.2.2. Los símbolos oficiales .....	221
5.3. El protocolo oficial en Arabia Saudí .....	230
5.3.1. Las precedencias oficiales .....	231
5.3.2. Los símbolos oficiales. ....	231
5.4. El protocolo oficial en Argentina. ....	236
5.4.1. Las precedencias oficiales. ....	237

5.4.2. La representación y las presidencias.....	242
5.4.3. Otras normas sobre las competencias protocolares. ....	243
5.4.4. Los símbolos oficiales. ....	244
5.5. El protocolo oficial en Australia.....	248
5.5.1. Las precedencias oficiales .....	248
5.5.2. Los símbolos oficiales .....	252
5.6. El protocolo oficial en Brasil.....	261
5.6.1. Las precedencias oficiales. ....	261
5.6.2. Los símbolos oficiales. ....	272
5.6.3. Normativa sobre ceremonias oficiales.....	279
5.7. El protocolo oficial en Canadá .....	281
5.7.1. Las precedencias oficiales .....	282
5.7.2. Los símbolos oficiales. ....	285
5.8. El protocolo oficial en China.....	289
5.8.1. Las precedencias oficiales .....	290
5.8.2. Los símbolos oficiales. ....	292
5.9. El protocolo oficial en Corea.....	299
5.9.1. Los símbolos oficiales. ....	299
5.10. El protocolo oficial en Estados Unidos. ....	303
5.10.1. Las precedencias oficiales. ....	304
5.10.2. Los símbolos oficiales. ....	307

5.11. El protocolo oficial en Francia. ....	315
5.11.1. Las precedencias oficiales. ....	315
5.11.2. Honores civiles y militares. ....	322
5.11.3. Honras fúnebres ....	323
5.11.4. Los símbolos oficiales ....	324
5.12. El protocolo oficial en India. ....	327
5.12.1. Las precedencias oficiales. ....	328
5.12.2. Los símbolos oficiales. ....	332
5.13. El protocolo oficial en Indonesia.....	340
5.13.1. Las precedencias oficiales ....	340
5.13.2 .Clasificación de los actos.....	343
5.13.3. Las presidencias y representación. ....	344
5.13.4. Principales ceremonias ....	345
5.13.5. Los símbolos oficiales. ....	346
5.14. El protocolo oficial en Italia. ....	354
4.14.1. Tipologías de actos ....	355
5.14.2. Las precedencias oficiales. ....	355
5.14.3. Anfitrión y presidencias.....	360
5.14.4. Honores civiles y militares ....	361
5.14.5. Los símbolos oficiales. ....	362
5.14.6. Exequias de Estado. ....	367

5.15. El protocolo oficial en Japón. ....	368
5.15.1. Los símbolos oficiales. ....	368
5.16. El protocolo oficial en México. ....	370
5.16.1. Las precedencias oficiales. ....	370
5.16.2. Los símbolos oficiales ....	371
4.17. El protocolo oficial en Reino Unido. ....	376
5.17.1. Las precedencias oficiales ....	376
5.17.2. Los símbolos oficiales. ....	379
5.18. El protocolo oficial en Rusia. ....	386
5.18.1. Las precedencias oficiales. ....	387
5.18.2. Los símbolos oficiales. ....	390
5.19. El protocolo oficial en Sudáfrica. ....	397
5.19.1. Las precedencias oficiales. ....	398
5.19.2. Los símbolos oficiales. ....	402
5.20. El protocolo oficial en Turquía. ....	409
5.20.1. Las precedencias oficiales. ....	409
5.20.2. Los símbolos oficiales. ....	413
6. Análisis de la investigación y conclusiones.....	417
6.1. La normativa de precedencias en el G20 en comparación con la española. .....	417
6.2. Indicaciones ceremoniales. ....	422

6.3. El caso de la “representación” .....	423
6.3. Clasificación de los actos.....	425
6.4. Descripción de ceremonias particulares. ....	425
6.5. La normativa sobre símbolos oficiales. ....	426
6.5.1. La regulación del uso de la bandera. ....	427
6.5.2. La regulación del escudo. ....	428
6.5.3. Antigüedad de las diferentes regulaciones .....	428
6.6. La regulación del uso de la bandera. ....	430
6.6.1. Actitud ante la bandera. ....	430
6.6.2. Uso y colocación de la bandera. ....	431
6.6.3. La bandera ante la declaración de luto oficial. ....	433
6.6.4. Uso con otras banderas. ....	435
6.6.5. Conservación y destrucción.....	436
6.6.6. Usos prohibidos. ....	438
6.6.7. Otros aspectos particulares contemplados. ....	438
6.7. La regulación del uso del escudo.....	439
6.7.1. Uso y colocación.....	439
6.7.2. Usos prohibidos. ....	440
6.8. La regulación del himno .....	441
6.8.1. Actitud ante el símbolo.....	441
6.8.2. Uso del símbolo .....	442

6.8.3. Interpretación junto a otros himnos. ....	443
6.8.4. Usos incorrectos.....	443
7. Capitulo final. ....	445
7.1. Conclusiones.....	445
7.2. Futuras líneas de investigación.....	446
Bibliografía.....	447

## LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Clasificación de las normas de protocolo. Elaboración propia. Fuente: (López Nieto y Mallo, 2006, p. 38) .....	74
Ilustración 2. Modelo de escudo que se presenta en el Reglamento de Banderas, Insignias y Distintivos de 1945 .....	160
Ilustración 3. Modelo de guión y estandarte publicado en el Reglamento de Banderas, Insignias y Distintivos de 1945.....	161
Ilustración 4. Modelo del estandarte del Príncipe de España D. Juan Carlos de Borbón aprobado en el Decreto 814/1971.....	173
Ilustración 5. Modelo oficial del escudo de España publicado en el Real Decreto 2964/1981 de 18 de diciembre.....	181
Ilustración 6. Proporciones de la bandera de España con el escudo según se publica en la Ley 33/1981, de 5 de octubre, regla 3.....	184
Ilustración 7. Esquema de la estructura del himno de España en versión larga según el RD 1560/1997 de 10 de octubre.....	185
Ilustración 8. Esquema de la estructura del himno de España en versión corta según el RD 1560/1997, de 10 de octubre.....	185
Ilustración 9. Modelo de estandarte de S.M. Felipe VI según el Real Decreto 527/2014, de 20 de junio. ....	189
Ilustración 10. Modelo de estandarte de S.M. Juan Carlos I según el Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero. ....	190

Ilustración 11. Modelo de estandarte de S.A.R. la princesa de Asturias según el Real Decreto 979/2015, de 30 de octubre. ....	191
Ilustración 12. Modelo oficial de la bandera de Alemania en formato horizontal y vertical. ....	222
Ilustración 13. Diseño oficial de la bandera oficial de las autoridades federales. ....	223
Ilustración 14. Modelo oficial del estandarte presidencial de Alemania. ....	223
Ilustración 15. Modelos de banderas para vehículos según las diferentes categorías establecidas en la normativa. ....	225
Ilustración 16. .Modelo oficial del escudo federal de Alemania .....	228
Ilustración 17. Manuscrito de Hoffman von Fallersleben de "La canción de los alemanes" .....	229
Ilustración 18. Modelo oficial de la bandera del Reino de Arabia Saudí. ....	232
Ilustración 19. Modelo oficial del escudo del Reino de Arabia Saudí. ....	235
Ilustración 20. Modelo oficial de la bandera de la República Argentina. ....	244
Ilustración 21. Banda y bastón presidencial de la República Argentina. ....	246
Ilustración 22. Escudo oficial de la República Argentina. ....	247
Ilustración 23. Bandera oficial de Australia en su versión azul. ....	253
Ilustración 24. Bandera oficial de Australia en su versión roja. ....	253
Ilustración 25. Esquema de la organización de los elementos de la bandera de Australia. ....	254
Ilustración 26. Modelo oficial del Escudo de Australia.....	259

Ilustración 27. Diseño de la bandera oficial de Brasil. ....	273
Ilustración 28. Disposición de las estrellas en la bandera de Brasil. ....	274
Ilustración 29. Escudo de armas de la República Federativa de Brasil. ....	278
Ilustración 30. Sello oficial de la República Federativa de Brasil. ....	279
Ilustración 31. Bandera oficial de Canadá. ....	286
Ilustración 32. Escudo oficial de Canadá. ....	289
Ilustración 33. Esquema de la construcción de la bandera oficial de la República Popular China. ....	293
Ilustración 34. Modelo oficial del escudo oficial de la República Popular China. ....	296
Ilustración 35. Esquema de la distribución y proporciones de los diferentes elementos que forman el escudo de la República Popular China. ....	297
Ilustración 36. Esquema del diseño de la bandera nacional de Corea. ....	300
Ilustración 37. Proporciones de la distribución de los diferentes elementos que forman la bandera oficial de los Estados Unidos de América según la Orden Ejecutiva 10798. ....	308
Ilustración 38. Escudo oficial de los Estados Unidos de América. ....	311
Ilustración 39. Manuscrito original del texto del himno oficial de los Estados Unidos de América titulado “ <i>The Star Spangled Banner</i> ” firmado por su autor Francis Scott Key. ....	314
Ilustración 40. Esquema de la distribución de los elementos de la bandera francesa. ....	324

Ilustración 41. Modelo de fascia utilizada como escudo de la República francesa. .....	327
Ilustración 42. Bandera oficial de la India. ....	332
Ilustración 43. Esquema de la colocación de una bandera de en aspa según el Flag Code de la India.....	336
Ilustración 44. Diseño del emblema oficial de la India. ....	339
Ilustración 45. Bandera oficial de la República de Indonesia. ....	347
Ilustración 46. Escudo oficial de Indonesia denominado Águila Pancasila. ....	351
Ilustración 47. Modelo oficial de la bandera la República de Italia. ....	362
Ilustración 48. Escudo oficial de la República de Italia. ....	366
Ilustración 49. Esquema de las proporciones para el diseño de la bandera de Japón.....	369
Ilustración 50. Partitura oficial del himno de nacional de Japón, tal y como aparece mencionado en la Ley sobre el uso de la bandera e himno nacional.....	370
Ilustración 51. Escudo oficia de México. ....	372
Ilustración 52. Esquema con las proporciones de la bandera oficial de México. .....	373
Ilustración 53. Fotografía oficial del presidente Enrique Peña Nieto con la banda presidencial bajo la americana.....	376
Ilustración 54. Esquema del diseño de la <i>Union Jack</i> . ....	380
Ilustración 55. Esquema con la incorporación de las diferentes banderas para la creación de la <i>Union Jack</i> .....	381

Ilustración 56. Diseño del escudo real del Reino Unido. ....	385
Ilustración 57. Versión del escudo real británico que utiliza el Gobierno.....	386
Ilustración 58. Diseño de la bandera oficial de la Federación Rusa. ....	391
Ilustración 59. Escudo oficial de la Federación Rusa.....	393
Ilustración 60. Partitura oficial del himno nacional de la Federación Rusa. ....	397
Ilustración 61. Bandera oficial de Sudáfrica.....	402
Ilustración 62. Esquema de las proporciones para la construcción de la bandera oficial de Sudáfrica. ....	403
Ilustración 63. Modelo oficial del escudo de Sudáfrica. ....	408
Ilustración 64. Esquema de las proporciones de la bandera de Turquía.....	414



## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Identificación de los colores del escudo oficial de España. ....	180
Tabla 2. Texto oficial del himno de Alemania. ....	230
Tabla 3. Texto del himno oficial del reino de Arabia Saudí.....	236
Tabla 4. Letra oficial del himno oficial de Australia.....	257
Tabla 5. Texto del himno nacional de Brasil.....	275
Tabla 6. Texto del himno oficial de Canadá.....	287
Tabla 7. Letra del himno nacional de la República Popular China. ....	298
Tabla 8. Texto del himno oficial de los Estados Unidos de América.....	312
Tabla 9. Texto del himno oficial de Francia.....	325
Tabla 10. Texto del himno oficial de la India en indi e inglés. ....	337
Tabla 11. Texto oficial del himno nacional de la India. ....	352
Tabla 12. Texto del himno oficial de Italia.....	364
Tabla 13. Texto oficial del himno de Japón.....	369
Tabla 14. Texto del himno del Reino Unido. ....	384
Tabla 15. Texto oficial del himno nacional de la Federación Rusa.....	396
Tabla 16. Texto oficial del himno nacional de Sudáfrica con la indicación del idioma en el que se interpreta cada estrofa y la traducción en español. ....	406



## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Introducción

Estamos viviendo un auge importante del uso del término protocolo en muchos y variados ámbitos de la vida cotidiana, desde la aparición constante en medios de comunicación de referencias al bueno o mal uso del protocolo en diferentes actos institucionales haciendo uso de la expresión “romper el protocolo”, hasta la aparición constante de publicaciones en blogs, páginas web, redes sociales o incluso en libros en donde bajo el título de protocolo se habla de muchos y muy variados aspectos y conceptos que no queda nada claro si en todos los casos se está hablando sobre lo mismo o si el concepto que se tiene de lo que es el protocolo coincide entre ellos.

La creciente aparición de formación reglada tanto de carácter oficial de grado y máster, como la de privada o de títulos propios en el ámbito del protocolo también ha generado variadas corrientes con posicionamientos diferentes cuando buscan identificar una definición válida y un marco de actuación de lo que es el protocolo que aparecen al denominación de todas estas formaciones. Y al igual que no está claro el concepto tampoco sus límites, qué es realmente el protocolo y a qué afecta. Todo esto hace necesario establecer de forma lo más clara y concreta posible qué es realmente el protocolo y diferenciarlo claramente de otros términos que conviven a su alrededor y que no deben de confundirse con él.

Son muy recientes y todavía pocos los trabajos científicos en los que se ha intentado definir de forma clara este concepto. En esta investigación intentaremos llegar a una delimitación conceptual lo más clara y detallada posible de lo que es el protocolo,

su función y las herramientas de las que dispone para cumplir su función, así como determinar de forma clara el ámbito científico que le es propio justificando si es único o multidisciplinar como aparentemente se podría deducir por la propia confusión que existe en el uso del término. La abundante proliferación de publicaciones, conferencias o tertulias que tratan sobre protocolo, tanto en medios de comunicación como en redes sociales o por otros canales, muestra que casi en cada uno de los casos a la hora de referirse al protocolo se hace con un significado muy diferente en cada uno de ellos, profundizando en esa confusión que hemos mencionado y de la que no son ajenos ni los profesionales ni los estudiosos del mismo.

Tras realizar esta labor de definición centraremos nuestro trabajo en la conceptualización de lo que se conoce como protocolo oficial, para determinar si realmente en qué consiste y si es el caso establecer su ámbito de actuación y las herramientas de las que dispone para realizar su actividad.

La definición concreta del protocolo oficial nos abre la puerta al grueso de nuestra investigación que busca identificar y conocer al detalle la forma en la que se regula el protocolo oficial en diferentes países del mundo, comparándola con la regulación que existe en España y que se centra en los símbolos oficiales y la regulación de las precedencias de las autoridades en los actos oficiales.

Salir de la esfera de conocimiento habitual en el mundo del protocolo oficial y que se centra en la normativa del propio país facilita el entendimiento de lo que realmente es, de la importancia que en diferentes partes del mundo se le da, así como de la forma en la que regula y qué cosas son de importancia en cada uno de ellos para establecer una regulación concreta al respecto.

A lo largo de este trabajo vamos a romper este círculo de conocimiento habitual para descubrir peculiaridades, características y sorpresas sobre cómo se trata y se regula el protocolo en otras partes del mundo e identificar aspectos generales que formarían parte de lo que podríamos denominar costumbres internacionales.

## **1.2. Estado de la cuestión**

Existe una total y absoluta confusión a la hora de hablar del protocolo internacional y lo que realmente es, no es mucha la bibliografía existente que trata sobre este tema y el contenido de estas monografías en muchas ocasiones deja bastantes dudas sobre lo que es realmente o no. Estas publicaciones que se centran en todo o en gran parte de su contenido sobre el protocolo internacional e incluso al protocolo oficial internacional, cuando en realidad se habla de costumbres internacionales en las relaciones personales, normas de cortesía en las reuniones de negocios o contenidos similares, siendo aspectos que en realidad afectan más al ámbito empresarial que al ámbito oficial.

Fernandez Souto en su libro sobre protocolo internacional en su capítulo III bajo el epígrafe de protocolo oficial en realidad hace un análisis exhaustivo sobre las principales costumbres y traiciones de cada uno de los diferentes países analizados, con aspectos como la puntualidad, la forma de realizar reuniones de negocios, la forma de realizar o recibir un regalo, los diferentes saludos habituales en cada una de las culturas, mezclado con algún dato sobre la ordenación de las precedencias, pero generando confusión sobre lo que es realmente protocolo oficial internacional y lo que son las normas de cortesía internacional (Fernández Souto, Bernácer Sales, Castellanos Medina, & Romero Ania, 2010).

Cuadrado en su libro sobre el protocolo internacional dedica su contenido a explicar lo que denomina como protocolo de empresa y a partir de ahí normas de comportamiento y cortesía en las relaciones comerciales con el extranjero, tanto en el caso de ser el anfitrión como en el caso de ser el invitado. La información presentada se centra en el desarrollo de las reuniones, las negociaciones, la forma más adecuada de vestir según las costumbres del país, comportamiento en la mesa y aspectos que podríamos identificar como más próximos a la cortesía, a las buenas maneras a las costumbres y tradiciones que a lo que identificamos como protocolo internacional (Cuadrado Esclapez, 2007).

Otro de los casos es el de la publicación de Llamazares que centra y vincula el protocolo internacional de nuevo con la actividad empresarial centrada en aspectos que como en los casos anteriores están mas vinculados con el la cortesía y el comportamiento social que con el protocolo oficial (Llamazares García-Lomas, 2014).

Nos encontramos por tanto con un importante vacío de publicaciones que traten el protocolo internacional de forma diferenciado a otros ámbitos como los mencionados hasta ahora y sobre todo centrado en el protocolo oficial internacional y que es el tema de este trabajo de investigación.

Por primera vez se va a trabajar sobre protocolo internacional como protocolo oficial internacional y de forma independiente de la diplomacia o del protocolo y ceremonial diplomático.

### 1.3. Hipótesis

Cuando cualquier persona se adentra en el estudio del protocolo oficial en España uno de los puntos clave de la formación surge del estudio y aplicación del RD 2099/83 que regula las precedencias oficiales dentro del Estado, el RD 441/1981 que especifica los colores de la bandera de España, la Ley 39/1981 que regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas, el Real Decreto 2267/1982 que especifica los colores del escudo de España, el Real Decreto 29654/1981 que hace público el modelo oficial del escudo de España, la Ley 33/1981 sobre el escudo de España o el Real Decreto 1560/1997 que regula el himno Nacional.

Se llega a la conclusión de que el protocolo oficial está regulado por normas legales que delimitan de forma clara lo que se permite o no hacer en cada una de las circunstancias. Pero al empezar a conocer el protocolo aplicado en el ámbito internacional surge la duda de si esta situación que se produce en España es igual en otros Estados y si el grado de regulación que se produce en esos otros países es igual, menor o incluso mayor del que hay en la normativa española.

El protocolo oficial en España está regulado por una serie de normas legales, luego las hipótesis de partida son las siguientes:

Hipótesis 1: El protocolo oficial está regulado por normas legales y por tanto siempre habrá un texto legal aprobado en el ámbito de cada país que regule las precedencias de las autoridades en los actos oficiales y el uso de los símbolos nacionales: el escudo, el himno y la bandera.

Hipótesis 2: Si en el caso del protocolo en España cada uno de los cuatro aspectos analizados: precedencias, simbología y clasificación de actos oficiales tiene

una regulación propia y diferente para cada uno de los temas, en el resto de países debería de existir también una normativa específica para cada uno de estos apartados.

Hipótesis 3: En la normativa de otros países el grado de detalle en la regulación normativa de las precedencias de autoridades, de la descripción y uso de los símbolos oficiales es similar al que encontramos en la normativa española.

#### **1.4. Objetivos**

Llegar a establecer y justificar una definición de protocolo válida es un trabajo muy complejo que debe dar paso para identificar a qué nos referimos cuando hablamos de protocolo oficial y de su ámbito de actuación para poder analizar y conocer de qué forma se usa este protocolo oficial en diferentes Estados del mundo.

Nos planteamos por tanto los siguientes objetivos de cara a esta investigación de forma que podamos conseguir el resultado esperado de todo el proceso.

Objetivo general:

Conocer la normativa de protocolo oficial, concretamente la que afecta a las precedencias y a los símbolos oficiales de los países miembros del G20 y los aspectos que se regulan en cada uno de los casos y de esta forma poder establecer similitudes y diferencias sobre al grado de regulación existente en los diferentes aspectos.

Objetivos específicos

1. Definir justificadamente el concepto de protocolo para diferenciarlo claramente de otros conceptos con los que se suele confundir

habitualmente y llegar de esta forma a una definición justificada y clara de lo que es el protocolo.

2. Una vez delimitado el concepto definiremos el protocolo oficial sobre el que se desarrolla la investigación y que sirve para poder delimitar qué aspectos tendríamos que tener en cuenta.
3. Identificar todas las posibles fuentes de información para obtener el material objeto de la investigación que permita obtener los resultados buscados. Estas fuentes van a ser en primer lugar los responsables de protocolo de los ministerios de asuntos exteriores de los países afectados, en segundo lugar será un responsable diplomático la embajada en España de cada uno de los países y en tercer lugar la embajada española en cada uno de los países.
4. Recopilar, a partir de las diferentes fuentes identificadas, toda la información sobre las precedencias y los símbolos oficiales de los países que son objeto de investigación, concretamente la bandera, el escudo y el himno para poder
5. Conocer, analizar y comparar el contenido de cada todas las normativas estudiadas para establecer diferencias y similitudes en la forma de tratar y regular cada uno de los aspectos del protocolo oficial recopilados.
6. Identificar la importancia y rango normativo que en cada uno de los países se le da a la regulación sobre las precedencias y simbología oficial.
7. Identificar las diferencias y similitudes en el contenido de la regulación en el uso de precedencias y símbolos oficiales en los 20 países analizados, su uso y si fuera el caso su protección jurídica.

8. Establecer unas conclusiones sobre cuáles son las situaciones más habituales respecto a la regulación en el protocolo oficial en los países estudiados.

### **1.5. Metodología**

Por las propias particularidades del objeto de investigación es necesario un proceso de identificación de información relativa los sujetos objeto de estudio a que nos referimos para posteriormente a partir de esta información establecer las conclusiones permanentes que esta información nos ofrezca.

Se trata por tanto de una investigación sincrónica, puesto que analizamos la situación “actual” de la normativa oficial de protocolo de la muestra sobre la que hemos trabajado y que está formado por los países miembros del G20 que representan a 2/3 de la población mundial., a pesar de que los cambios normativos relativos a la regulación del protocolo oficial no son frecuentes se pueden producir modificaciones sobre el contenido de los mismos y esta investigación no pretende analizar y comparar su evolución sino el estado actual entre todas ellas.

Para la consecución de resultado más adecuado respecto a los objetivos planteados utilizaremos diferentes metodologías de investigación que nos permitan profundizar de forma adecuada y desde todos los puntos posibles la información sobre la que vamos a trabajar.

En primer utilizaremos una metodología analítica, en la que los diferentes aspectos analizados se descomponen en cada uno de los elementos que lo forman para poder conocer más cosas sobre las diferentes facetas que la conforman (Lopera

Echavarría, Ramírez Gómez, Zuluaga Aristizábal, & Ortiz Vanegas, 2010). En este caso este método nos permitirá conocer con más profundidad los aspectos regulados en cada una de las diferentes normativas. Esta metodología en este caso va de la mano de la metodología descriptiva, que expone los datos encontrados en el proceso de investigación de forma que ambas se complementan para poder extraer conclusiones válidas sobre el objeto de nuestro estudio.

El método comparativo es fundamental en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, es un método que forma parte de la “actividad mental lógica” y busca semejanzas y diferencias entre varias realidades para poder extraer conclusiones (Colino, 2017). En nuestra investigación la comparación entre las diferentes normativas que se han descrito y analizado previamente es fundamental para conseguir establecer unas conclusiones que permitan tener un resultado satisfactorio de la investigación.

Por último los métodos planteados están directamente vinculados con el ámbito en el que desarrollamos nuestra investigación centrada en las normativas legales sobre el protocolo oficial en los países del G20 y que son habituales en la metodología de investigación jurídica (Zorrilla, 2011).

El análisis de los resultados se realiza por métodos cuantitativos puesto que buscamos establecer un estado de la cuestión identificando elementos de coincidencia o de diferencia entre las diferentes regulaciones que son objeto de nuestro estudio y de esta forma establecer unas líneas generales de comportamiento en la regulación.

Por último, nuestras fuentes de información son fundamentalmente primarias y centradas en la parte que es objeto de estudio en la investigación -la normativa sobre protocolo oficial- puesto que se recurre a la propia regulación generada en cada uno de

los casos, pero también hay una fuerte importancia de las fuentes secundarias en la parte de contextualización y definición de conceptos que encuadra todo el proceso de investigación.

El grueso de la investigación se desarrolla sobre bases documentales. Por un lado se ha identificado las posiciones de diferentes expertos sobre los conceptos que son objetivo de estudio del trabajo, fundamentalmente en la búsqueda de una definición y una limitación conceptual del concepto de protocolo frente a otros conceptos que podrían ser susceptibles de confusión en cuanto su significado. Se exponen de esta forma diferentes interpretaciones del concepto que están presentes hoy en día en el ámbito bibliográfico.

Por otro lado una gran parte del grueso de la investigación se ha centrado en la identificación y recopilación de normativa legal o cualquier otro tipo de regulación, aunque no tengan carácter legal establecidas tanto por el Reino de España como por los 19 países miembros del grupo del G20 y que regulan los aspectos que son objetivo de nuestro estudio y que afectan al protocolo oficial, el establecimiento de las precedencias y la regulación de las banderas, escudos e himnos nacionales.

La muestra que es objeto de nuestro estudio, como hemos explicado, la hemos delimitado al grupo de los países del G20, nuestra investigación pretende exponer un dato que sea lo más extrapolable posible a las situaciones más generales en la vida institucional pública. Utilizar un criterio geográfico podría excluir países y casos concretos de especial interés y repercusión, por lo que centrarlo en posibles límites como los países de la UE o del Mercosur o Liga Árabe podría posicionarnos, aun siendo muy interesante ese análisis, en un área geográfica que podrían tener una fuerte

influencia entre sí siendo excesivamente homogéneos los resultados y no nos permitirían tener un punto de vista mas heterogéneo sobre la cuestión.

El G20 se consideró un límite adecuado en cuanto el número, plural en cuanto al ámbito geográfico y con diversidad de culturas, de estructuras de Estado, de regímenes políticos, pero sobre todo teniendo en cuenta que son los países más influyentes desde el punto de vista económico e internacional y que estos países representan a 2/3 de la población total mundial.

El proceso de recogida de la información objeto de la investigación se ha realizado recurriendo a las propias fuentes de origen, es decir los representantes de los gobiernos que puedan tener las competencias sobre la regulación de estos aspectos del protocolo oficial y las bases de datos de legislación de cada uno de los países. Los ministerios de Asuntos Exteriores han sido la fuente de información de partida de la investigación, en muy pocos casos aparece publicada en sus páginas web estas normativas, suele aparecer una información genérica sobre los temas analizados pero no aparece disponible el texto legal que lo regula. En otros casos es la propia jefatura del Gobierno la que gestiona esa información y en algunos casos es competencia del Ministerio del Interior correspondiente.

Tras analizar la información disponible en las web de estas instituciones se ha procedido a establecer contacto con los responsables de protocolo de los diferentes ministerios de Asuntos Exteriores, de la presidencia del Gobierno o del ministerio del Interior para solicitar la información necesaria que, en muchos casos ha respondido favorablemente facilitado la información, pero en otros ha sido imposible conseguir una respuesta satisfactoria o tan solo una respuesta de cualquier tipo.

El proceso se continuó, en los casos en los que no se obtenía la información por esta vía, estableciendo contacto con las embajadas españolas en los países seleccionados para solicitar su colaboración como intermediarios con el Gobierno del país para la obtención de esta información, con la confianza de que la presencia de las diferentes legaciones diplomáticas en ese territorio hiciera que el propio personal de la embajada dispusiera de la información por la participación en la vida institucional de ese país. La sorpresa fue mayúscula cuando en la mayoría de los casos las embajadas españolas no daban ningún tipo de respuesta a la petición formulada o desconocían completamente la existencia si quiera de ese tipo de regulación en el país receptor de la misión diplomática española. Es de justicia reconocer que otras misiones diplomáticas españolas muy amablemente hicieron esas gestiones como intermediarios y consiguieron facilitarnos la información necesaria para la investigación sobre su país e de destino.

El siguiente paso utilizado con los países que hasta ahora no había sido posible obtener la información fue dirigirnos a las diferentes misiones diplomáticas de los países que estaban acreditadas en España. La dificultad para contactar con una persona dentro de la embajada que conozca la información fue muy grande y sorprendente porque en la mayoría de los casos el personal de la embajada responsables de la gestión del protocolo en muchos casos desconocía la existencia de normativa sobre la regulación de precedencias o símbolos oficiales en su país de origen, pero que tras diferentes gestiones con sus gobiernos o los consulados nos permitieron obtener toda la información necesaria para que el proceso de investigación fuera completo.

En todos los casos la primera comunicación siempre era por vía escrita y a través de correo electrónico adaptada en cada caso al país en cuestión al que se dirigía pero que a grandes rasgos era muy similar a la presentada a continuación:

Soy un profesor-investigador especializado en protocolo y diplomacia.

En estos momentos estoy realizando una investigación sobre el protocolo oficial en el ámbito internacional, concretamente sobre la normativa existente para la celebración de ceremonias oficiales, sobre el establecimiento de la precedencia de las autoridades nacionales e internacionales y el uso de bandera, himno y escudo.

Por este motivo me pongo en contacto con Vds. He intentado localizar un contacto en la estructura de su Gobierno al que poder hacer esta petición y me ha resultado imposible encontrarlo.

Me gustaría saber si podrían facilitarme el contacto de alguna persona responsable del Departamento de protocolo de su país o en todo caso si podría facilitarme Vd. información o documentación sobre la legislación o normativa que en su país exista respecto a:

- normativa celebración de ceremonias oficiales
- normativa sobre precedencia de autoridades
- normativa sobre símbolos (bandera, escudo, himno) y sobre su uso

Agradezco de antemano su atención y me pongo a su disposición para cualquier duda o consulta que quieran respecto a mi petición.

## 1.6. Estructura de la tesis

De cara a conseguir un resultado óptimo de todo el proceso de investigación y que se desarrolle de forma coherente para la obtención de los objetivos esta tesis se ha organizado de la siguiente forma:

**1. Introducción.** En este capítulo de introducción vamos a presentar una visión genérica y sucinta de todo este trabajo de investigación y estableceremos las bases que nos permitirán obtener unos resultados satisfactorios. Desarrollaremos los objetivos que conseguir en el momento de finalizar todo el proceso, la hipótesis de partida que nos ha llevado a hacer esta tesis para comprobar si es demostrable y la metodología de trabajo que se ha llevado a cabo para poder tener una información suficientemente contrastada para poder llegar a tener unas conclusiones válidas.

**2. El protocolo oficial.** En este capítulo estableceremos toda la base teoría que sustenta el proceso de investigación y que se organizará en varios apartados. En todos ellos hemos buscado planteamientos y punto de vista diferentes para a partir de todos ellos llegar a una conclusión teórica sólida. En una primera parte esta fundamentación teórica se centrará en establecer a partir de las diferentes tendencias existentes definiciones válidas de conceptos que se desarrollan en torno al protocolo y que suelen confundirse con él de forma habitual. Esto nos permitirá delimitar de forma mas clara a qué nos referimos cuando hablamos de protocolo. En la segunda parte de este primer capítulo profundizaremos más en la conceptualización del protocolo como ciencia y sobre todo su carácter multidisciplinar y justificar cuales la vinculación que tiene con esas otras disciplinas y la importancia que tiene cada una de ellas en su vinculación con el protocolo. Este conocimiento nos permitirá establecer unas tipologías de protocolo y

delimitar de forma clara y concisa el protocolo oficial que es el objetivo de estudio de esta tesis.

**3. La normativa de protocolo oficial en España. Una visión histórica.** En este tercer capítulo a partir de la conceptualización teórica previa sobre lo que es el protocolo oficial se hace una descripción histórica de la normativa del protocolo oficial que se desarrolló en España desde la Edad Media hasta las normativas previas a las actualmente vigentes, comenzando por la Casa de Borgoña, continuando con la Casa de Borbón, la república y la dictadura del General Franco.

**4. La normativa actual del protocolo oficial en España.** En este capítulo se hace una descripción detallada de la normativa actualmente vigente en España que afecta al protocolo oficial, concretamente la que afecta al establecimiento e las precedencias y al uso de la bandera, el escudo y el himno como símbolos oficiales del Estado y que nos sirve como punto de partida del proceso de investigación.

**5. El protocolo oficial en los países del G20.** La muestra que es objetivo de estudio está formada por los países del G20 y representan a 2/3 de la población mundial (Argerey Vilar, 2017). En este capítulo describimos toda la normativa que en cada uno de ellos existe y que coinciden con los aspectos analizados en el capítulo anterior en el caso de España: las precedencias de autoridades y el uso de símbolos oficiales.

**6. Análisis de los resultados y conclusiones.** En donde a partir de toda la información obtenida durante el proceso de investigación presentarnos los principales datos obtenidos en el caso de los países miembros del G20 comparándolos con la normativa existen en el caso de España y que nos sirve como referencia y punto de partida para el análisis. Este capítulo terminará con la presentación de las conclusiones

finales del trabajo de investigación en donde mostraremos el grado de consecución de los objetivos marcados y si se demuestra de forma empírica la hipótesis planteada como punto de partida de esta tesis.

**7. Bibliografía.** En este último apartado se presentarán todas las fuentes y referencias bibliográficas que se han utilizado en el desarrollo de todo este trabajo

## 2. EL PROTOCOLO OFICIAL

Afrontar un estudio sobre el protocolo y más todavía sobre el protocolo oficial implica en el momento actual aclarar dicho concepto y qué es lo que desde nuestra investigación identificamos como tal. Existe una gran confusión en la actualidad sobre términos con significados diferentes que socialmente se identifican directamente con el concepto del protocolo, pero esta diversidad también se extiende al ámbito académico en donde no se llega a una definición consensuada sobre el mismo que permita, como ocurre en otras disciplinas, que no sea necesario desde el inicio de un proceso de investigación tener que aclarar conceptualmente los términos para determinar a qué se refiere el investigador al utilizarlo.

Esto nos obliga, por tanto, a exponer las diferentes posiciones que existen actualmente sobre el término de protocolo y diferenciarlo de esos otros conceptos que son confundidos con él y que nos permita contextualizar el protocolo oficial en el que se desarrollará nuestro trabajo de investigación. Esos otros conceptos que se utilizan como sinónimos de protocolo son, entre otros; el de ceremonial, etiqueta, cortesía, evento, buenas maneras, etc. Todos ellos son conceptos que desarrollan su actividad en ámbitos comunes pero que se aplican a ámbitos diferentes dentro de la misma actividad motivo por el que se genera esa confusión terminológica sobre los mismos. Gran parte de esta confusión ha sido provocada por la importancia que en los medios de comunicación han generado todas las noticias relacionadas con los actos públicos a los que acuden autoridades o personalidades y en los que el análisis de las noticias, bajo el epígrafe de protocolo afecta a otros aspectos que no son en sentido estricto responsabilidad de esta

disciplina sino de alguna de las disciplinas que la complementan y que hemos mencionado anteriormente.

Como ejemplo de esa confusión terminológica vemos habitualmente titulares de noticias en medios de comunicación en donde se utiliza la expresión “romper el protocolo” cuando el periodista considera que no se ha vestido correctamente, o que se ha saludado a alguien cuando consideraba que se debería de estar haciendo otra cosa, o a veces aspectos tan peculiares como si se está cogiendo el cubierto de forma adecuada. Confusión también es habitual encontrarla en el entorno profesional que se desarrolla en torno al protocolo.

Se confunde el protocolo con precedencias, con etiqueta, con ceremonial e incluso con la técnica organizativa en general, y en poco más de cincuenta años, en los comienzos del tercer milenio, se llegan a plantear expresiones como “protocolo social” por educación y buenos modales, “protocolo en la mesa” por ubicación de los cubiertos y platos o “protocolizar asientos” por situar a los invitados en una fila.(Otero Alvarado, 2001)

Vamos a intentar definir estos conceptos que son fuente de confusión fundamentalmente con la intención de llegar a una definición válida del protocolo oficial que nos permita establecer el ámbito particular en el que desarrollaremos nuestra investigación.

## **2.1. Definición de ceremonia**

Las ceremonias forman parte de la vida cotidiana de todas las personas independientemente de la importancia social que tengan, tanto en el ámbito familiar como en el ámbito profesional o institucional las ceremonias siempre han servido para

visualizar exteriormente la importancia de un acontecimiento y todo lo que en el ocurría se pensaba con el objetivo de conseguir transmitir esa importancia a los que lo presenciaban o participaban en él, es decir, la ceremonia contribuye a dar publicidad a un acto público o privado. Desde los tiempos más remotos las diferentes civilizaciones han ido desarrollando ceremonias con las que transmitir mensajes a sus miembros en los que reforzar su cohesión como pueblo, presentar sus modelos a imitar bien a través de personas concretas o deidades, o para reafirmar el poder de los líderes y facilitar la obediencia, pero también iban dirigidas a su propio entorno para mostrar el poder de un pueblo ante los demás y evitar así cualquier tipo de ataque que pudiera perjudicarles.

El origen del término se encuentra en el latín *caeremonia* y según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua se define como:

1. Acción o acto exterior arreglado, por ley, estatuto o costumbre, para dar culto a las cosas divinas, reverencia y honor a las profanas. 2. Ademán afectado, en obsequio de alguien o de algo. **De ceremonia** loc. adv. Dicho de hacer algo: con todo el aparato y solemnidad que le corresponde. **Guardar ceremonia** loc. verb. Especialmente en los tribunales y comunidades, observar compostura exterior y las formalidades acostumbradas. **Por ceremonia** loc. adv. Exclusivamente por cumplir con alguien. (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 488).

Acto público o privado, celebrado con solemnidad y según ciertas normas establecidas; como un casamiento, una función religiosa, la coronación de un rey o la toma de posesión de un ministro 2. Saludo u otro acto con que se muestra amabilidad, respeto, reverencia o acatamiento a otra persona. Implica generalmente afectación o exageración.(Moliner, 1998, tomo I, pg. 584)

En ambos casos se hace referencia en su definición a los actos tanto de ámbito público o privado, pero con una vertiente exterior en cuanto a que va dirigidos a generar unas impresiones y sensaciones sobre los participantes en este acto. Existe una marcada solemnidad en el desarrollo del mismo que lo diferenciaría de cualquier tipo de acto cotidiano y en estas ceremonias existen unas determinadas normas bien legales o bien consuetudinario que marcan las pautas que se han de seguir para poder desarrollar dicho acto de forma adecuada.

Directamente relacionado con el concepto de ceremonia tenemos el concepto de ceremonial que tiene su origen en el término latín *caeremonialis*.

1. Perteneiente o relativo a uso de las ceremonias. 2. Serie o conjunto de formalidades para cualquier acto público o solemne. 3. Libro o carta o tabla en la que están escritas las ceremonias que se han de observar en ciertos actos públicos. (Real Academia Española (RAE), 2014)

Esta definición a diferencia del término anterior es un mucho más genérica y hace referencia al conjunto de actos que denominaríamos ceremonia que se referiría solamente a un caso particular. En el diccionario de Maria Moliner nos ofrece un ejemplo de aplicación del término ceremonial que genera más confusión sobre su significado “conjunto de reglas establecidas para cada clase de ceremonias: ‘el ceremonial palatino’” (Moliner, 1998, p. tomo I, pg. 589).

Pero la dificultad que este término ofrece para llegar una definición única y aceptable ha hecho que multitud de autores que han trabajado sobre el tema hayan intentado hacer su propia definición del término incluyendo aquellos matices que para cada uno de ellos convierte en definitoria del mismo.

Hay que tener en cuenta que el concepto ceremonia ha tenido varias acepciones y usos a lo largo de la historia y que incluso en diferentes partes del globo se utiliza con significados diferentes. De hecho, el uso de la palabra protocolo en España es muy reciente y surge a mitad del siglo XX ya que anteriormente se utilizaba los términos ceremonial y etiqueta para hacer referencia a todo tipo de normas y pautas que se establecían a la hora de organizar las ceremonias que normalmente se hacían en el ámbito de la corte en torno a los monarcas o en el entorno que podríamos denominar oficial. Cuando surgió el término protocolo se utilizaba para identificar una parte del ceremonial, concepción que para muchos autores se sigue manteniendo actualmente.

Este uso diferente de la palabra ceremonial en el momento actual, como sinónimo del protocolo, nos lo presenta Tomás Chávarri cuando dice que la palabra ceremonial:

Se usa para indicar lo que define en su integridad política y jurídicamente el protocolo, se sigue haciendo en la gran mayoría de los países latinoamericanos. Ello se debe, sin duda, a una cuestión puramente semántica, de respeto por parte de la sociedad latinoamericana a modos y modas de expresarse que siguen teniendo vigencia en el presente y que su significado no expresa ninguna diferencia conceptual entre los dos términos (Chávarri del Rivero, 2004, p. 33).

Hay autores como Carmen Cuadrado que reproduce prácticamente la definición del diccionario diciendo que es “el conjunto de reglas establecidas por jurisprudencia o por costumbre para la consecución de un acto revestido de solemnidad” (Cuadrado Esclapez, 2011, p. 42), aunque es importante destacar que según la autora se aplicarían a todo tipo de actos, sin distinción de si pertenecen al ámbito privado, público u oficial, siendo el principal elemento de definatorio de esa ceremonia el carácter solemne que se

le imprime a ese acto. Solemne según el Diccionario de la RAE es aquello que es “celebrado o hecho públicamente con pompa o ceremonias extraordinarias” (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 2031).

Esto nos presenta una situación en la que todo acto, del más cotidiano al más institucional, podría convertirse en una ceremonia siempre que se desarrolle con esa pompa que se menciona. Una muestra de ello la dan los documentos históricos en donde en muchos momentos de la actividad de la corte española, actos tan cotidianos como el despertar del monarca o el momento de ponerse su vestimenta en algunos momentos se convirtieron en auténticas ceremonias en las que participaban los cortesanos y los representantes de otros monarcas que se encontraban en la corte en ese momento. Un ejemplo de ello en donde además se recoge por escrito todo el ceremonial que se ha de llevar a cabo en estos casos lo tenemos en el *Reglamento de entradas de 1709 del rey Felipe V de España*. (España, 1819f).

Otero Alvarado hace una clasificación de los diferentes elementos que componen el ceremonial y que ayuda a reforzar la concepción de que es realmente la parte más formal en el desarrollo de un acto y que busca como objetivo fundamental transmitir esa solemnidad que hemos mencionado anteriormente. En la clasificación que nos presenta distingue los siguientes elementos constitutivos de una ceremonia:

- a) ESPACIO TEMPORALES: *materiales* (serían la escenografía, mobiliario, decoración, símbolos...) en *inmateriales* (música, olores, iluminación, efectos especiales...), su conjunción otorgaría unas condiciones estéticas propias a cada evento

- b) Personales: la *etiqueta* o signos de identidad que individualizan y/o al tiempo socializan a los participantes en un acto (perfume, ornamentos, vestimenta, gestualidad.)
- c) Normativos: las *reglas* de ordenación espacial o temporal que rigen en los distintos ámbitos en que tienen lugar estas ceremonias, especialmente la legislación *de protocolo* en la vida pública oficial y las normativas internas de otras organizaciones en la vida pública y privada no oficial (Otero Alvarado, 2009).

Según la autora todos aquellos elementos formales que pueden servir para solemnizar y dar una relevancia externa a cualquier tipo de acto podríamos denominarlo ceremonial y por tanto están sujetos a las necesidades que se desea cubrir con esa ceremonia, en algunos casos por decisión particular del anfitrión o por las costumbres o pautas que se establezcan como en el caso de las ceremonias religiosas. Por tanto el ceremonial no decide el orden sino que se encarga de visualizar externamente ese orden o jerarquía que se muestra en el desarrollo de este acto solemne. Sansone lo expresa de la siguiente forma: “El *ceremonial* no crea jerarquías, sólo las reconoce, ubicándolas en el lugar que les corresponde, tampoco inventa honores, no lo otorga ni limita la libertad, sino que establece un orden que facilita las relaciones” (Sansone, 2013, p. 25).

Otros autores como Lopez Nieto no comparten la diferencia entre protocolo y ceremonial, posiblemente por la influencia del uso del ceremonial tradicionalmente como sinónimo de lo que actualmente se denomina protocolo.

A mi entender, la diferencia que quiere describirse entre ceremonial y protocolo resulta algo artificiosa, ya que con ambas palabras nos acercamos a un mismo concepto. Si se habla de reglas en el caso del protocolo, es porque esta palabra se reserva al ceremonial oficial, que es el único que cuenta con reglas o normas legales (...) tanto el ceremonial

como el protocolo tienen acomodado en el concepto amplio del protocolo (López Nieto y Mallo, 2006, p. 23).

A pesar de que pretende mostrar su desacuerdo ante el intento de diferenciar entre ceremonial y protocolo, en realidad sí que establece una diferencia de forma sutil, pero que ayuda a marcar unos límites conceptuales entre ambas, asocia el protocolo con el ceremonial oficial por ser el único que se establece en base a normas legales, incluso considera al protocolo como el concepto que de forma genérica podría asumir los dos significados.

En esta misma dirección es Martín Calahorra

El ceremonial –conjunto de formalidades que se observan en un acto público y solemne-, y el protocolo –normas y usos que establecen y ordenan dichas formalidades-, son elementos básicos en los que se apoya la estructura de todo acto de cierta relevancia social. (Marín Calahorra, 1997, p. 15).

Otros autores como Pumar Vázquez que define el ceremonial como el “conjunto de formalidades que, determinadas por el protocolo, se aplican en el desarrollo de todo acto público y ceremonia solemne con arreglo a lo establecido por la ley y la costumbre” (Pumar Vázquez, 1990, p. 22) en donde en realidad vislumbra una diferencia entre ambos, puesto que el protocolo es el que establece las formalidades que se aplicaran en el ceremonial, marcando la diferencia entre el aspecto regulativo de esas formalidades, cuando hablamos del protocolo, y el elemento ejecutorio de las mismas, en el caso de ceremonial.

Sanchez González insiste en el planteamiento de que existen una gran cantidad de conceptos que se utilizan de forma sinónima sin serlo en realidad, a pesar de que

compartan algún significado común entre todos ellos pero sin ser realmente sinónimos y poder utilizarse de forma indistinta unos u otros y definiendo el ceremonial como el “conjunto de formalidades de cualquier acto público o privado”.(Sánchez González, 2011, p. 21)

## 2.2. Definición de protocolo

El concepto de protocolo es de uso mucho más reciente respecto al de ceremonial que es el que antiguamente asumía su significado, incluso en muchos otros países el concepto de protocolo se aplica exclusivamente al ámbito diplomático quedando el uso del concepto ceremonial para el resto de actividades. Es en la mitad del siglo XX cuando se extiende en España el uso del término protocolo para referirse a los departamentos de ceremonial de las administraciones públicas y no sólo al ámbito diplomático y este uso tan reciente del término sustituyendo a otro anterior es el que ha generado en parte esa confusión terminológica. La publicación en el año 1968 del *Decreto 1483/68 de 28 de junio de 1968*, sobre actos oficiales, pudo influir en la consolidación del término protocolo en su uso actual, puesto que en él se hacía mención expresa del término protocolo en este sentido, así como mención expresa a los departamentos de protocolo que se deberían de implantar en las administraciones públicas (Casado Trigo, 2015).

Según el diccionario de la RAE en su última edición de 2014 lo define como:

(del lat. Tardío *protocollum* ‘primera hoja de un documento con los datos de su autenticación’ y este del gr. Bizantino *protokollon*). m 1. Serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades. 2. Acto o cuaderno de actas relativas a un acuerdo, conferencia o

congreso diplomático. 3. Conjunto de reglas establecidas por norma o por costumbre para ceremonias y actos oficiales o solemnes. 4. Secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica o médica, etc. 5. *Inform.* Conjunto de reglas que se establecen en el proceso de comunicación entre dos sistemas. (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 1801)

La propia definición que ofrece la RAE ya nos expone la gran diversidad de significados de ámbitos muy diferentes que se pueden aplicar al concepto protocolo, lo que aumenta todavía más la dificultad de llegar a un consenso sobre su uso, a pesar de que sólo el concepto 3 es aplicable al ámbito en el que dirigimos nuestra investigación.

La definición presentada corresponde a la 23ª edición del año 2014, la última publicada y incluye pequeñas diferencias sobre la definición que del término protocolo se daba en anteriores ediciones.

En su 22ª edición el término protocolo en su tercera acepción decía que era la “regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o por costumbre” (Real Academia Española, 2001, pág. 1850)

El Sr. Víctor García de la Cocha, director del Instituto Cervantes y director honorífico de la Real Academia Española hizo mención en una entrevista en el año 2012 a la *Revista Internacional de Protocolo* (Alonso Palenzuela & García de la Cocha, 2012) antes de la publicación de la 23ª edición del diccionario, de la necesidad de actualización de la definición que aparece en el diccionario a la realidad actual.

El cambio de definición ayuda a determinar de forma más clara el significado actual de término protocolo, pasamos de una regla ceremonial diplomática o palatina que resultaba de difícil de entender en la sociedad actual por tener reminiscencias de las

antiguas ceremonias de corte y que se realizaban en el entorno más directo del monarca a una nueva definición en la que se elimina la vinculación directa con la diplomacia y con el entorno de la corte pasando a representar una situación que se corresponde más con la realidad del protocolo en la sociedad, al menos desde el punto de vista profesional.

Si analizamos con detenimiento la definición de la RAE nos encontramos con que el protocolo son reglas para ceremonias, es decir, el protocolo es la parte normativa que se ha de aplicar a la hora de organizar una ceremonia, lo que nos refuerza la diferenciación existente entre el protocolo como aspecto normativo y el ceremonial como aspecto organizativo o de producción que ha de aplicar esas normas.

Estas normas que estarían bajo la denominación de protocolo tienen dos orígenes o bien de tipo legal, leyes, decretos, reales decretos, etc. que vienen dictados por el Estado o las diferentes administraciones con competencias en ese ámbito y también se incluyen como origen las normas establecidas por la costumbre que formarían parte del derecho consuetudinario.

Por último la definición nos determina el ámbito de aplicación de estas normas, en primer lugar a todas las ceremonias y actos de carácter oficial, el mismo diccionario nos identifica como oficial en su primera acepción todo aquellos “que emana de la autoridad del Estado” (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 1566), por lo que podemos decir que todo acto que sea organizado o convocado por la administración tendría este carácter de oficialidad y por tanto se le deberían de aplicar las normas del protocolo. Pero también se determina en la definición que se aplica a ceremonias y actos solemnes, dando a entender que en estos casos no es necesario que sean convocados u organizados por la administración, pero que como ya vimos anteriormente requiere que

se haga con “pompa o ceremonias extraordinarias” (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 2031).

Queda por tanto claro en esta definición que el protocolo son esas normas legales o consuetudinarias y que su ámbito de aplicación no ha de ser exclusivo del ámbito oficial.

Existen en el ámbito académico actualmente diferentes corrientes a la hora de definir el protocolo, en función de la disciplina científica con la que se vincula como la historia, el derecho, la antropología, las relaciones públicas, etc., haciendo que estas definiciones, que veremos más adelante incidan más en unos aspectos u otros relativos al protocolo. Pero existe también variedad de criterios en aspectos tan básico como que es realmente el protocolo en donde hay autores que piensa que sólo son los reglamentos que se aplican al ámbito oficial, hasta los que piensan que también son las normas de ordenación que se aplican, incluso los hay que consideran que protocolo también son los aspectos formales y que el protocolo y la organización de eventos hoy en día son una misma cosa.

Lopez-Nieto es un defensor de la oficialidad del término protocolo y lo define como “el conjunto de normas –decreto o costumbre- establecidos para que se cumpla el ceremonial de los actos públicos organizados por el Estado o por una entidad pública” (López Nieto y Mallo, 2006, p. 19). Como vemos presenta ya en gran parte la definición que aporta el diccionario de la RAE, aunque para él el ámbito de aplicación de estas normas sólo sería el estrictamente oficial, quedando fuera del mismo todo acto que pertenezca al ámbito privado, aunque tenga la solemnidad requerida. Según esto para Lopez Nieto un acto como la ceremonia de entrega de los Premios Princesa de Asturias,

no se incluiría en el protocolo puesto que se trata de un acto privado, a pesar de ser uno de las ceremonias más solemnes que se celebran en España a lo largo del año.

La profesora Otero también defiende la oficialidad del término protocolo y lo define como:

La ordenación en el ámbito espacio-temporal en el que se desenvuelve el poder establecido en forma de Estado, de modo que las coordenadas constituidas por esas dos variables constituyen el punto de inflexión y referencia para ubicar a personas físicas (autoridades) y jurídicas (instituciones) en las manifestaciones de su presencia pública.(Otero Alvarado, 2000, p. 376)

El profesor Ramos Fernández tiene una visión mucho más transversal del protocolo identificando que afecta a todos los aspectos de la vida de las personas, con todo tipo de ritos y ceremonias que ocurren desde que se nace hasta que se muere, asociando a cada acto administrativo de las personas una ceremonia que denomina “protocolo social” y en donde vemos una conceptualización del protocolo mucho más abierta (Ramos Fernández, 2002).

Entre ambas posturas tenemos autores como la profesora Sanchez González que identifica dos posibles interpretaciones sobre el término protocolo una con una interpretación estricta y más cercana a la definición actual que ofrece la RAE, pero al mismo tiempo identifica una tendencia en su uso actual desde un punto de vista más amplio.

Yo creo que la palabra protocolo tiene dos significados. *Strictu senso* el protocolo se limita a regular las ceremonias oficiales del Estado y la participación de las autoridades en ceremonias no oficiales, es decir el protocolo en sentido estricto se reconduce al

protocolo oficial o institucional. Pero hoy no se utiliza así sino que, en sentido amplio, el es 'el conjunto de normas, usos sociales y costumbres que determinan cual es el orden de celebración de un determinado acto o evento, bien público o privado'.(Sánchez González, 2013)

Fuente presenta una definición del protocolo muy amplia en la que incluye tanto las normas y las tradiciones como también las técnicas que se han de aplicar en la organización de los actos, pero no sólo los organizados por las administraciones públicas, sino también incluye los que organizan las entidades privadas y las personas particulares. Incluye también como otra posible acepción de la palabra protocolo al ejercicio profesional de la organización de los actos de las instituciones y del ceremonial de las mismas. Presenta por tanto una conceptualización amplia de modo que todo lo que tenga relación con el protocolo, las técnicas de organización de eventos, el ceremonial, incluso el ejercicio de cualquier profesión relacionada con ello estaría dentro de ese mismo concepto. Considera que protocolo y organización de actos son una misma cosa y que el protocolo no es más que una herramienta (Fuente Lafuente, 2006).

Algunas otras definiciones que nos presentan otros autores son las de Martín Martín en el Diccionario de Comunicación Corporativa e Institucional que lo define como "el conjunto de formalidades reguladas de todas las actividades de Relaciones públicas y Ceremonial de una empresa o institución, siguiendo una normativa oficial y llevadas a cabo antes de unos públicos determinados" (Martín Martín, 2004) en donde se visibiliza la vertiente comunicativa del autor haciendo referencia a los públicos. Se centra más en la parte formal del acto que es lo que según hemos visto podría ser considerado como ceremonial, pero es importante que hace mención expresa a la

normativa oficial que se ha de aplicar, aunque todo esto lo aplica den sentido muy amplio al ámbito genérico de las relaciones publicas y el ceremonial.

Hernández Martínez hace también mención a la necesaria ampliación del término protocolo para que no se ciña sólo en el sentido del ámbito público oficial, sino también en al ámbito de las instituciones en donde se organizan actos públicos de importancia (Hernández Martínez, 2006), concepción que en el fondo no contradice la nueva definición presentada por la RAE puesto que esos actos públicos de cierta importancia podrían coincidir con esas ceremonias de gran solemnidad a la que hace mención el diccionario, a pesar de que no hay una mención explícita a la normativa.

Vilarrubias, uno de los iniciadores de la formación y la divulgación en protocolo en España tiene muy claro que no se pueden confundir “técnicas, comunes y paralelas” como ocurre con lo que se denomina actualmente protocolo empresarial que considera que debería de ser “protocolo en la empresa” para el autor tanto el protocolo como el ceremonial son instrumentos del Estado con un carácter jurídico con un objetivo claro de transmitir la individualidad de la entidad que convoca ese acto. Para el autor el protocolo sería:

Conjunto de normas, legales, protocolarizadas en documento oficial solemne, que recogiendo las costumbre y tradiciones de uso inveterado, en un determinado territorio o aceptadas como un instrumento para regular las relaciones internacionales, disponen – en los actos oficiales- la ordenación y fijan las precedencias de las Autoridades, de los Símbolos, Distinciones y Honores que configuran una imagen plástica de Poder (...) el protocolo es pues una ciencia (Diplomacia, Sociología, Historia, Heráldica) y un arte (estética, belleza, color, armonía) (Vilarrubias Solanes, 2005, pp. 19–20)

Vilarrubias expone con claridad su concepción respecto a que el protocolo son el conjunto de normas, haciendo mención no solo a las normas legales sino que también hace mención expresa al carácter de norma que tienen también las costumbres y las tradiciones, coincidiendo con la nueva definición de la RAE y como esas normas se aplican sólo en los actos oficiales para la establecer el orden de precedencia de autoridades, símbolos, distinciones y honores, estableciendo de esta manera cuales son los aspectos concretos que estarían regulados por estas normas en el protocolo. También introduce un aspecto importante que es la clasificación del protocolo como ciencia por la vinculación que tiene con las cuatro disciplinas que identifican como solemnes.

A la vista de lo presentado hasta ahora y mirando todo lo expuesto hasta ahora por los diferentes autores desde el cristal de la nueva definición de protocolo aportada por el diccionario de la RAE y que hasta ahora generaba mucha expectativa, estamos en disposición de ofrecer una posible definición del protocolo. Se abre la posibilidad de que un acto privado pueda estar dentro de esta definición y por tanto estar sometida al protocolo al hacer mención a su aplicación en los actos solemnes, pero evidentemente no todos los actos privados podríamos clasificarlos como solemnes. En este caso habría que analizar caso por caso cuales son los que cumplirían ese criterio de solemnidad, pero a modo general podríamos considerar como actos solemnes todos aquellos actos que estén presididos o en los que las autoridades tengan un papel primordial en su desarrollo o en los que se quiera dar un carácter especial a su desarrollo para dignificarlo y destacar su importancia.

Podemos decir, por tanto, que el protocolo son todas aquellas normas legales o consuetudinarias que se han establecido por la tradición o la costumbre que se aplicarían en los actos y ceremonias oficiales o en las que las autoridades oficiales tengan un papel

destacado, siendo el ceremonial el encargado de visualizar esas normas dentro del acto y de generar un entorno adecuado para los mensajes que se quieren transmitir en el mismo.

### **2.3. Otros conceptos vinculados con el protocolo**

Tras aclarar los conceptos de protocolo y ceremonial y sus puntos en común y sus diferencias, existen otra serie de términos que también están vinculados al ámbito del protocolo y el ceremonial y que algunos de ellos también en muchas ocasiones se utilizan como sinónimos de protocolo a pesar de tener un significado diferente. Estos términos son etiqueta, precedencia, presidencia, anfitrión o urbanidad.

#### **2.3.1. Definición de etiqueta**

A pesar de la etiqueta socialmente se identifica como la forma de vestirse según el diccionario de la RAE etiqueta es:

1. Ceremonial de los estilos, usos y costumbres que se deben de guardar en los actos públicos solemnes. 2. Ceremonia en la manera de tratarse las personas particulares o en actos de la vida privada, a diferencia de los usos de confianza o familiaridad. (...) media. F. indumentaria masculina formal por lo común oscura, no rigurosamente protocolaria. De etiqueta. Loc. adj. 1 propio de actos solemnes, según determinado protocolo. 2 Dicho de un traje masculino: requerido para actos solemnes. (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 960)

En esta definición de la última edición del diccionario de la RAE se elimina la referencia a las casas reales que en anteriores ediciones aparecía en esta acepción, esta referencia aparecía por el origen histórico de esta palabra, se conocía como Etiquetas al

conjunto de normas que había que seguir a la hora realizar las ceremonias de las Cortes y fue utilizada con este significado hasta casi mediados del siglo XIX.

Hace mención a dos términos que es necesario también aclarar, usos y costumbres. Usos en la sexta acepción del diccionario se define como “forma del derecho consuetudinario inicial de la costumbre, menos solemne que esta y que suele convivir como supletorio con algunas leyes escritas” (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 2202) y costumbre como “1. Manera habitual de actuar o comportarse. 2. Práctica tradicional de una colectividad o de un lugar” (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 655).

Según nos presenta el diccionario la *Etiqueta* hace referencia a las costumbres y las formalidades que se siguen en el desarrollo de actos solemnes, pero también se aplica a las normas de comportamiento que se han de seguir en actos sociales tanto públicos como privados. Estas normas se exigían inicialmente a los cortesanos que participaban de las ceremonias de la corte, pero actualmente se extienden adaptadas al momento actual a toda la sociedad y hoy en día se refieren más a la forma de relacionarse y comportarse en público en situaciones en donde el cuidado de las formas es especialmente importante.

Otero considera que la etiqueta es un aspecto del ceremonial y que se centra en elementos personales de la identidad personal como vestidos, peinados, gestos, saludos, etc. que se aplicarían a determinadas ceremonias (Otero Alvarado, 2000, p. 38).

Podemos concluir que la etiqueta es un elemento que facilita la socialización e integración de los asistentes al acto y que al mismo tiempo muestra respeto hacia los anfitriones que de esta forma hacen que todos los asistentes se sientan cómodos e

integrados en una situación concreta. Entre estos elementos socializadores e integradores se encontrarían, la forma de saludar, de vestir, de comportarse, etc.

### 2.3.2. Definición de precedencia

La precedencia es otro de los términos que aparecen de forma habitual y recurrente en el ámbito del protocolo, en este caso no como palabra sinónima sino como una palabra que presenta una de las herramientas y de las funciones que desempeña tal como presenta Pumar Vázquez “en todo el protocolo determina las reglas a seguir, el ceremonial especifica las formalidades y la precedencia fija la posición a ocupar” (Pumar Vázquez, 1990, p. 19). El término que proviene del latín *praecedentia* lo define el diccionario de la RAE como:

1. Anterioridad, prioridad de tiempo.
2. Anteposición, antelación en el orden.
3. Preeminencia o preferencia en el lugar y asiento y en algunos actos honoríficos.
4. Primacía o superioridad. (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 1769)

En función del ámbito en el que nos encontremos y de las circunstancias particulares esa regla de precedencia que se utilizará será diferente. Sansone propone el uso de precedencias por estatura cuando se trata de hacer una fila en una escuela, precedencias por méritos en el caso de un cuadro de honor de una actividad u organización, precedencia por orden alfabético o por edad (Sansone, 2013, p. 30).

Vilarrubias comparte también el planteamiento de que la precedencia no sólo es aplicable a personas, sino que también a cosas y a la hora de describir lo que es para él la precedencia lo hace indicando algunos de los criterios aplicables. La precedencia es “la ordenación de unas personas según sus méritos (intrínseco o extrínsecos) e

igualmente de cosas: banderas, himnos, tapices heráldicos, etc. por mérito o por costumbre” (Vilarrubias Solanes, 2005, p. 26).

Sánchez González al hablar de precedencia explica que esta da por supuesto la existencia de jerarquía u orden entre unas personas y otras a la hora de establecer su colocación en un acto. Esta precedencia se establece en función de las circunstancias concretas en las que se encontrarán los asistentes a un acto y que según ellas se decidirá la importancia que se le debe de asignar a cada una de las personas asistentes. Sería entonces la forma lógica de colocar a las personalidades que acuden a una determinada ceremonia (Sánchez González, 2011, p. 22).

Se considera la precedencia como la posibilidad de preceder a una persona o de estar precedido por ella y en ellas en el caso de los representantes oficiales los ordenamientos de protocolo establecen como ha de hacerse con objetividad absoluta, mientras que en el caso de representantes no oficiales la dificultad es mayor puesto que no hay un criterio de objetividad absoluta aplicable a todos los casos e incluso en gran partes de las situaciones ni siquiera se ha establecido un criterio interno que se pudiese aplicar. En el caso de encontrarse en una misma ceremonia con representantes públicos y privados la forma de armonizar ambos tipo de precedencia es con lo que se denomina técnica del “peinado” (Urbina, 2001).

Según Arévalo la precedencia “es un conjunto de ordenado de puestos a ocupar o colocaciones que corresponden conforme a los cargos desempeñados por los titulares y sus representantes en actos oficiales, factibles de aplicar por extensión a otro ámbitos” (Arévalo García-Galán, 2001, p. 54). Nos presenta un planteamiento de la precedencia más centrada en la colocación y disposición de los afectados por un orden que en el establecimiento de un criterio para que exista ese orden, que sería la interpretación más

correcta según nuestro punto de vista. Hace referencia a que en otros ámbitos que no sean oficiales se pueden aplicar los mismos criterios de ordenación que se aplican en el ámbito privado. La acepción de este autor la vemos más cercana al concepto de ceremonial, que es el que ha de visualizar y establecer la forma de mostrar ese orden establecido en la colocación de unas personas en un acto.

A la vista de todas las definiciones presentadas podemos concluir que se trata de *todo tipo de reglas o de criterios que sirven para establecer un orden y que se puede aplicar tanto a personas como a instituciones, objetos, etc.*

### 2.3.3. Definición de presidencia

El diccionario de la RAE define la presidencia como:

1. Dignidad, empleo o cargo de un presidente. 2. Acción de presidir. 3. Sitio, oficina o morada que ocupa el presidente. 4. Tiempo que dura el cargo de presidente. 5. Persona o conjunto de personas que presiden. (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 1779)

La primera acepción hace referencia a la persona que ostenta un cargo de presidente, por lo que no nos es útil para el ámbito en el que estamos tratando, lo mismo que nos ocurre con la acepción tres y cuatro. Pero la acepción 2 se refiere a la acción de presidir y la 5 a las personas que presiden.

Si buscamos de nuevo en el diccionario en qué consiste la acción de presidir nos encontramos con que es:

1. Tener el primer puesto o lugar más importante o de más autoridad en una asamblea, corporación, junta, tribunal, acto o empresa, etc. 2. Dicho de una cosa: ocupar el lugar

más importante o destacado. 3. Predominar, tener principal influjo.(Real Academia Española (RAE), 2014, p. 1799)

En esta ocasión nos deja claro que consiste en ocupar el lugar más importante y destacado de una situación concreta, bien una organización o dentro de un acto que es la acepción que nos interesa en esta ocasión.

Hay consenso respecto a lo que es la presidencia o lo que significa presidir y nos encontramos ejemplos como que “presidir significa tener el primer puesto o lugar más importante o de más autoridad en cualquier tipo de acto” (Barquero Cabrero & Fernández, 2007, p. 93); “el mayor honor en un acto y poder ejercer la dirección real del mismo iniciándolo y terminándolo” (López Nieto y Mallo, 2007), “persona o personas que ocupan el lugar de máximo honor en un acto público” (Cuadrado Esclapez, 2011, p. 44).

Es importante diferenciar que una cosa es la presidencia y otra diferente las formas de colocar a las personas que ocuparán la presidencia. De la definición del diccionario y de la presentada por Baquero se extrae claramente que la presidencia es sobre todo un lugar, el lugar más importante dentro del acto o ceremonia que se va a desarrollar y que en ese lugar es donde se situará la persona más importante y aquellas otras personas que lo acompañarán en ese espacio, por lo tanto estamos dentro del campo de la proxémica<sup>1</sup> y de la comunicación no verbal. Ambas deben de conseguir, en el momento de planificar el desarrollo de una ceremonia, visualizar de forma adecuada ese lugar donde se debe de centrar la atención del acto para que cumpla su función de forma adecuada.

---

<sup>1</sup> La proxémica forma parte de la semiótica que se dedica a estudiar cómo se organizan los espacios, sobre todo en las relaciones de proximidad o lejanía de los objetos o personas durante situaciones de interacción (Instituto Cervantes, 2016)

Al respecto de las diferentes formas de organizar la distribución de una presidencia Lopez Nieto nos explica que las presidencias corresponden a una persona, aunque en muchos casos se denomina así también, como hemos visto, al conjunto de personas que lo acompañan en el mismo espacio. Hace a partir de aquí una clasificación de los diferentes tipos de presidencia que nos podemos encontrar en un acto o ceremonia. En primer lugar, las clasifica como presidencias de pie o sentadas y se utilizará una u otra en función de la duración que tenga el acto. Después, según la disposición de las personas que acompañen a la persona que preside se establecerían dos tipos simples o lineales en la que se colocarían de forma continuada unos al lado del otro por orden de importancia, y las intercaladas o alternas en las que la disposición de las personas se haría a derecha e izquierda de la persona que preside que se situaría en el centro, pudiendo ser en este caso las presidencias pares, cuando el número de personas que la ocupa es par e impar en el caso de que el número de sus miembros también lo sea (López Nieto y Mallo, 2006, pp. 715–716).

Se establecen varias reglas, que no están reguladas por normas legales, pero que forman parte de la costumbre y que son internacionalmente reconocidas y que se aplican a la hora de establecer la colocación de los miembros de la presidencia:

- Regla del centro, que establece que el centro del espacio físico en donde se va a situar la presidencia es el lugar más importante del acto y en donde debería de situarse la persona que preside.
- Regla de la derecha, que establece que el puesto que está situado a la derecha de la persona que preside es el más importante.

- Regla de la cercanía, según la que la importancia del puesto ocupado depende de la cercanía que se tenga con la persona que ocupa el puesto de máximo honor y que preside el acto.

#### 2.3.4. Definición de anfitrión

La palabra anfitrión proviene del nombre del rey de Tebas llamado Anfitríon. Según la mitología era hijo de Alceo el rey de Tirinto y Astidamia y bisnieto de Zeus. Estaba prometido con Alcmena hija de su tío Electrión que era rey de Micenas. Alcmena y Anfitríon se instalaron en Tebas y en la noche en la que el regresaba victorioso de una batalla Zeus tomó la forma de Anfitríon para seducir a Alcmena. Fruto de esta relación nació Heracles que era hijo de Zeus y Alcmena e Ificles que era hijo de Anfitríon (March & March, 2008, pp. 28–29).

Según el diccionario de la RAE anfitrión es en su primera acepción aquella “persona o entidad que recibe en su país o en su sede habitual a invitados o visitantes” y en su segunda acepción aquella “persona que tiene invitados a su mesa o a su casa.”(Real Academia Española (RAE), 2014, p. 147).

El sentido actual del término que nos presenta la RAE viene de la versión que sobre el mito de Anfitríon realizó Molière en una obra de teatro con el mismo nombre. En su escena final representa un banquete en donde Sosia, que era mensajero de Anfitríon habla con Zeus que había tomado la forma de su amo, sin saber que el mensajero era hombre de confianza de Anfitríon y al no mandarlo sentar a la mesa Sosia afirmó que “el verdadero Anfitríon es el que invita a cenar” intentando hacer ver la usurpación de la personalidad que había hecho Zeus. Esta palabra fue recogida con este

significado en el diccionario de la RAE por primera vez en el año 1869 (Sansone, 2013, p. 29).

En el ámbito del protocolo y a partir de la definición del diccionario, cuando hablamos de una ceremonia o un acto el anfitrión “es la persona o entidad que lo convoca, financia y por tanto, debe asumir los beneficios de visibilidad, notoriedad, relaciones públicas e imagen que el evento genera”(Otero Alvarado, 2008, p. 172)

Cuadrado lo define como “la persona que organiza un acto e invita agasajando a sus invitados con generosidad. En los actos privados determinará el protocolo que se debe de seguir en cada momento” (Cuadrado Esclapez, 2011, p. 42) en donde destaca el papel decisorio que el anfitrión tiene en la toma de decisiones fundamentalmente de los actos privados en los que la regulación la establecer el propio anfitrión.

Siendo el anfitrión, por tanto, el máximo responsable de la organización de un acto, sus funciones en el mismo van desde la toma de decisiones sobre el contenido del mismo en aspectos, como el lugar donde se hará acto, el contenido del mismo, el presupuesto que se va a destinar, los mensajes que se van a transmitir; hasta, por ejemplo, la decisión de quienes son los invitados, recayendo en él mismo el papel de invitar e incluso la atención de estos invitados en el desarrollo del acto como la recepción y despedida de los invitados y la atención durante el transcurso del acto.

A pesar del papel tan importante que tiene el anfitrión en un acto en España se ha limitado mucho su papel protagonista ante la presencia de una autoridad a la que se le ceda la presidencia y el protagonismo absoluto de la ceremonia. El anfitrión como origen y generador de ese acto o ceremonia es el que tiene un motivo y un mensaje que le hace tomar la decisión de su organización y habitualmente queda relegado a

posiciones mucho más discretas de las que le corresponden como herencia de las antiguas costumbres en las que las autoridades eran las única personas que merecían esos puestos destacados, por el mero hecho de serlo, dejando de lado que dentro de la sociedad además de las instituciones existen poderes económicos, empresariales, culturales, etc. (Otero Alvarado, 2008, p. 160)

#### **2.4. El protocolo como ciencia multidisciplinar**

La definición de Vilarrubias que hemos presentado decía que consideraba el protocolo como ciencia<sup>2</sup> y su relación directa con otras disciplinas como la heráldica o la historia, pero según las definiciones presentadas por otros autores se hace referencia también a aspectos legales, a aspectos formales, a aspecto comunicológicos, por lo que podemos deducir que el protocolo es una disciplina científica multidisciplinar y que para su actividad ayuda de otras disciplinas

Desde la definición de la RAE se presenta el protocolo como aquellas normas legales o establecidas por la costumbre<sup>3</sup> y si además va directamente vinculado a los actos oficiales es claro deducir que en primer lugar el protocolo es una disciplina vinculada directamente al Derecho, puesto que este es el origen de toda la normativa aplicable en estos casos.

Pero también hemos visto que el protocolo no sólo son normas, sino que otras posturas que presentan el protocolo como una herramienta de comunicación o como una técnica de relaciones públicas y de gestión de públicos. Como bien dice Sánchez

---

<sup>2</sup> Conjunto de conocimientos obtenidos mediante a observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente. (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 533)

<sup>3</sup> Estas normas ya hemos dicho que forman parte del derecho consuetudinario y en muchos textos legales se recurre e la costumbre como vía para establecer norma.

González podemos considerar el protocolo de forma multidisciplinar, porque no son sólo normas que buscan regular la convivencia, sino que también se busca transmitir a unas determinadas personas un mensaje utilizando técnicas y estrategias que no son propias del derecho, pero sí de otras disciplinas. “Por tanto el protocolo no sólo es Derecho, también es Comunicación y Relaciones Públicas y Sociología. Por ello definiendo el carácter multidisciplinar del protocolo” (Sánchez González, 2014, p. 350).

#### 2.4.1. Protocolo e historia

Es Vilarrubias en su definición de protocolo el que introduce la calificación de disciplina científica y la vinculación con una serie de disciplinas relacionadas con el ámbito de la historia.(Vilarrubias Solanes, 2005).

Es evidente la vinculación entre el protocolo y la historia puesto que hasta tiempo muy reciente el ceremonial desde tiempos remotos ha ejercido las funciones de lo que hoy denominamos protocolo y nuestras ceremonias y normas son herederas de las ceremonias y normas que se han hecho en el pasado con sus adaptaciones o incluso en algún caso sin apenas modificaciones como es el caso en España de la Ceremonia de Presentación de Cartas Credenciales de los embajadores extranjeros ante el rey de España, ceremonia creada por el rey Carlos III y que en la actualidad se conserva casi sin modificaciones respecto a la ceremonia originaria.

Es importante también para poder entender muchas de las ceremonias actuales el conocer su origen y evolución y la funcionalidad que ellas desempeñaban por lo que la investigación histórica en el ámbito de protocolo se convierte en herramienta fundamental y que justifica su vinculación.

Pero existe otra serie de disciplinas relacionadas con la historia que vienen una fuerte relación con el protocolo y con el uso de los símbolos oficiales, sobre todo de escudos y banderas, se trata de la heráldica y la vexilología.

La heráldica es según el diccionario de la RAE el “arte del blasón” o aquello “perteneiente o relativo a los blasones” (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 1165) que en su descripción de blasón especifica que es “el arte de explicar y describir los escudos de armas de cada linaje, ciudad o persona” (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 317). Se trata por tanto de una disciplina auxiliar de la historia y que tiene una fuerte vinculación con el protocolo puesto que uno de los aspectos que están legalmente regulados dentro del protocolo es lo que se refiere a los escudos tanto de municipios como de regiones, comunidades autónomas o Estados. Se regula tanto su uso como su composición o diseño y los elementos que históricamente se pueden considerar aceptables para la creación de un escudo heráldico.

La vexilología, palabra que proviene del latín *vexillum*, que significa bandera y del griego *logos* que significa conocimiento, es “la disciplina que estudia las banderas, pendones y estandartes”(Real Academia Española (RAE), 2014, p. 2236) y al igual que ocurre con el caso de la heráldica su vinculación con la historia como disciplina auxiliar es evidente puesto que gran parte de las banderas que se exhiben actualmente tienen un origen histórico que las justifica y que les da sentido en su propio simbolismo. Esta disciplina con tal denominación es reciente, puesto que anteriormente también era materia de estudio de la heráldica.

#### 2.4.2. Protocolo, comunicación y relaciones públicas

La vinculación entre protocolo y comunicación ha sido siempre la que se ha entendido de forma natural por la cercanía que había con la organización de eventos que se iba desarrollando en las empresas como forma de relacionarse con sus públicos y de transmitir mensajes. En un primer momento la ausencia de profesionales experimentados en el sector privado hizo recurrir a los profesionales del protocolo de las administraciones, con experiencia en la planificación de actos oficiales para que volcaran su experiencia en el sector privado y les ayudaran a transmitir sus mensajes. Estos profesionales se vinculaban a los departamentos de comunicación y relaciones públicas por lo que se hizo inmediatamente la asociación con el protocolo. Incluso la formación en protocolo se desarrolló primero como asignaturas propias de los estudios de comunicación.

A pesar de que el protocolo surge el ámbito oficial y de las instituciones y que las relaciones públicas surgen del ámbito privado y de las empresas no se puede negar la influencia que protocolo y relaciones públicas han generado mutuamente.

Si por un lado decimos que las actuales relaciones públicas tienen posiblemente un punto de referencia en el ceremonial y el protocolo es de suponer que al contrario también reciban influencias de las relaciones públicas tal y como las entendemos actualmente (Panizo Alonso, 2005, p. 659)

Xifra define las relaciones públicas como “una función directiva estructurada (...) para ayudar a una organización a alcanzar la meta de crear, mejorar y/o mantener relaciones mutuamente beneficiosos con sus públicos” (Xifra, 2003).y en otra publicación “las relaciones públicas son la disciplina científica que estudia la gestión del sistema comunicación a través del cual se establecen y mantienen relaciones de

adaptación e integración mutua entre una organización o personas y sus públicos”(Sriramesh, Vercic, & Xifra, 2012).

Otero Alvarado presenta las relaciones públicas como un proceso de interacción entre organizaciones que utiliza unos sistemas de comunicación adecuados para conseguir obtener los resultados buscado en la percepción de sus públicos (Otero Alvarado, 2009)

Vemos como las relaciones públicas son un sistema de comunicación que busca mantener una relación cordial y beneficiosa entre una organización, que bien puede ser una empresa o entidad pública, y sus públicos o destinatarios de su comunicación.

Según este planteamiento el protocolo, como ya indicaba Lopez Nieto, podría ser “una actividad al servicio de las relaciones públicas, o mejor al servicio de algunos medios utilizados por las relaciones públicas” (López Nieto y Mallo, 2006, p. 25).

La función que hoy desempeñan las relaciones públicas de buscar cauces de relación entre las organizaciones y sus públicos no es nueva puesto que desde antiguo el ceremonial ya ejercía esa función. Todas las civilizaciones han desarrollado ceremonias en las que transmitir mensajes a los que en ellas participaban, desde las propias ceremonias de coronación de los reyes, las ceremonias religiosas, todo el ceremonial que se desarrollaba en las diferentes cortes en torno a la figura del monarca eran formas de visualizar mensajes que se transmitían al pueblo.

Dónde está el poder, quiénes son los más cercanos a él, la proximidad o el distanciamiento del que mandaba a los ciudadanos, las recompensas o castigos públicos por hechos concretos como forma de ejemplificar a los demás... son algunos de los

múltiples mensajes que con las ceremonias se transmitían a los que en ese momento consideraríamos como públicos si los estuviéramos identificando con la terminología actual. Por eso los monarcas estaban lejos y más altos que los súbditos, para transmitir el mensaje de que su posición en la sociedad es más importante y para que sean más fácilmente visibles por todos.

Los espacios son más lujosos cuanto más importante es la persona que en ellos se encuentra, lo mismo que ocurre con la vestimenta o con los adornos. Las telas de color rojo<sup>4</sup>, por ejemplo, eran para los cargos más importantes y por eso la usaban los cardenales en la iglesia católica o en las capas de los reyes, porque el tinte rojo era el más caro de conseguir. Lo mismo ocurre con los adornos que acompañan a ese vestuario, elementos como cetros, coronas, tiaras o sillas gestatorias refuerzan la visualización del poder de la persona en quien recae.

También el ceremonial que allí se desarrolla, como las reverencias, la forma de saludar, la disposición en los espacios de las diferentes personas, la utilización de símbolos como escudos o banderas, de forma similar a como hoy se hace con la identidad corporativa (Panizo Alonso, 2005).

Parte importante de la vinculación que existe entre el protocolo y las relaciones públicas se produce porque estas han sido adoptadas también por las instituciones públicas, como organizaciones que son, y que necesitan relacionarse con sus públicos para poder optimizar los resultados de esta relación y transmitir de forma más efectiva sus mensajes.

---

<sup>4</sup> El color rojo de las telas se conseguía a partir de un insecto llamado cochinilla para el que hacían falta cerca de 100 mil insectos para poder obtener 1 kilo de tinte rojo, siendo uno de los colores más caros de conseguir con tintes naturales. (Wikipedia. Consultado 1/08/2016 [https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81cido\\_carm%C3%ADnico](https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81cido_carm%C3%ADnico))

Una de las estrategias de las relaciones públicas que más vinculación tiene con el ceremonial y el protocolo es la de la organización de eventos, que según Otero es de las más utilizadas en las relaciones públicas siendo utilizada tanto por la empresa como por las administraciones públicas. Pone ejemplos de actos como investiduras de jefes de Estado, tomas de posesiones de presidentes de grandes empresas como ejemplo de cómo los grandes momentos bien jurídicos o sociales buscan su perfeccionamiento social a través de la realización de una ceremonia que ejerce su función socializadora gracias a la comunicación no verbal” (Otero Alvarado, 2012, p. 258)

La misma autora identifica la organización de eventos como una de las estrategias de relaciones públicas más usadas ya que permite en un ambiente creado al efecto que la organización se relacione con sus públicos, ofreciendo una ocasión perfecta para establecer una comunicación interpersonal y para compartir valores, identidad e incluso el propio universo de la organización (Otero Alvarado, 2012, pp. 269–270).

Según esto en muchas ocasiones una administración podría organizar un acto con un objetivo claro de transmitir un mensaje y de llegar a unos públicos concretos en los que será necesario seguir las normas legales que afectan al protocolo y al ceremonial marcado para este tipo de actos, esto no hace que el protocolo sea sinónimo de la organización de actos, sino que en muchas ocasiones el protocolo y la organización de actos se complementan mutuamente para cumplir unos objetivos.

Nos interesa una faceta concreta de la disciplina, la que se ocupa de una de sus herramientas más efectivas: el protocolo utilizado como técnicas de gestión de públicos en las ceremonias de actos eventos o acontecimientos especiales.

Dentro de esta vinculación entre el protocolo y la comunicación y las relaciones públicas aparece constantemente la referencia a los públicos, este concepto fue especialmente analizado y tratado por Gruning y Hunt que en su tratado sobre dirección de relaciones públicas, lo identifica como todas aquellas personas que se enfrentan a problemas similares, que son conscientes de esos problemas y que deciden organizarse para hacer algo al respecto de ese problema (Grunig, Hunt, & Xifra, 2003).

#### 2.4.3. El protocolo y el derecho

Hemos destacado hasta ahora al referirnos al protocolo su carácter normativo como elemento diferenciador y particular de su función y que podría manifestarse en la normativa legal que identificamos como leyes o decretos y también en todas esas normas creadas por la tradición y la costumbre que en la mayoría de los casos no están redactadas. Todo esto nos hace concluir que al ser este aspecto normativo el elemento fundamental el derecho es por tanto la disciplina científica fundamental que lo soporta.

Toda sociedad necesita en sus diferentes ámbitos de actividad de la existencia de normas de conducta que permitan favorecer unas relaciones cordiales entre todos lo que la componen, algunas de ellas están reglamentadas como sería en el caso de las normas de derecho, pero existen otro tipo de normas como las morales o las normas sociales de cortesía y comportamiento que sin tener ese carácter legal siguen siendo normas aplicables y necesarias para el buen funcionamiento de la estructura social.

Según la profesora Sánchez González ha establecido varios tipos de sistemas normativos que se podrían aplicar a la sociedad:

1. En primer lugar, identifica las normativas sociales, que son aceptadas por el conjunto de la sociedad y que su no cumplimiento sólo implicaría una recriminación por parte del propio entorno en donde se ha incumplido esa norma.
2. En segundo lugar, estarían las normas jurídicas que implica que todas las personas que están sometidas a esas normas deben cumplir, ya que en caso de no hacerlo están expuestos a posibles sanciones civiles o penales.
3. El tercer tipo de norma sería el de las normas morales, propias de cualquier sociedad y cultura y por último las normas de carácter religioso que supone el cumplimiento de una serie de preceptos para poder obtener unos beneficios espirituales (Sánchez González, 2014).

Tenemos entonces por un lado normas jurídicas dictadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos y por tanto que constituirían derecho positivo o aquellas normas de derecho consuetudinario admitidas por los legisladores. López Nieto encuadra estas normas de protocolo dentro del ámbito del Derecho Público y en particular en lo que sería el Derecho Administrativo que “regula las Administraciones públicas, su organización y sus servicios así como sus relaciones con los ciudadanos” (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 729) afectando a todo los ámbitos de la Administración, tanto central, autonómica como local.

El autor establece que dentro de estas normas se podrían dividir en dos grupos que identifica como normas de acción y normas de relación. Las normas de acción son aquellas en las que el legislador configura los órganos tanto del Estado como del resto de Administraciones públicas y establece en ellas sus símbolos, la jerarquía que tendrá en su estructura y en los responsables de esas estructuras, la forma de realizar

determinados actos o la posible conducta de estos trabajadores públicos. Estas primeras conformarían lo que podríamos denominar como derecho directamente relacionado con el protocolo. Las normas de relación serían aquellas por las que las Administraciones en su relación con los ciudadanos los recompensan o premian por su comportamiento que en este caso identificaríamos con el Derecho Premial en donde el autor distingue entre derecho nobiliario y el derecho sobre recompensas (López Nieto y Mallo, 2006, p. 38).

Vilarrubias también insiste en la relación entre el protocolo y el derecho cuando dice que:

El *protocolo* constituye en el orden legislativo la materia que regulada y aún *sancionada* por leyes y normas derivadas (...) de la filosofía política de la Constitución del *Estado*, “la Carta Magna” que garantiza la unidad, grandeza, libertad y por tanto la *soberanía* del Estado y cuya materia legislativa protocolaria queda adscrita al servicio del Estado y de sus instituciones constituyendo, pues su doctrina, materia de obligado cumplimiento (Vilarrubias Solanes & Fernández, 2003)

La normativa jurídica de protocolo estaría dentro de las dos categorías, puesto que por un lado regula al comportamiento de personas individuales o de colectivos pero también tiene un carácter instrumental que permite articular los procesos técnicos para identificar y aplicar todas las normas que regula la convivencia entre los ciudadanos, postura que es defendida por el profesor Ramos (Ramos Fernández, 2004).

Dentro de las que denominaríamos como normas de protocolo el autor las clasifica en tres tipologías diferenciadas. Las primeras, a las que denomina normas de carácter ético o normal, no tienen un carácter jurídico, pero sí de costumbre puesto que son las que por cuestiones morales y de conciencia surgen de la solidaridad y relación

entre los ciudadanos y entre las que estaría por ejemplo la buena educación, los buenos modales, el respeto, etc.

En segundo lugar, las que denomina como normas de naturaleza social que pueden ser variables temporalmente incluso geográficamente por cuestiones culturales y de educación. No son normas cuyo incumplimiento pueda ser sancionado jurídicamente, sino que la posible sanción es de carácter social. Dentro de este grupo estarían por ejemplo el saber estar, la forma de vestir, la forma de comportarse en público, la forma de saludar, etc.)

Por último el tercer grupo que son las normas jurídicas propiamente dichas en las que se encontrarían decretos, leyes y demás normativas.(López Nieto y Mallo, 2006)

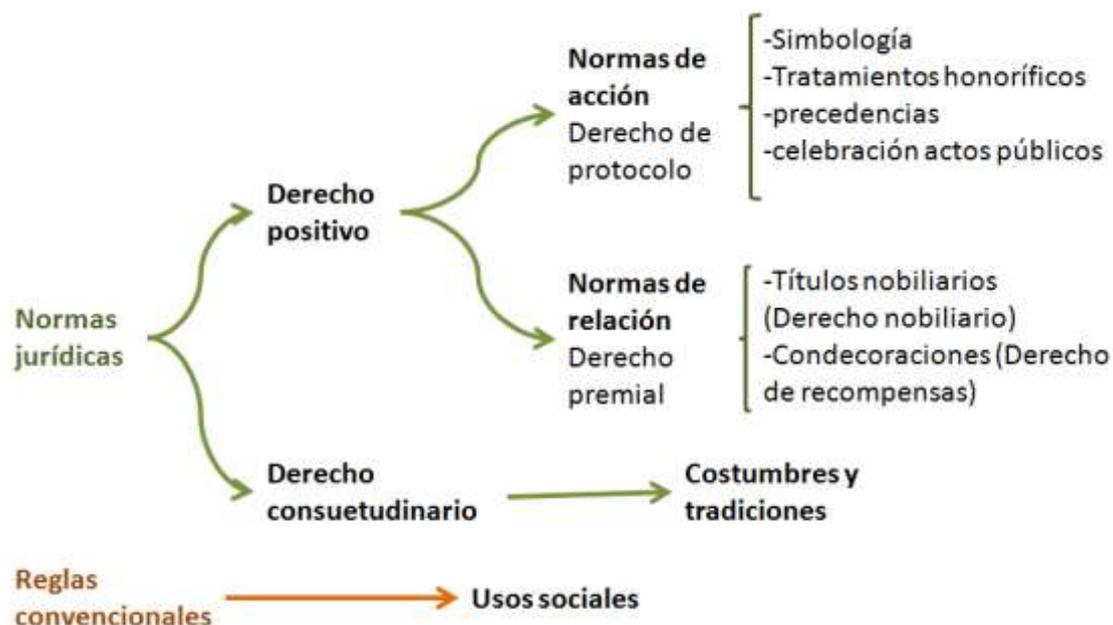


Ilustración 1. Clasificación de las normas de protocolo. Elaboración propia. Fuente: (López Nieto y Mallo, 2006, p. 38)

Podríamos entonces a la vista de lo expuesto hasta ahora afrontar el carácter jurídico de protocolo desde un punto de vista amplio y genérico o desde un punto de vista

restrictivo. Desde el punto de vista amplio identificaríamos el protocolo con todo tipo de “normas, usos sociales y costumbres que determinan cual es el orden de celebración de un determinado acto o evento, bien público o privado” (Sánchez González, 2011, p. 23). Este planteamiento sería más próximo a la confusión de significados que al inicio de nuestro estudio identificábamos que existía tanto en la sociedad como incluso entre los propios profesionales.

Pero también se podría afrontar este carácter jurídico desde un planteamiento más estricto y más cercano a la definición presentada por la RAE en el que el protocolo sería el “conjunto de normas jurídicas, usos y costumbres jurídicas que determinan el orden de celebración de los actos oficiales y los elementos que intervienen en el mismo, a fin de transmitir la imagen de las instituciones públicas y políticas del Estado” (Sánchez González, 2014) de manera que en este caso sería de aplicación para las ceremonias oficiales y las ceremonias no oficiales en los que haya participación de autoridades. Esto nos llevaría a afirmar que según esta concepción estricta cuando hablamos de protocolo nos referimos fundamentalmente a lo que denominaríamos protocolo oficial.

Existe dentro del derecho una concepción del mismo denominada institucionalista que se opone a la concepción normativista, defendida fundamentalmente por Hans Kelsen, que reduce al derecho a un conjunto de normas sin ningún pensamiento ideológico detrás, de modo que el sistema jurídico se basa en la jerarquía de la normas (Wikipedia, 2016). La concepción institucionalista, desarrollada por el

francés Maurice Hauriou y que tuvo en Santi Romano<sup>5</sup> su principal defensor y según la cual el derecho es organización por encima de ser solamente norma.

Este enfoque institucionalista busca la comprensión de la sociedad desde el estudio de las propias instituciones y sus funciones. Las instituciones son mecanismos sociales que buscan establecer un orden dentro del comportamiento de los diferentes individuos que forman esos grupos sociales y que surgen de la propia vida en sociedad del hombre. Dentro de ellas las instituciones políticas son las que se encargan de la regulación de la estructura y de los órganos que gobiernan un Estado o cualquier tipo de agrupación de Estados.

Sanchez González siguiendo esta teoría, entiende “que el protocolo en sentido estricto forma parte de las instituciones políticas, al regular la forma de proceder de las mismas. Y es en el derecho de las instituciones en donde se recogen el mayor número de normas jurídicas atinentes al protocolo” (Sánchez González, 2014, p. 352) y en donde se incluirían las que afectan a las precedencias de autoridades, al orden de celebración de actos, naturaleza y clasificación, al establecimiento de las presidencias en los actos oficiales, las que regulan los honores y distinciones, la simbología o el tratamiento de autoridades.

¿Cómo clasificaríamos entonces las normas protocolarias? Para ello seguiremos la clasificación que Hart y sus compañeros hacen en su trabajo sobre la concepción de las leyes (Hart, Raz, Bulloch, & Green, 2012).

---

<sup>5</sup> Il diritto, prima di essere norma e prima di concernere un semplice rapporto o una serie di rapporti sociali, è organizzazzion, struttura e posizione della stessa società in cui si svolge e che esso costituisce com unità, come ente per sé stante” (Romano, 1945)

Existen en primer lugar tres tipos de leyes identificados por los autores en su trabajo y que denominan primarias, secundarias y de cambio. Las normas primarias serían las normas de conducta o de actuación que implican obligaciones, es decir que llevaría una permisión o una prohibición respecto a la actuación particular. Las normas secundarias serían según el autor aquellas que otorgan poderes y facultades concretas y por último las normas de cambio son las que indican cómo se pueden derogar o modificar otro tipo de normas, es decir, regulan la forma en la que se pueden generar o producir nuevas normas.

Presentan una segunda clasificación en función de su modificación según la cual existen normas de orden público y de orden privado. Las normas de orden público son aquellas que no se pueden modificar de forma parcial y las de orden privado aquellas las que pueden modificarse alguna de sus partes.

Por último, en función de la posible sanción que puede tener esta norma existen las normas perfectas, las imperfectas y las menos que perfectas. Las normas perfectas son aquellas que están dotadas de una sanción que se aplicaría en el caso de incumplimiento de esa norma. Las imperfectas son aquellas que no están dotadas de esa sanción ante el incumplimiento y por último las menos que perfectas son aquellas que están dotadas de una sanción que no es adecuada y por tanto jurídicamente se considerarían como normas imperfectas.

Según esto Sanchez González concluye que “las normas de protocolo, entendido el protocolo en sentido estricto, son normas secundarias, de orden público y con carácter general, menos que perfectas. Y entendido en sentido amplio, son normas secundarias de orden privado e imperfectas” (Sánchez González, 2014, p. 354).

Pero incluso dentro del derecho la multidisciplinariedad del protocolo se muestra en la relación directa con diferentes ramas del derecho como son:

- Historia del Derecho y de las Instituciones que nos permite conocer cómo ha evolucionado históricamente el ceremonial y el protocolo y de esta forma entender mejor su situación y normativa actual.
- Derecho administrativo que como ya hemos dicho es el que regula la actuación de las administraciones de las que emana de forma directa el protocolo y sus normativas.
- Derecho político y constitucional que nos permitirá conocer la estructura y las reglas de funcionamiento del Estado y sus instituciones, de las diferentes administraciones autonómicas, provinciales locales y supramunicipales y también toda la administración supranacional
- Derecho nobiliario, que como parte del derecho civil trata de la concesión de los títulos nobiliarios y de toda la reglamentación relacionada con ello.
- Derecho premial como antónimo del derecho penal, es una parte del derecho que se encarga de la regulación de la concesión de condecoraciones, premios, honores y distinciones ante el comportamiento de los ciudadanos (Sánchez González, 2014, p. 355).

## **2.5. Tipologías de protocolo.**

A la vista de los diferentes ámbitos de aplicación del protocolo y de la diversidad de concepciones que circulan hay muchos autores que han intentado hacer clasificaciones del mismo

Cuadrado Esclapez en su trabajo sobre protocolo en la empresa presenta como herramienta para mejorar la comprensión del término una clasificación de las diferentes áreas en las que actúa y que identifica como: oficial e institucional, diplomática, empresarial, social, militar, universitario, deportivo, taurino. No queda muy claro el motivo de esta clasificación ni por qué a la hora de hacerla escoge esos elementos aparentemente de forma algo arbitraria, puesto que presenta un ámbito de aplicación como el taurino y no escoge por ejemplo el ámbito religioso.

Clasifica a partir de aquí el protocolo en tres ámbitos:

- Protocolo oficial, conjunto de normas para la correcta ordenación de personas y cosas en el desarrollo de un acto público oficial. Según la autora es el más fácil de aplicar por que va regulado por leyes.
- Protocolo social, conjunto de acuerdos que a la fuerza de usarse se convierten en costumbre y su uso se normaliza.
- Protocolo empresarial, que no está definido completamente y por eso se inspira en el protocolo oficial y considera que surge tras la Revolución Industrial. (Cuadrado Esclapez, 2011, pp. 41–42)

Chávarri presenta una clasificación del protocolo en función del aérea en la que se aplicará (Chávarri del Rivero, 2004, pp. 34–35) .

- Nacional que sería el que se aplica dentro del territorio de un Estado y en el que se contienen normas usos y costumbre particulares para la organización de actos oficiales y ceremonias solemnes que tienen lugar en su ámbito.

- Internacional, que sería el que se aplica en el desarrollo de las relaciones entre Estados y en el que los principales actores son los máximos representantes de los mismos. Se basan en el principio internacional de igualdad jurídica de los Estados y en el respeto a la soberanía e independencia de cada nación.
- Diplomático, que sería una parte del protocolo internacional, puesto que se dirige solamente a los diplomáticos que se encuentran destinados en el exterior de su país. Podríamos considerara que su papel se confunde con el anterior.

El mismo autor nos ofrece una clasificación del protocolo según su naturaleza según la cual podría ser (Chávarri del Rivero, 2004, pp. 35–36)

- Protocolo estructural, que es aquel en el que se tienen en cuenta todos los elementos físicos que forman parte del acto oficial y en donde se incluirían banderas, mesas, flores, decoración, espacio donde tiene lugar al acto, etc. El papel del responsable de protocolo aquí según el autor sería como el de un director de cine.
- Protocolo institucional, que se encarga de la ordenación de las autoridades en función de su rango cuando acuden a un acto público o solemne y que se aplicará a la colocación de presidencias, mesas, discursos, etc. El papel en este caso sería el de intérprete de las normas de protocolo.

No compartimos en este caso la concepción del protocolo con el concepto estructura que presenta Chávarri, puesto que, según lo visto hasta ahora toda esa función formal, externa que se desarrolla en torno a una ceremonia sería competencia del

ceremonial y de la producción de actos y no tanto del protocolo que sí se correspondería con la segunda clasificación que hace como intérprete de la norma.

Arévalo García-Galán establece una clasificación del protocolo en función del origen de esa actividad, bien sea una persona o una institución, es decir de quien es el anfitrión de ese acto (Arévalo García-Galán, 2001, pp. 62–63).

Un primer grupo estaría formado por el protocolo civil en el que el génesis de este acto proviene del ámbito civil y que clasifica en:

- Protocolo primario particular o familiar, que se basa en los principios y comportamientos sociales en donde se incluiría la urbanidad, considera que sería la primera manifestación individual del protocolo, la más primigenia de todas, antes de que pase a ser una herramienta institucional.
- Protocolo Oficial del Estado, en donde los actos están regulados por la normativa legal sobre precedencias, símbolos, etc.
- Protocolo Internacional o Diplomático, que aplicaría las normas internacionales para gestionar correctamente las relaciones entre Estados con igualdad, respeto y la búsqueda de la paz y el progreso mutuo.
- Protocolo de las Universidades, que sería considerado como un sistema intermedio por la
- Protocolo Deportivo, que tendría en inauguraciones y clausuras de juegos y encuentros con figuras como el Presidente de la FIFA<sup>6</sup>, de la UEFA<sup>7</sup> o del COI<sup>8</sup> y los de la federaciones locales.

---

<sup>6</sup> La Fédération Internationale de Football Association (FIFA) es una asociación de de derecho suizo fundada en 1904 con sede en Zúrich. Está compuesta por 211 asociaciones nacionales. Su objetivo es mejorar constantemente el fútbol. La FIFA cuenta con unos 310 empleados procedentes de más de 35 países y está organizada como sigue: el Congreso (órgano legislativo), el Comité Ejecutivo (órgano

- Protocolo Empresarial o Privado, que identifica que realiza una trayectoria diferente de la del Estado y por el ámbito de actuación. Estaría vinculado directamente con las relaciones humanas, relaciones públicas, relaciones institucionales, relaciones externas, gabinetes de comunicación.

El segundo grupo que establece Arévalo es el que denomina como Protocolo Especial, por las condiciones de la naturaleza del mismo y dentro de este grupo estarían el protocolo militar y el protocolo religioso (Arévalo García-Galán, 2001, p. 64).

Identifica un tipo especial en el protocolo militar por la distinción de ceremonias que en este entorno se realizan a diferencia de otros ámbitos, tales como: conmemoraciones, entregas de despachos, despedidas de mandos entrega de símbolos, etc. así como por el uso de uniformes específicos

En el caso de protocolo religioso los argumentos plantados son similares, por las peculiaridades de su actividad, de sus ceremonias y de su vestimenta considera elementos suficientes para considerarlo como un protocolo especial.

Vista la clasificación de Arévalo a la luz de la información presentada hasta ahora no podemos compartir esta clasificación entre protocolo civil y especial, la

---

ejecutivo), la Secretaría General (órgano administrativo), y las Comisiones (que asisten al Comité Ejecutivo).(FIFA, 2016).

<sup>7</sup> La UEFA, la Unión de Federaciones Europeas de Fútbol, es el órgano rector del fútbol europeo. Es una asociación de federaciones, una democracia representativa, y una organización paraguas de 55 federaciones nacionales a lo largo de toda Europa. Sus objetivos son, entre otros, hacer frente a todas las cuestiones relativas al fútbol europeo; promover el fútbol en un espíritu de unidad, solidaridad, paz, comprensión y juego limpio sin ningún tipo de discriminación política, de raza, religión, género o cualquier otra; salvaguardar los valores del fútbol europeo; mantener relaciones con todas las partes implicadas en el fútbol europeo; y apoyar y salvaguardar a sus federaciones miembro por el bienestar general del fútbol europeo (UEFA, 2016).

<sup>8</sup> El Comité Olímpico Internacional (COI) es la autoridad suprema del Movimiento Olímpico. El objetivo del Movimiento Olímpico es contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminación, en un espíritu de solidaridad, la amistad y el juego limpio (traducción propia) (COI, 2016) .

argumentación presentada por Arévalo para justifica esta clasificación no está muy bien respaldada sobre todo en la parte que él denomina espacial, puesto que el carácter especial centra en las peculiaridades propias de la actividad militar o religiosa y en la existencia de un hábito o uniforme, elementos que no ni suficientes ni exclusivos de este ámbito como para poder calificarlos como un protocolo especial.

Respecto a la clasificación de los actos civiles no contempla el significado real de la palabra protocolo, sino que confunde protocolo con usos sociales, ceremonial, eventos manteniendo la confusión al respecto

Sánchez González presenta en su clasificación del protocolo a las peculiaridades específicas que se siguen para la planificación de determinados actos por su naturaleza, por las personas que lo hacen, o por la finalidad del mismo(Sánchez González, 2011, p. 44). Según esto su clasificación se compone de:

- Protocolo oficial que sería todo acto público dentro de la administración del estado que se rige por normas jurídicas establecidas
- Protocolo social en el caso de actos privados que se desarrollan en el ámbito personal.
- Protocolo internacional, que afecta a las organizaciones internacionales y también incluye en este grupo el protocolo oficial que se aplica a otros países extranjeros.
- Protocolo diplomático, es el que surge en el ámbito diplomático o de las relaciones entre Estados y como tal podría ser una parte del protocolo internacional.

- Protocolo religioso en el caso de ceremonias de ámbito religioso independientemente de la religión
- Protocolo militar, sería el que se aplicará al ámbito específico de las fuerzas armadas.
- Protocolo universitario o académico, que afecta a las ceremonias específicas que se desarrollan en las universidades o las Reales Academias.

La autora no reconoce la existencia de un protocolo empresarial, aunque si habla de un protocolo en la empresa que sería “la imitación por las empresas en la utilización de ciertas normas protocolarias o las normas generales para la ordenación de eventos”, cuestión que también pasaría con el protocolo en el ámbito deportivo (Sánchez González, 2011, pp. 24–25).

Según nuestro planteamiento si el protocolo son las normas que se aplican a los actos oficiales y ceremonias de gran solemnidad podríamos asegurar que el protocolo se aplicaría a los actos oficiales o aquellos actos que acuden autoridades (como norma general para identificar cuáles serían los actos de gran solemnidad). Sería más adecuado entonces en el resto de casos hablar de “protocolo en...” cuando nos refiramos a actos no oficiales en los que acuden autoridades o de ceremonial. Sería entonces más adecuado hablar de protocolo en la empresa o de ceremonial de empresa que no de protocolo empresarial.

### 2.5.1. El protocolo oficial

Llegados a este punto sería necesario entonces llegar a una definición válida de lo que sería el protocolo oficial, que es el objeto de nuestra investigación de manera que nos permita establecer los límites de su actividad y aplicarlos a nuestro trabajo.

Así como hay una diversidad de criterios e interpretaciones sobre lo que es el protocolo, sin embargo hay bastante consenso en que dentro del protocolo, como concepto genérico existe una categoría o tipología específica que se conoce como protocolo oficial.

Laforet lo define como “todas aquellas normas legales, de obligado cumplimiento, que regulan la actividad oficial del Estado y de los Organismos públicos” (Juan José Laforet Hernández, 2007, p. 34) coincidiendo con la concepción que presenta la RAE en su nueva acepción y coincidiendo con López Nieto que lo define como “el conjunto de normas –decretos o costumbres- establecidas para que se cumpla el ceremonial de los actos públicos organizados por el Estado o una entidad pública” (López Nieto y Mallo, 2006, p. 22).

Casado considera que se debe de hablar de protocolo oficial “siempre que nos encontremos con un acto público que afecte a los órganos e instituciones de la Administración del Estado y regido por unas normas jurídicas establecidas por cada Estado” (Casado Trigo, 2015, p. 86), definición que ampliamos detallando que también se incluirían aquí las normas que emanen de entidades jurídicas que se encuentran por debajo del ámbito estatal y que también pueden proponer, en el ámbito de sus competencias sus normas al respecto, como pueden ser en el caso de España las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos.

Si tenemos claro que el protocolo oficial es el que afecta a los actos organizados por entidades de carácter oficial su materia estaría formada por: las precedencias entre cargos públicos, los himnos nacionales, el uso de la bandera y del escudo, uso de tratamientos de honor y cortesía, concesión y uso de condecoraciones oficiales y los honores militares que les corresponden a las autoridades y toda la normativa sobre la organización de actos oficiales, seguridad, instalaciones etc. (Orozco, 2016)

Ramos destaca que la principal diferencia entre el protocolo oficial y el protocolo de empresa está en que mientras que el oficial tiene una pauta de referencia legal para resolver todas las situaciones en el caso de la empresa no existen estas reglas, aunque dispongan de un manual para la organización de sus ceremonias, puesto las circunstancias que surgen día a día obliga a resolver en cada situación el caso particular que se encuentra (Ramos Fernández, 2008)

Como conclusión afirmamos que consideramos como protocolo oficial a todas las normas legales se aplican a autoridades y a los símbolos, así como las que se establecen para la celebración de ceremonias cuyo anfitrión es una autoridad o la administración pública.

### **3. LA NORMATIVA DE PROTOCOLO OFICIAL EN ESPAÑA. UNA VISIÓN HISTÓRICA.**

Como hemos visto hasta ahora al referirnos al protocolo oficial estamos hablando de normas de carácter legal que se aplicarían en la planificación en organización de ceremonias oficiales.

Antes de poder presentar detalladamente las normas que actualmente están en vigor en España relativas al protocolo oficial es conveniente hacer un recorrido histórico por todas las normativas que ha existido hasta la actualidad, puesto que el resultado actual de esta normativa no deja de ser el resultado de una evolución histórica de las estructuras de poder y de su forma de hacer visualizar ese poder en las diferentes ceremonias que en cada momento se han organizado.

#### **3.1. La normativa en España en la Edad Media**

Las primeras normativas escritas de las que tenemos referencia en España las encontramos en el siglo XI en las Partidas de Alfonso X, conocido como “el Sabio” (Toledo 1221 – Sevilla 1284) fue rey de Castilla entre los años 1255 y 1284.

Llamado como el libro de las siete partidas por los siete libros que la componen el nombre oficial es el de *Libro de las leyes o fuero de las leyes*. Los siete libros se encuentran divididos en 182 títulos y 2082 leyes o reglas. Cada uno de los siete libros o partidas trata de un tema específico, la primera sobre las fuentes del derecho y cuestiones religiosas; la segunda sobre derecho público; la tercera sobre derecho procesal; cuarta, quinta y sexta sobre derecho civil y la séptima sobre derecho penal y

procesal. Su redacción se realizó entre 1256 y 1265 por un grupo de juristas de la época bajo la supervisión del propio monarca. (Enciclopedia Jurídica., 2014).

Este texto es uno de los documentos jurídicos más importantes y buscaba unificar jurídicamente todas las normativas que existían en el reino de Castilla, a pesar de que no hay certezas de su promulgación por Alfonso X, sí que se adquirieron forma legal al ser incorporadas por Alfonso XI en el Ordenamiento de Alcalá de 1348 y estuvieron vigentes en territorios de americanos hasta tiempos relativamente recientes, en Estados Unidos fueron vigentes hasta principios del siglo XIX y en Iberoamérica hasta la denominada época de las codificaciones que tuvo lugar entre 1822 y 1916 (Eyzaguirre & Eyzaguirre, 1992).

En la segunda partida, formada por 31 títulos y 359 leyes se centra en temas relacionados con el derecho público y el poder de los emperadores, reyes, etc. sobre todo diferenciando el poder temporal del poder espiritual y la armonía que debe de reinar entre ambos.

Dentro de este libro hay referencias a temas relacionados con el protocolo y el ceremonial en los temas relacionados con el poder político, como el origen y el fin del poder del rey, así como los derechos y deberes del rey con Dios y el pueblo el de estos para con el rey. Trata temas relacionados con la familia real y su sucesión, regulando la sucesión al trono en la Corona de Castilla en la segunda partida título 15, ley 2<sup>9</sup> criterio

---

<sup>9</sup>“Como el fijo mayor ha adelantamiento e mayoría sobre los otros sus hermanos. Mayoría en nacer primero, es muy grand señal de amor, que muestra Dios a los fijos de los Reyes, aquellos que el la da, entre los otros sus hermanos que nascen después del. Ca aquel quien esta honra quiere fazer, bien da a entender, que lo adelanta, e lo pone sobre los otros, por que le deuen abedescer e guardarassi como a padre, e a Señor. E que esto sea verdad, prueuase por tres razones. La primera naturalmente. La segunda, por ley. La tercera por costumbre. (...) nuestro Señor Jesu Christo dixo, que todo Reyno partido seria estragado, touieron por derecho, que el Señorío del Reyno non lo ouiesse si non el fijo mayor después de la muerte de su padre. E esto vsaron siempre en todas las tierras del mundo, do quier que el Señorío ouieron por linaje, e mayormente en España. E por escusar mucho males, que acescieron, e podrían aun

que fue válido en Castilla hasta la época de Felipe V que promulgó la Ley de Sucesión Fundamental (ley sálica) y que con Fernando VII volvió a ponerse en vigor hasta la Constitución de 1978.

La figura del Pedro IV de Aragón (Balaguer 1319-Barcelona 1387) es otro de los hitos importante en el origen de la normativa oficial sobre el protocolo en España. Fue rey entre los años 1336 y 1387 y además de rey de Aragón fue rey de Valencia, Mallorca y Cerdeña, duque de Atenas y Neopatria y conde de Barcelona y Ampurias.

Fue un monarca con gran determinación en la reorganización de la corte y la administración con la intención de ampliar el poder real y los dominios en el Mediterráneo con la conquista de Atenas y Neopatria gracias a los almogávares.

El sobrenombre de el Ceremonioso le fue asignado por su gran dedicación a las etiquetas del palacio para el que hizo un reglamento titulado “Ordinacions fetes per lo Senyor en Pere terç<sup>10</sup> rey dArago sobre lo regiment de tots los officials de la sua cort”. Este ordenamiento se organizaba en cuatro partes en donde se detallaban todas las obligaciones de los oficios de la corte, desde un mayordomo genera hasta un simple aguador que llevaba el agua a las cocinas. En esta descripción de sus funciones se detallaban tanto en los días de diario, como en el caso de festividades o incluso de grandes ceremonias.(Aragón es así, 2016).

---

ser fechos, pusieron que el Señorío del Reyno heredasen siempre aquellos que viniesen por liña derecha. E porende establscieron, que si fijo varon y non ouisse, la fija mayor heredasse el Reyno. E aun mandaron que si el fijo mayor muriesse ante que heredasse, si dexase fijo o fija, que ouisse de su mujer legitima que aquel, o aquella lo ouiesse, e non otro ninguno. Pero si todos falleciesen deue heredar el Reyno el mas propinco pariente que ouiesse, seyendo ome para ello, non auiendo fecho cosa por que lo deuisse perder. Onde todas estas cosas es el Pueblo tenudo de guardar, ca de otra guisa non podría el Rey ser complidamente guardado si ellos assi no guardasen el Reyno. E por ende, qualquier que contra esto fiziesse, faria traycion onoscida, e deue tal pena, como de suso es dicha de aquellos que desconocen Señorío al Rey.”(López de Tovar, 1829, pp. 512–525 Tomo I.)

<sup>10</sup> La referencia como Pedro III es en cuanto a conde de Barcelona, no en cuanto a rey de Aragón cuyo ordinal era el IV.

La obra se estructura en cuatro partes que se complementan con las “Ordinacions sobre el cerimonial de la coronació del reis d’Arago” y las “Ordinacions sobre el cerimonial de la coronació de les reines d’Arago”. En la primera parte se trata sobre los oficiales de la corte, en la segunda y tercera sobre los oficios y en la cuarta sobre la Casa, el calendario y las fiestas.(Gimeno Blay, 2011)

### **3.2. La normativa con la llegada de la Casa de Borgoña.**

#### **3.2.1. Carlos I.**

Con la llegada de Carlos de Habsburgo (Gante 1500 – Yuste 1558) a España para convertirse en Rey de España entre 1516 y 1556 se produjo la introducción en la corte de Española de los denominados usos de la Casa de Borgoña, en la que se había criado desde niño el nuevo rey de la mano de su abuelo Maximiliano I de Habsburgo, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico y con él llegaba la Orden del Toisón de Oro<sup>11</sup> a la corona española.

La Casa de Austria con el rey Carlos I a la cabeza no fue bien recibida a su llegada a España por los nobles y cortesanos por lo que fue necesario para su correcta aceptación el construir una imagen como monarca fuerte y sólido que permitiese unificar geográfica y políticamente los diferentes territorios gobernados por él. Pero al mismo tiempo necesitaba ante el resto de reinos el prestigio que tenía la monarquía francesa como principal defensor de los valores de la cristiandad.

---

<sup>11</sup> La Insigne Orden del Toisón de Oro es una orden de caballería fundada por Felipe III de Borgoña en 1429. Es una de las órdenes de caballería con más prestigio y está vinculada a la dinastía Habsburgo y a la corona española y austriaca. Se simboliza por un carnero en referencia a la leyenda de Jasón y los argonautas. (RTVE & Historia, 2012)

En esta época de aparición del Renacimiento y de redescubrimiento de la cultura clásica, no sólo en el aspecto artístico sino también en el político y ceremonial, se retoma el valor del culto a la imagen del gobernante y se multiplican los retratos, medallas, grabados, cuadros con un intento de imitar la sacralización que los antiguos emperadores romanos tenían, en este caso no por una deidad propia sino como reflejo del origen divino de su poder como monarcas

La Casa de Austria tuvo varias circunstancias que favorecieron este culto a la imagen, por un lado gozó de una gran riqueza económica que provenía de los cargamentos de metales preciosos que llegaban de los territorios de ultramar, a pesar de que gran parte de estos ingresos se utilizaban para las continuas campañas militares, pero también tuvo la ventaja de que los dos principales territorios donde el renacimiento se desarrolló con más fuerza estaban dentro de las posesiones de Carlos I, concretamente , Italia y Flandes.(Gómez-Centurión Jiménez, 2000b).

Los usos borgoñones ayudaron a la construcción de esta imagen, Carlos I se crió con esta educación que resalta mucho la imagen externa con gran magnificencia y con muchas normas de etiqueta que aprendió directamente de su tía Margarita de Austria. Esta etiqueta fue obligatoria a partir de 1548 para la casa de su hijo, el futuro rey Felipe II.

Estas nuevas formas eran opuestas a las tradiciones de los Trastámara en las cortes aragonesa y castellana con un boato muy reducido y con poco gusto por las grandes expresiones externas de solemnidad y poder, a pesar de que en España hubo cierta mezcla de ambos estilos para intentar suavizar la oposición de los cortesanos españoles ante las nuevas formas.

Según estas normas se buscaba a sacralización del rey y de su entorno y por tanto el alejamiento de los súbditos. Se organizaban salidas del palacio, recibimientos, visitas con un séquito itinerante con grandes festejos y celebraciones. Las entradas del monarca a las ciudades más importantes de sus reinos debían de estar recibidas con gran solemnidad por los grandes señores y nobles del territorio, así como de las autoridades locales, estos recibimientos implicaban por parte del rey que debía de comprometerse a respetar sus derechos y libertades.

En la preparación de su hijo para asumir las funciones reales Carlos I dudaba entre usar la etiqueta castellana o la borgoñona, finalmente decidió educarlo en las costumbres flamencas, tal y como había sido educado él. En todo este proceso es clave la figura de Don Fernando Álvarez de Toledo y Pimentel, tercer duque de Alba y mano derecha del rey. En el año 1548 fue nombrado mayordomo mayor del emperador y en 1554 del príncipe, un cargo similar al actual jefe de la Casa de S.M. el rey.

Una de las funciones que el emperador le encarga a su mayordomo es la de utilizar dentro de la casa del príncipe los usos de Borgoña para preparar un viaje que iba a realizar para visitar Italia y los Países Bajos entre otros territorios, la intención era que si conocía las costumbres implantadas en esos territorios, sería mucho más fácil el que fuera bien recibido y aceptado.

Las características de estos usos de Borgoña según Lopez Nieto son:

1. Fastuosidad al máximo, para imponer sus efectos ante las restantes potencias europeas, ya que Borgoña era un siempre Ducado.
2. Crear una atmósfera casi divina en torno al soberano, obligando a sus súbditos a creer en el mito del monarca

3. Establecer un orden riguroso en los numerosos palacios existentes, ante los continuos cambios de sede de los duques, cuyos dominios territoriales eran extensos, pero no continuos
4. Homologar estos territorios para que todos tuvieran las mismas costumbres en los temas de ceremonial.(López Nieto y Mallo, 2006, p. 42).

### 3.2.2. Felipe II

Felipe de Habsburgo (Valladolid 1527 – El Escorial 1598), fue rey de España tras la abdicación de su padre el emperador Carlos I en 1556 y reinó hasta 1598 bajo el nombre de Felipe II en España, Nápoles, Sicilia, Portugal y los Algarves. Entre 1554 y 1558 fue rey de Inglaterra *iure uxoris* (por el derecho de su mujer) por su matrimonio con María Tudor (María I).

A pesar de su formación en el estilo de Borgoña, nunca fue partidario de tanto boato e intentó compaginar ese estilo con el que se seguía en la corte castellana. Una muestra de ese intento por compaginar ambos estilos fue la publicación de las *Pragmáticas de cortesía* en 1586 en donde se modifica el tratamiento que se le ha de aplicar al rey, que en vez de ser llamado como Alteza, que era el tratamiento que se usaba en el momento para los reyes o Majestad para los emperadores, decidió que en la corte española el rey tendría tratamiento de Señor, uso que sigue en vigor actualmente al dirigirnos al rey de España.

El documento fundamental sobre el ceremonial en la corte de Felipe II fue redactado por Juan Sigoney y fue el modelo que siguió el monarca titulado *Relación de*

*la forma de servir que se tenía en la casa del Emperador don Carlos nuestro Señor.*

Según esto la estructura de la Casa del rey se organizaba en cuatro departamentos

1. Casa Real, que dirigía el mayordomo mayor y cuyas funciones eran la gestión de la administración, alimentación, del alojamiento del monarca y su familia y todos los criados que estaban a su servicio.
2. Cámara Real, dirigida por el sumiller de corps que se encargaba de la atención y el servicio personal del rey.
3. Real Caballeriza, que se encargaba de los medios de transporte y que estaba dirigida por el caballerizo mayor.
4. Real Capilla, en donde se gestionaba la vida religiosa del monarca como principal rey de la cristiandad y Rey Católico. Estaba dirigida por el limosnero mayor o Patriarca de Indias.

El control sobre los tres primeros puestos significaba una situación de un gran control sobre todo lo que ocurría en el palacio pudiendo controlar qué personas eran las que podrían tener acceso directo al monarca y cuáles no.

Las funciones del mayordomo mayor, como cargo de máxima confianza del rey y que era nombrado personalmente por él, eran las más importantes que podía haber dentro del palacio después del propio monarca. Todos los departamentos u oficios del mismo estaban bajo su supervisión y entre las funciones que desempeñaban están las de gestionar el ceremonial de la corte. Los oficios de la Casa Real, que estaban bajo su supervisión, se encargan de la guardia real, las cocinas, del mantenimiento o la sanidad.

Toda la administración de la Casa estaba en manos de una dependencia denominada *Bureo* (del francés Bureau), cuyo nombre completo era el de Real Junta del

Bureo. Fue una institución que se originó el reino de Borgoña y que fue traída a España por Carlos I y que tenía muchas competencias dentro del palacio, gestionando tanto la administración, como el gobierno del Palacio, administrando además justicia entre los criados del rey, de los soldados de la guardia como de los proveedores del Palacio.

Estaba formada por el mayordomo mayor, máximo responsable de la Junta, los mayordomos de semana, el maestro de cámara, el contralor y el grefier así como del ujier de sala y un asesor (Benito, 1994).

Los mayordomos de semana eran cuatro y se encargaban de la asistencia del monarca durante toda una semana para cualquier necesidad incluso para sustituir al mayordomo mayor en su ausencia.

El maestro de cámara se encargaba de la gestión económica de la casa, se encargaba del cobro del dinero, así como del pago a criados y proveedores de la despensa.

El contralor, era el responsable de vigilar que todos los oficios del palacio cumplieran su función de forma correcta, desde el servicio de los proveedores, la elaboración de las comidas. En ausencia del mayordomo semanero podría ordenar que los oficios hicieran trabajos determinados y revisaba todas las cuentas que luego presentaba al Bureo. También se le conocía como veedor por esa función que tenía de ver si el funcionamiento del palacio era correcto.

El grefier era una especie de notario que anotaba todas aquellas cosas que considerase que fuesen de interés, desde los nombres, puesto y salario de cada uno de los criados, hasta las cuentas de todos los proveedores (Rodríguez Gil, 1989).

El sumiller de corps era el máximo responsable de la atención de la Cámara Real y sus funciones se dirigían a la atención personal del monarca, desde su vestimenta, aseo, atención por cualquier problema de salud. Esta figura cobra mucha importancia siendo en 1636 de igual importancia que el mayordomo mayor, como muestra el que ese cargo de sumiller lo ocupase en ese momento el Conde Duque de Olivares.

Felipe II en 1570 decide crear la Casa de la Reina aprobando las *Etiquetas de la reina* en 1575 de forma que se creaba una estructura similar para la atención su esposa Ana de Austria. La diferencia fundamental estaba en la Cámara Real que dirigía la camarera mayor, tenía a su cargo un grupo de mujeres que atendían a la reina y que se llamaban damas de honor, dueñas de honor o damas y que la atendían su vestimenta, aseo, limpieza etc.(Rey Bueno & Alegro Perez, 1998)

Todas las etiquetas del palacio marcaban la distancia entre el monarca y el resto de los cortesanos, de tal forma que sólo los más íntimos y de mayor responsabilidad podían acceder a las estancias en donde el monarca realizaba su vida, según esto el tener acceso a las estancias privadas del rey era un privilegio muy preciado y que estaba en manos de muy pocos que eran llamados gentilhombres de cámara

La religión es también un elemento muy importante del ceremonial de la corte, la realeza es un don divino y Felipe II tenía un fuerte sentimiento religioso y una responsabilidad como Rey Católico y para remarcar su poder frente al rey de Francia que tenía el título de “cristianísimo”, por lo que la mayoría de las apariciones públicas eran con motivo de celebraciones religiosas.

Las comidas dejaron de ser un momento social de la vida del palacio, tal y como practicaron los Reyes Católicos, con Felipe II las comidas eran momentos íntimos a los

que no participan personas ajenas al círculo próximo del rey como ya se hacía en la monarquía francesa e inglesa.

Un elemento importante del ceremonial de este reinado es el creciente papel que se le concede a las reinas en la vida externa, su papel era fundamental para la continuidad dinástica y por este motivo se presentaban públicamente como una parte fundamental y necesaria para la monarquía por su doble papel como esposa de un rey y madre de un futuro rey. Las reinas eran mostradas públicamente como modelo de virtudes a imitar por los súbditos y tanto en las ceremonias en las que se recibía a la futura reina en su llegada al territorio para contraer matrimonio con el rey, como cuando realizaban algún viaje se cuidaba mucho el ceremonial que se seguiría para destacar su importancia.

Es importante también, durante el reinado de Felipe II cómo se fijan los estándares del ceremonial funerario que se aplicaría a los reyes de España, sobre todo con la construcción del Monasterio de San Lorenzo del Escorial como sede del Panteón Real. Hasta este momento los monarcas dictaminaban en su testamento el lugar en el que querían ser enterrados. Carlos V inicialmente estableció Granada como lugar para su enterramiento y de su mujer la emperatriz Isabel, pero tras trasladarse a Yuste decidió que fuera Yuste el lugar en donde descansarían sus restos y los de su esposa, aunque dejaba en manos de su hijo futuras decisiones al respecto

Felipe II en la carta fundacional del Monasterio, fechada el 22 de abril de 1567 establece:

Sabiendo y apreciando que el emperador y el rey, Nuestro padre y señor, tras cedernos sus reinos, Nos encargó... según su última voluntad ocuparnos de su última morada y

de la emperatriz Nuestra madre y señora, y siendo conscientes de la conveniencia de dar una sepultura muy digna a sus cadáveres y de que se les hagan ofrendas perpetuamente y de que se celebre su memoria; y porque Nos hemos decidido ser enterrado en el mismo lugar que ellos (Sánchez González, Gómez Requejo, & Pérez Marcos, 2015, p. 111).

### 3.2.2. Felipe III

Su hijo Felipe de Habsburgo (Madrid 1578-1621) reinó en España como Felipe III y en Portugal como Felipe II entre los años 1598 y 1621. Su educación por aristócratas y eclesiásticos hizo que tuviera muy vinculado a la religión lo que hizo que se le conociera bajo el sobrenombre de “el piadoso”. Su interés por la religión, la pintura, la caza o el teatro hicieron que delegara el gobierno de los reinos en manos del duque de Lerma, valido<sup>12</sup> del rey, hasta el 1618 y a partir de entonces fue el duque de Uceda el que asumió ese papel, con importantes restricciones como consecuencia de los excesos cometidos por el duque de Lerma hasta ese momento.

Felipe III era de una piedad ferviente y mecánica. Su preceptor, el padre Loaysa, le había hecho leer la "Summa" de santo Tomás y apoyar algunas tesis de teología. Todos los días oía misa y leía el oficio divino, en la misma forma que lo hacían los sacerdotes. No comprendía que se pudiera acostar en pecado mortal. Acompañaba al viático en la casa de los pobres. A la menor indisposición que sentía se arrodillaba ante el más humilde de los monjes, le pedía su bendición y, habiéndola recibido, se sentía aliviado. Desde muy temprana edad acostumbraba a rezar durante largo tiempo. Ya a la edad de seis años, todos los días rezaba nueve veces el rosario de la Virgen, en recuerdo de los nueve meses que el Divino redentor del mundo pasó en las entrañas virginales (Fisas, 1998, p. 172)

---

<sup>12</sup> “Hombre que, por tener la confianza de un alto personaje, ejercía el poder de este.” (Real Academia Española (RAE), 2014)

Felipe III fue el que introdujo la costumbre de los validos que desempeñaban las principales funciones de gobierno en nombre del rey. No eran propiamente una institución puesto que nunca fue un cargo oficial, sino solamente un servidor del rey, el de mayor confianza en temas que no afectaban a cuestiones de fe (Tomás y Valiente, 1982).

Hasta tal punto fue importante la figura del valido para Felipe III de que su primer acto como rey fue el de reconocer que la firma de su valido, el duque de Uceda, tendría la misma validez que la del rey aunque en la práctica la influencia en el gobierno fue bastante limitada puesto que permanecía siempre junto al rey sin ejercer de facto la función de coordinación y distribución de las labores que debían de ejercer los Consejos. Tras la muerte del rey los nuevos validos, Baltasar de Zúñiga y Gaspar de Guzmán sustituyeron y confinaron en Alcalá de Henares a su predecesor, el duque de Uceda hasta su muerte en 1624 (Pérez Marcos, 2004, pp. 177–244).

Las etiquetas que se seguían en la corte de Felipe III eran extremas, hasta el punto de que nadie podía volver a montar en un caballo que hubiese sido usado por el rey. Cada una de las funciones de la corte estaban detalladamente definidas a quien le correspondían y era impensable que alguien pudiera desempeñar una función no fuera la suya hasta el punto de que Fisas en su libro sobre los monarcas españoles y citando a Lozoya explica el complejo ceremonial con el que el rey se llevaba la copa a los labios y que aquí transcribimos.

El ujier de sala iba a llamar al gentilhomme de boca que le correspondía servir de copero, y acompañados de la guardia, entraban en la cava, donde el sumiller de ella le daba en una mano la copa de su majestad y en la otra la de la salva; después daba al ujier las fuentes, y él llevaba un jarro y una taza grande de salva, donde se colocaba la

copa cuando su majestad la pedía. Un ayudante del oficio de la cava llevaba los frascos de vino y agua... El copero se mantenía un poco apartado del estrado, mirando siempre a su majestad para servirle la copa a la menor seña. En este caso, el copero iba por ella al aparador, donde ya la tenía dispuesta el sumiller de la cava, quien, descubriéndola, daba la salva al médico de semana y al copero, y éste, tornándola a cubrir, la llevaba a su majestad precediéndole los maceros, y el ujier de sala, tomándola en la mano derecha y llevando en la izquierda la taza de salva, con cuya misma mano izquierda quitaba la cubierta de la copa, tomaba la salva y daba a su majestad la copa en su mano, hincando una rodilla en el suelo, teniendo todo el tiempo que su majestad tardaba en beber debajo de la copa la salva, para que, si cayesen gotas, no se mojase el vestido. Acabando éste de beber, volvía el copero a poner la copa en el aparador de donde la había tomado (Fisas, 1998, p. 192).

Felipe III falleció por fiebres a los 43 años, aunque circula la leyenda, que presentamos con toda cautela ya que no hay documentos históricos que lo atestigüen, de que el rey murió por culpa del estricto ceremonial que se seguía en la corte. En el frío mes de marzo el rey había solicitado que se colocara un brasero para calentarse, pero lo habían colocado excesivamente cerca del monarca y el rey empezó a sentirse mal por el exceso de calor que recibía. La persona que tenía la responsabilidad de retirar el brasero era el duque de Uceda y ningún otro miembro de la corte podría hacerlo. No encontraron al duque hasta tiempo después y cuando pudo retirar el brasero el rey ya se encontraba enfermo y con fiebre y finalmente falleció esa misma noche (Curistoria - Curiosidades y anécdotas históricas, 2016).

#### 3.2.4. Felipe IV

Felipe Domingo Víctor de la Cruz de Habsburgo (Valladolid 1665 – Madrid 1665) fue rey de España desde 1621 hasta su muerte y gran parte de sus funciones como gobernante las compartió con su valido el conde duque de Olivares, Gaspar de Guzmán.

Los excesos cometidos por el duque de Lerma con el rey anterior dejaron la caja del palacio bastante mermada con gastos excesivos en el pago de la nobleza, por lo que Felipe IV redujo considerablemente el gasto que se producía eliminando oficios superfluos creados en ese periodo.

Fue un rey para el que la etiqueta fue un elemento muy importante de su imagen pública pues consideraba que ayudaba a mantener su poder y fortaleza frente al pueblo y las demás monarquías. En 1624 y 1630 realizó dos modificaciones a las *Etiquetas del Palacio* que buscan reducir los gastos que se estaban produciendo hasta ese momento, pero sin modificar las formalidades y el boato utilizado.

Estas Etiquetas fueron el origen posterior de todo tipo de normas que los reyes que le siguieron usaron para el servicio de los miembros de palacio y en ellas se describe de forma exhaustiva en gran parte de los casos las principales ceremonias y también los cargos que forman parte de las mismas (Hortal Muñoz & Labrador Arroyo, 2014, pp. 120–125)

A pesar de que en la corte española, como herencia de los reyes de Castilla, no había rituales de coronación ni de consagración, ni existían joyas de la corona, cetro, vestuario ceremonial, era evidente la majestuosidad del ceremonial como manifiesta Noel en su trabajo sobre la etiqueta borgoñona citando palabras del mariscal francés Gramont en 1659 que tras visitar la corte española indicaba su gran sorpresa por los

“aires de grandeza y majestuosidad (...) no vistos en lugar alguno” (Barrios, 2015; Noel, 2004).

Una de las ceremonias más solemnes de la época eran las de juramento de lealtad en las que el rey y su heredero y los nobles y señores del rey se juraban mutua lealtad. Esta ceremonia se realizaba en la iglesia de San Jerónimo en presencia de toda la familia real, los ministros extranjeros, el gobierno y al cardenal primado de Toledo como oficiante de la ceremonia (Noel, 2004).

Una de las grandes innovaciones dentro del ceremonial español de la época de Felipe IV fue la creación de la figura del *Conductor de Embajadores*, creado el 1 de abril de 1626, el cargo más antiguo dentro de la administración de España que todavía existe con el nombre de Introdutor de Embajadores, nombre que fue modificado por Carlos III. Este funcionario se encargaba de todo el ceremonial y atención en las recepciones de los representantes de otros reyes ante el rey de España, pero su función no se acababa con la recepción sino todo tipo de contacto entre la Casa del rey y cualquiera de los representantes extranjeros se realizaba por mediación del conductor. Cualquier tipo de atención, servicio o necesidad que el palacio ofrezca, desde carrozas, caballos o invitaciones a ceremonias del palacio como aniversarios, actos en la capilla real.

Otra de las tradiciones en el ceremonial de la Casa Real española que se introdujeron desde Felipe IV es la utilización de la conocida como Pila bautismal de Santo Domingo de Guzmán, que ha sido utilizada por primera vez en el bautizo del propio monarca en 1605 en la ciudad de Valladolid. La pila es venerada como reliquia desde 1234, año en el que fue beatificado Domingo de Guzmán, por ser la pila en la que fue bautizado el santo. Fue Felipe III el que pidió que se trasladase la pila desde el 1

lugar de origen en Caleruega a la ciudad de Valladolid para el bautizo de su heredero y futuro rey Felipe IV. Desde entonces hasta nuestros días esta pila se ha utilizado en las ceremonias de bautizo de todos los herederos de los reyes españoles, trasladándose al lugar en el que se realice la ceremonia en cada ocasión desde el lugar definitivo que se decidió para su custodia en el Monasterio de Santo Domingo el Real de las MM. Dominicicas, en Madrid.

Muchas de estas ceremonias y cambios en sus ceremonias fueron recopiladas en 1651 en libro de *Etiquetas Generales y Funciones de la Casa Real*<sup>13</sup> en donde se incluyen:

- Ceremonial para recibir la rosa que enviaban los pontífices a las reales personas
- Entrega del bonete cardenalicio a los infantes
- Consulta del consejo de los viernes
- Besamanos del consejo
- Salida de Su Majestad en coche a alguna iglesia
- Salida solemne de Sus Majestades a dar gracias a Dios por algún fausto suceso
- Recibimiento de príncipe extranjero
- Recibimiento e legado pontificio
- La forma con que Su Majestad recibe a los cardenales por primera vez
- Recepción de embajador ordinario que se cubre (Rodríguez Villa, 1913)

---

<sup>13</sup> Biblioteca del Palacio Real (BPR) DIG/II/578\_E, II/578

Presentamos como ejemplo del detalle de planificación y descripción de estas ceremonias a que se establecía para el recibimiento de un nuevo cardenal.

El cardenal enviaba á saber el día y hora en que podría tener audiencia con S. M. El día designado venía á Palacio acompañado de algunos caballeros de su séquito y familia; apeábase en el zaguán grande, subía por la escalera principal y pasaba por el cuerpo de guardia, donde estaban los soldados en pié, pero sin tomar las armas. Los porteros abrían las puertas de la sala y saleta, y los ujieres la de la antecámara, quedándose abiertas hasta que salía. S. M., avisado por el mayordomo mayor, venía acompañado de los mayordomos y gentiles-hombres hasta la mitad del cubillo, que eran dos piezas, á recibir al cardenal: pedíale ésto la mano, y quitábale S. M. el sombrero, y al volvérselo á poner le invitaba á cubrirse; entonces volvía con él á la pieza donde comía, permitiéndose al acompañamiento que estaba en la antecamarilla que pasase hasta esta puerta. Tomaba S. M. silla, y el aposentador de Palacio ó un ayuda de furriera entraba una silla rasa al cardenal, acabada la audiencia, S. M. se ponía en pié arrimado al bufete; el que puso la silla al cardenal la retiraba, y él se despedía quitándose el bonete y haciendo una humillación con la cabeza; S. M. le acompañaba hasta la puerta de aquella pieza, le quitaba el sombrero y volvía á su cámara (Rodríguez Villa, 1913, p. 661).

### 3.2.5. Carlos II

Carlos II (Madrid 1661 – 1700), fue rey de España, Nápoles, Sicilia y Cerdeña entre 1665 y 1700, además tenía los títulos de duque de Milán, soberano de los Países Bajos y conde de Borgoña.

Los sucesivos matrimonios consanguíneos que se habían realizado dentro de la Casa de Austria provocaron que el heredero al trono de España naciera con importantes deficiencias físicas, poca estatura, esterilidad y una capacidad intelectual bastante

limitada que a los ocho años no le había permitido todavía aprender a leer y escribir, la medicina actual lo diagnostica como el síndrome de Klinefelter<sup>14</sup> (Álvarez, Ceballos, & Quinteiro, 2010)

Se le dio el sobrenombre del “hechizado” por considerar que estaba embrujado y por ese motivo no podía tener descendencia, y su aspecto y salud eran tan precarios. El propio inquisidor general, el cardenal Rocaberti dictaminó que el hechizo se le habían administrado “en una taza de chocolate el 3 de abril de 1675, en la que habían disuelto sesos de un ajusticiado para quitarle el gobierno, entrañas para quitarle la salud y riñones para corromperle el semen e impedir la generación” (España eterna, 2010).

Durante todo su reinado las funciones de gobierno estuvieron delegadas en diferentes personas, sus validos el jesuita Juan Everardo Nithard, Fernando Valenzuela que era conductor de embajadores y su hermanastro Juan Jose de Austria.

La falta de actitud del monarca ante todas sus obligaciones como monarca lo convirtieron en un esclavo del ceremonial de la corte, puesto que sólo se atrevía a hacer lo que le estaba permitido por las etiquetas marcadas. Existe constancia de dos ceremonias importantes durante su reinado como eran la asistencia a la procesión del Corpus Christi o los autos de fe, concretamente del que se realizó el 30 de junio de 1680 en la plaza mayor de Madrid. En él se juzgaba a 104 detenidos acusados de propagar la fe judía y asistieron, además del rey, su esposa Maria Luisa de Orleans y su madre.

Se publica un documento en donde se describe todo el proceso del auto de fe, firmado por José del Olmo en el que se describen desde los miembros del Real y

---

<sup>14</sup> Se trata de una anomalía genética en la que existen dos cromosomas X y un cromosoma Y. Se produce solamente en hombres y sus principales síntomas son malformaciones, problemas metabólicos y la existencia de testículo no funcionales (Álvarez et al., 2010)

Supremo Consejo de la Inquisición, los diferentes pregones para la notificación de la realización del auto de fe, la descripción detallada de toda la construcción del escenario y gradas para la realización en la Plaza Mayor de Madrid de dicho acto y que el autor llama “fábrica del teatro”, un listado detallado de todos los asistentes al auto ordenados como Grandes de España, títulos de Castilla y personas ilustres. El acto comienza con la procesión de las “cruces verde y blanca”, a continuación, se inicia la procesión con los reos acompañados del inquisidor general los que una vez en su sitio se les notifica las sentencias. Es tan detallada la descripción que aparece indicado el listado de la ocupación de los diferentes balcones y el listado de todos los objetos necesarios para la preparación de los diferentes espacios (Olmo, 1820).

Al final del reinado de Carlo II se produjo un suceso de radical importancia para el fortalecimiento de la monarquía española y fue la canonización en el mes de junio de 1671 del rey Fernando III, que fue rey de Castilla entre 1217 y 1252 y de León entre 1230 y 1252. Esta canonización suponía la vinculación sagrada con el trono de España e incluía una figura de culto en la dinastía histórica de los reyes españoles.

### **3.3. La normativa en la Casa de Borbón.**

Por los problemas anteriormente mencionados en la figura de Carlos II para engendrar descendencia, la falta de herederos a su muerte provocó la necesidad de proveer la sucesión al trono de España con una nueva dinastía la de los Borbones franceses.

Diez días después de la muerte de Carlos II Luis XIV acepta las últimas voluntades del rey español y presenta a su nieto Felipe de Borbón, el segundo hijo de su heredero al trono, Luis, delfín de Francia, y que en ese momento tenía 17 años como

nuevo rey de España, monarca que fue aceptado por todas monarquías europeas excepto por la Casa de Austria que consideraban que los derechos sucesorios debían de recaer en el archiduque Carlos y que provocó en España la Guerra de Sucesión que se finalizó en 1713 con el Tratado de Utrech por el que España perdía parte de sus territorios europeos de manera que Menorca y Gibraltar pasarían a ser posesiones de Inglaterra, los Países Bajos pasarían al imperio austriaco y Sicilia al Ducado de Saboya (Calvo, 1988),

Las propias negociaciones del Tratado de Utrecht supusieron un gran trabajo de ceremonial para resolver las dificultades que suponía establecer las precedencias de todos los asistentes que rechazaban la existencia de una cabecera de mesa que de algún modo presidiera las reuniones por lo que se decidió por realizar las negociaciones en una mesa redonda en la que todos los presentes pudieran verse las caras.

### 3.3.1. Felipe V

Felipe de Borbón (Versalles 1683 – Madrid 1746) rey de España entre 1700 hasta 1746, con una breve interrupción de menos de un año en 1724 por la abdicación en su hijo Luis I. La llegada del primer rey de la Casa Borbón a España con sus consejeros franceses fue compleja pues se encontró un reino desordenado, oscuro y con costumbres muy diferentes a las que él había vivido en la corte francesa y con una fuerte oposición por una gran parte de los cortesanos españoles que de algún modo aspiraban a controlar al nuevo rey en su forma de actuar y decidir y de esa forma mantener las prebendas que tenían hasta ese momento, de hecho se sospecha que por influencia de los propios nobles Carlos II dejó en su testamento marcado que se mantendrían sus servidores.

Desde el punto de vista del ceremonial la dinastía Borbón estaba acostumbrada a actos públicos de gran solemnidad y que generasen una fuerte propaganda positiva para el monarca, frente a unas cada vez más reducidas ceremonias, que se iban desarrollando en la monarquía española de la Casa de Austria. Los asesores del nuevo rey tenían claro que era necesario, para conseguir la aceptación por sus súbditos que transmitieran una imagen de majestuosidad, riqueza, poder como contraste a la sensación de decadencia que había transmitido Carlos II,

Fue el embajador de Francia el duque de Harcourt el encargado de reestructurar la nueva Casa del Rey preparando la llegada de Felipe V a España y de esta forma poder introducir personas de su confianza en la estructura. Su llegada a España fue escoltada hasta la frontera por nobles franceses, tomando los nobles españoles el relevo a su entrada en el territorio.

Felipe V era un rey joven, con un físico agradable y energías evidentes que le podrían convertir para los españoles en la esperanza de renovación que muchos buscaban y venía criado y formado en las costumbres de la corte francesa, grandes ceremonias, grandes banquetes, palacios de recreo. Creó para eso el Palacio de la Granja de San Ildefonso a imitación del Palacio de Versalles con jardines y fuentes como lugar de esparcimiento y reformó el Palacio de Aranjuez de manera que pasaba grandes periodos del año en cada uno de ellos huyendo de los malos olores de la ciudad, sobre todo en los periodos de más calor. Creó para ellos una rutina de uso de los diferentes palacios, al inicio del año se trasladaba al Palacio del Pardo para pasar e invierno, en semana santa se trasladaba al Alcázar de la capital y al final de abril se trasladaba la corte al Palacio de Aranjuez hasta que llegaba el verano y concretamente con la

festividad de San Juan se pasaba a utilizar el Palacio de la Granja, más fresco que el resto por la cercanía a la sierra de Guadarrama.

Los nobles españoles estaban en contra de las reformas que el nuevo rey pretendía hacer y que implicaban la reducción de gastos, la restricción del acceso de los nobles a los cortejos, etc. Pero Luis XIV insistía en que el rey de España no podía quedar recluido en Palacio como pretendían los nobles españoles, sino que tenía que tener mucha más visibilidad. Achacaba a este aislamiento las grandes desgracias de la monarquía española y sólo acepta como posible ejemplo la figura del emperador Carlos.

La etiqueta ha puesto una barrera entre el príncipe y sus súbditos, y desea S.M. que su nieto desate estas ligaduras, ya que hasta el día el interés de sus principales servidores y el de los grandes se lo haya impedido. No es una razón el ejemplo del rey difunto para conservar esta etiqueta, porque a este aislamiento se achacan las desgracias de España, y alabará el pueblo una conducta opuesta. Más querrá éste que el rey, su señor, siga el ejemplo del rey de Francia que el de sus antecesores austriacos; y si de éstos fuera indispensable escoger alguno por modelo, sería mejor que siguiese el ejemplo de Carlos I en una parte de su conducta, que el de los sucesores de éste (Gómez-Centurión Jiménez, 1996, p. 2118).

Las visitas que el rey realizó en Cataluña o Nápoles para presentar al nuevo rey sirvieron para educar al séquito en las formas francesas, en Cataluña se rechazó el uso de cortinas en las ceremonias religiosas, tradición que se seguía en la Casa de Austria para evitar la visión directa del monarca por parte del resto de asistentes, aunque estas presentaciones también evidenciaron las frecuentes crisis nerviosas que padecería el monarca ante las grandes ceremonias.

Además, asistieron SS.MM. a la iglesia por la mañana y por la tarde, sin cortinas, porque no las había, lo cual hacía decir a los españoles que no podía verificarse la ceremonia. Nosotros empero, nos alegramos mucho de esa infracción de la etiqueta, y si hubiera habido cortinas, no nos hubiéramos servido de ellas, pues el capricho de ocultar al pueblo un rey amable, era uno de los menos juiciosos de Felipe II (Coxe, 2011, p. 135) citado por (Gómez-Centurión Jiménez, 2000a).

Las reformas en las ceremonias también afectaron a la forma de vestir, aunque no sin gran resistencia por los nobles, se introdujo la moda francesa, desterrando el denominado traje de golilla, de color oscuro y cuellos almidonados pasando a casacas de colores y cuellos volantes y puntillas.

Se regulan todas las ceremonias del día, desde la forma en la que el rey se ha de levantar hasta cada una de las recepciones y actos que organiza. La apertura del monarca es tal que hasta para el hecho de levantarse y vestirse el monarca se cuenta con la presencia de nobles y representantes extranjeros, cosas que no son del agrado de los antiguos cortesanos y que constantemente presentan queja ante el rey. El conde de Fuensalida reclama directamente ante el rey estas relajaciones en la etiqueta española y concretamente del acceso a los cuartos del rey, haciendo mención incluso a los juramentos que como rey ha prestado del respeto de los fueros.

Señor, la Nación Española no admite familiaridades con su Rey, y mucho menos el verse preferidos con desigualdad. Las entradas en el cuarto de V.M. están relajadas con escándalo [...] Esto, Señor, que parece materia gubernativa y que repugna a la libertad común de las gentes, que prescriben los particulares cada uno en su casa que con más razón la debería tener V.M., es materia de gravísimo escrúpulo en el fuero de la conciencia. V.M. tiene jurados a estos Reinos las leyes, fueros, estilos y costumbres, y confirmados todos los honores y dignidades, con que no es de dudar vienen a quedar

revocadas las prerrogativas de las dignidades con esta relajación del Palacio de V.M (Gómez-Centurión Jiménez, 2000a).

En el año 1704 se publica un decreto según el cual mantiene las costumbres que en materia de ceremonial se habían seguido hasta el momento, decreto que fue modificándose con el tiempo de la forma que se consideró conveniente para los intereses del rey e intentar mantener la calma entre los cortesanos españoles. Pero ese decreto en la práctica tenía importantes modificaciones que no fueron del agrado de los grandes.

- A partir de este momento todos los capitanes de la guardia reciben las órdenes directamente del rey, o por escrito o de palabra, quitando esa función al mayordomo mayor que era el que hasta ese momento lo hacía.
- La posición de los capitanes de la guardia, a partir de ese momento, es a continuación del rey, sin que pueda colocarse nadie por medio y cuando haya actos públicos su posición será detrás de la silla del rey, posición que hasta entonces ocupaban los jefes de palacio.

Los constantes conflictos con el ceremonial llegaron a provocar el boicot por parte de los nobles de la corte a un *Te Deum* que se celebró en el año 1705 con motivo del cumpleaños del rey de Francia. Hasta este momento los grandes se situaban en un banco inmediato al sitio que ocupaba el rey, pero en esa ocasión ese banco no se colocó y todos los puestos se ocupaban sin reserva previa por estricto orden de llegada a la capilla, teniendo sitio reservado solo el capitán de la guardia, que como hemos visto se situaba detrás del rey. El boicot de los grandes que se negaron a aceptar esas condiciones provocó que finalmente la ceremonia se realizara de forma privada.

En el año 1709 se publicó un real decreto con el nuevo régimen de accesos a la cámara real, provocado por la influencia de la princesa de los Ursinos como camarera de la reina, que gestionaba todo el ceremonial de la alcoba real. Entre las modificaciones que se introdujeron estaba la creación de un dormitorio real común para los dos reyes que hasta el momento dormían en dependencias separadas y la creación de toda una serie de antecámaras y salones para el acceso de los diferentes cortesanos visitantes en función de la importancia que tuvieran dentro de la vida del palacio, todo ello encaminado a que el monarca en vez de ocultarse en el palacio, convirtiera ese mismo palacio en su principal lugar de exposición pública. Se detallaba igualmente en el nuevo régimen qué personas podrían acceder a cada una de ellas y en qué momento del día. Todo apunta a que este ceremonial tuvo un cumplimiento bastante desigual a pesar de los incesantes intentos de la camarera real de mantener la actividad cortesana en torno a la figura del rey (Gómez-Centurión Jiménez, 1996).

También publicó en el 1713 una normativa que reformaba los criterios de acceso al trono promulgando la Ley Sálica, según la cual sólo era posible que las mujeres accedieran al trono cuando no hubiera herederos varones entre los hijos (considerada como la línea dinástica), hermanos o sobrinos (considerada como la línea dinástica lateral).

El rey también reestructuró el gobierno del reino creando la figura de los Secretarios de Estado y de Despacho que se encargan de ámbitos como la marina, la hacienda o la justicia. Estos, antecedente de lo que hoy en día serían los ministerios y también creó la Junta Suprema del Estado que tendría funciones similares a las del actual Consejo de Ministros. También aparecen las figuras de los intendentes, militares con

funciones de gobierno provincial y que se reparten por los diferentes reinos históricos de la corona española.

El primero de los secretario de Estado y de despacho fue el marqués de Grimaldo, D. José Grimaldo y Gutiérrez de Solórzano que fue el que por orden del rey creó el ceremonial que se debía de seguir con los representantes extranjeros<sup>15</sup> y que se publicó en 1717. Este ceremonial se creó tras la circular de 9 de octubre de 1715 en la que se pedía a los jefes de Palacio que enviaran toda la información de la que dispusieran sobre el ceremonial que se seguía con los representantes diplomáticos que acudían a la corte, para elaborar una normativa. El 27 de febrero de 1717 se presenta al rey el documento para su aprobación (Barrios, 1988, pp. 165–166).

En este reglamento se reafirma la figura del ya existente conductor de embajadores y se clasifican las diferentes categorías de los representantes extranjeros dando preeminencia en el trato por encima de todos al embajador francés al considerarlo doméstico por la vinculación familiar entre ambas monarquías, aunque el Nuncio siempre se cundiera el primero en la precedencia, antecedente de las regulaciones posteriores sobre precedencias. Se regula detalladamente cómo son las recepciones de los nuevos embajadores y todas las atenciones que se han de tener con ellos, la forma en la que han de solicitarse y realizarse las audiencias, la diferentes formas en la que los representantes extranjeros pueden participar en las actividades de la corte, así como la asistencia de los mismos a ceremonias especiales como imposición de birretes a cardenales, onomásticas, etc.

En enero de 1724 Felipe V, por las fuertes depresiones que padecía, decide abdicar a favor de su hijo primogénito que accede al trono con el nombre el Luis I, pero

---

<sup>15</sup> Archivo de la Biblioteca Nacional (ABN Mss 10411)

su muerte repentina a los pocos meses obligó a Felipe V a volver asumir el trono. En los últimos años a fuerte depresión que padecía se le unió un deterioro físico importante hasta que falleció en 1746.

### 3.3.2. Fernando VI

Fernando (Madrid 1713 – Villaviciosa de Odón 1759) fue el tercer hijo del rey Felipe V y de su primera esposa Maria Luisa Gabriela de Saboya y fue rey de España entre 1746 y 1759.

Fue un rey que no introdujo cambios ni innovaciones en cuanto al ceremonial ni las etiquetas en la corte aunque es de destacar la figura del marqués de la Ensenada que desempeñó el cargo de secretario de Hacienda, Marina e Indias y que entre sus proyectos creó un nuevo modelo de hacienda, impulsó al comercio americano, modernizó la marina, creación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Coxe, 2011).

### 3.3.3 Carlos III

Carlos de Borbón (Madrid 1717 – 1788) era el tercer hijo varón de Felipe V y el primer hijo de su segunda mujer Isabel de Farnesio. Fue rey de España entre 1759 y 1788, pero al mismo tiempo fue Carlos VII rey de Nápoles entre 1731 – 1735, Carlos V, rey de Sicilia entre 1734-1759.

El paso previo por Nápoles y Sicilia hizo que cuando ascendió al trono de España tuviera ya amplia experiencia en labores de gobierno. Fue un rey que no realizó viajes fuera de los palacios reales, un auténtico cortesano, no era proclive a la presencia

en grandes espectáculos, y mantenía una vida muy rutinaria y disciplinada con horarios que comenzaban a las seis de la mañana y tras rezar sus oraciones y desayunar iba a ver a sus hijos y dedicaba el resto de la mañana a reuniones políticas, recepciones de ministros y representantes diplomáticos y tras la comida salía a cazar hasta el anochecer en que en el palacio volvía a despachar temas sobre temas políticos y tras la cena y el rezo nocturno se retiraba a descansar (Fenández Díaz, 2016).

Carlos III reguló diversos aspectos sobre el ceremonial y etiqueta, pero es destacable por la influencia en el ceremonial actual la creación de una condecoración que lleva su nombre, la Real Orden de Carlos III, de la que hablaremos a continuación y la aprobación de la bandera nacional.

La mayoría de los barcos de las armadas de los diferentes reinos utilizaban pabellones blancos característicos de los Borbones, con los escudos de los diferentes monarcas, cosa que ocurría en España, Francia, Sicilia o Toscana entre otros, pero las constantes situaciones de conflicto provocaban confusiones a la hora de identificar los barcos propios de los de los bandos enemigos. Por esto motivo el rey pidió al Ministro de Marina Antonio Valdés que le presentase modelos para crear un nuevo pabellón. Con este motivo se convocó un concurso de ideas y le presentó al rey doce propuestas de diseños. El rey eligió dos modelos que presentaba franjas horizontales rojas y amarillas a los que se les modificó ligeramente la anchura de las franjas de color y se aprobaron una como pabellón para la marina de guerra y otro para la marina mercante. El motivo real de la elección de esos colores se debe a que son colores que en alta mar en la distancia se distinguen claramente en el horizonte y evitaba las confusiones que se producían hasta el momento. El pabellón para la marina de guerra es el que sirve como actual bandera de España (Ejercito de Tierra, 2016).

Presentamos el texto completo del Real Decreto del 28 de mayo de 1785 por el que se aprueba el uso oficial de la nueva bandera.

Para evitar los inconvenientes, y perjuicios, que ha hecho ver la experiencia puede ocasionar la Bandera nacional, de que usa mi Armada naval, y demas Embarcaciones Españolas, equivocándose á largas distancias, ó con vientos calmosos con las de otras Naciones; he resuelto, que en adelante usen mis Buques de guerra de Bandera dividida á lo largo en tres listas, de las que la alta, y la baxa sean encarnadas, y del ancho cada una de la quarta parte del total, y la de en medio amarilla, colocándose en esta el Escudo de mis Reales Armas reducido á los dos cuarteles de Castilla, y Leon con la Corona Real encima; y el Gallardete con las mismas tres listas, y el Escudo á lo largo, sobre quadrado amarillo en la parte superior: Y de las demas Embarcaciones usen, sin Escudo, los mismos colores, debiendo ser la lista de en medio amarilla, y del ancho de la tercera parte de la Bandera, y cada una de las restantes partes dividida en dos listas iguales encarnada, y amarilla alternativamente, todo con arreglo al adjunto diseño. No podrá usarse de otros pavellones en los Mares del Norte por lo respectivo á Europa hasta el paralelo de Tenerife en el Océano, y en el Mediterraneo desde primero del año de mil setecientos ochenta y seis: en la América Septentrional desde principio de Julio siguiente; y en los demas Mares desde primero del año de mil setecientos ochenta y siete. Tendréis lo entendido para su cumplimiento (España, 1785).

Posteriormente se va extendiendo el uso del pabellón naval en castillos y defensas marítimas durante el reinado de Carlos IV en las denominadas Ordenanzas Generales de la Armada Naval (Armada, 1793)

Carlos III también declaró el 3 de septiembre de 1770 una “marcha granadera” recogida en el “Libro de ordenanza de toques militares de la Infantería española” como Marcha de Honor, aunque el uso en los actos públicos a los que asistía los miembros de

la familia real hizo que los ciudadanos la llamaran Marcha Real e identificarlo como himno nacional a pesar de que no fue declarado de forma oficial como himno nacional de España hasta la Guerra Civil española en que en que el 27 de febrero de 1937 se publicó un decreto por el que “queda declarado Himno Nacional el que lo fue hasta el catorce de abril de 1931 conocido por Marcha Granadera, que se titulará Himno Nacional y será ejecutado en los actos oficiales, tributándosele la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere” (España, 1942).

Otro de los grandes hitos del ceremonial del reinado de Carlos III es la creación de la “Real y Distinguida Orden Española de Carlos III” mediante real cédula emitida el día 19 de septiembre de 1771 con el lema latino “Virtuti et merito”. Se crea para poder condecorar a aquellas personas que hayan obtenido méritos a favor de España y de la Corona española. La publicación de la creación de la Orden se hace en el momento en el que nació su primer hijo varón como agradecimiento a la Inmaculada Concepción siendo el propio rey el Gran maestro de la orden y determinando que sus herederos heredarían ese cargo siempre que fuesen reyes de España. Se creó en dos clases, la de más rango denominado como “Gran Cruz” y las denominadas “pensionadas” y que el propio rey según su criterio y decisión podía concederlas. En el año 1783 se amplió con la tercera clase las de los “Caballeros supernumerarios” que se encontraba entre las dos anteriores (España, 1819h)(Martínez-Correcher y Gil, 1996).

#### 3.3.4. Carlos IV

Carlos IV (Portici 1748 – Nápoles 1819) fue rey de España entre 1788 y 1808. Rey con poco carácter que hizo que tras el estallido de la revolución francesa delegase la gestión del reino en mano de su esposa la reina María Luisa de Parma y del que fue

su valido Manuel Godoy, a pesar de que sus inicios como guardia y el rápido ascenso con el favor de la reina le permitió un poder casi absoluto para introducir sus ideas ilustradas en la corte española.

Tras fallecer Felipe IV y declararse seis meses de luto oficial se suspende este luto durante tres días para celebrar la proclamación del nuevo rey. Ya hemos comentado que la ceremonia de proclamación de los reyes de España es una de las más solemnes que se desarrollan a lo largo de todo su reinado y en el caso de Carlos III la ceremonia que tuvo lugar el día 17 de enero del 1789 aparece claramente detallada en la Gaceta de Madrid del día 20 del mismo año.

Según la descripción el conde de Altamira en calidad de Alférez mayor de Madrid es el encargado de recibir el Pendón Real, desde su casa situada en la calle San Bernardo acompañado de personas de alta distinción se dirigen hacia la Casa Consistorial en donde estaba el ayuntamiento formado y en donde le hacen entrega del mencionado Pendón y montando a caballo precedido de los maceros se inicia una comitiva a las 10 de la mañana, con los cuatro reyes de armas vestidos de ceremonia, que era presidida por el D. Jose Antonio de Armona, Corregidor y a su derecha el Alférez mayor con el estandarte.

La comitiva está formada por clarines y timbales, dos filas de alabarderos, 24 alguaciles y un alguacil mayor y se dirigían al balcón principal del Palacio delante del cual se había preparado un escenario. En el balcón se encontraba toda la Familia Real, los jefes de palacio, secretarios de Estado, embajadores extranjeros.

La primera parte de la ceremonia consistía en que el Alférez mayor pronuncia la frase: “Castilla, Castilla, Castilla por el Sr. Rey D. Carlos Quarto, que Dios guarde” y se

agitó por tres veces el pendón real a lo que según dice la crónica el pueblo respondió con gritos de ¡Viva! Los cuatro reyes de armas lanzaron monedas de plata y de oro que se habían acuñado para la ocasión al pueblo, esta misma ceremonia se repitió “en la Plaza Mayor, plazuela de las Descalzas y de la Villa”.

Tras la ceremonia delante del Palacio Real se volvió a formar la comitiva municipal igual que se había hecho antes y el Alférez mayor entregó de nuevo el Pendón al Ayuntamiento que lo expuso en el balcón principal durante ocho días junto a dos retratos de los nuevos reyes que fueron escoltados por guardia e iluminados por la noche durante los días que estuvieron expuestos. Tras estos actos hubo un recorrido en carroza de los reyes para poder saludar y recibir la aclamación de los súbditos.

Al día siguiente tuvo lugar un *Te Deum* en la capilla del Palacio y en el Santuario de Ntra. Sra. de Atocha. Se realizó un besamanos por la mañana al que acudieron “Grandes, Títulos y Nobleza”, por la tarde hubo otro de “Damas y Señoras distinguidas en el Cuarto de la Reyna “ y el día 19 otro para los “Consejos, Tribunales y Villa de Madrid” (España, 1819b).

La figura de Manuel Godoy, valido del rey y que gozó de los más altos cargos del reino como secretario de Estado y generalísimo, fue controvertida y generó bastante desasosiego entre los nobles e incluso con el propio heredero, el Príncipe de Asturias que recogía en su entorno a todos los descontentos con las actuaciones de Godoy.

La presencia de los franceses en España generaba mucha oposición hacia la figura del valido y en 1808 la certeza de la ocupación francesa hizo que Godoy aconsejara a los reyes que se encontraban en el Palacio de Aranjuez abandonar España, cosa que no pudieron hacer por el motín popular que se produjo que metió en la cárcel a

Godoy y obligó al rey a abdicar a favor de su hijo Fernando VI, alegando los problemas de gota que padecía como justificación para hacerlo. La abdicación que fue publicada en la Gaceta de Madrid con fecha 25 de marzo de 1808.

Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por más tiempo el grave peso del gobierno de mis reinos, y me sea preciso para reparar mi salud gozar en clima mas templado de la tranquilidad de la vida privada; he determinado, después de la más seria deliberación, abdicar mi corona en mi heredero y mi mui caro hijo el PRINCIPE DE ASTURIAS. Por tanto es mi real voluntad que sea reconocido y obedecido como Rei y Señor natural de todos mis reinos y dominios. Y para que este mi real decreto de libre y espontánea abdicacion tenga su exacto y debido cumplimiento lo comunicareis al consejo y demás á quien corresponda. Dado en Aranjuez a 19 de marzo de 1808 = YO EL REI = A.D. Pedro Cevallos (España, 1819d)

Napoleón convocó en Bayona a nuevo rey y a su padre para forzar a Fernando a devolver la corona a su padre que ya había pactado previamente con Napoleón la cesión de los derechos de la corona española al francés que nombro como rey de España a su hermano José Bonaparte.

Carlos IV permaneció en el exilio bajo la protección de Napoleón al norte de París, pero posteriormente se trasladaron a Niza, Marsella y finalmente en Roma, primero en el palacio Borghese por orden también de Napoleón y finalmente tras la caída de Napoleón y la restitución de su hijo como rey de España en el palacio Barberini en donde recibían una pensión para su manutención por la prohibición que mantuvo su hijo de permitirles regresar a España por si intentaban arrebatarle el trono. María Luis de Borbón y Parma y Carlos IV fallecieron ambos en enero de 1819 con solo 17 días de diferencia.

Desde el punto de vista normativo en general y que también afecta a las ceremonias y al protocolo Carlos IV realizó una gran labor con la publicación de la Novísima recopilación de las leyes de España. El proyecto surge de la necesidad de tener una recopilación completa de todas las normas que estaban vigentes en el momento que permitirá su aplicación de forma correcta. El proyecto o era nuevo puesto que Fernando VI y Carlos III habían hecho intentos previos que no habían conseguido su objetivo. El encargo del rey recayó en Juan de la Reguera Valdelomar, que desempeñaba el cargo de relator de la Chancillería de Granada. El trabajo fue promulgado el 15 de julio de 1805 mediante una cédula.

La obra está organizada en 12 libros que se organizan en 340 títulos y recopila un total de 4044 leyes. La organización temática de los libros es del 1 al 9 sobre derecho político y administrativo, el 10 sobre derecho civil y los libros 10 y 11 sobre derecho procesal y derecho penal. Según esto el índice de libros y sus títulos quedaría organizado de la siguiente manera:

- Libro I. De la Santa Iglesia.
- Libro II. De la jurisdicción eclesiástica.
- Libro III. Del rey y de su casa real y corte.
- Libro IV. De la real jurisdicción ordinaria.
- Libro V. De las Chancillerías y Audiencias del Reyno: sus ministros y oficiales.
- Libro VI. De los vasallos.
- Libro VII. De los pueblos y de su gobierno civil, económico y político.
- Libro VIII. De las ciencias, artes y oficios.
- Libro IX. Del comercio, moneda y minas.
- Libro X. De los contratos y obligaciones, testamentos y herencias.

- Libro XI. De los juicios civiles, ordinarios y ejecutivos.
- Libro XII. De los delitos y sus penas y de los juicios criminales.

Desde el punto de vista ceremonial es especialmente importante el libro III que se centra en la regulación de la Casa Real y las actividades de la corte. La estructura interna de este libro se organiza en 22 títulos:

- Título I. Del Rey; y de la sucesión del Reyno.
- Título II De las leyes.
- Título III. De los fueros provinciales.
- Título IV. De las pragmáticas, cédulas, decretos, y provisiones Reales.
- Título V. De las donaciones, mercedes y privilegios Reales.
- Título VI. Del modo de oír y librar el Rey: y de sus Secretarios de Estado y del Despacho universal.
- Título VII. Del Consejo de Estado.
- Título VIII. De las Cortes y Procuradores del Reyno.
- Título IX. De los Embaxadores.
- Título X. De las Casas, Sitios y bosques Reales', y sus privativas jurisdicciones.
- Título XI. De las Guardías de la Casa Real, y sus privativos fueros.
- Título XII. Del Real Bureo; Oficiales de Casa Real; sus criados y dependientes.
- Título XIII. De la Real Junta y Superintendencia general de correos y postas.
- Título XIV. De los Aposentadores de la Corte, tasación y retasa de las casas de Madrid.
- Título XV. De la Regalía de Aposento.
- Título XVI. De los Proveedores de la Real Casa y Corte.
- Título XVII. De los Alcaldes del reposo; abastos y regatones de la Corte.

- Título XVIII. De los Fieles-executores de Madrid.
- Título XIX. De la Policía de la Corte.
- Título XX. De las rondas y visitas de la Corte por los Alcaldes de ella y sus Ministros.
- Título XXI. De los Alcaldes de cuarteles y barrios de la Corte.
- Título XXII. De los pretendientes y forasteros de la Corte.

Algunos, de los muchos ejemplos de normativas que afectan a temas de ceremonial son;

- “Reglas para la introducción de equipages de los Embaxadores y Ministros extranjeros” (Carlos III, 1805, pp. 50–51 Libro III: Título IX. Ley VIII)
- “Fuero de los criados y dependientes del Cuerpo de Guardia de Corps” (Carlos III, 1805, p. 85 Libro III. Título XI, Ley V),
- “Mayordomo mayor de la Real Casa, su Asesor y jurisdicción; individuos sujeto á ella, y modo de proceder en sus causa y pleitos”

El Mayordomo mayor es el primer jefe de mi Real Casa que ha de continuar su ejercicio y servidumbre cerca de mi Real persona con la inmediacion que lo executa (...)Para la mas puntual cuenta y razón de mi Real Casa , Capilla y Cámara , he creado el empleo de Grefier o Contralor general , que ha de servir con el Contralor segun la instruccion que he mandado formar , en que se previene lo que á estos empleos corresponde (...)Es mi voluntad, que la plaza de Juez ó Asesor de mi Real Casa la ocupe un Ministro del Consejo de Castilla, consultándome mi Mayordomo mayor tres sujetos , los que le parezcan mas á propósito : que las faltas que los criados cometieren

contra la servidumbre se castiguen providencialmente y gubernativamente por mi Mayordomo mayor.

En todas las vacantes que se ofrezcan para las plazas de número de criados de mi Real Casa, me propondrá el Mayordomo mayor por sus clases y antigüedades tres sujetos de los que quedan excluidos, y tengan las circunstancias correspondientes para entrar en número.

Han de preceder los juramentos á la posesion y exercicio de los empleos que yo conceda; y el Grefier tendrá la obligación de asegurar el derecho de medianata á favor de la Real Hacienda en la conformidad que está mandado, y se practica actualmente (Carlos III, 1805, pp. 95–96 Libro III. Título XII. Ley II).

- “Sumiller de Corps; numero y sueldo de los empleados en la servidumbre de la Real Cámara sujetos a privativa jurisdicción” (Carlos III, 1805, pp. 96–97 Libro III: Título XII. Ley III).
- “Jurisdiccion del Caballerizo y Balletero mayor, y la de su Asesor; y modo de proceder en sus causa civiles y criminales” (Carlos III, 1805, pp. 97–99 Libro III. Título XII. Ley V.) .

Otro de los grandes legados del reinado de Carlos III dese el punto de vista del ceremonial ese la creación de la *Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa*, creada mediante Real Decreto el 21 de abril de 1792 con el objetivo de que la reina “tenga un modo mas de mostrar su benevolencia á las personas nobles de su sexo que se distinguieren por sus servicios, prendas y calidades” estará formada por 30 damas sin contar con la reina y su distintivo será una “banda de tres fajas, la del centro blanca y la colaterales moradas, terciada desde el hombro derecho al lazo izquierdo; y de su atadura penderá la insignia que la Reyna determine, en cuyo contorno estará escrito el nombre

de la Orden”. La Orden se puso bajo la protección de S. Fernando y de S. Luis Rey de Francia motivo por el que en la insignia consistió en una cruz de ocho puntas de oro que en el centro porta un óvalo con la imagen de San Fernando de cuerpo entero coronado.

Las obligaciones que la Orden marcaba a sus damas era la de “visitar una vez al mes alguno de los Hospitales públicos de mugeres u otro establecimiento ó casa de piedad, ó asilo de estas, la de oír y hacer celebrar una Misa por cada una de las Damas de la Orden que falleciere” (Ceballos-Escalera & García-Mercadal y García-Loygorri, 2003; España, 1819c).

La lista de las primeras Damas de la Orden fue publicada en el mismo día a continuación del decreto de constitución y estaba formada por (España, 1819c, p. 261):

- Princesa del Brasil.
- Infanta Doña Maria Amalia.
- Infanta Doña Maria Luisa.
- Infanta Doña Maria Isabel.
- Infanta Doña Maria Teresa.
- Infanta Doña María Josepha.
- Infanta Duquesa de Parma.
- Doña Carlota María Teresa (Princesa de Parma).
- Doña Maria Antonia Josephina (Princesa de Parma).
- Doña Carlota Maria Fernanda (Princesa de Parma).
- Marquesa de S. Juan, Camarera mayor.
- Condesa de Cervellon (Dama de la reina).
- Condesa de Benavente (Dama de la reina).

- Duquesa de Uceda (Dama de la reina).
- Princesa Pio (Dama de la reina).
- Marquesa de Montealegre (Dama de la reina).
- Condesa de Baños (Dama de la reina).
- Marquesa de Ariza (Dama de la reina).
- Marquesa de Mondejar (Dama de la reina).
- Marquesa de Bianciforte (Dama de la reina).
- Condesa de Baillencourt, *Aya* de las Sras. Infantas
- Condesa de Aranda.
- Condesa de Campo de Alange.
- Condesa de la Cañada.

### 3.3.5. Jose Bonaparte

Jose Napoleón Bonaparte (Corte 1768 – Florencia 1844) fue rey de Nápoles entre 1806 y 1808 y rey de España entre 1808 y 1813 con el nombre de Jose I Bonaparte.

Su nombramiento como rey de España por su hermano Napoleón Bonaparte se produjo tras conseguir que el rey Carlos IV cediera los derechos sobre la Corona española a Napoleón y la previa devolución de la corona de Fernando VI a Carlos IV, su padre. La Guerra de la Independencia estaba en pleno apogeo en España cuando llegó como rey respaldado por una Constitución de Bayona con gran enfrentamiento de todo

el pueblo español e incluso de gran parte de los ilustrados que en España pedían un cambio durante el reinado anterior

La Constitución de Bayona ponía en el centro de la organización política de España a la figura del rey que se comprometía a respetar los derechos de los ciudadanos a los que se les reconocen derechos individuales o el derecho de imprenta y al mismo tiempo se mantienen valores conservadores como la unidad entre la Iglesia y el Estado o las Cortes formadas por los diferentes estamentos sociales, el alto clero, la nobleza y el pueblo. El poder judicial a pesar de presentarse como independiente era el rey el que nombraba a los jueces (Fernández Sarasola, 2007).

Entre las innovaciones que introdujo en España se encuentra la creación del Ministerio de la Policía, que fue el origen del actual Ministerio de Interior, aprobó la creación de un Museo de Bellas Artes o la abolición de los derechos feudales o de las aduanas en el interior del reino. Creó una bolsa de valores en Madrid y liberalizó la agricultura y el comercio y abolió la Inquisición, a pesar de que con la llegada al trono del rey Fernando fue restaurado de nuevo. Creó un Gobierno formado por ministros escogidos por entre los ilustrados que había en España y un Consejo de Estado como órgano consultivo del rey y del Gobierno.

Entre las novedades en materia de ceremonial y protocolo José Bonaparte suprimió todas las órdenes que existían en el reinado de Carlos III, aunque mantuvo vigente la Orden del Toisón de Oro ya la Orden militar de España, prohibiendo el uso de los símbolos de las órdenes prohibidas (España, 1819a). Creó por otro lado la Real Orden de España cediendo todos los bienes de las órdenes suprimidas para dotar a la recién creada.

También publica una disposición en la que establece las precedencias que se han de seguir a la hora de ocupar las salas del Palacio Real, el ordenamiento que se presenta en esta disposición sigue los dictados del tradición borgoñona y que Otero presenta detalladamente (Otero Alvarado, 2008, pp. 75–76). Según este dictamen las precedencias se hacen siguiendo la distribución de las Siete Salas del Palacio quedando de la siguiente forma:

#### Sala de Guardias

Sala de audiencias públicas: podría entrar cualquier persona que fuese correctamente vestida, siguiendo el orden que se establezca podrá presentar cualquier petición al rey

A la Sala de pajes podrán acceder:

- Militares oficiales hasta el rango de capitán y los oficiales de la Administración militar con un grado correspondiente.
- Caballeros de las órdenes militares
- Jueces de los Tribunales inferiores y provinciales
- Subintendentes
- Jefes de la Casa Real
- Jefes de las mesas de las Secretarías ministeriales
- Canónigo y otros cargos de los Cabildos
- Párrocos de Madrid.
- Jefes de las órdenes religiosas.

Al Salón del Trono pueden acceder:

- Militares oficiales con rango de general u oficiales superiores o de la Administración militar que tengan un rango equivalente
- Senadores
- Consejeros de estado
- Grandes de España
- Títulos de Castilla
- Caballeros miembros de la Orden del Toisón de Oro.
- Personas con la Gran Cruz de cualquier Orden.
- Intendentes provinciales
- Corregidor de la ciudad de Madrid
- Jueces de tribunales superiores
- Arzobispos y obispos

Al Salón de Grandes Entradas solo tienen acceso las personas que se designen.

A la Sala de la servidumbre sólo tienen acceso las personas que están de guardia

Por último, la Sala del rey.

Era función del Mayordomo o del Secretario mayor tomar nota de los nombres de los que tienen derecho de acceder a las diferentes salas para notificárselo al rey.

José I abandonó España en 1813 tras ser alcanzado por las tropas del General Wellington cuando se dirigía a Francia después de la derrota de Arapiles.

### 3.3.6. Fernando VII

Fernando de Borbón (San Lorenzo del Escorial 1784 – Madrid 1833) fue rey de España, con el nombre de Fernando VII entre los meses de marzo y mayo de 1808 y recuperó el trono en 1813 hasta 1833. Su nombramiento se produjo gracias al reconocimiento por parte de Napoleón, por el Tratado de Valençay como rey legítimo de España. En este Tratado Napoleón acepta el cese de las hostilidades con España y la vuelta de Fernando a España como rey así como la devolución de la soberanía a España de todos los territorios que tenía antes del inicio de la guerra. El soberano español debía de devolver los honores y privilegios de los partidarios del anterior rey José Bonaparte, así como a firmar un tratado de comercio entre ambos países y a la entrega de una pensión anual y de forma vitalicia a sus padres Carlos IV y María Luisa de Parma (La Parra López, 2014).

Las Cortes de Cádiz suponen el surgimiento de un nuevo concepto de soberanía así como de la separación de poderes, creando un nuevo equilibrio entre las instituciones. En esta situación el protocolo y el ceremonial se convierten en algo fundamental para legitimar esta nueva soberanía sino también para conseguir ese equilibrio que la separación de poderes quería provocar. Esto da lugar a la aparición de un protocolo que denominaríamos de Estado, frente al protocolo que se venía ejerciendo hasta ahora y que se circunscribía casi en exclusiva al ámbito de la Corte.

Los actos parlamentarios cobran una importancia y significado fundamental con ceremonias como la apertura de Cortes, el juramento del heredero al trono o el del nuevo rey (Sánchez González et al., 2015, pp. 152–153).

En el artículo 173 de la Constitución de 1812 las Cortes establecen como ha de ser esta ceremonia de juramento del rey:

El Rey, en su advenimiento al trono, y si fuere menor, cuando entre a gobernar el Reino, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente: “N. (aquí su nombre), por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas; juro por Dios y por los Santos Evangelios que defenderé y conservaré la religión Católica, Apostólica, Romana, sin permitir otra alguna en el Reino; que guardaré y haré guardar la Constitución política y leyes de la Monarquía española, no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de ella; que no enajenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del Reino; que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes; que no tomaré jamás a nadie su propiedad, y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nación y la personal de cada individuo; y si en lo que he jurado, o parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido, antes aquello en que contraviniere, sea nulo y de ningún valor. Así, Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no, me lo demande (Congreso de los Diputados, 1812).

La Regencia establece que no se le reconocería al rey hasta que no prestase el juramento marcado en la Constitución, pero en su entrada en Valencia, a su vuelta a España, le esperaba un representante de la Regencia y una representación de 69 diputados de las Cortes favorables a la proclamación del absolutismo. El general Elio puso sus tropas al mando del rey para que pudiera recuperar sus derechos y el 4 de mayo de 1814, en el conocido como Decreto de Valencia, restablece la monarquía absolutista y anula la Constitución de 1812.

Declaro que mi Real ánimo es, no solamente no jurar ni acceder a dicha Constitución, ni a Decreto alguno de las Cortes Generales y Extraordinarias ni de las Ordinarias actualmente abiertas, a saber: los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas

de mi Real y soberanía establecidas por la Constitución y las leyes en que de largo tiempo la Nación ha vivido, sino el de declarar aquella Constitución y aquellos Decretos nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligación en mis pueblos y súbditos de cualquiera clase y condición a cumplirlos y guardarlos (Artola & Morán Orti, 1991, pp. 64–65).

El rey desarrolló a partir de entonces una política de persecución a los liberales deteniendo a los miembros de la Regencia y a todos los defensores de las libertades disolviendo las Cortes el día 11 de mayo del mismo año y entrando en Madrid finalmente el día 13. Para ello se decretó que la corte vistiera de gala durante tres días y se realizó un besamanos al que según las crónicas acudieron 1076 personas.

Ayer á las 12 fueron admitidos a cumplimentar y besar la mano á S.M: y AA. los grandes de España, prelados, embajadores y ministros extranjeros los títulos, los individuos de los tribunales, los oficiales generales y los de los cuerpos de la guarnición con otros varios individuos; siendo digno de advertirse, que á pesar de las circunstancias en que se halla esta capital y de la ausencia de varios títulos, empleados y otras personas de distinción concurrieron a besar a la rea mano de S.M. 1076 personas, sin contar los individuos de la real Cámara (España, 1819e, p. 537)

A pesar de los constantes intentos por desarrollar el absolutismo la falta de buenos estadistas hizo que se vivieran constantes situaciones de inestabilidad que en 1820 provocaron un levantamiento de fuerzas que se dirigían a América y que se fueron extendiendo por toda España. El rey se vio obligado a jurar la Constitución entrando en la fase a la que se denominó Trienio Liberal, aunque en realidad, el rey nunca aceptó esta situación y con la colaboración de Napoleón y del ejército francés llamado de los

*Cien Mil Hijos de San Luis* consiguió volver a establecer una monarquía absolutista eliminando todas las libertades aprobadas durante ese trienio

Entre las diferentes normas que afectan a aspectos de ceremonial y protocolo encontramos las siguientes:

- R.D. de 20 de agosto de 1815 de Preeminencias de los consejeros de Estado.
- 2 de febrero de 1819. “Real decreto respecto á las dudas que puedan concurrir entre los caballeros de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y los caballeros de la Real orden Americana de Isabel la Católica” (España, 1819i)
- 6 de febrero de 1819. “Fallecimiento de la Reina Madre, dispone el Rey nuestro Señor que se vistan de luto riguroso por seis meses” (España, 1819g).
- R.O. de 11 de junio de 1830. Lugar que corresponde en la corte a los gentileshombres de Cámara. (Ramos Fernández, 2000, p. 8)
- R.O. de 30 de junio de 1832. Lugar que corresponde en la corte a los segundos cabos de las provincias (Ramos Fernández, 2000, p. 8)

La cuestión sucesoria en el reinado de Fernando VII fue un asunto complicado, después de tres matrimonios de los que no tuvo descendencia viva en el cuarto, con su sobrina María Cristina de las Dos Sicilias finalmente tuvo dos hijas, por lo que no hubo hijos varones que lo sucedieran.

Fernando VII promulgó el 31 de marzo de 1830 la “Prágmática-sanción en fuerza de ley decretada por el señor Rey Don Carlos IV á petición de las cortes del año

1789, y mandada publicar por S. M. reinante para la observancia perpetua de la ley 2ª, título 15, partida 2ª, que establece la sucesión regular en la corona de España” (España, 1830), permitiendo que la Princesa de Asturias Isabel de Borbón fue ratificada en Cortes como heredera el 20 de junio de 1833. Su tío Carlos María Isidro nunca la reconoció como legítima heredera lo que desembocó en las denominadas *Guerras Carlistas* entre los defensores de Carlos como heredero y los defensores de Isabel.

El fallecimiento de Fernando VII antes de la mayoría de edad de la heredera hizo que la reina María Cristina asumiera la regencia hasta la mayoría de edad de su hija.

### 3.3.7. Isabel II

María Isabel Luisa de Borbón y Borbón-Dos Sicilias (Madrid 1830 – París 1904) reinó en España con el nombre de Isabel II entre 1833 y 1868.

La minoría de edad de la reina hizo que su madre asumiera la regencia hasta el año 1840, al mismo tiempo que se desarrolla la primera Guerra Carlista, pasando a ser el general Espartero el que asumiese la regencia hasta 1843 en que con la intención de evitar una nueva guerra se aceptó reconocer a los 13 años a la reina como mayor de edad y asumir el trono.

A los 26 años y con un matrimonio arreglado por el Gobierno se casa con su primo el infante Francisco de Asís de Borbón, en toda una estrategia política internacional ante los posibles candidatos de otras monarquías europeas que optaban casarse con la reina de España. La ceremonia se celebró en el Salón del Trono del Palacio Real y en la misma ceremonia la hermana de Isabel II, la infanta Luisa Fernanda se casaba con el menor de los hijos de Luis Felipe I de Francia. Con motivo del enlace

se nombró Capitán General de los Ejércitos al infante D. Francisco de Asís María (España, 1846)

En un reinado convulso y difícil la reina era manipulada por sus ministros y por el entorno religioso que la rodeaba se inmiscuía en la vida política generando rechazo por parte de los políticos, pero al mismo tiempo se modernizó de forma importante e país con la implantación del ferrocarril, se reabrieron las universidades que el padre de la reina había cerrado y se favoreció la industrialización sobre todo en las zonas periféricas.

Pero durante el reinado de Isabel II también se dictaron abundantes e importantes normas dirigidas al tema que nos ocupa, el ceremonial y el protocolo oficial que presentamos a continuación.

Se amplió el uso del pabellón de la armada que se había creado con Carlos III para uso del Ejército de Tierra unificando el uso de las banderas con un Real Decreto publicado el 15 de octubre de 1843 “determinando que las banderas y estandartes de todos los cuerpos é institutos que componen el ejército, la armada y Milicia nacional sean iguales en colores á la bandera de guerra española”

Art. 1 Las banderas y estandartes de todos los cuerpos é institutos que componen el ejército, la armada y la Milicia nacional serán iguales en colores a la bandera de guerra española y colocados estos por el mismo orden que están en ella.

Art. 2. Los cuerpos que por privilegio ó por otra circunstancia llevan hoy el pendón morado de Castilla usarán en las nuevas banderas una corbata del mismo color morado y del ancho de las de San Fernando, única diferencia que habrá entre todas las banderas del ejército.(España, 1843)

También se aprobó un “Real decreto aprobando la adjunta instrucción sobre insignias y banderas, honores y saludos marítimos.” Publicado el 15 de marzo de 1867 en donde se describe de forma oficial la bandera. “la bandera de los buques de la Armada y arsenales, como la de las plazas marítimas, es de tres listas; la del centro amarillo ocupando una mitad y a la alta y baja encarnadas iguales, esto es un cuarto de la anchura con las armas Reales de solo los escudos de Castilla y León y la corona imperial en la lista del centro”(España, 1867).

En otro orden de cosas en materia de ceremonial protocolo, como ejemplo, mostramos algunos de las normas que se aprobaron se aprobaron:

- “Real orden declarando que los subdelegados provinciales de Fomento en ningún caso pueden presidir los ayuntamientos”. 12 febrero 1834 (España, 1834b)
- “Real orden sobre el sitio que deben ocupar los subdelegados de Fomento en las solemnidades á que asistan los ayuntamientos”. 13 de mayo de 1834 (España, 1834d)
- “Ceremonial que deberá observarse en la celebración de la Sesión régia, para la apertura de las Córtes generales, que se ha de verificar el día 24 del mes de Julio de 1834, con arreglo á la Real Convocatoria”. 11 de julio de 1834.(España, 1834a)
- “Real orden mandando las disposiciones que se citan para evitar el choque y competencias que pudieran resultar entre las primeras autoridades de las provincias en daño del Real servicio”. 11 de julio de 1834. En el cual se soluciona una duda del capitán general de Valencia

sobre el orden que han de tener las diferentes instituciones en un acto público y al que se le da respuesta de la siguiente forma:

Declara la presidencia de los ayuntamientos a los gobernadores civiles de las provincias por circular de 11 de mayo próximo pasado, ha ocurrido al capitán general de Valencia la duda de si reunidos en cualquier acto función pública las diferentes corporaciones de aquellas corresponderá su presidencia a los gobernadores civiles o a los capitanes generales (...) 1. Mientras los capitanes generales conserven la presidencia de las audiencias les pertenece también la general de las diferentes corporaciones reunidas en los actos y funciones públicas, en cuyos casos ocupará la derecha del capitán general el gobernador civil de la provincia con preferencia a cualquier otra autoridad. 2. A los gobernadores civiles, sin embargo, corresponde siempre la presidencia general sin distinción de toda las corporaciones que no sean eclesiásticas o militares (...) (España, 1834c).

- “Real orden determinando que los abogados fiscales y los decanos de los colegios asistan precisamente á la apertura solemne de las audiencias en principio de año, ocupando aquellos agentes del ministerio público el lugar inmediato al fiscal de S. M., y que el asiento del decano de los abogados sea el primero de los destinados para los individuos de su colegio”. 18 de diciembre de 1845. Según ella los agentes del ministerio público que asistan al acto solemne de apertura de las audiencias ocuparán “el lugar inmediato al fiscal de S.M.; y que en el asiento del decano de los abogados sea el primero de los destinados para los individuos de su colegio” (España, 1845).

- “Real decreto señalando á qué Autoridades corresponde presidir las funciones públicas y recibir la corte en las provincias” 18 de mayo de 1856.
  - Según se publica son los gobernadores provinciales los que presiden los actos públicos, ocupando los demás puestos preferentes la autoridad militar, el regente de la audiencia, los diputados provinciales, los magistrados de la Audiencia, etc.
  - En las capitales de provincia y de distrito militar es el Capitán General el que recibirá a la Corte y se cocará a la derecha del gobernador civil.
  - Si es la autoridad civil la que recibe tendrá a su derecha a la autoridad militar.
  - En ciudades que no son capitales de provincia, recibirán a la corte los gobernadores que tenga graduación de coronel o superior.(España, 1856).

Este Real Decreto de 1856 es considerado como la primera normativa específica sobre precedencias en protocolo en la que se alternan las autoridades civiles y militares (Otero Alvarado, 2009, p. 97). Pero Sánchez González considera que esta norma es posiblemente más importante de lo que aparenta puesto que en ella se marca el orden de precedencia que se aplicará a las autoridades tanto en el caso de que sean las protagonistas como en los casos en los que son público de los actos, generalizando el ceremonial y extendiéndolo a otras autoridades fuera del ámbito estricto de la corte y la monarquía (Sánchez González et al., 2015, p. 164).

El profesor Ramos identifica otras normativas como (Ramos Fernández, 2000, p. 9).

- R.O. de 10 de diciembre de 1845. Precedencia de obispos y Audiencia.
- R.O. de 8 de junio de 1848. Determinando que el primer puesto en la ceremonia de ofrenda al apóstol Santiago corresponde al jefe político de la provincia de la Coruña.
- R.O. de 23 de abril de 1849. Disponiendo que los jefes políticos deberán presidir las funciones religiosas de gracias y demás actos públicos
- R.O. de 18 de mayo de 1850. Silla del prelado en las procesiones.
- R.O. de 8 de diciembre de 1852. Puesto que debe señalarse a los cónsules en las ceremonias.
- R.O. de 20 de marzo de 1859. Lugar que corresponde en los actos oficiales al cuerpo jurídico militar y a los caballeros grandes cruces.
- R.O. de 27 de noviembre de 1861. Orden de precedencia en, las recepciones oficiales que se celebran en el salón del trono.
- R.O. de 27 de julio de 1864. Precedencia entre los comandantes de marina y los jueces de primera instancia.
- R.O. de 17 de marzo de 1866. Puesto que deben ocupar las autoridades militares, aun siendo interinas en las funciones religiosas.

Isabel II fue obligada a abandonar España en 1868 como consecuencia de la revolución que estalló en ese año, la reina que se encontraba en San Sebastián veraneando se exilió a Francia acogida por Napoleón III y Eugenia de Montijo, hasta que en 1870 abdicó a favor de su hijo Alfonso. Permaneció en el exilio hasta el año 1904 en que falleció en París bajo el reinado de su nieto Alfonso XIII.

### 3.3.8. El sexenio democrático.

Desde el momento de la revolución de 1868 hasta 1874 en el que se restauró la monarquía de la dinastía Borbón se desarrolla el conocido como *sexenio democrático* o *sexenio revolucionario*.

Este sexenio se desarrolla en tres etapas diferentes, la primera hasta 1871 denominada Gobierno provisional, una segunda con el reinado del Amado I de Saboya y una tercera con el surgimiento de la I República.

El conocido como Gobierno provisional se creó tras la revolución de 1868 bajo la presidencia del general Francisco Serrano y personajes como Juan Prim en el Ministerio de la Guerra o Laureano Figuerola en el Ministerio de Hacienda. Convocaron Cortes Constituyentes, por primera vez mediante sufragio universal masculino para los mayores de 25 años. Estas Cortes aprobaron la Constitución de una monarquía y el desarrollo de las libertades como la libertad de asociación o de imprenta o la abolición de la esclavitud y además se fijó la peseta como moneda oficial.

El resultado de las elecciones fue favorable para los partidos monárquicos por lo que el Gobierno se encargó de buscar un rey para España asumiendo mientras tanto la regencia el general Francisco Serrano como presidente del Gobierno provisional. El hijo primogénito de la reina Isabel II no era aceptable por Prim por el recuerdo que había dejado el gobierno de su madre, por lo que después de toda una serie de candidatos de diferentes puntos de Europa el elegido fue el segundo hijo del rey Víctor Manuel II de Italia, Amadeo de Saboya.

Se sometió a votación en las Cortes y el resultado que se obtuvo fue de 191 diputados a favor, 100 diputados en contra y 19 abstenciones, de los 100 votos en contra

60 votaron por una república, 27 por otro candidato, el duque de Montpensier y por último 8 por el general Espartero (Fontana i Làzaro & Villares, 2007, p. 366 Tomo 6).

Amadeo I de Saboya fue proclamado rey de España el 2 de enero de 1871 bajo la forma de monarquía parlamentaria hasta el día 10 de febrero de 1873 en que abdicó de sus derechos.

Desde su llegada la situación fue muy compleja, puesto que uno de sus principales defensores el general Prim fue asesinado en un atentado días antes de la proclamación del nuevo rey, por otro lado los partidos de la oposición nunca reconocieron la legitimidad del rey Amadeo puesto que consideraban que había otras opciones más válidas y legales que pasaban por el primogénito de la reina Isabel II, los descendientes de Carlos María Isidro o incluso la posibilidad de una república. (Bahamonde Magro & Bahamonde, 1996, pp. 72–73).

Durante su reinado se convocó un concurso de carácter nacional con el objetivo de crear un nuevo Himno Nacional, al que se presentaron 447 propuestas que el jurado rechazó porque se consideró que ninguna superaba la calidad como himno que ya tenía la “Marcha Granadera” (Ramos Fernández, 2002, p. 100).

A pesar de la brevedad de su reinado al poco de su llegada a Madrid aprobó el Reglamento de la Real Casa con fecha 1 de noviembre de 1871 y la Ordenanza de la real Casa y Patrimonio justo un año después delegando las funciones de etiqueta y ceremonial en la figura del *Gran Maestro de Ceremonias* cuya Secretaría se dividía en la Sección Central y la Sección de Ceremonias, etiquetas y convites. También aparece la figura del jefe del Cuarto Militar.

El 15 de enero de 1873 se elaboró un Reglamento de Etiqueta que nunca se llegó a aplicar y en el que se diferenciaban las ceremonias de Estado y Palacio de las que eran estrictamente religiosas y entre las que se identificaban:

- Recepciones para los días de corte o en el Salón del Trono.
- Ceremonia de apertura de Cortes.
- Recepciones especiales para los Cuerpos de Colegisladores
- Presentación de credenciales de embajadores o ministros plenipotenciarios
- Jura de la Constitución por parte del monarca
- Jura por parte del príncipe o princesa de Asturias.
- Jura de los ministros del Despacho.
- Ceremonia de nupcias reales
- Ceremonial por el nacimiento y bautizo de príncipes e infantes (Sánchez González et al., 2015, p. 171).

Dos Reales Decretos de 14 de septiembre de 1871 y de 23 de mayo de 1872 establecían las precedencias de los funcionarios del estamento judicial en las ceremonias de apertura de los Tribunales.

Tras el estallido de una nueva guerra carlista, el nieto de Carlos María Isidro como pretendiente al trono de España creó un gobierno alternativo en Estella apoyándose en el reconocimiento de los antiguos fueros que había anulado Felipe V. Finalmente el 10 de febrero de 1873 Amadeo I de Saboya abdica proclamándose al día siguiente la I República en España.

Esta primera República solo estuvo vigente durante 11 meses que tuvo cuatro gobiernos diferentes en manos de Estanislao Figueras, Francisco Pi y Suñer, Nicolás Salmerón y Emilio Castelar. Estos constantes cambios de gobierno se producían por que los partidos republicanos estaban divididos en tres facciones diferenciadas, los denominados “intransigentes”, los “centristas” y los “moderados”

Durante este periodo republicano se derogaron todos los títulos nobiliarios, los honores y distinciones que otorgaba la Corona y se mantuvo la bandera roja y gualda solo que con la modificación del escudo que en vez de estar rematado al timbre por una corona real se remataba con una corona mural.(Bahamonde Magro & Bahamonde, 1996)

### 3.3.9. La restauración Borbónica. Alfonso XII.

Tras el fracaso de la República, Cánovas del Castillo contacto con Alfonso, primogénito de la reina Isabel II que se encontraba exiliado en Gran Bretaña para restaurar la monarquía bajo la forma de monarquía constitucional. El futuro rey se pone a disposición de los españoles como legítimo heredero al trono y se estableció un sistema bipartidista entre los liberales-conservadores bajo la batuta de Cánovas del Castillo y los liberales-fusionistas, liderados por Mateo Sagasta.

Alfonso XII (Madrid 1857 – El Pardo 1885) fue proclamado rey en 1876, aprobándose un año después la nueva Constitución, con una separación de poderes, con un sistema bicameral y conservando el rey funciones tanto de jefe de Estado como del poder ejecutivo. El pronto fallecimiento del rey a los 26 años por tuberculosis y sólo diez años después de su proclamación dio paso a la regencia de su esposa la reina María Cristina, su segunda esposa, que se encontraba embarazada del que sería su primer hijo varón y heredero al trono.

Fue conocido como “el pacificador” por el consenso que generó y la resolución de la última guerra carlista en la que el autodenominado Carlos III como pretendiente al trono fue obligado a exiliarse a Francia en 1876 en una campaña militar dirigida por el propio rey Alfonso XII.

Ramos y Sánchez González identifican en este periodo del reinado de Alfonso XII las siguientes normativas relativas a ceremonial y protocolo (Ramos Fernández, 2000, p. 9; Sánchez González et al., 2015, p. 173).

- En 1875 publica un Ceremonial de Corte sobre la forma en la que se han de realizar las audiencias
- R.O. de 13 de mayo de 1878. Precedencia de los Juzgados de Primera Instancia sobre registradores de la propiedad.
- R.O. de 12 de agosto de 1880. Lugar que corresponde a los militares grandes cruces en las funciones presididas por la autoridad civil y a los comandantes generales de Artillería e Ingenieros.
- R.O. de 16-17 de octubre de 1880. Precedencia de las corporaciones que concurran a las recepciones generales en el salón del trono y a las que tienen lugar en las reales habitaciones.
- R.O. de 10 de marzo de 1882. Lugar que corresponde a los vocales de la junta de Instrucción Pública.
- R.D. de 16 de junio de 1885. Fijando los días en que las autoridades a quienes corresponde deben recibir Corte.

Una de las grandes ceremonias que se produjo durante el reinado de Alfonso XII y de las que hay importante constancia escrita se produjo con motivo de su funeral en el

que en fecha 25 de diciembre de 1885 se detallan los pasos de las ceremonias fúnebres. En primer lugar, se produjo la ceremonia tradicional de identificación del cuerpo D. Francisco Silvela, ex ministro de la Gobernación, le preguntó al marqués de Alcañices, ante el cuerpo del rey si realmente ese cuerpo pertenecía al rey para posteriormente proceder a cerrar bajo llave el féretro y en coche fúnebre trasladarlo desde el Palacio del Pardo en donde falleció hasta Madrid con el cortejo fúnebre detallado.

Se trasladó a la iglesia de San Antonio de la Florida donde fue recibido solemnemente por clero, cardenales, corporaciones oficiales, ejército y tras rezar un responso se continuó hacia el Palacio Real por el paseo de S. Antonio de la Florida, el paseo de S. Vicente, Bailén y plaza de oriente entrando por el patio de armas.

En la escalera de embajadores estaba el Consejo de Ministros, las damas de la reina y funcionarios. El cadáver fue trasladado por Monteros de Espinosa y gentil hombres de la Casa del Rey hasta el primer descanso y a partir de ahí por los mayordomos de semana hasta el segundo descanso. Los Grandes de España toman el ataúd hasta situarlo en el Salón de columnas donde se instaló la Capilla ardiente (España, 1885a).

El 29 de diciembre se publicó la forma en la que se desarrolló la ceremonia de juramento de la reina como Regente, cuya salida del Palacio Real fue anunciada por 21 cañonazos y la carrera cubierta por tropas hasta el Congreso. La reina acompañada de sus hijas y sus hermanas y el infante Antonio de Orleans fueron recibidos a la entrada. La ceremonia se hizo poniendo la mano derecha sobre los evangelios y pronunciando el juramento “Juro por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel al heredero de la Corona constituido en la menor edad y guardar la Constitución y las leyes. Así Dios Me ayude y

sea en mi defensa; y si no, Me lo demande". Una vez acabado el acto se lanzaron 21 cañonazos para anunciar que se ha producido el juramento (España, 1885b).

Se relata también con todo el detalle de la ceremonial de traslado de cuerpo desde Madrid hasta el Escorial para proceder a su entierro en el Panteón Real. El traslado se hace desde la Cámara Real de la misma forma en la que se había depositado el día del fallecimiento y se prepara una comitiva que se dirige hasta la estación del norte para trasladarse en ferrocarril hasta El Escorial. En la estación del norte el coche fúnebre se colocó en un vagón plataforma saliendo de Madrid a las 11.45 horas de la mañana y llegando a El Escorial a las 13.00 horas.

En la estación de destino era recibida la comitiva por el clero del municipio, se volvieron a colocar los caballos al coche fúnebre para dirigirse al Monasterio en donde los Monteros de Espinosa bajaron el ataúd para entregarlo a los gentilhombres que lo llevan hasta la puerta de entrada y allí los Grandes de España y los mayordomos toman el relevo hasta dejarlo en la entrada de la biblioteca donde fue recibido por los Agustinos de la comunidad y el obispo de Madrid de pontifical. Se le notifica al Abad la orden de hacerse cargo del cuerpo del rey de la siguiente forma:

Venerables y devotos Padre Rector y Religiosos del Real Monasterio de San Lorenzo:  
Habiéndose Dios servido de llevarse para Sí al Rey Mi Señor (Q. E. G. E.) el miércoles 25 del corriente, á las ocho y tres cuartos de la mañana, he mandado que el Marqués de Alcañices, Su Mayordomo Mayor y Jefe superior de Palacio vaya acompañando Su Real Cuerpo y os lo entregue. Y así os encargo y ordeno le recibáis y le coloquéis en el lugar que le corresponda; y de la entrega se hará por escrito el acta que en semejantes casos se acostumbra.

Palacio de Madrid 38 de Noviembre de 1885.=Yo u a R e i n a . = A l Reverendo

Padre Rector del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, Fray Eugenio Álvarez de Novoa (España, 1886, p. 1)

Una vez leída se abrió la caja externa pues según los documentos oficiales contenía dos cajas y se procede a interrogar a los presentes sobre la veracidad de la identidad del cadáver “¿Juráis que el cuerpo que contiene la presente caja es el de S. M. el Rey D. Alfonso XII de Borbón y Borbón, el mismo que os fue entregado para su custodia en el Real Palacio en la tarde del día 27 último? A lo que contestaron, después de reconocer el Real Cadáver: «Sí lo es, y lo juramos.» Cerrada la caja, se cantó un solemne responso”.

Tras la ceremonia religiosa en la caja mortuoria es bajada hasta el panteón en donde se volvía a situar, a este acto solo accedían el abad de los Agustinos, los cardenales presentes, el mayordomo mayor del rey y los agustinos destinados a la ceremonia. En presencia de todos, el mayordomo mayor vuelve a abrir la caja externa para que a través de una ventana que tenía la caja interior de plomo pudieran mirar y les dice: “Reverendo Padre Rector y Padres aquí presentes, reconozcan vuestras paternidades el cuerpo de S. M. el Rey D. Alfonso XII de Borbón y Borbón, que, conforme al estilo y la Orden de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, qué os ha sido dada, os voy á entregar para que lo tengáis en vuestra guarda y custodia.” Al o que respondieron “Le reconocemos”. Para a continuación volver a cerrar la caja.

### 3.3.10. La regencia de María Cristina de Habsburgo.

María Cristina Desirée Enriqueta de Habsburgo-Lorena (Gros Seelowitz 1858 - Madrid 1929), archiduquesa de Austria, princesa de Hungría, Bohemia, Eslovenia, Croacia y Dalmacia, fue la segunda mujer del rey Alfonso XII desde 1879 hasta el

fallecimiento del rey en 1885 permaneciendo como regente hasta mayo de 1902 en que su hijo Alfonso, heredero al trono tuvo la mayoría de edad.

El fallecimiento temprano de Alfonso XII cuando la reina estaba embarazada del tercer hijo del rey, el único varón hizo que la reina asumiera la regencia en nombre de su hijo. Gran parte de la actividad de la regencia estuvo en mano de Sagasta, asesor de la reina.

No fue un periodo con mucha actividad regulatoria en materia de protocolo. Hay constancia de un Real Orden que aclara temas de precedencias de los gobernadores civiles y militares que acudían a un acto en la universidad de Oviedo. En el acto el gobernador civil se situó a la derecha de la presidencia a lo que el gobernador militar solicitó ocupar ese mismo lugar y al no atenderse su petición se retiró del acto. Se publicó el 10 de diciembre de 1892 que el puesto de la derecha le correspondería al gobernador más antiguo de la provincia por que ambos tienen la misma jurisdicción territorial y que en caso de que uno tenga mayor jurisdicción pasaría por delante del que tenga una jurisdicción menor.(España, 1892)

### 3.3.11. Alfonso XIII

Alfonso León Fernando María Jaime Isidro Pascual Antonio de Borbón y Habsburgo-Lorena (Madrid 1886 – Roma 1941), fue rey de España con el nombre de Alfonso XIII desde su nacimiento hasta el año 1931 en que se proclamó la II República.

La situación política durante su reinado fue compleja, los desencuentros por la guerra de Marruecos, la situación de España ante la Primera Guerra Mundial con las posturas enfrentadas de su madre de origen austriaco y su esposa de origen británico

hicieron que el rey estudiase la posibilidad de instaurar bajo su auspicio una dictadura como solución a los problemas del país. Esta dictadura fue declarada en 1923 tras el golpe de Primo de Rivera que terminó con la guerra de Marruecos con el conocido como desembarco de Alhucemas. Pero no fue una solución a los problemas porque se generó un movimiento en contra del dictador que hicieron que el rey lo retirase del Gobierno en 1930 con la intención de volver a un régimen constitucional que no fue bien recibido por los ciudadanos por acusar al rey de los males que los aquejaban. En 1931 se convocaron unas elecciones en las que ganaron los partidos republicanos que proclamaron la Segunda República con el consiguiente abandono al exilio del rey (Luzón, 2003)

El reinado de Alfonso XIII tuvo mucha importancia desde el punto de vista normativo en materia de ceremonial y protocolo. El 17 de enero de 1908 se publica una normativa en la que se regulan “las Recepciones generales que se verifican en Palacio en el Salón del Trono” y que un claro reglamento de precedencias de la época. En él se marca de forma detallada el orden en el que se deberían de colocar las autoridades para acceder a las recepciones que se desarrollaban en el Palacio (España, 1908). Se organizan en varios grupos, indicando internamente dentro de cada uno el orden de los que lo forman:

1. Consejo de Estado

Tribunal Supremo de Justicia.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Tribunal Mayor de Cuentas.

Consejo y Tribunal de las órdenes militares.

Tribunal de la Rota.

Diputación provincial.

Ayuntamiento.

2. Grandes primogénitos (no cubiertos ni gentileshombres).

Ex Ministros.

Muy Reverendos Arzobispos.

Caballeros Grandes Cruces españolas.

Reverendos Obispos.

Títulos de Castilla.

Las cuatro Órdenes militares.

Reales Maestranzas.

Caballeros Hijosdalgos de Madrid,

3. Presidencia del Consejo de Ministros: Secretaría de la misma.

Estado:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Comendadores y Caballeros de Carlos III é Isabel la Católica.

Orden Soberana de San Juan de Jerusalén.

Caballeros condecorados con Órdenes extranjeras en todos sus grados.

Gracia y Justicia:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Órdenes religiosas.

Guerra:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Marina:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Hacienda:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Gobernación:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Instrucción pública:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Reales Academias.

Comendadores y Caballeros de Alfonso XII.

Fomento:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

4. Particulares del Estado civil ó eclesiástico no comprendidos en las anteriores categorías.

5. Real Casa:

Jefe Superior de Palacio.

Gentilshombres de Cámara.

Gentilshombres de Entrada.

Gentilshombres de Casa y Boca.

Monteros de Cámara y Guarda.

Secretarías particulares de S.M.

Secretaria de la Mayordomía Mayor.

Secretaría de la Camarería.

Secretario de la Real Estampilla.

Facultad de la Real Cámara.

Capellanes de Honor, etc.

Primer Caballerizo de S. M.

Primer Montero de S.M.

Caballerizos de Campo.

Intendente general de la Real Casa y Patrimonio.

Secretaría de la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio.

Inspección general de los Reales Palacios.

Real Biblioteca, Archivo y Arquitectura.

Dirección de las Reales Caballerizas y Armería.

Patronatos y Administraciones.

6. El Capitán general de la primera región, con los Oficiales generales en situación de cuartel y los de la escala de reserva, siguiendo después la guarnición en el orden que disponga dicha Autoridad, según su organización.

7. Cuarto militar:

Alabarderos.

Escolta Real.

Introducidos de Embajadores.

Mayordomos de Semana.

Ujieres de Cámara.

En 1916 se publica una modificación de la ordenanza anterior a petición de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza sobre el orden que deberán guardar en las recepciones haciendo extensivo el mismo ordenamiento al resto de los territorios y no sólo a los actos dentro del palacio. “que todas las Autoridades que en Su nombre o delegación hayan de recibir Corte, observen, en cuanto sea aplicable, el orden que á las Autoridades y Corporaciones señala la Soberana disposición de 15 de Enero de 1908” (España, 1916)

Diez años después, el 20 de enero de 1916, durante la dictadura de Primo de Rivera, se publica una normativa en la que se especifica el orden de precedencias que se ha de aplicar en el caso de que los reyes realicen una recepción fuera del Palacio Real “disponiendo que los besamanos o recepciones que se celebren donde no residan SS. MM. tengan lugar en las Capitanías generales, y donde no las haya, en los Gobiernos civiles, que se observen las reglas que se insertan (España, 1926). Teniendo ya una normativa para los actos que se hacen en el Palacio Real y otra para los actos que se hacen fuera.

Pero además de estas normativas se fueron publicando antes y después indicaciones para resolver situaciones concretas relativas a las precedencias como la Real Orden Circular de 20 de octubre de 1908 que establecía el lugar que debían de ocupar en los actos oficiales los Jefes de Fomento y los Delegados Regios.

El 22 de noviembre de 1916 se publica una Real Orden con fecha de 15 de noviembre en donde se establecía que todas las autoridades que reciban Corte en nombre del rey o por su delegación observen el orden marcado para autoridades y corporaciones señalado en la disposición de 1908 (derogada posteriormente en 198).

Un Real Decreto del 7 de julio de 1911 establece las precedencias internas del ejército y el puesto que les corresponde en los diferentes actos públicos, así como la escala de saludos al cañón que se aplicaría en función de la autoridad (Sánchez González et al., 2015, p. 188)

En esta Real Orden se hace pública la posibilidad del presidente de Consejo de Ministros y de los ministros de poder para establecer las “oportunas instrucciones determinando el orden en que deben efectuar el desfile los Centros, Corporaciones,

clases y funcionarios de los suyos respectivos no mencionados anteriormente, así como también les incumbe y compete señalar los que corresponda ocupar a los cargos de nueva creación”

El 18 de diciembre de 1925 se publica un Real Decreto modificando las atribuciones de los Gobernadores civiles. En él se establece que los Gobernadores civiles tendrán tratamiento de excelencia mientras estén en el cargo y la presidencia de los actos a los que acudan dentro de su provincia, salvo que acuda un delegado regio o algún ministro o capitán general (España, 1925)

O como ocurre en la Real Orden publicada el día 13 de junio de 1927 para determinar que el Ministerio del Estado era el competente en todo lo relativo a la presencia de representantes diplomáticos en cualquier acto que se organizara de modo que cualquier organismo que invite a diplomáticos “se dirija al Ministerio de Estado, que será el conducto por el que se cursen las invitaciones y el encargado de organiza recepción y acomodo del referid o personal” (España, 1927).

En el año 1930 se publicó una Real Orden de especial interés por ser la primera que determina que los actos de carácter religioso no tienen la condición de actos oficiales y por tanto se visualiza de manera clara la separación entre Estado e Iglesia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer no se consideren como actos oficiales las procesiones y solemnidades religiosas que se celebren en honor de los Santos Patronos y Vírgenes bajo cuya advocación se encuentran colocadas las ciudades y villas como igualmente aquellos otros actos tradicionales de carácter religioso o popular, y a los que concurren las Autoridades militares por invitación de la Autoridad Civil o religiosa que organiza el acto, siendo, en su consecuencia estas últimas a las que, corresponde presidirlos (España, 1930).

Esta Real Orden además del aspecto innovador de visualizar en los actos la separación entre los actos oficiales y los actos de carácter religioso, insiste en que incluso en el caso de que este acto fuese por invitación de una autoridad civil, tampoco tendría la consideración de acto oficial y que en todo caso debería ser la autoridad religiosa la que debería presidirlos.

Estos son algunos ejemplos destacados de una lista mucho más larga de normas publicadas durante el reinado de Alfonso XIII. Algunas de las cuales tiene identificadas en su trabajo Martínez (Martínez Sánchez, 2008, pp. 336–338) y Sánchez González (Sánchez González et al., 2015, p. 188)

- Real Orden de 20 de septiembre de 1924, sobre la colocación de los delegados de Hacienda en los actos públicos
- Real Orden de 29 de noviembre de 1925, sobre el orden de prelación de las Reales Academias en actos oficiales.
- Real Orden Circular de 20 de mayo de 1927 sobre presidencia de actos oficiales cuando concurran Gobernador Civil y Capitán General.
- Orden de 17 de diciembre d 1928, por la que se establece que el Gobernador Civil ha de conocer la llegada de autoridades y funcionarios.

El 14 de abril de 1931 con la proclamación de la Segunda república el rey Alfonso XIII abandona España y hace un comunicado a todos los españoles manifestando que considera que no es querido por el pueblo y que, aunque considera que esa situación no será definitiva y comunica su decisión de abandonar el país.

Soy el Rey de todos los españoles, y también un español. Hallaría medios sobrados para mantener mis regias prerrogativas, en eficaz forcejeo con quienes las combaten. Pero,

resueltamente, quiero apartarme de cuanto sea lanzar a un compatriota contra otro en fratricida guerra civil. No renuncio a ninguno de mis derechos, porque más que mío son depósito acumulado por la Historia, de cuya custodia ha de pedirme un día cuenta rigurosa.(Alfonso XIII, 1931).

Desde el puerto de Cartagena partió hacia Marsella para luego dirigirse a la ciudad de París. Toda la familia del rey partió en tren al día siguiente. Permaneció en el exilio hasta su muerte en Roma en 1941. Tuvo siete hijos con su esposa la reina María Cristina, Alfonso el hijo mayor por ser hemofílico renunció a sus derechos dinásticos en 1933, Jaime que nació sordo también renunció en el mismo año a sus derechos sucesorios por la propia presión del rey Alfonso XIII, por lo que Juan, cuarto de los hijos varones tras los dos mencionados y un tercero llamado Fernando que nació muerto, se convirtió en el aspirante al trono de España desde el momento de la muerte de su padre.

### 3.3.12 La Segunda República.

El periodo de la Segunda república se extiende desde su declaración el día 14 de abril de 1931 hasta el final de la Guerra civil el día 1 de abril de 1939, surgida tras las elecciones generales del año 31 en que ganaron los partidarios de un sistema republicano con un gobierno provisional que presidió Niceto Alcalá Zamora hasta la aprobación de la Constitución el día 9 de diciembre de 1931 y luego como presidente hasta el año 1936, el 7 de abril de 1936 el frente popular destituye a Alcalá Zamora y elige a Manuel Azaña como nuevo presidente.

El cambio de sistema político supuso importantes cambios en cuestiones de protocolo y ceremonial que afectaron tanto al uso de símbolos como a los títulos nobiliarios o a las condecoraciones que entregaba el Estado.

Uno de los cambios más evidentes afecta al uso de la bandera del Estado, de manera que se sustituye la bandera roja y amarilla que se usaba hasta ese momento por la bandera denominada “tricolor”. Esta bandera se utilizará dentro y fuera de España y tanto en el ámbito civil como en el militar.

Estarán formadas por tres banderas horizontales de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior. En el centro de la banda amarilla figurará el escudo de España, adaptándose per tal el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870 (España, 1931a Art. 2)

El escudo al que se refiere el decreto se trata de una versión del escudo vigente en ese momento al que se sustituía la corona real que aparecía en el timbre por una corona mural.

Se decreta la extinción de todas las Órdenes excepto la Orden de Isabel la Católica que permanece en todos los grados. Los archivos de las demás Órdenes será custodiado por el Estado y en el Museo Nacional se custodiaran todas las condecoraciones de estas ellas (España, 1931c), publicando poco después el Decreto con el nuevo reglamento de la Orden (España, 1931b). Según ese nuevo reglamento se disuelve la denominada Asamblea de la Orden, pasando el presidente de la Republica a presidir el Consejo de la Orden y en donde se especifica de forma detallada el diseño de cada una de las condecoraciones en las diferentes categorías.

Respecto al himno, con la proclamación de la República se deja de utilizar la Marcha Real y se empieza a utilizar el conocido como Himno de Riego que fue el que se utilizó durante la república, a pesar de que no hay una norma que lo reconozco oficialmente como himno del Estado.

Se regula también la forma en la que ha de realizarse la ceremonia de toma de posesión del presidente de la República, según la cual todo el recorrido del presidente estar cubierta por militares desde el “Palacio de las Cortes hasta el Alcázar”. En el momento de realizarse la promesa han de lanzarse 21 cañonazos, también a la salida de las Cortes y a la entrada al Alcázar. Se establece que en el resto de ciudades donde haya destacamento de artillería a las 14.45 horas se lanzará una salva de 21 cañonazos, aparece igualmente marcadas de forma de forma detallada las horas a las que han de estar formados los diferentes destacamentos, tanto de Escolta Presidencial, como comitiva.

Se decreta que ese día se les “servirá una comida extraordinaria a la tropa, elevándose lo asignado diariamente para la alimentación en una peseta por plaza a cada Cabo o soldado presente en filas, y entregándose en mano una peseta a los Cabos y 50 céntimos a los soldados” (España, 1931d).

Para la promesa de Manuel Azaña en 1936 se remite al ceremonial marcado en el año 1931 “se observe el ceremonial aprobado por Decreto del Gobierno de la República de 9 de Diciembre de 1931” (España, 1936b).

Tras las elecciones de 1936 en las que el denominado “Frente Popular” obtuvo una amplia mayoría ante el que los partidos conservadores intentaron dar un cambio de timón intentando que se declarara el estado de guerra y se anularan las elecciones,

finalmente se consiguió que hiciese la declaración pasando el poder al ejército y desembocando en la Guerra civil que se extendió hasta el año 1939.

### 3.3.13 La dictadura del General Franco.

El periodo de la dictadura franquista se extiende desde el fin de la guerra civil en el año 1939 hasta el año 1975 en el que falleció. Se trata de un periodo en el que todo giraba en torno a una figura absolutista que era el propio jefe del Estado y el propio régimen giraba en torno a esta persona y a toda una simbología que se generó en su entorno.

Aunque jurídicamente se definía a España como un reino, según se marcaba en los Principios del Movimiento Nacional al que además de le añadían los adjetivos de tradicional, católica, social y representativa, en realidad no se vislumbró este planteamiento de monarquía hasta la designación en el año 1969 de Juan Carlos de Borbón como príncipe de España y futuro jefe del Estado. (Sánchez González et al., 2015, pp. 196–197).

Los símbolos del Estado se vuelven a modificar con el cambio de régimen. Se restablece el uso de la bandera roja y gualda en un decreto con un único artículo en el que se reconoce como bandera de España (España, 1936a) y que posteriormente se regula su uso en el Reglamento de Banderas, Insignias y Distintivos que se publica en 1945. En este Reglamento se hace referencia a la presencia de un escudo en la bandera del que no se hace la descripción heráldica pero que si se representa gráficamente.

El escudo presentado utiliza como modelo el utilizado por los Reyes Católicos con algunas modificaciones como por ejemplo la eliminación de la corona real en la

cabeza del águila y su sustitución por una orla por ser el águila que representa al evangelista San Juan colocando a su lado una cartela con el lema “Una, grande, libre”. El escudo interior sustituye la corona real de los Reyes Católicos por una corona decorativa y en los cuarteles que identificaban al reino de Aragón solo se representa los blasones de Aragón y Navarra. Se mantienen en el escudo los símbolos del yugo y las flechas que ya existían en el escudo de Isabel y Fernando y que fueron adoptados por la Falange como identificación visual.



Ilustración 2. Modelo de escudo que se presenta en el Reglamento de Banderas, Insignias y Distintivos de 1945

También en este mismo reglamento se aprueba el guión y el estandarte que usará el General Franco como jefe del Estado, que será un pendón de 65 cm. de lado con fondo de color púrpura y en el interior:

En diagonal, del vértice superior izquierdo al inferior derecho, irá una banda de oro de 80 mm. de ancho engolada en cabezas de dragantes lobos del mismo metal, con lenguas de gules de 180 mm. de largo, acompañada de dos columnas de Hércules de 250 mm. de altura y 15 mm. de radio; al afuste de plata con base y capitel corintio de oro, coronada la izquierda de corona Imperial y la diestra con Coronel español y los lemas “plus Ultra” de oro, sobre cintas de gules (España, 1945 Título II, Cap. I)

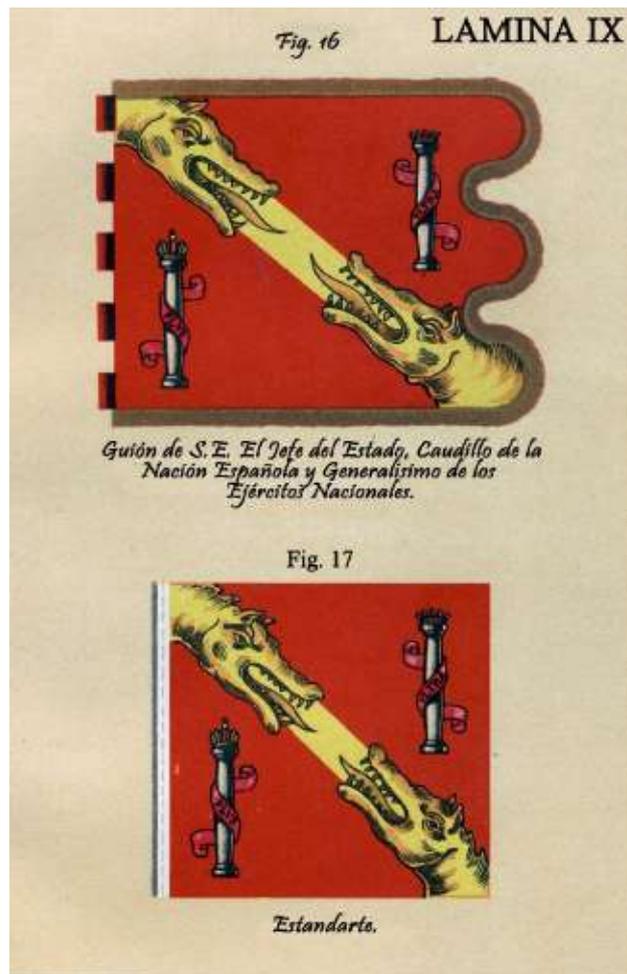


Ilustración 3. Modelo de guión y estandarte publicado en el Reglamento de Banderas, Insignias y Distintivos de 1945.

El himno conocido como “Marcha Granadera” se vuelve a recuperar, aunque cambiándole la denominación a Himno Nacional, también se reconoce como cantos nacionales y que deberán de escucharse en pie con respeto como homenaje a la Patria. Estos cantos nacionales que identifica el Decreto son los himnos de “Falange Española” de “Orlamendi” y de “La Legión” (España, 1937).

Una de las grandes normas en materia de ceremonial y protocolo durante el período de la dictadura fue el Decreto en el que se hace público el Reglamento de precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones, publicado el 12 de julio de 1968. Sin dejar de lado pequeñas disposiciones previas en materia de precedencias como:

- Orden referente a la concurrencia de los Fiscales de Tasas a los actos oficiales. 10 de abril de 1942
- Decreto de 31 de marzo de 1943 sobre la consideración que corresponde al Presidente de las Cortes Españolas
- Orden de 2 de octubre de 1951 por la que se señala el orden de prelación de los diversos Departamentos ministeriales a actos oficiales.
- Decreto de 14 de noviembre de 1957 sobre honores y preferencia de quienes hayan alcanzado el cargo de Ministro del Gobierno de la Nación.
- Decreto 1138/1961, de 6 de julio, por el que se aclara el de 14 de noviembre de 1957 por el que se fijó el rango y consideración correspondientes a los ex Ministros.

Según Lopez Nieto el decreto de precedencias de 1968

Fue la primera norma que sistematizó, con un criterio general y uniforme, la ordenación y prelación de las distintas autoridades, tal como aconsejaba la multiplicidad de disposiciones a la sazón existentes en materia de precedencias en actos públicos, con su inevitable secuela de contradicciones (López Nieto y Mallo, 2006, p. 45).

El preámbulo del Reglamento expone que pretende dar respuesta a una necesidad y que se planteaban a la hora de organizar actos oficiales, la clasificación de los mismos, quien debería de ostentar la presidencia de estos actos y de qué forma se deberían de ordenar los asistentes.

Reglamento presenta unos principios generales que se deberán de aplicar en todos los actos a los que afecta:

- Las presidencias son siempre unipersonales
- Las precedencias en los actos oficiales se determinan por el cargo que tenga cada autoridad, siendo este el criterio a utilizar a la hora de ordenar a los asistentes a cualquier acto oficial. Se insiste en estos principios generales en el hecho de que esta precedencia otorgada en un acto no comporta ningún tipo de honor ni jerarquía más que la propia ordenación y colocación dentro del desarrollo del acto.
- En el caso de una representación legal, el que sustituye en el cargo asume la misma precedencia que la persona a la que representa.
- En el caso de que varias autoridades del mismo rango coincidan en mismo acto, la que está en su residencia tiene preferencia respecto a los demás en el caso de autoridades civiles y en el caso de autoridades militares en caso de coincidencia en el rango se utilizará el criterio de antigüedad en el mismo.

Los actos se clasifican en dos tipos, los de carácter general y los de carácter especial. Los de carácter general serían los que se celebren con motivo de festividades o conmemoraciones tanto nacionales como provinciales o locales y que estén organizados por autoridades con competencias para ello. Los de carácter especial serían los que organiza una determinada autoridad dentro de sus funciones o competencias.

En el caso de presencia de representantes de la Iglesia Católica, considerada en el momento como religión oficial del Estado, su precedencia se determinará por las costumbres o tradiciones de cada sitio. En caso de duda sobre esta precedencia de los representantes religiosos se consultaría con la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores que debe de consultar previamente a la Secretaría de la Conferencia Episcopal.

A la hora de presentar las presidencias de los actos se presenta un listado de las posibles autoridades que podrían presidir actos oficiales de carácter general de ámbito nacional, provincial y provincial. En el caso de los actos de carácter especial los actos son presididos por la autoridad que los organiza salvo que ese acto esté relacionado con las competencias de un Ministerio y acuda el ministro, un subsecretario o un director general o cuando el organizador decida asignar de forma expresa la presidencia a otra autoridad.

En los actos de ámbito nacional la presidencia correspondería siguiendo el orden a las siguientes autoridades:

- Jefe del Estado, o su representante expresamente designado.
- Heredero de la Corona.
- Presidente del Gobierno.

- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere.
- Ministros del Gobierno.
- Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada. y Capitanes Generales del Aire por orden de antigüedad.
- Tenientes Generales y Almirantes con mando de Capitanía General de Región Militar. Departamento Marítimo Región Aérea. por orden de antigüedad en el empleo
- Autoridad militar residente en tierra mar o aire, con atribuciones de Capitán General. por orden de antigüedad en el empleo.
- Gobernador General.
- Gobernador civil, Jefe provincial del Movimiento.
- Gobernador militar y Jefes de los Sectores Naval y Aéreo por orden de antigüedad en el empleo
- Alcalde.
- Autoridad militar residente de tierra, mar o aire, por orden de antigüedad en el empleo.

En el caso de los actos provinciales la presidencia correspondería a las siguientes autoridades

- Gobernador civil presidirá los actos, salvo que haya un representante expreso del jefe del Estado o esté presente un miembro del Gobierno, el capitán general de la Región Militar, Departamento Marítimo o Región Área o el gobernador general

- En caso de ausencia del gobernador civil será el subgobernador o el secretario general, salvo que se encargue expresamente al presidente de la Diputación o de la Audiencia su representación.

En los actos municipales los presidirá siempre el alcalde salvo que esté presente el gobernador general, el gobernador civil, el subgobernador o el delegado del Gobierno o en los mismos casos del primer supuesto de los actos provinciales.

Se establece también la precedencia de los órganos centrales de la administración (art.12) de los miembros del Gobierno (art. 13), en el artículo 14 se presenta el orden de precedencias de las autoridades en los actos de carácter general y en el artículo 16 se establece la ordenación que se ha de seguir para las Corporaciones que acudan a los actos oficiales de carácter general. Estos dos artículos fueron modificados posteriormente en 1970, año en el que se publica el decreto 2262 reformulando la redacción. Los listados finales mostrando tanto la lista original como las modificaciones introducidas quedarían de la siguiente forma:

Artículo 14. Ordenación de las autoridades en los actos oficiales de carácter general:

- Jefe del Estado.
- Heredero de la Corona.
- Presidente del Gobierno.
- Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.
- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno. si los hubiere, y los ministros.
- Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

- Presidente del Consejo de Estado (introducido por el Decreto 2622/1970)
- Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino (introducido por el Decreto 2622/1970)
- Presidente del Consejo de Economía Nacional (introducido por el Decreto 2622/1970)
- Embajadores y Jefes de Misión extranjera en España.
- Ex Ministros.
- Embajadores de España en ejercicio y en función de su cargo.
- Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Jefe del Alto Estado Mayor.
- Presidente del Consejo de Estado (eliminado de este puesto por el Decreto 2622/1970).
- Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino (eliminado de este puesto por el Decreto 2622/1970).
- Presidente del Consejo de Economía Nacional (eliminado de este puesto por el Decreto 2622/1970).
- Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
- Subsecretarios y asimilados.
- Jefe del Estado Mayor Central; del Estado Mayor de la Armada y del Estado Mayor del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Jefe del Mando de la Defensa Aérea.

- Capitán General de Región Militar, de Departamento Marítimo, Jurisdicción Central de la Armada y Jefe de Región Aérea, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Fiscal Militar y Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Directores generales y asimilados.
- Gobernador General.
- Comandante General de Base Naval y General Jefe de
- Zona Aérea.
- Gobernador civil. Jefe provincial del Movimiento.
- Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Gobernador militar y Jefe de los Sectores Naval y Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 1'1.
- Rector de la Universidad.
- Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad y Cabildo Insular.
- Alcalde de la localidad.
- Comandante Militar de Provincia Marítima y Comandante Militar Aéreo.
- Delegados y Jefes de los Servicios Regionales y Provinciales de los respectivos Ministerios y Secretarios generales de los Gobiernos Civiles, por el orden establecido en el artículo 12.
- Juez de Primera Instancia e Instrucción.
- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo. que tenga categoría de Jefe, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Juez municipal o comarcal.

- Fiscal municipal o comarcal.
- Autoridad académica local.
- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Jefe local del Movimiento.

Artículo 16. Ordenación de las Corporaciones en todos los actos oficiales de carácter general:

- Gobierno de la nación.
- Cuerpo Diplomático acreditado en España.
- Consejo del Reino.
- Cortes españolas.
- Consejo Nacional del Movimiento.
- Tribunal Supremo.
- Consejo de Estado.
- Tribunal de Cuentas del Reino (introducido por el Decreto 2622/1970)
- Consejo de Economía Nacional (introducido por el Decreto 2622/1970)
- Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Alto Estado Mayor.
- Presidencia del Gobierno. Ministerios y Secretaria General del Movimiento. por el orden establecido en el artículo 12, con las Corporaciones representaciones y comisiones militares que de ellos dependan.
- Instituto de España y sus Reales Academias.

- Audiencia Territorial o Provincial.
- Diputación Provincial.
- Consejo Provincial del Movimiento.
- Ayuntamiento de la localidad.
- Representaciones Consulares extranjeras.
- Claustro Universitario.
- Centros y Organismos regionales o provinciales de los Ministerios, por el orden establecido en el artículo 12.
- Consejo Local del Movimiento
- Otras Corporaciones, cuando existan en el Municipio.

Se hace expresa mención en este Reglamento al hecho de que es aconsejable evitar a organización de actos dentro del horario de trabajo y que su asistencia siempre estará subordinada a las necesidades de su actividad y tras listar todas las normativas parciales que quedaban derogadas con esta nueva norma se hace mención expresa al hecho de que cuando la presidencia del Gobierno esté vinculada al jefe del Estado, el puesto en la precedencia destinado al presidente del Gobierno pasará a ocuparlo el vicepresidente del Gobierno (España, 1968, 1970).

En julio de 1969 él se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley 62/1969 por la que se provee la sucesión en la Jefatura del Estado en virtud de una ley anterior de 1947 en la que se regula la sucesión en la Jefatura del Estado, según esta en ausencia del Jefe del Estado será el Consejo del Reino el que asuma las funciones para proveer un nuevo jefe de Estado aunque se reserva para el General Franco la posibilidad de “proponer a Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por esta Ley, y podrá, asimismo,

someter a la aprobación de aquéllas la revocación de la que hubiere propuesto, aunque ya hubiese sido aceptada por las Cortes” (España, 1947 Art. 6).

La ley de 62/1969 establece “al producirse la vacante en la Jefatura del Estado, se instaurará lo Corona en la persona del Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón, que lo transmitirá según el orden regular de sucesión establecido” (España, 1969 Art. 1). Tras ello el Príncipe D Juan Carlos ha de aceptar el nombramiento ante el presidente y los miembros de la mesa de las Cortes, ejerciendo el ministro de Justicia como Notario Mayor del Reino. En el plazo de cinco días de esa aceptación se publicará la Ley en el Boletín Oficial del Estado y prestará juramento en sesión solemne presidida por el jefe del Estado utilizando la siguiente fórmula:

“En nombre de Dios y sobre los Santos Evangelios ¿juráis lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino?” El designado sucesor responderá: “Sí, juro lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino”. Y el Presidente de las Cortes contestará: “si así lo hicierais que Dios os lo premie, y si no, os lo demande” (España, 1969 Art. 2.III).

Desde ese momento el Príncipe Don Juan Carlos tendrá el título de Príncipe de España y tratamiento de Alteza Real y en el momento de producirse la vacante a la Jefatura del Estado prestará juramento en un plazo máximo de ocho días y será proclamado Rey por las Cortes.

El día después de la promulgación de esta ley se publica un decreto que regula cuales son los honores que corresponden al nuevo heredero a la Jefatura del Estado y serían iguales a los que les corresponden a los capitanes generales de los Ejércitos.

En el año 1971 se aprueba el estandarte y el guión del Príncipe de España que será un pendón de forma cuadrada de color azul oscuro y que tendrá bordado:

Escudo cuartelado: Primero, de gules, con un castillo de oro almenado de tres almenas y donjonado de tres torres, cada una con tres almenas de lo mismo, mazonado de sable y aclarado de azur, que es de Castilla; segundo, de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, lampasado y armado de lo mismo, que es de León; tercero, de oro, con cuatro palos de gules, que es de Aragón; cuarto, de gules, con una cadena de oro puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es de Navarra; entado en punta; de plata con una granada al natural rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople, que es de Granada. En escusón de azur, tres flores de lis de oro, que es de Borbón.

Como símbolos del Movimiento Nacional lleva acolada al escudo la cruz roja de Borgoña y, a diestra y siniestra de la punta del mismo, el yugo, de gules, en su posición natural con cintas de lo mismo, y el haz de cinco flechas, de gules con puntas hacia abajo y cintas de lo mismo.

El todo rodeado del Toisón de Oro y rematado de corona del mismo metal y pedrería con ocho florones, visibles cinco y ocho perlas intercaladas, cerrada con cuatro diademas guarnecidas también de perlas y rematadas por una cruz sobre un globo, que es la de Príncipe (España, 1971 Anexo I).



**Ilustración 4. Modelo del estandarte del Príncipe de España D. Juan Carlos de Borbón aprobado en el Decreto 814/1971.**

Tras el asesinato del General Carrero Blanco y la enfermedad del General Franco el sistema dictatorial comienza a sufrir una fuerte decadencia y se desarrollan movimientos internacionales en contra del régimen manifestándolo con el abandono por parte de muchos de los embajadores de los países europeos de la capital de España. En octubre de 1975 Franco es operado por dos infartos que lo dejaron al borde de la muerte asumiendo la Jefatura del Estado de forma interina el Príncipe D. Juan Carlos que tras la muerte de Francisco Franco el 20 de noviembre juró dos días después ante las Cortes el cargo como rey de España.

Se inicia de esta forma un periodo político en España denominado Transición que concluye con la aprobación de la nueva Constitución el 6 de diciembre de 1978 y que instaura en España la democracia con una forma de monarquía parlamentaria.



#### **4. LA NORMATIVA ACTUAL DEL PROTOCOLO OFICIAL EN ESPAÑA**

Con la instauración de la democracia y la monarquía parlamentaria en España se inicia el periodo político actual en la historia de España del cual vamos a analizar la normativa actual en vigor que afecta a aspectos relacionados con el protocolo y con el ceremonial oficial que algunos autores diferencian con lo que denomina como protocolo institucional y que definen como “serie de normas administrativas a tener en cuenta en la imagen que proyectan las instituciones político-administrativas. El Protocolo institucional es el Derecho ceremonial de las Instituciones-político administrativas.”(Sánchez González, 2017)

La normativa actual en protocolo y ceremonial oficial en España incluye desde la regulación de los símbolos nacionales, la determinación de las fiestas nacionales y de la imagen de la administración. También se regula en la normativa aspectos relacionados con la Jefatura del Estado como los tratamientos y títulos de la Familia Real, símbolos utilizados por el jefe del Estado, estatuto del heredero al trono o de la estructura de la Casa de Su Majestad el Rey.

Desde el punto de precedencias y ceremonias se regulan las precedencias del Estado y de los departamentos ministeriales, el ceremonial militar y el reglamento de honores que le es propio y los honores y protocolo de los actos judiciales solemnes.

Otro apartado importante que en muchas ocasiones se confunde con el protocolo oficial es la reglamentación del derecho premial con las diferentes órdenes y condecoraciones que en el caso español son abundantes. No es en realidad protocolo oficial a pesar de que esté íntimamente relacionado por la vinculación con actos oficiales en la concesión de estos reconocimientos. El estado al igual que tiene la

potestad punitiva ante los delitos, regulándolo a través del derecho penal, tiene también la potestad premiativa a través del derecho premial.

Según aparece en el Código de Ceremonial y Protocolo (García-Mercadal y García-Loygorri, Medina Ávila, Sánchez González, & Prieto Barrio, 2016) las condecoraciones civiles las que están vigentes actualmente ordenadas por fecha de creación son:

- Real Orden de Carlos III (1771)
- Real Orden de Isabel la Católica (1815)
- Orden de Alfonso X el Sabio (1902/1939)
- Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario (1905/1987)
- Orden del Mérito Civil (1926)
- Orden Civil de Sanidad (1943)
- Orden de San Raimundo de Peñafort (1944)
- Real Orden del Mérito Deportivo (1952/1982)
- Orden de Solidaridad Social (1988)
- Medalla al Mérito en el Trabajo (1926)
- Medalla al Mérito Policial (1943)
- Medalla al Mérito Filatélico (1951) y Orden al Mérito Postal (1960)
- Medalla al Mérito Turístico (1962)
- Medalla de Honor de la Emigración (1969)
- Medalla al Mérito en las Bellas Artes (1969)
- Orden del Mérito de Telecomunicación (1974) y Medalla al Mérito de la Radiafición (1982)
- Medalla al Mérito de la Seguridad Vial (1982)

- Medalla el Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil (1976)
- Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria (1980)
- Medalla al Mérito de la Protección Civil (1982)
- Medalla de la Seguridad Social (1983)
- Orden del Mérito Constitucional (1988)
- Medalla al Mérito del Plan Nacional Sobre Drogas (1995)
- Medalla al Mérito del Transporte Terrestre (1997)
- Real Orden del Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo (1999)
- Medalla y Placa al Mérito de la Marina Mercante (2002)
- Orden de las Artes y las Letras Españolas (2008)
- Medalla y Placa a la Promoción de los Valores de Igualdad (2009)
- Orden Civil del Mérito Medioambiental (2009)
- Medalla y Placa al Mérito en el Comercio (2010)
- Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial (2011)

Respecto al ámbito militar las condecoraciones que están vigentes actualmente también por orden de creación son:

- Orden de San Fernando (1811)
- Orden de San Hermenegildo (1814)
- Cruz a la Constancia en el Servicio (1958)

De toda la normativa que hemos presentado vamos a analizar y estudiar aquella que afecta a los símbolos oficiales, a las precedencias y ceremonial del Estado, así como

lo referente a la figura del Jefe del Estado. La legislación que afecta a estos temas será sobre la que también trabajaremos en nuestra investigación sobre los diferentes países identificados. No hacemos mención en esta exposición a la normativa de protocolo oficial en las Comunidades Autónomas por no ser objeto de estudio en este trabajo de investigación.

#### **4.1. Normativa relativa a los símbolos nacionales de España.**

La normativa sobre los símbolos nacionales en España se organiza de forma individualizada en la que regula la bandera de España, la que regula el escudo nacional y la que regula el himno.

La normativa que vamos a presentar y que regula la bandera de España y el estandarte y el guión de los miembros de la Familia Real:

- Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y de otras banderas y enseñas.
- Real Decreto 4417/1981, de 27 de febrero, por el que se especifican técnicamente los colores de la Bandera de España.
- Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos

La normativa que vamos a presentar y que regula el Escudo de España es:

- Ley 33/1981, de 5 de octubre, del Escudo de España.
- Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre por el que se hace público el modelo oficial del Escudo de España.

- Real Decreto 2267/1982, de 3 de septiembre por el que se especifican técnicamente los colores del Escudo de España

La normativa que vamos a presentar y que regula el Himno Nacional es.

- Real Decreto 1543/1997, de 3 de octubre, sobre la adquisición por el Estado de los derechos de explotación de determinadas obras musicales y encomienda de su administración al Ministerio de Educación y Cultura.
- Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional.

#### 4.1.1. Normativa sobre el escudo de España

La ley 33/1981 de 5 de octubre presenta la descripción heráldica oficial del escudo de España que define como:

El escudo de España es cuartelado y entado en punta. En el primer cuartel, de gules o rojo, un castillo de oro, almenado, aclarado de azur o azul y mazonado de sable o negro. En el segundo, de plata, un león rampante, de púrpura, linguado, uñado, armado de gules o rojo y coronado de oro. En el tercero, de oro, cuatro palos, de gules o rojo. En el cuarto, de gules o rojo, una cadena de oro, puesta en cruz, aspa y orla, cargada en el centro de una esmeralda de su color. Entado de plata, una granada al natural, rajada de gules o rojo, tallada y hojada de dos hojas, de sinople o verde.

Acompañado de dos columnas, de plata, con base y capitel, de oro, sobre ondas de azur o azul y plata, superada de corona imperial, la diestra, y de una corona real, la siniestra, ambas de oro, y rodeando las columnas, una cinta de gules o rojo, cargada de letras de oro, en la diestra «Plus» y en la siniestra «Ultra».

Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur o azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo (España, 1981a)

En el centro del escudo se sitúa un escusón, que es una pieza heráldica que se encuentra en el centro del mismo y en el que se sitúa el escudo de la dinastía reinante, actualmente la dinastía reinante es Borbón-Anjou cuyo escudo heráldico es de fondo azur o azul, con tres flores de lis de oro o amarillo situadas dos en la parte superior y una en la parte inferior y rodeado de una bordura de gules o rojo.

La especificación técnica de los colores del escudo según el sistema CIELAB es la siguiente (España, 1982):

Tabla 1. Identificación de los colores del escudo oficial de España.

Color	Denominación	Tono	Croma	Claridad
		H°en	C°	L°
<b>Sinople</b>	Verde bandera	165.0	41.0	31.0
<b>Azur</b>	Azul bandera	270.0	35.0	26.0
<b>Orot</b>	Oro bandera	90.0	37.0	70.0
<b>Plata</b>	Plata bandera	255.0	3.0	78.0
<b>Sable</b>	Negro bandera	-	0.0	10.0
<b>Gules</b>	Rojo bandera	35.0	70.0	37.0
<b>Púrpura</b>	Purpura bandera	0.0	52.0	50.0



Ilustración 5. Modelo oficial del escudo de España publicado en el Real Decreto 2964/1981 de 18 de diciembre.

Según la normativa el escudo ha de aparecer en las banderas que se encuentren en el exterior de los edificios de las administraciones públicas estatales, autonómicas y locales, así como en las misiones diplomáticas y oficinas consulares y en los cuarteles y sedes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

También ha de aparecer en las leyes y documentos oficiales, en los títulos de condecoraciones y diplomas, sedes diplomáticas y consulares y todo tipo de edificio y objeto de uso oficial que tenga carácter representativo (España, 1981b).

#### 4.1.2. Normativa sobre la bandera de España

La bandera de España aparece definida en la Constitución española de 1978 en donde dice que está formada por “tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas” (España, 1978 Art. 4). Estos

colores se identifican como color rojo bandera que en el Sistema CIELAB tiene un tono 35,0; un croma 70,0 y una claridad de 37,0 y en el caso del amarillo gualda bandera tendrá un tono de 85,0; un croma de 96,0 y una claridad de 80,0 y en su equivalente el Sistema CIE 1.931 serían en el caso del rojo  $Y=9,5$ ;  $X=0,614$ ;  $y=0,320$  y en el del amarillo  $Y=56,7$ ;  $X=0,486$ ;  $y=0,469$  (España, 1981c)

La Ley 39/1981 detalla que la bandera es “símbolo de la soberanía, independencia, unidad e integridad de la patria” y que en la franja horizontal amarilla se podrá colocar el escudo de España según se especifica y que los honores y tratamiento que se han de rendir a la bandera serán los que se reglamenten, en el ámbito civil no hay reglamentación, aunque si la hay en el ámbito militar en el Reglamento de Honores Militares que se aprobó en el Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo.

La bandera de España debería de estar situada en el exterior en todos los edificios de la Administración Central, Autonómica y Local, en los edificios sede de los órganos constitucionales, en acuartelamientos y sedes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de Estado y en las sedes de las misiones consulares y las oficinas diplomáticas. La bandera también deberá de estar situada en el interior de estos edificios en sitio destacado y en todos estos casos mencionados deberá de tener situado el escudo de España.

La Constitución también recoge en el artículo 4 la posibilidad de que las comunidades autónomas reconozcan una bandera como símbolo oficial, estando en la actualidad recogidas y aprobadas estas banderas en los correspondientes Estatutos de Autonomía de todas las Comunidades Autónomas de España. Estas banderas autonómicas han de estar siempre junto a la bandera de España siendo la bandera nacional la que tenga el puesto de honor.

En el ámbito municipal los Ayuntamientos también pueden tener aprobadas banderas como símbolo oficial y esta deberá de ondear junto a las banderas jerárquicamente superiores, la autonómica y la estatal.

La bandera de España debe de ocupar siempre el puesto de máximo honor y más destacado que cuando se coloca con más banderas y ese número de banderas es impar es en la posición central del grupo de banderas y cuando el número de banderas es impar en la posición a la izquierda (según el punto de vista del espectador) de la posición central del grupo de banderas.

En el caso de uso con otras banderas internacionales la legislación remite a los usos y normas internacionales. Estos usos establecen que el orden las banderas internacionales se hace por el orden alfabético del nombre del país en el idioma del anfitrión, tanto si es un país, en el que el idioma de referencia será el idioma oficial de ese país, y en el caso de organizaciones internacionales se utilizará el idioma oficial que tenga establecido la organización.

Se menciona de forma explícita la prohibición del uso de cualquier símbolo en la bandera salvo el escudo de la forma establecida.

La bandera debe de tener una proporción de 3:2, y el escudo que se coloque en ella será de una altura de  $\frac{2}{5}$  y el eje del escudo estará a una distancia de  $\frac{1}{2}$  del cancho de la bandera respecto a la vaina o parte de la bandera que esta junto al mástil.



Ilustración 6. Proporciones de la bandera de España con el escudo según se publica en la Ley 33/1981, de 5 de octubre, regla 3.

#### 4.1.3. Normativa sobre el himno de España.

En el año 1997 el Estado español adquirió los derechos de explotación de la conocida como “Marcha Granadera” o “Marcha Real Española” cuya versión armonizada había sido realizada en el año 1908 por Bartolomé Pérez Casas. Como los derechos de explotación estaban en manos de la familia del Sr. Casas y se podían transmitir el Estado decidió adquirirlos en exclusiva incluyendo los “derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación”. Se inscribe con el número 62582 en el Registro General de la Propiedad Intelectual para el ámbito mundial (España, 1997a).

A partir de este momento, el Estado como propietario de la obra puede legislar sobre su uso, motivo por el cual hasta el año 1997 no existía legislación sobre el himno nacional, en el que se publica el Real Decreto 1560/1997 de 10 de octubre.

El himno de España se puede interpretar en versión larga y versión corta, la versión larga está formado por una frase de 16 compases compuesta de dos melodías 4 compases que se repiten dos veces cada una de ellas y con una duración aproximada de 52 segundos. La versión corta está formada por una frase de 8 compases en la que solo se interpreta una vez cada una de las dos melodías que lo componen y tiene una duración aproximada de 27 segundos. En ambos casos la tonalidad oficial en la que se ha de interpretar es en Si bemol mayor y con una indicación de velocidad es de negra = 76 pulsos por minuto.

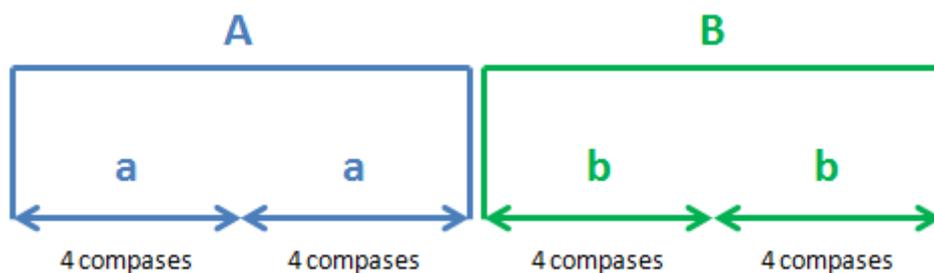


Ilustración 7. Esquema de la estructura del himno de España en versión larga según el RD 1560/1997 de 10 de octubre.

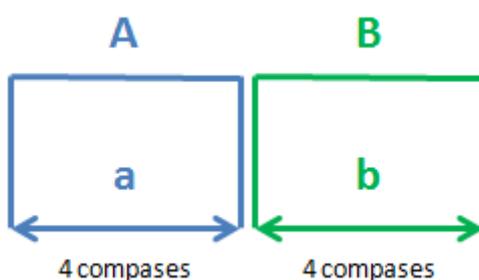


Ilustración 8. Esquema de la estructura del himno de España en versión corta según el RD 1560/1997, de 10 de octubre.

La interpretación el himno nacional en versión larga se realizará en:

- Los actos en los que se rinde homenaje a la bandera de España

- Los actos oficiales a los que asiste el rey o reina que ostente la Jefatura del Estado
- Los actos oficiales a los que acude la consorte del rey o el consorte de la reina
- Los actos en los que aparezca así indicado en el Reglamento de Honores Militares

La interpretación del himno en versión corta se realizará en:

- Los actos oficiales a los que asistan el príncipe o la princesa de Asturias o algún infante o infanta de España.
- Los actos oficiales a los que acude el presidente del Gobierno
- Actos de carácter deportivo o de otro ámbito en los que haya una representación oficial de España
- los actos en los que aparezca así indicado en el Reglamento de Honores Militares

Se regula también el orden en el que se interpretará el himno de España tanto en el caso de actos dentro del territorio nacional como en actos de carácter internacional.

En el caso de actos nacionales en los que por la propia naturaleza del acto se vayan a interpretar el himno nacional y el de la comunidad autónoma o de una administración local, si la interpretación se hace al inicio del acto en primer lugar sonará el himno nacional y en segundo lugar el himno autonómico o local. Si la interpretación de los himnos se hace al final del acto entonces el primer himno en sonar será el autonómico o local y por último el nacional.

En los actos con presencia internacional que se haya de interpretar himnos extranjeros, siempre se hará junto con el himno nacional de España. Si la interpretación se hace al inicio del acto primero sonará el himno del Estado extranjero y después el himno de España. En el caso de que la interpretación se haga al finalizar el acto primero sonará el himno de España y por último el himno extranjero.

#### 4.1.4. Simbología de los miembros de la Familia Real.

La normativa que vamos a analizar que afecta a los símbolos de los miembros de la Familia Real es:

- Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos.
- Real Decreto 527/2014, de 20 de junio, por el que se crea el Guión y el Estandarte de Su Majestad el Rey Felipe VI y se modifica el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos, aprobado por Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero.
- Real Decreto 979/2015, de 30 de octubre, por el que se crean el Guión y el Estandarte de Su Alteza Real la Princesa de Asturias, y se modifica el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos, aprobado por Real Decreto 1511/1977,

El rey de España, como jefe del Estado dispone de un guión y un estandarte que identifican su presencia en los diferentes actos oficiales en los que participan. El guión es una pieza de tela cuadrada rodeada de un cordón y un fleco dorado en la que el escudo aparece bordado en ambas caras y el estandarte es una bandera, también

cuadrada, sin cordón ni fleco en la que el escudo puede estar estampado o sobrepuesto también en ambas caras

En el caso del rey Felipe VI su guión y estandarte es de color carmesí, que aparece identificado dentro de la carta de colores PANTONE como P-1945. En el centro del mismo se situará el escudo del rey que según el Real Decreto 527/2014 es:

Escudo cuartelado: 1.º, de gules, con un castillo de oro, almenado, mazonado de sable y aclarado de azur, que es de Castilla; 2.º, de plata, con un león rampante de púrpura coronado de oro, lampasado y armado de gules, que es de León; 3.º, de oro, con cuatro palos de gules, que es de Aragón; 4.º, de gules, con una cadena de oro puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es de Navarra; entado en punta, de plata, con una granada al natural rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople, que es de Granada. Sobre el todo, un escusón de azur con tres flores de lis de oro, bordura de gules, que es de Borbón.

El escudo se timbra con un corona cerrada, cerrada, que es un círculo de oro, engastado en piedras preciosas en sus colores, compuesto de ocho florones de hojas de acanto visibles cinco, interpolados de perlas en su color, de los que parten ocho diademas de perlas vistas cinco, que convergen en un orbe azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro, la corona forrada de rojo y va rodeado del collar del Toisón de Oro (España, 2014 Art. 2. Descripción)



Ilustración 9. Modelo de estandarte de S.M. Felipe VI según el Real Decreto 527/2014, de 20 de junio.

Al producirse la proclamación del rey Felipe VI y aprobar su guión y estandarte en su disposición transitoria única se notifica que el rey Juan Carlos de Borbón seguirá usando el guión y estandarte que utilizaba mientras era jefe del Estado (España, 2014) cuyo principal diferencia, además del escudo es el color de fondo que se identifica como azul oscuro y en cuyo centro se sitúa el escudo que le corresponde y que según el Real Decreto 1511/1977 su descripción heráldica es:

Escudo cuartelado: 1.º, de gules, con un castillo da oro, almenado de tres almenas y donjonado de tres torres, cada una con tres almenas de lo mismo ozonado de sable y aclarado de azur, que es de Castilla; 2.º, de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, lampasado y armado de lo mismo, que es de León; 3.º, de oro, con cuatro palos de gules, que es de Aragón; 4.º, de gules, con una cadena de aro puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es de Navarra; enfado en punta, de plata, con una granada al natural rajada de gules, sostenida, tallada y

hojada de dos hojas da sinople, que es de Granada. En escusón de azur y fileteado de gules, trae flores de lis de oro, que es de Borbón.

Lleva acolada al escudo la cruz roja de Borgoña y, a diestra y siniestra de la punta del mismo, el yugo de gules en su posición natural con cintas de lo mismo, y el haz de cinco flechas de gules, con puntas hacia abajo y cintas de lo mismo.

El todo rodeado del Toisón de Oro y rematado de corona del mismo metal y pedrería, con ocho florones, visibles cinco, ocho perlas intercaladas, cerradas con ocho diademas guarnecidas también de perlas y rematadas con una cruz sobre un globo, que es la Real de España (España, 1977)



**Ilustración 10. Modelo de estandarte de S.M. Juan Carlos I según el Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero.**

Se aprueba también en el año 2015 el guión y el estandarte de la princesa de Asturias en su calidad de heredera al trono en el que el elemento diferencia es el color de fondo que se identifica como el que corresponde a la bandera del Principado de Asturias y que según la carta de colores PANTONE corresponde al P-829. En el centro

del guión y del estandarte de la princesa de Asturias se situará su escudo que según el Real Decreto 979/2015 su descripción heráldica es:

Escudo cuartelado: 1.º, de gules, con un castillo de oro, almenado, mazonado de sable y aclarado de azur, que es Castilla; 2.º, de plata con un león rampante de púrpura coronado de oro, lampasado y armado de gules, que es León; 3.º, de oro, con cuatro palos de gules, que es Aragón; 4.º, de gules con una cadena de oro, puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es Navarra; entado en punta, de plata, con una granada al natural rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople, que es Granada; sobre el todo, un escusón de azur con tres flores de lis de oro, con bordura de gules que es Borbón-Anjou. El todo diferenciado con un lambel de azur de tres pies. El escudo va timbrado con una corona cerrada de Príncipe de Asturias (España, 2015 Art. 2.1).



**Ilustración 11. Modelo de estandarte de S.A.R. la princesa de Asturias según el Real Decreto 979/2015, de 30 de octubre.**

#### **4.2. Normativa sobre precedencias y ceremonial**

La normativa que vamos a analizar que afecta a las precedencias y al ceremonial oficial es:

- Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado.

En el año 1983 se aprueba una de las normas más importantes desde el punto de vista del protocolo oficial, aparte de las que ya hemos presentado hasta ahora y que es la que regula el orden de precedencias de las autoridades del Estado.

La redacción de esta norma está documentada por uno de los responsables, el diplomático Joaquín Martínez Correcher, que en el prólogo de una publicación de Vilarrubias explica la forma en la que se hizo el encargo y las personas que formaron el grupo de trabajo

El Presidente del Gobierno me dio tres meses para que redactase lo que luego se acabaría llamando El ordenamiento general de precedencias en el Estado. El 5 de marzo de 1983 (lo recuerdo bien, pues era el día de su 41º aniversario) le entregaba una nota informativa que quedó plasmada, con ligeros retoques, en el texto del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto. Para esta labor, coordiné desde la Presidencia del Gobierno un reducido grupo de trabajo, del que formaba parte el Conde de Montefuertes (...), Jefe de Protocolo de la Casa de S.M. el Rey, el entonces introductor de Embajadores José Antonio de Urbina, y (...) Luis Reverter, cuyos consejos y apoyo me fueron extraordinariamente válidos (Vilarrubias, 1998).

En el preámbulo de la norma se justifica el motivo y el momento de la aprobación de la misma. Desde que en el año 1978 se aprobó la Constitución española

se instauró un sistema democrático con la forma política de monarquía parlamentaria que modificó de forma profunda la estructura de las instituciones y de los cargos públicos que existían anteriormente durante el periodo de la dictadura, tanto por modificaciones dentro los mismos cargos, como por aparición de cargos nuevos y desaparición de cargos antiguos.

Es especialmente destacable en este preámbulo la mención expresa a la nueva organización territorial del Estado con 17 Comunidades Autónomas que según el texto ya han culminado todos los procesos constitutivos y tiene aprobados mediante ley orgánica sus correspondientes estatutos de autonomía. Este puede ser uno de los motivos por los que hasta este año 1983 no se regularon estas precedencias, el hecho de que esta posible estructura nueva que previa la Constitución no era plenamente efectiva hasta este año 1983 en el que se aprobaron las últimas normas autonómicas.

La visualización en el establecimiento de las precedencias de la nueva estructura democrática hace que se determine la preeminencia a la hora de establecer las precedencias de los cargos que son electos por delante de los cargos que son nombrados

El hecho de tener una norma sobre precedencias aprobada en el año 1983 hace que desde ese momento se hayan producido algunas modificaciones en su articulado que iremos mencionando en cada caso.

El Reglamento de precedencias solamente establece el orden de los cargos y las instituciones públicas cuando acudan a actos oficiales, no afectando a su jerarquía ni a ningún aspecto que no sea puramente ceremonial.

Se recoge la estructura de la Jefatura de Protocolo del Estado que será la máxima responsable de la interpretación de este Reglamento de precedencias. Según el RD 2101/1983 dependerá del Presidente del Gobierno y el titular tendría categoría de director general dentro de España y de embajador cuando desempeñe sus funciones en el extranjero. Las funciones que se le reconocen en este Real Decreto son:

La dirección, coordinación, interpretación y ejecución de las normas sobre el régimen de Protocolo y Ceremonial del Estado, salvo en las competencias propias del Introdutor de Embajadores (...).

Dependerá funcionalmente de la citada Jefatura, en cuanto a sus actuaciones, los restantes Órganos y Servicios que sobre la materia existan o puedan establecerse (...) (España, 1988 Art. 2-3).

Se establece en este mismo Reglamento la clasificación de los actos oficiales en dos tipos, los de carácter general y los de carácter especial.

Según el texto del Real Decreto los actos de carácter general son “todos aquellos que se organicen por la Corona, Gobierno o la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos nacionales, de las autonomías, provinciales o locales” y los de carácter especial son “los organizados por determinadas instituciones, organismos o autoridades, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades” (España, 983 Art. 3).

A pesar de la aparente calidad del artículo 3 del Reglamento de precedencias en la práctica genera muchas opiniones diferentes respecto a lo que es realmente un acto de carácter especial o de carácter general.

Lopez Nieto considera que los actos de carácter general son los más habituales respecto a los de carácter especial y que por ser menos habituales tienen menos casos particulares y diferentes de lo que marca la norma (López Nieto y Mallo, 2007, pp. 51–52).

Pero por otro lado Fuente considera como generales los actos que afectan a toda la sociedad porque surgen en tonto a una celebración compartida por un entorno estatal, autonómico o local, mientras que los especiales considera que son aquellos que las administraciones organizan en el desarrollo de su propia actividad cotidiana, según esto los generales son actos muy poco frecuentes mientras que los especiales son los más habituales (Fuente Lafuente, 2005)

Otero Alvarado por otra parte cree que, en esencia, la clasificación de actos de este Reglamento no varía mucho respecto a la que había anteriormente del año 1968, y que la mención expresa en los actos de carácter general son los organizados por la Jefatura del Estado o de los diferentes ámbitos de la administración hace pensar que en caso de no mencionarse en el caso de los actos de carácter especial se podría interpretar como que serían aquellos actos organizados por otras ámbitos de la administración que no sean los mencionados. Según este planteamiento se deberían de considerar como actos de carácter general aquellos que organiza el poder judicial y el poder legislativo, siendo el resto de actos entonces los que se considerarían como de carácter especial (Otero Alvarado, 2000, pp. 103–105)

Respecto a la presidencia de los actos se establece que la autoridad que organice un acto es a la que le corresponde la presidencia del mismo, con la excepción de aquel caso en el que no ostente la presidencia en donde según el Real Decreto “ocupara lugar inmediato”. Esto genera una duda importante porque no se determina de forma precisa

en qué circunstancias el anfitrión no ostenta la presidencia del acto que organiza y tampoco se deja claro que en ese caso el lugar inmediato si ha de ser el siguiente a la persona que preside o puede no serlo. Si el texto dijera “ocupará el lugar inmediato” entonces ya quedaría claro que entonces su puesto sería el siguiente a continuación de la persona que ostenta esa presidencia.

La falta de concreción del texto sobre este tema se puede interpretar como un planteamiento amplio y poco estricto del papel del anfitrión y de la persona que preside para facilitar la aplicación en los actos, aunque en la práctica ha generado bastantes excesos a la hora de exigir puestos en la presidencia, de manera que en muchos casos, todas las autoridades que tengan más precedencia que el anfitrión, aunque no tenga relación directa con el acto, terminan pasando por delante de él en la presidencia.

La costumbre ha solucionado lo que no aclara el Reglamento, determinando los tipos de cesión de la presidencia que conocemos como por obligación y por cortesía y el puesto que debería de ocupar el anfitrión en esos casos.

Respecto a la distribución de la presidencia en el artículo 4.1 del Real Decreto sólo se contempla un formato de presidencia, la que denominamos alterna y dentro de estas solamente la impar. Al decir que esta distribución se hace “alternándose a derecha e izquierda del lugar ocupado por la presidencia” se descarta la posibilidad de utilizar una presidencia lineal, a pesar de que es igualmente utilizada en la organización de actos oficiales.

La territorialidad se convierte en un criterio de precedencia ante iguales al indicar en el artículo 4.2 que en el caso de varias autoridades del mismo rango el que esté en su “propia residencia” o lo que podríamos denominar en su ámbito geográfico de

responsabilidad, pasará por delante de otros cargos que tengan el mismo orden de precedencia.

En función del tipo de acto que se organice y de quién se la institución anfitriona del mismo la forma de determinar las normas a la hora de establecer la precedencia en estos oficiales es diferente.

En los actos oficiales de carácter general organizados por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado la precedencia se establecerá siguiendo lo que se indica en el Reglamento de precedencias. En el resto de actos de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o la Administración Local se aplicará en primer lugar el Real Decreto de precedencias, después la propia normativa que tengan aprobada y por último las costumbres y tradiciones del lugar.

En el caso de los actos oficiales de carácter especial la precedencia la determina el anfitrión según su propia normativa, las costumbres y el propio Reglamento de precedencias.

En el caso de los actos militares será competencia de la propia autoridad militar su organización y se regularán por la normativa aprobada en el Reglamento de Actos y Honores Militares y que en la actualidad está regulado por el Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares.

Un tema de gran importancia desde el punto de vista de las precedencias y de la organización de ceremonias y actos oficiales es el de la representación y el RD 2099/83 lo regula en el Art. 9, en donde determina que en el caso de que una persona represente en un acto a una autoridad de mayor rango no tendrá derecho a la precedencia que le

corresponde a la persona que está representando por lo que ocupará el puesto que le corresponde por su propia precedencia. Sólo se admite dos excepciones que son los casos en los que haya la representación expresa del rey en calidad de jefe del Estado y del presidente del Gobierno.

A pesar de que el redactado del artículo parece claro en realidad quedan dudas sobre su aplicación en situaciones concretas que no se recogen las situaciones particulares en las que se producen situaciones de interinidad en el cargo, bien por vacante temporal en el cargo o por sustituciones temporales por motivos accidentales como en caso de enfermedad del titular. No se especifica en el articulado si eso se considera un caso de representación pero que no entra dentro de los dos supuestos en los que sí podría ocupar la misma precedencia del representado. En la práctica estas situaciones de interinidad se considera que si la persona puede asumir las responsabilidades funcionales también le correspondería ocupar el puesto que por precedencia le correspondería al titular de ese cargo.

El Reglamento de precedencias establece las mismas en tres ámbitos diferentes, en el ámbito individual se establece el orden de las autoridades de forma individual y este orden aparece en los artículos 10 y 12 del mencionado Reglamento. El segundo rango de ordenamiento es el departamental que marca las precedencias de los diferentes ministerios y que se hace extensible a los titulares de los mismos y que aparece en el artículo 15 y por último el rango de ordenamiento colegiado que regula la precedencia de instituciones y corporaciones y que aparece en los artículos 14 y 16.

El artículo 10 establece el orden de precedencia que se aplicaría a las autoridades en los actos oficiales que se organicen en Madrid en cuanto a capital del Estado y sede las principales instituciones.

El criterio para establecer la precedencia es el siguiente

- En primer lugar, se sitúan los miembros de la Familia Real en cuanto a institución que ostenta la Jefatura del Estado
- Después los representantes de los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial de las diferentes administraciones, estatal, autonómica y local.

Otero hace mención a la presencia en el Real Decreto de dos figuras que no son altos cargos ni autoridades de la administración y del que no encuentra razón suficiente para su presencia en el mismo se trata del presidente del Instituto de España y de los rectores de las universidades (Otero Alvarado, 2000, p. 111).

Según este artículo 10 y teniendo en cuenta las posteriores reformas que se han introducido en el articulado el listado de autoridades es el siguiente:

1. Rey o Reina.
2. Reina consorte o Consorte de la Reina.
3. Príncipe o Princesa de Asturias.
4. Infanta Sofía
5. Rey emérito<sup>16</sup>
6. Reina consorte emérita
7. Infantes de España.<sup>17</sup>
8. Presidente del Gobierno.
9. Presidente del Congreso de los Diputados.

---

<sup>16</sup> El orden de precedencia correspondiente a los reyes Don Juan Carlos y Doña Sofía en el Ordenamiento General de Precedencias del Estado se reguló según el Real Decreto 470/2014 de 13 de junio en donde en su artículo 1 se dice “El orden de precedencia de los Reyes Don Juan Carlos y Doña Sofía en el Ordenamiento General de Precedencias del Estado, aprobado por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, será el inmediatamente posterior a los descendientes del Rey Don Felipe VI”

<sup>17</sup> En este caso la precedencia entre infantes se establece por el lugar que ocupan en el orden de sucesión al trono.

10. Presidente del Senado.
11. Presidente del Tribunal Constitucional.
12. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
13. Vicepresidentes del Gobierno, según su orden.
14. Ministros del Gobierno, según su orden<sup>18</sup>.
15. Decano del Cuerpo Diplomático y Embajadores extranjeros acreditados en España<sup>19</sup>.
16. Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, según su orden<sup>20</sup>.
17. Ex Presidentes del Gobierno<sup>21</sup>.
18. Jefe de la Oposición<sup>22</sup>.
19. Alcalde de Madrid.
20. Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey<sup>23</sup>.
21. Presidente del Consejo de Estado.
22. Presidente del Tribunal de Cuentas.
23. Fiscal general del Estado.

---

<sup>18</sup> El orden de precedencia entre los ministros se establece siguiendo el orden de precedencia de los departamentos ministeriales.

<sup>19</sup> El puesto de decano del Cuerpo Diplomático corresponde en España al Nuncio o embajador del Vaticano en España. El resto de los embajadores se ordenan por la antigüedad en la presentación de las Cartas Credenciales ante el rey de España, según la normativa internacional aprobada en la Convenio de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas.

<sup>20</sup> La ordenación de los presidentes autonómicos se establecerá por la antigüedad en la fecha de aprobación del Estatuto de Autonomía y en el caso de que coincidan en fechas varios estatutos se tendrá en cuenta la antigüedad en el cargo del presidente de la Comunidad Autónoma.

<sup>21</sup> En el texto original los ex presidentes del Gobierno se situaban por delante de los presidentes autonómicos, pero se modificó tras un recurso presentado por el Gobierno Vasco y la Generalitat de Catalunya la sala tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sentencia de 2 de diciembre de 1986.

El orden de precedencia de los ex presidentes del Gobierno se establece por a antigüedad en el desempeño de su función como jefe del Ejecutivo.

<sup>22</sup> Este puesto, al no existir legalmente el puesto de jefe de la oposición corresponde al máximo responsable del partido de la posición que tenga más representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados, seguido de los demás responsables de los partidos ordenados por el número de diputados de cada grupo parlamentario.

<sup>23</sup> El orden de precedencia del jefe de la Casa de Su Majestad el Rey, al ser un cargo asimilado a ministro, según Fuente debería de ser después del último ministro, a pesar de tener en Reglamento un puesto diferente (Fuente Lafuente, 2005, p. 89)

24. Defensor del Pueblo.
25. Secretarios de Estado, según su orden, y Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire<sup>24</sup>.
26. Vicepresidentes de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
27. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar<sup>25</sup>.
28. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid.
29. General Jefe del Mando Aéreo General con sede en Madrid.<sup>26</sup>
30. Secretario General de la Casa de Su Majestad el Rey y jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey.<sup>27</sup>.
31. Subsecretarios y asimilados, según su orden.
32. Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.

---

<sup>24</sup> En el texto original tras los secretarios de Estado se situaba el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, puesto que actualmente no existe y que se sustituyó por el jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) en la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar. En su artículo 11 dice: “La Junta de Jefes de Estado Mayor es el órgano colegiado de asesoramiento militar del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa (...). Encuadrada orgánica y funcionalmente en el Ministerio de Defensa, está constituida por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa y por los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire”.

El orden de precedencia de los secretarios de Estado se establece siguiendo el orden establecido para marcar la precedencia entre los ministerios y dentro de cada ministerio siguiendo el real decreto de reestructuración del Gobierno que esté vigente.

<sup>25</sup> Cargo suprimido por la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

<sup>26</sup> En el texto original en este puesto aparecía “Capitán General de la Primera Región Militar, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina y Teniente General Jefe de la Primera Región Aérea” pero tras la publicación del Real Decreto 125/1990, de 2 de febrero, por el que se determinan las denominaciones de quienes ejercen el mando de las regiones o zonas terrestres, marítimas y aéreas.

La denominación de «Capitán General» queda reservada por la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, para definir el máximo empleo de las Fuerzas Armadas que corresponde en el Ejército de Tierra, en la Armada y en el Ejército del Aire, a Su Majestad el Rey como Mando Supremo de las Fuerzas Armadas

<sup>27</sup> En el texto original aparecía “Jefe del Cuarto Militar y Secretario general de la Casa de Su Majestad el Rey” pero se modificó el orden pasando el cargo civil por delante del militar al reestructurarse el orden interno de la Casa de S.M

33. Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
34. Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.
35. Presidente del Instituto de España.
36. Jefe de Protocolo del Estado<sup>28</sup>.
37. Directores generales y asimilados, según su orden.
38. Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.
39. Miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
40. Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid.
41. Diputados y Senadores por Madrid.
42. Subdelegados del Gobierno<sup>29</sup>
43. Rectores de las Universidades con sede en Madrid, según la antigüedad de la Universidad.
44. Delegado de Defensa en Madrid<sup>30</sup>.
45. Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

---

<sup>28</sup> Cargo que actualmente no existe tras la publicación del Real Decreto 838 / 1996, de 10 de mayo, por el que se reestructura el Gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, y que dice “El Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno asumirá las funciones atribuidas a la Jefatura de Protocolo del Estado y a la Jefatura de Protocolo de la Presidencia del Gobierno en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1486/1993, de 3 de septiembre” (España, 1996 Art. 5)

<sup>29</sup> Este cargo no aparece en el texto original pero en el Real Decreto 617/1997, de 25 de abril, de Subdelegados del Gobierno y Directores insulares de la Administración General del Estado se publica “Hasta tanto se modifique el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba la Ordenación General de Precedencias del Estado, los Subdelegados del Gobierno en las provincias ocuparán el lugar inmediatamente anterior al previsto para los Rectores de Universidad y los Directores insulares se situarán delante de los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento del lugar” (España, 1997b Disposición transitoria segunda.)

<sup>30</sup> En el texto original aparecía el cargo de Gobernador militar de Madrid, pero en el Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa. Se publica que “hasta tanto se modifique el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, el Delegado de Defensa y, a continuación, el Subdelegado ocuparán el lugar previsto para el Gobernador militar, figura hoy desaparecida” (España, 2007 Disposición transitoria cuarta.).

En el artículo 12 del Reglamento de precedencias se publica la lista de precedencias individual que se aplicará en las Comunidades Autónomas, es decir en todo el territorio nacional que no sea la capital del Estado. Según este el listado es:

1. Rey o Reina.
2. Reina consorte o Consorte de la Reina.
3. Príncipe o Princesa de Asturias.
4. Infanta Sofía.
5. Rey emérito<sup>31</sup>.
6. Reina consorte emérita
7. Infantes de España.
8. Presidente del Gobierno.
9. Presidente del Congreso de los Diputados.
10. Presidente del Senado.
11. Presidente del Tribunal Constitucional.
12. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
13. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma<sup>32</sup>.
14. Vicepresidentes del Gobierno, según su orden.
15. Ministros del Gobierno, según su orden<sup>33</sup>.
16. Decano del Cuerpo Diplomático y Embajadores extranjeros acreditados en España<sup>34</sup>.
17. Ex Presidentes del Gobierno.

---

<sup>31</sup> Ver nota 17.

<sup>32</sup> En el texto original aparecía en primer lugar los vicepresidentes del Gobierno y en segundo lugar los Presidentes autonómicos. Este orden fue modificado por tras un recurso presentado por el Gobierno Vasco y la Generalitat de Catalunya por la sala tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sentencia de 2 de diciembre de 1986 estableció

<sup>33</sup> Ver nota 19.

<sup>34</sup> Ver nota 20.

18. Presidentes de los Consejos de Gobierno de otras Comunidades Autónomas.
19. Jefe de la Oposición<sup>35</sup>.
20. Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.
21. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.
22. Alcalde del municipio del lugar.
23. Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey<sup>36</sup>.
24. Presidente del Consejo de Estado.
25. Presidente del Tribunal de Cuentas.
26. Fiscal general del Estado.
27. Defensor del Pueblo.
28. Secretarios de Estado, según su orden, y Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire<sup>37</sup>.
29. Vicepresidentes de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
30. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar<sup>38</sup>.
31. Representante institucional de las Fuerzas Armadas en la Región<sup>39</sup>.
32. Secretario general y Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey<sup>40</sup>.
33. Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según su orden.
34. Miembros de la Mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

---

<sup>35</sup> Ver nota 23.

<sup>36</sup> Ver nota 24.

<sup>37</sup> Ver nota 25.

<sup>38</sup> Cargo suprimido.

<sup>39</sup> Ver nota 27.

<sup>40</sup> Ver nota 28.

35. Presidente del Consejo Económico y Social.
36. Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.
37. Subsecretarios y asimilados, según su orden.
38. Secretarios de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
39. Encargados de Negocios Extranjeros acreditados en España.
40. Presidente del Instituto de España.
41. Jefe de Protocolo del Estado<sup>41</sup>.
42. Gobernador civil de la provincia donde se celebre el acto<sup>42</sup>.
43. Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad o Cabildo Insular.
44. Directores generales y asimilados, según su orden.
45. Diputados y Senadores por la provincia donde se celebre el acto.
46. Subdelegado del Gobierno<sup>43</sup>.
47. Rectores de Universidad en cuyo distrito tenga lugar el acto, según la antigüedad de la Universidad.
48. Delegado insular del Gobierno, en su territorio.
49. Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial,
50. Delegado de Defensa<sup>44</sup>.
51. Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento del lugar.
52. Comandante militar de la plaza, Comandante o Ayudante militar de Marina y Autoridad aérea local.
53. Representantes consulares extranjeros.

---

<sup>41</sup> Ver nota 29.

<sup>42</sup> Cargo suprimido.

<sup>43</sup> Ver nota 30.

<sup>44</sup> Ver nota 31.

Como ya hemos comentado el orden de precedencia entre los presidentes autonómicos o presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas se establece por la antigüedad en la fecha de aprobación del Estatuto de Autonomía y en caso de coincidencia en la fecha por la antigüedad en el cargo del presidente. Según esto el orden de precedencia de las Comunidades Autónomas es el siguiente:

1. País Vasco. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, publicada el 22 de diciembre de 1979.
2. Cataluña. Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña, publicada el 22 de diciembre de 1979<sup>45</sup>.
3. Galicia. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Galicia, publicada el 24 de abril de 1981<sup>46</sup>.
4. Andalucía. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, publicada el 11 de enero de 1982<sup>47</sup>.
5. Principado de Asturias. Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, publicada el 11 de enero de 1982<sup>48</sup>.

---

<sup>45</sup> Derogada por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, publicada el 20 de julio de 2006.

<sup>46</sup> Modificado por:

- Ley 32/1997, de 4 de agosto (Ref. BOE-A-1997-17582)
- Ley 18/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-12997)
- Ley 17/2010, de 16 de julio (Ref. BOE-A-2010-11411)

<sup>47</sup> Derogada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, publicada el 20 de marzo de 2007. (Ref. BOE-A-2007-5825)

<sup>48</sup> Modificada por:

- Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo (Ref. BOE-A-1994-6940).
- Ley 26/1997, de 4 de agosto (Ref. BOE-A-1997-17576).
- Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero (Ref. BOE-A-1999-338).
- por Ley 20/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-12999).
- Ley 19/2010, de 16 de julio (Ref. BOE-A-2010-11413).

6. Cantabria. Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria, publicada el 11 de enero de 1981<sup>49</sup>.
7. La Rioja. Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, publicada el 19 de junio de 1982<sup>50</sup>.
8. Región de Murcia. Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, publicada el 19 de junio de 1982<sup>51</sup>.
9. Comunidad Valenciana. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, publicada el 10 de julio de 1982<sup>52</sup>.
10. Aragón. Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, publicada el 16 de agosto de 1982<sup>53</sup>.

---

<sup>49</sup> Modificada por:

- Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo (Ref. BOE-A-1991-6823).
- Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo (Ref. BOE-A-1994-6941).
- Ley 29/1997, de 4 de agosto (Ref. BOE-A-1997-17579).
- Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre (Ref. BOE-A-1998-30152).
- Ley 21/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-13000).
- Ley 20/2010, de 16 de julio (Ref. BOE-A-2010-11414).

<sup>50</sup> Modificado por:

- Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo (Ref. BOE-A-1994-6942).
- Ley 35/1997, de 4 de agosto (Ref. BOE-A-1997-17585).
- Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero (Ref. BOE-A-1999-339).
- Ley 22/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-13001).
- Ley 21/2010, de 16 de julio (Ref. BOE-A-2010-11415).

<sup>51</sup> Modificada por:

- Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo (Ref. BOE-A-1991-6817).
- Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo (Ref. BOE-A-1994-6943).
- Ley 34/1997, de 4 de agosto (Ref. BOE-A-1997-17584).
- Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio (Ref. BOE-A-1998-14061).
- Ley 23/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-13002).
- Ley 22/2010, de 16 de julio (Ref. BOE-A-2010-11416).
- Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre (Ref. BOE-A-2013-12481).

<sup>52</sup> Modificada por:

- Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo (Ref. BOE-A-1991-6820).
- Ley 36/1997, de 4 de agosto (Ref. BOE-A-1997-17586).
- Ley 24/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-13003).
- Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril (Ref. BOE-A-2006-6472).
- Ley 23/2010, de 16 de julio (Ref. BOE-A-2010-11417).

<sup>53</sup> Derogada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, publicada el 23 de abril de 2007.

11. Castilla-La Mancha. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, publicada el 16 de agosto de 1982<sup>54</sup>.
12. Canarias. Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, publicada el 18 de agosto de 1982<sup>55</sup>.
13. Comunidad Foral de Navarra. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, publicada el 16 de agosto de 1982<sup>56</sup>.
14. Extremadura. Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, publicada el 26 de febrero de 1983<sup>57</sup>.
15. Islas Baleares. Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, publicada el 1 de marzo de 1983<sup>58</sup>.

---

<sup>54</sup> Modificada por:

- Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo (Ref. BOE-A-1991-6822).
- Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo (Ref. BOE-A-1994-6946).
- Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio (Ref. BOE-A-1997-14848).
- Ley 26/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-13005).
- Ley 25/2010, de 16 de julio (Ref. BOE-A-2010-11419).
- Ley Orgánica 2/2014, de 21 de mayo (Ref. BOE-A-2014-5395).

<sup>55</sup> Modificada por:

- Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre (Ref. BOE-A-1996-29114).
- Ley 28/1997, de 4 de agosto (Ref. BOE-A-1997-17578).
- Ley 27/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-13006).
- Ley 26/2010, de 16 de julio (Ref. BOE-A-2010-11420).

<sup>56</sup> Modificado por:

- Ley Orgánica 1/2001, de 26 de marzo (Ref. BOE-A-2001-6006).
- Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre (Ref. BOE-A-2010-16435).

<sup>57</sup> Modificada por:

- Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo (Ref. BOE-A-1991-6821).
- Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo (Ref. BOE-A-1994-6947).
- Ley 28/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-13007).
- Ley 27/2010, de 16 de julio (Ref. BOE-A-2010-11421).

<sup>58</sup> Modificada por:

- Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo (Ref. BOE-A-1994-6948).
- Ley 27/1997, de 4 de agosto (Ref. BOE-A-1997-17577).
- Ley Orgánica 3/1999 de 8 de enero (Ref. BOE-A-1999-458).
- Ley 29/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-13008).

16. Comunidad de Madrid. Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, publicada el 1 de marzo de 1983<sup>59</sup>.
17. Castilla y León. Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero de 1983, de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, publicada el 2 de marzo de 1983<sup>60</sup>.
18. Ciudad Autónoma de Ceuta. Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, publicada el 14 de marzo de 1995.
19. Ciudad Autónoma de Melilla. Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, publicada el 14 de marzo de 1995.

La precedencia colegiada de las principales instituciones del Estado también se presenta en dos casos particulares, en los actos que se desarrollan en la Villa de Madrid en calidad de capital del Estado cuyo orden sería:

1. Gobierno de la Nación.
2. Cuerpo Diplomático acreditado en España.
3. Mesa del Congreso de los Diputados.
4. Mesa del Senado.

---

<sup>59</sup> Modificada por:

- Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo (Ref. BOE-A-1991-6818).
- Ley 33/1997, de 4 de agosto (Ref. BOE-A-1997-17583).
- Ley Orgánica 5/1998 de 7 de julio (Ref. BOE-A-1998-16302).
- Ley 30/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-13009).
- Ley 29/2010, de 16 de julio (Ref. BOE-A-2010-11423).

<sup>60</sup> Modificada por:

- Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo (Ref. BOE-A-1994-6950).
- Ley 30/1997, de 4 de agosto (Ref. BOE-A-1997-17580).
- Ley Orgánica 4/1999 de 8 de enero (Ref. BOE-A-1999-459).
- Ley 31/2002, de 1 de julio (Ref. BOE-A-2002-13010).

5. Tribunal Constitucional.
6. Consejo General del Poder Judicial.
7. Tribunal Supremo.
8. Consejo de Estado.
9. Tribunal de Cuentas.
10. Presidencia del Gobierno.
11. Ministerios, según su orden.
12. Instituto de España y Reales Academias.
13. Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.
14. Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
15. Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
16. Ayuntamiento de Madrid.
17. Claustro Universitario.

En el caso de los actos en el resto del territorio el orden colegiado presentado sería:

1. Gobierno de la Nación.
2. Cuerpo Diplomático acreditado en España.
3. Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
4. Mesa del Congreso de los Diputados.
5. Mesa del Senado.
6. Tribunal Constitucional.
7. Consejo General del Poder Judicial.
8. Tribunal Supremo de Justicia.
9. Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

10. Consejo de Estado.
11. Tribunal de Cuentas.
12. Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.
13. Ayuntamiento de la localidad.
14. Presidencia del Gobierno.
15. Ministerio, según su orden.
16. Consejerías de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según su orden.
17. Instituto de España y Reales Academias.
18. Gobierno Civil de la provincia<sup>61</sup>.
19. Diputación Provincial, Mancomunidad, o Cabildo Insular.
20. Audiencia Territorial o Provincial.
21. Claustro Universitario.
22. Representaciones consulares extranjeras.

En el caso de la ordenación departamental el Real Decreto establece las precedencias entre los diferentes ministerios siguiendo el criterio de antigüedad en la creación de los ministerios. El orden de creación de los ministerios sería el siguiente, indicando la fecha de creación y el nombre del jefe del Estado (Fuente Lafuente, 2005, p. 94):

- Ministerio de Asuntos Exteriores (1714, Felipe V)<sup>62</sup>
- Ministerio de Justicia (1714, Felipe V)<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> Puesto suprimido y que actualmente ocupa la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y la Subdelegación del Gobierno en la provincia.

<sup>62</sup> Según se indica en la web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación la institución embrionaria se creó en el año 1714 como Primera Secretaría de Estado, ocupando el cargo por primera vez el Marqués de Grimaldo. En el año 1833 pasó a denominarse como Ministerio de Estado pasando el titular a llamarse ministro de Estado cuyo primer titular fue Francisco de Cea Bermúdez. Tras la Guerra Civil en el año 1938 pasó a llamarse como Ministerio de Asuntos Exteriores y en el año 2004 adquirió la denominación actual de Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Ministerio Asuntos Exteriores y Cooperación, 2016).

- Ministerio de Defensa (1714, Felipe V)<sup>64</sup>
- Ministerio de Economía y Hacienda (30 de noviembre de 1714, Felipe V)<sup>65</sup>
- Ministerio del Interior (1717, Felipe V)<sup>66</sup>
- Ministerio de obras Públicas, hoy denominado de Fomento (1832, Fernando VII)<sup>67</sup>.
- Ministerio de Educación y Ciencia (1900, Regente María Cristina)<sup>68</sup>.
- Ministerio de Agricultura (1900, Regente María Cristina)<sup>69</sup>.

---

<sup>63</sup> Hasta el año 1931 se denominaba Ministerio de Gracia y Justicia, pasando a denominarse Ministerio de Justicia.

<sup>64</sup> A pesar de que Fuente propone la fecha de 1714 como la de creación de la estructura primigenia del Ministerio sólo hemos encontrado referencias a partir de 1705 con la creación de la Secretaría de Despacho de la Guerra y Hacienda, denominación que se mantuvo hasta que en año 1834 pasó a Ministerio de la Guerra, aunque en el año 1714 se creó la Secretaría de Despacho de Guerra y de Marina que pasó a denominarse Ministerio de Marina de España a partir del año 1851. En 1939 se crearon tres ministerios relacionados con las Fuerzas Armadas, Ministerio de Marina, Ministerio del Aire y Ministerio del Ejército quedando unificados en un único ministerio en 1977 como Ministerio de Defensa.

<sup>65</sup> En el año 1705 se creó la Secretaría de Despacho de Guerra y Hacienda, que en el año 1714 se separaron creando la Secretaría de Despacho de Hacienda. En 1754 se creaba, dependiente de esta Secretaría la Superintendencia General de la Real Hacienda que finalmente fue suprimida en 1795. Siendo responsable de las funciones Bravo Murillo se creó la denominación de Ministerio de Hacienda en el año 1849. Este ministerio fue suprimido entre 1923 y 1925 durante la dictadura de Primo de Rivera (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 2016)

<sup>66</sup> La Secretaría de Despacho de Justicia, Gobierno Político y Hacienda creada por Felipe V en 1717 es el origen del actual Ministerio. Jose Bonaparte, creó el Ministerio del Interior en un decreto de 6 de febrero de 1803, cambiando el nombre de nuevo tras las Cortes de Cádiz de 1812 pasando a denominarse Secretaría de Despacho de la Gobernación del Reino e Islas Adyacentes. En 1834 volvió a denominarse Ministerio del Interior y en 1835 se llamó Ministerio de la Gobernación del Reino asumiendo también competencia en temas de obras públicas, pasando a denominarse de nuevo Ministerio del Interior según RD 1558/1977 (Ministerio del Interior, 2016)

<sup>67</sup> En el año 1832 se crea la Secretaría de Despacho de fomento General del Reino, que un año después se convierte en el Ministerio de Fomento General del Reino, para volver a cambiar de denominación un año después a Ministerio de Interior que desaparece en 1836, volviendo a crearse en 1847 con el nombre de Secretaría de Despacho de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, teniendo ya en 1851 la denominación de Ministerio de fomento. Entre los años 1997 y 1991 sus competencias se dividieron entre los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y el de Transporte y Telecomunicaciones (Pérez Juan, 2008).

<sup>68</sup> Se crea en el año 1900 bajo la denominación de Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes según el Real decreto suprimiendo el Ministerio de Fomento y creando en su lugar los de Instrucción pública y Obras públicas. de 18 de abril de 1900 aunque anteriormente existía como Dirección General de Estudios para la Inspección de la Enseñanza que dependía de la Secretaría de Estado y de Despacho de Fomento General del Reino. Tras la Guerra Civil pasó a denominarse Ministerio de Educación Nacional.

<sup>69</sup> Se crea en el año 1900 con el Real Decreto Real decreto suprimiendo el Ministerio de Fomento y creando en su lugar los de Instrucción pública de 18 de abril de 1900 tras la supresión del Ministerio de Fomento que tenía sus competencias. Se le da la denominación de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras. En el año 1933 ya se crea un ministerio exclusivo para las competencias de agricultura,

- Ministerio de Trabajo (1920, Alfonso XIII)<sup>70</sup>.
- Ministerio de Industria (1922, Alfonso XII)<sup>71</sup>.
- Ministerio de la Presidencia (1973, Francisco Franco)<sup>72</sup>.
- Ministerio de Administraciones públicas (1977, Juan Carlos I)<sup>73</sup>.
- Ministerio de Cultura (1977, Juan Carlos I)<sup>74</sup>.
- Ministerio de Sanidad (1977, Juan Carlos I)<sup>75</sup>.
- Ministerio de Medio Ambiente (1996, Juan Carlos I)<sup>76</sup>.
- Ministerio de Vivienda (2004, Juan Carlos I)<sup>77</sup>.

---

cambiando el nombre en el año 1981 como Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asumiendo posteriormente en 2008 también las competencias de medio ambiente (Robledo, 2011).

<sup>70</sup> Se constituye como Ministerio en 1920 asumiendo las funciones del anterior Ministerio de Abastecimientos.

<sup>71</sup> Este ministerio se crea a partir del antiguo Ministerio de Fomento que tenía las competencias en estos asuntos, en 1922 las competencias pasaron a formar parte del Ministerio de Trabajo y en 1928 al Ministerio de Economía Nacional. En 1931 ya se crea el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, creándose como departamento independiente en 1933.

<sup>72</sup> Las funciones de coordinación propias de este ministerio ya se regulaban desde 1714 donde Felipe V crea el Consejo del Reino, siendo Fernando VII el que crea el Consejo de Ministros en 1823 con una serie de cargos a lo largo del tiempo como Dirección General en 1851 con funciones de asistencia al Presidente del Consejo de Ministros, Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno en 1890, Oficialía Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros en 1926, durante la dictadura franquista se denominó Subsecretaría de la Presidencia en 1939, se le da rango de ministro al Subsecretario responsable en 1951, creándose finalmente como Ministerio de la Presidencia con la Ley 1/1974, de 2 de enero, de Reorganización Administrativa (Ministerio de Cultura, 2016).

<sup>73</sup> El Ministerio de Administraciones Públicas surge del cargo de ministro adjunto para las regiones, creado en el año 1977 y que se convirtió en Ministerio de la Administración Territorial en 1979, pasando en el año 1986 a denominarse Ministerio de Administraciones Públicas. En la actualidad sus competencias recaen en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 2016).

<sup>74</sup> Creado en 1977 asume parte de las competencias del Ministerio de Educación y posteriormente también asumió las del Ministerio de Universidades e Investigación que existió entre los años 1979 y 1981.

<sup>75</sup> Las funciones de salud se asignaron en el año 1847 al Ministerio de la Gobernación, pasando en el año 1933 al Ministerio de Trabajo y Sanidad, pasando en 1936 a llamarse Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Después de la Guerra civil, desapareció como ministerio pasando de nuevo las competencias a Gobernación hasta que en 1977 se creó de nuevo como Ministerio de Sanidad en el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Órganos de la Administración Central del Estado.

<sup>76</sup> El germen de este ministerio se encuentra en el año 1832 cuando por medio del Real Decreto de 9 de noviembre de 1832 se asignan al Ministerio de Fomento la gestión del “plantío y conservación de los montes y arbolados”. En 1975 se incorpora al Ministerio de la Presidencia la Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente, pasando al Ministerio de Obras Públicas en 1977. En 1991 se convertía en Secretaría de Estado pasando en 1996 a identificarse como departamento específico con la denominación de Ministerio de Medio Ambiente.

A pesar de que en el Reglamento de precedencias aparece en su artículo 15 el listado de precedencias aplicable a los mismos, las diferentes reestructuraciones de los gobiernos que unifican y dividen competencias de los diferentes ministerios y cambian las denominaciones hace que se publique con cada nuevo Gobierno un Real Decreto de reestructuración de los departamentos ministeriales en donde se especifica tanto el orden a la hora de establecer las precedencias como las precedencias internas de los mismos.

En la actualidad las precedencias de los departamentos ministeriales están recogidas en el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Según el cual el orden de los ministerios es el siguiente (España, 2011):

1. Ministerio de Exteriores.
2. Ministerio de Justicia.
3. Ministerio de Defensa.
4. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
5. Ministerio del Interior.
6. Ministerio de Fomento.
7. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
8. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
9. Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
10. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
11. Ministerio de la Presidencia.

---

<sup>77</sup> El primer Ministerio de Vivienda se creó en 1957 posteriormente a la publicación de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre régimen del suelo y ordenación urbana y que fue suprimido en 1975 volviéndose a crear en 2004.

12. Ministerio de Economía y Competitividad.

13. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Se especifica en el Reglamento, en los artículos 18 al 21 el tratamiento que desde el punto de vista de ordenación y precedencia se ha de tener en situaciones concretas. En el caso de los miembros de la Casa Real su posición en los actos que asista algún miembro de la Familia Real será la más adecuada y próxima que se determine a los representantes de la Casa Real que participan en el acto de forma que les permita cumplir con sus funciones de forma adecuada.

En el caso de los embajadores españoles destinados en una misión diplomática en el extranjero, en el caso de participar en un acto en el que esté presente el jefe de Estado ante el que está acreditado, su posición será a continuación de los ex presidentes del Gobierno.

Se incluye como aclaración que el Presidente de la Diputación Foral de Navarra y el Presidente del Parlamento Foral de Navarra, a pesar de su denominación su precedencia es la que le corresponde a los presidentes autonómicos o presidentes del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y a los presidentes de los parlamento autonómicos o Presidentes de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma respectivamente y que no será objeto de estudio en esta obra.



## **5. EL PROTOCOLO OFICIAL EN LOS PAÍSES DEL G20.**

Nuestra investigación se va a centrar en analizar las normativas legales que afectan al protocolo oficial de los países miembros del G20 para intentar identificar similitudes y diferencias en la forma de establecer esas regulaciones, así como conocer si hay alguna relación entre la situación geográfica, cultural o de situación económica en las misma.

### **5.1. El G20.**

El G-20 surgió en el año 1999 en Berlín con el objetivo de unir a las economías más industrializadas y desarrolladas para debatir sobre la economía mundial tras la fuerte crisis financiera de finales de los 90 y también como una forma de dar voz a los países con economías emergentes. En esa conferencia inaugural que tuvo lugar los días 15 y 16 de diciembre reunió a los ministros de finanzas y gobernadores de bancos estatales y fue organizada por los ministros de finanzas de Alemania y Canadá.

El G-20 en realidad está formado por 19 países y por una organización internacional, la Unión Europea, que actúa como un miembro más. Este foro está compuesto por los 7 países más industrializados y que forma el G-7 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido) al que se añade Rusia que forma junto con los anteriores el conocido como G-8. También forma parte del grupo once países de reciente industrialización y que en la actualidad son: Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, China, Corea del Sur, India, Indonesia, México, Sudáfrica y Turquía, siendo el miembro número 20 como hemos dicho la Unión Europea.

El G-20 reúne al 90% del PIB mundial. Al 80% del comercio global y a dos terceras partes de la población mundial y celebra reuniones anuales en las que participan los ministros de finanzas y gobernadores de los bancos centrales, se invita también al presidente del Banco Mundial<sup>78</sup> y al director del Fondo Monetario Internacional (FMI)<sup>79</sup> y a representantes de otras entidades económicas mundiales como el Foro de Estabilidad Financiera, entre otros representantes privados.

Con el estallido de la crisis económica en el año partir de 2007 se han convocado también cumbres extraordinarias para jefes de Estado y de Gobierno:

- 2008 Washington, Estados Unidos, 14-15 de noviembre.
- 2009 Londres, Reino Unido, 2 de abril.
- 2009 Pittsburg, Estados Unidos, 24-25 de septiembre.
- 2010 Toronto, Canadá, 26-27 de junio.
- 2010 Seúl, República de Korea. 10-11 de noviembre.
- 2011 Cannes, Francia, 3-4 de noviembre.
- 2012 Los Cabos, México, 29-19 de junio.
- 2013 San Petersburgo, Rusia, 5-6 de septiembre.
- 2014 Brisbane, Australia, 15-16 de noviembre.

---

<sup>78</sup> El Banco Mundial o World Bank es un organismo de las Naciones Unidas cuya función es dar asistencia financiera y técnica a los países en vías de desarrollo con el objetivo de reducir la pobreza facilitando préstamos a bajo interés o interés 0 y con apoyo económico a las naciones afectadas. Está formado por 189 países y fue creado en el año 1944 y tiene su sede en Washington (World Bank, 2016).

<sup>79</sup> El FMI es una organización financiera internacional formado por 189 países cuyo objetivo es fomentar la cooperación monetaria internacional, facilitar un comercio internacional equilibrado, favorecer un sistema multilateral de pagos para las transacciones entre países y eliminar las restricciones en el cambio. Fue creado en el año 1944 por una reunión de 44 países aliados de la Segunda Guerra Mundial (IFM, 2016).

En la primera de estas cumbres extraordinarias, la de 2008, organizada por la Casa Blanca se invitó a participar a los jefes de Estado y/o de Gobierno de España, Holanda y la República Checa (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, 2016).

La presidencia de este grupo es rotatoria entre sus miembros todos los años y el país que asume esta presidencia lo hace junto el presidente del año anterior y el que le seguirá en el cargo el año siguiente.

La lista de los 19 países miembros del G-20 ordenada alfabéticamente y sobre los que vamos a realizar nuestra investigación es<sup>80</sup>:

1. Alemania
2. Arabia Saudí
3. Argentina
4. Brasil
5. Canadá
6. China
7. Corea del Sur
8. Australia
9. Estados Unidos
10. Francia
11. India
12. Indonesia
13. Italia
14. Japón

---

<sup>80</sup> Queda excluida de esta lista la Unión Europea, 20º miembro del G20 por no ser un país sino una Organización Internacional Intergubernamental.

15. México

16. Reino Unido

17. Rusia

18. Sudáfrica

19. Turquía

## 5.2. El protocolo oficial en Alemania

El protocolo oficial en Alemania está regulado por:

- Constitución de Alemania de 1949
- *Anordnung über die deutschen Flaggen* Vom 13. November 1996 (Orden de la Bandera de Alemania)
- *Erlass der Bundesregierung über die Beflaggung der Dienstgebäude des Bundes* Vom 22. März 2005. (Decreto Federal sobre el uso de la Bandera en las sedes Federales.)
- *Bekanntmachung betreffend das Bundeswappen und den Bundesadler* vom 20 Januar 1950 (Relativo al águila y las armas federales)

### 5.2.1. Las precedencias oficiales.

La República Federal Alemana no tiene regulado mediante normas legales el orden de precedencia que se ha de mantener entre las autoridades del Estado. Solamente se contempla la precedencia que se debe de mantener entre los representantes de los órganos constitucionales federales:

- El Presidente o Presidenta

- Presidente o Presidenta del *Bundestag*
- Canciller o la Canciller
- Presidente o la Presidenta del *Bundesrat*
- Presidente o la Presidente de la Corte Constitucional

Las precedencias entonces se establecen en cada caso siguiendo el criterio que se determine en cada caso en función de las necesidades. Existen aun así unas recomendaciones sobre cómo se han de establecer estos criterios.

En primer lugar, debe de haber un equilibrio entre los representantes de los poderes legislativo, judicial y la representación de los partidos políticos de *Bundestag* que es denominado equilibrio horizontal. Y en segundo ha de haber una representación adecuada de las autoridades federales, estatales y locales.

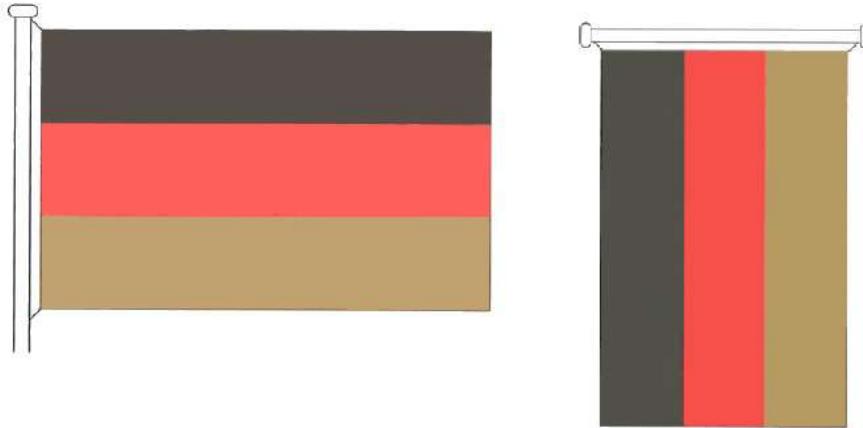
Ha de tenerse en cuenta también a la persona que ejerce de anfitrión y que invita en su territorio, teniendo en cuenta las habilidades lingüísticas en el caso de invitaos extranjeros y de la correspondiente flexibilidad (Protokoll Inland der Bundesregierung, 2016).

### 5.2.2. Los símbolos oficiales

La constitución alemana sólo determina en su texto que la bandera está formado por los colores negro, rojo y oro (Alemania, 2000 Art. 22).

La bandera federal según la normativa está formada por tres franjas horizontales de igual anchura, la superior de color negro, la intermedia de color rojo y la inferior de color oro y con una proporción de 3:5. También se puede usar una versión para izar en

posición vertical en la que la franja negra se situará a la izquierda, la roja en el centro y la franja de color oro a la derecha (Alemania, 1996 Art. 1.1.).



**Ilustración 12. Modelo oficial de la bandera de Alemania en formato horizontal y vertical.**

La bandera oficial de las autoridades federales tiene la misma distribución de franjas horizontales y sobre ellas centrada en la franja roja y sobrepasando  $\frac{1}{5}$  de las franjas negra y oro se sitúa el escudo del águila federal. En el caso de que se use en la versión vertical el escudo del águila se colocará en la franja central sobrepasando también las franjas negra y oro y más cerca de la vaina (Alemania, 1996 Art. 1.3.).



Ilustración 13. Diseño oficial de la bandera oficial de las autoridades federales.

El estandarte presidencial es un cuadrado de color oro rodeado de una franja de color rojo con una anchura de 1/12 del ancho del estandarte. Flotando en el centro se situará el águila federal con la cabeza en dirección a la vaina del estandarte (Alemania, 1996 Art. 1.2.).



Ilustración 14. Modelo oficial del estandarte presidencial de Alemania.

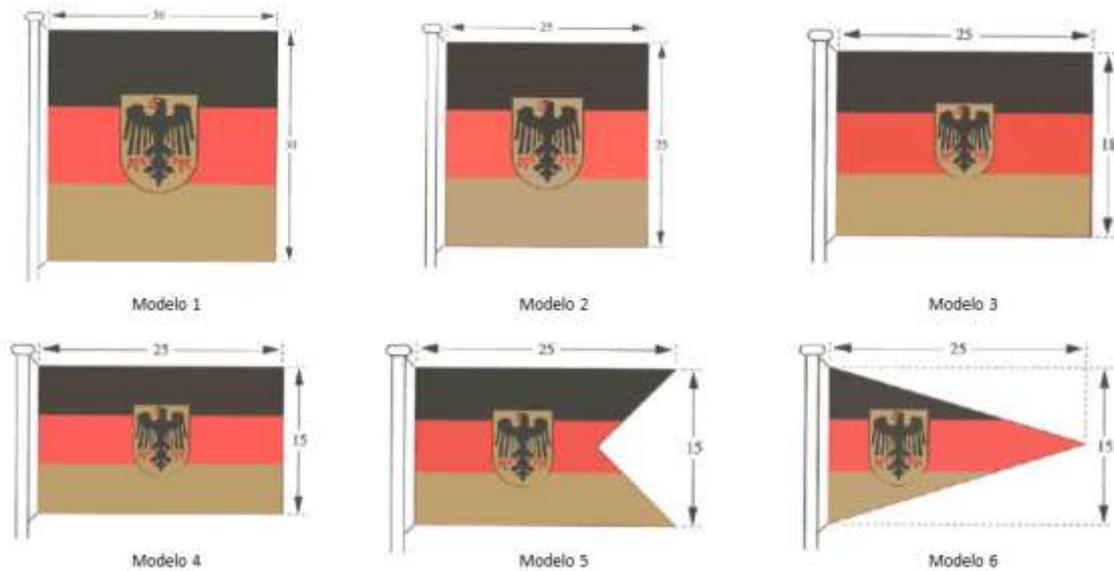
Todas las agencias federales utilizarán la bandera federal de las autoridades federales en el exterior y en el interior de las oficinas. Los edificios federales utilizarán la bandera oficial del Estado. Esto también se aplicará en el caso de utilizar las banderas en los vehículos.

En el caso de actos oficiales también podrán llevar la bandera en los vehículos que utilicen todas las autoridades que aparecen indicadas en un listado anexo, colocándola siempre en el lateral derecho. En ese listado se indica el tamaño o formato de bandera que les correspondería en cada uno de los casos: con tamaño de 30 x 30, de 25 x 25, de 25 x 18 o de 25 x 15 o incluso en otros formatos (Alemania, 1996 Art. 3)

Una muestra de las autoridades identificadas en el anexo es:

- Presidente/a del Parlamento alemán, presidente/a del Consejo Federal (modelo 1)
- Vicepresidentes del Parlamento alemán o vicepresidente del Consejo Federal (modelo 2)
- Director/a del Parlamento alemán o director/a del Consejo Federal (modelo 4)
- Canciller/a (modelo 1)
- Ministros federales (modelo 2)
- Secretarios de Estado y secretarios de Estado de la Federación o presidente de la Corte Federal o presidente del Banco Alemán (modelo 3)
- Director y jefes de las agencias federales (modelo 4)
- Directores y jefes de los organismos de financiación federal (modelo 5)
- Directores y jefes de las autoridades propiedad el Gobierno (modelo 6)

- Presidente/a de la Corte Constitucional (modelo 1)
- Vicepresidente/a de la Corte Constitucional (modelo 2)
- Presidentes de los tribunales supremos de la Federación (modelo 3)...(Alemania, 1996 Anexo 2.)



**Ilustración 15. Modelos de banderas para vehículos según las diferentes categorías establecidas en la normativa.**

La bandera de Alemania ha de situarse en todos los edificios federales y de las administraciones públicas. Y es obligatorio izar las banderas en las siguientes celebraciones:

- Día de la Memoria de las Víctimas del Nacionalsocialismo (enero 27)
- Día del Trabajo (1 de mayo)
- Día de Europa (9 de mayo)
- Aniversario de la promulgación de la Ley Fundamental (23 de mayo)
- Aniversario del 17 de junio de 1953
- Aniversario del 20 de julio de 1944

- Día de la Unidad Alemana (3 de octubre)
- Memorial Day o día en memoria de las víctimas del nazismo En (2º domingo antes navidad). En este caso las banderas han de estar obligatoriamente a media asta.
- Día de las elecciones al *Bundestag*
- Día de las elecciones al Parlamento Europeo (Alemania, 2005 Art. 2.).

En el caso de fallecimiento de un jefe de Estado extranjero el Ministerio Federal del Interior de acuerdo con el Ministerio Federal de Exteriores determinarán las ceremonias y la duración del luto de las altas autoridades en Bonn y Berlín.

Si el falleció es un embajador acreditado en Alemania el Ministerio Federal del Interior junto con el Ministerio Federal de Exteriores determina las celebraciones en Berlín y Bonn.

Si el fallecido afecta a una única administración es la propia autoridad la que determina como afectaría el luto a las banderas (Alemania, 2005 Art. 3).

En el caso de uso de la bandera federal con la bandera europea la bandera alemana se situará en el lado izquierdo desde el punto de vista del espectador.

Sólo se autoriza el uso de la bandera alemana con las banderas de organizaciones internacionales y supranacionales, banderas de Estados extranjeros en orden alfabético del nombre del país en alemán, con la bandera federal y con las banderas de los municipios.

En el caso de que la bandera alemana o la bandera federal, así como la bandera europea se encuentren a media asta, el resto de banderas de organizaciones estatales o internacionales, o de Estados extranjeros quedan exentas de ponerse en situación de luto.

El luto se manifiesta con el izado de la bandera hasta la parte alta del mástil colocándolo después a media asta y en caso de que no pudiese colocarse en esa posición colocando un crespón negro en la parte alta.

Las banderas se izarán al amanecer pero nunca antes de las 7 de la mañana y se arriarán al atardecer. Sólo podrán permanecer izadas de noche las banderas que permanezcan iluminadas (Alemania, 2005 Art. 5.).

El escudo federal o águila federal se aprobó en el año 1950 y que está formado por un fondo de color amarillo sobre el que está un águila de color negro son una sola cabeza girada hacía la derecha, con las alas abiertas y el pico, la lengua y las garras de color rojo (Alemania, 1950).



Ilustración 16. Modelo oficial del escudo federal de Alemania

Con respecto al himno nacional no existe una normativa legal sobre el mismo que determine ni en qué consiste ni el uso que se puede hacer de él.

Existe una recopilación de correspondencia de los años 1952 y 1991, publicada en el Boletín Federal en donde se especifica su uso.

La correspondencia del año 1952 se mantiene entre el presidente Theodor Heuss y el canciller Konrad Adenauer, en ella el canciller hace mención de la necesidad de establecer un himno ante la situación que estaba viviendo Alemania en ese momento. Propone como himno la “Canción de los alemanes” de Hoffman y música de Haydn como himno, haciendo mención expresa a que en los actos de Estado a lo que el presidente Heuss respondió reconociendo mencionada composición de Haydn como un símbolo del mismo nivel que la propia bandera tricolor(Alemania, 1952).

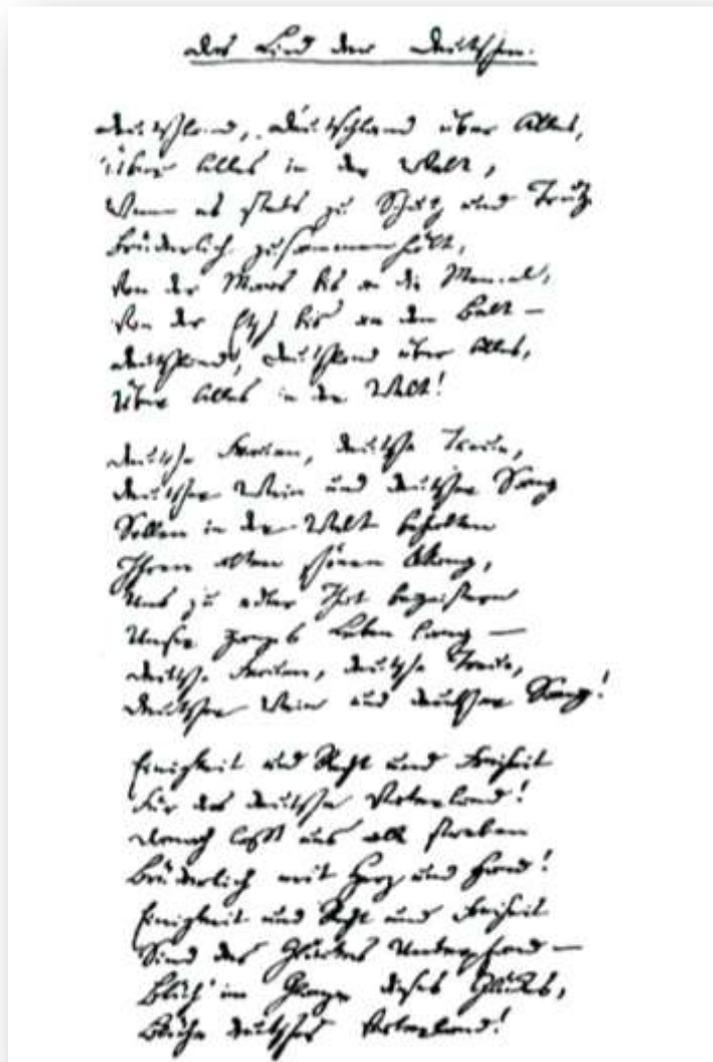


Ilustración 17. Manuscrito de Hoffman von Fallersleben de "La canción de los alemanes".

En el año 1991 tras la reunificación alemana se comparte también correspondencia entre el entonces presidente Weizsäcker y el canciller Kohl en donde se trata de nuevo el tema del himno. En él se reconoce que el himno de la República Federal Alemana se aplicará para todo el territorio y estará formado por la tercera estrofa de la composición de Haydn con letra de Hoffman pues ya se considera en sí misma como un símbolo que realza el valor alemán de sentirse europeos y como parte comprometida de la comunidad internacional. Esta misiva es reafirmada por el canciller

Kohl que manifiesta su acuerdo con el presidente en que esta tercera estrofa del texto de Hoffman titulado canción de Alemania con música de Haydn (Alemania, 1991).

A pesar de que no hay una norma oficial sobre el himno esta correspondencia al estar recogida en el Boletín Federal le da carácter legal no habiendo ningún otro tipo de regulación al respecto del himno.

Tabla 2. Texto oficial del himno de Alemania.

Texto original de Hoffman	Traducción del texto.
Einigkeit und Recht und Freiheit für das deutsche Vaterland!	Unidad y justicia y libertad para la patria alemana!
Danach uns Lasst Alle streben Brüderlich mit Herz und Hand!	Esforcémonos para este propósito fraternal con el corazón y la mano!
Einigkeit und Recht und Freiheit Sind des Glückes Unterpfand; BLUH 'im Glanze dieses Glückes, Blühe, Deutsches Vaterland!	Unidad y justicia y libertad son las garantías de la felicidad; Florecer en el resplandor de esta felicidad, broche de oro, patria alemana!

### 5.3. El protocolo oficial en Arabia Saudí

El protocolo oficial en el Reino de Arabia Saudí está regulado por:

- *Saudi Arabia's Constitution*, de 1992.

- Decreto Real Ley de la bandera del Reino de Arabia Saudí de 1393<sup>81</sup>.

### 5.3.1. Las precedencias oficiales

No existe ninguna reglamentación oficial sobre las precedencias oficiales de las autoridades, se establece en base a la costumbre y en el caso de visita de autoridades extranjeras se repita la precedencia que en ese país se tenga establecida.

### 5.3.2. Los símbolos oficiales.

Según la Constitución la bandera nacional es de color verde una proporción de 2:3 y en el centro lleva inscrito la *shahada* el texto لا إله إلا الله مُحَمَّدٌ رَسُوْلُ الله (No hay más Dios que Alá, Muhammad es su profeta) con una espada desenvainada (Arabia Saudi, 2005 Art 3).

Se tomó como bandera oficial en el año 1973 aunque tiene uso no oficial desde el año 1932. Como dice la constitución con el fondo verde incluye la *shahada* o profesión de fe de los musulmanes y uno de los cinco pilares de su fe en escritura *thuluth*. Por debajo se encuentra una espada sin funda en posición horizontal. El color verde es identificativo del islam y es habitual en las banderas de otros estados islámicos. Tiene una proporción de 3:2 y tanto la escritura como la espada tienen que estar en los dos lados de la bandera dirigidos hacia el lado izquierdo de la bandera desde el punto de vista del espectador (Arabia Saudi, 1973 Art. 3; Firefly Books, 2003).

---

<sup>81</sup> El año se corresponde al calendario musulmán que es el equivalente al año 1973 del calendario gregoriano.

En el caso de que la bandera se hicie en posición vertical tanto el texto como la espada deberían de colocarse igualmente en posición horizontal y de derecha a izquierda desde el punto de vista del espectador (Arabia Saudi, 2005).



Ilustración 18. Modelo oficial de la bandera del Reino de Arabia Saudí.

Se ha de izar del amanecer hasta el anochecer en todos los edificios oficiales los viernes y días festivos y todos los días de la semana en edificios públicos que se encuentren en zonas fronterizas como aeropuertos, puertos, fronteras, etc.

En el caso de que la bandera de Arabia Saudí se use junto a las de otros países, en el caso de que el número de banderas sea par la bandera de Arabia Saudí será la que se sitúe a la izquierda desde el punto de vista del espectador. Si el número de banderas es impar será la Saudí la ocupe siempre la posición central y no habrá posibilidad de que ninguna bandera sea más alta que ella. El izado de banderas extranjeras en territorio Saudí se hará siguiendo las normas internacionales al respecto y siempre con premiso expreso del Ministerio del Interior y acompañada la bandera extranjera de la bandera Saudí, siendo ambas del mismo tamaño (Arabia Saudi, 1973 Arts. 5-6).

Cuando las banderas internacionales se usen en el marco de una reunión internacional de los miembros de la Liga Árabe, se ordenará por orden alfabético del nombre del país en árabe. En el caso de que estas banderas se sitúen en el marco de una reunión internacional fuera del marco de la Liga Árabe se ordenarán de forma alfabética por el nombre del país siguiendo el criterio de la ONU (Arabia Saudi, 1973 art. 18).

En el caso de que se use la bandera en un acontecimiento público la bandera de Arabia Saudí ha de estar siempre más alta que la cabeza de la persona que interviene en dicho evento (Arabia Saudi, 1973 Art. 7).

Existe también una bandera real que se iza siempre en los lugares en donde se encuentra el rey, excepto durante la noche y que es igual que la bandera nacional al que se le añade en color oro el escudo nacional formado por una palmera con dos espadas curvas cruzadas por debajo.



Ilustración 19. Modelo oficial de la bandera del rey de Arabia Saudí.

Se regula igualmente el uso de las banderas en los vehículos en los que se traslada el rey que llevarán el estandarte real en la parte frontal derecha del coche. Si el

rey se encuentra en el extranjero se colocará la bandera real en la parte frontal izquierda y la bandera del país anfitrión en la parte frontal derecha. En el caso de que el rey vaya acompañando a un mandatario extranjero que se encuentra de visita en Arabia Saudí será la bandera real la que se sitúa en la parte frontal derecha y en la izquierda la bandera del país de origen del visitante. Si el que acompaña al visitante no es el rey en ese caso será la bandera del país del visitante la que se sitúe en la parte derecha y la bandera nacional Saudí en la izquierda (Arabia Saudi, 1973 Arts. 8-9).

Los barcos han de usar también la bandera desde el amanecer hasta el anochecer cuando están atracados en puerto o cuando se cruzan con otros barcos, esta bandera se situará en la parte trasera izquierda del barco. En el caso de barcos extranjeros han de izar también la bandera Saudí tanto de día como de noche (Arabia Saudi, 1973 Arts. 10-11).

Se prohíbe que la bandera toque el suelo o el agua al utilizarse, así como su uso para fines publicitarios. La bandera ha de estar siempre en perfecto estado y en caso de que se haya deteriorado se destruirá por los responsables del mantenimiento de la misma mediante incineración (Arabia Saudi, 1973 Arts. 12-15).

El ejército realizará el saludo reglamentario al ser izada la bandera, al pasar por delante de ella o al estar la bandera dentro de un desfile.

Los ultrajes a la bandera se condenarán con una pena máxima de un año de cárcel y/o 3.000 reales (Arabia Saudi, 1973 Art. 20)

El escudo de Arabia Saudí consiste en dos espadas que se cruzan con un palmito en el espacio que hay por encima de ellas, según se determina en la Constitución y en donde se indica que será regulado por la ley, a pesar de que esa ley no se ha dictado hasta el momento (Arabia Saudi, 1973).



Ilustración 20. Modelo oficial del escudo del Reino de Arabia Saudí.

El himno oficial de Arabia Saudí fue adoptado de forma oficial en el año 1950, pero no se le asignó una letra hasta el año 1984 y es conocido por su primera palabra, سارعي (apresúrate). Su versión instrumental es conocida como الملوكي السلام (Royal Salute) por ser el nombre de la ceremonia en la que se saluda a los miembros de la familia real o a los representantes diplomáticos en los que se interpreta esta versión. No existe tampoco ninguna regulación legal sobre el uso que ha de hacerse el himno.

Tabla 3. Texto del himno oficial del reino de Arabia Saudí.

سارعي	Hasten
<p>سارعي والعلاء لمجد السماء لخالق مجدي الأخضر الأفاق وارفعي المسطر النوري حمل أكبر الله ردي موطني يا موطني المسلم بين فخر عشت قد الملك عاش للعلم والوطن</p>	<p>Hasten To glory and supremacy, Glorify the Creator of the heavens! And raise the green flag Carrying the written light reflecting guidance, Repeat: Allahu Akbar! [1] O my country! My country, Live as the pride of Muslims! Long live the King For the flag And the homeland!</p>

#### 5.4. El protocolo oficial en Argentina.

El protocolo oficial en Argentina está regulado por:

- Decreto 2072/93 Ordenamiento General de Procedencia Protocolar. Apruébense el “Modo de establecer las precedencias”, la “Representación protocolar” y la “Competencia protocolar”
- Decreto 10302/44 sobre símbolos patrios
- Ley 23208/85 sobre la Insignia Patria
- Ley 14438/12 sobre las “Normas protocolares en el tratamiento a la bandera nacional argentina y la bandera de la provincia de Buenos Aires, tanto en actos oficiales como privados.”

5.4.1. Las precedencias oficiales.

El Decreto 2072/93 en su artículo 1 establece el orden de precedencia que se ha de aplicar en los actos y ceremonias públicas y oficiales en el ámbito de la administración y siempre que no esté presente el cuerpo diplomático.

1. Presidente de la Nación.
2. Vicepresidente de la Nación.
3. Presidente Provisional del Senado.
4. Presidente de la Cámara de Diputados.
5. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
6. Ex Presidentes Constitucionales de la Nación ordenador por la antigüedad de su mandato.
7. Gobernadores de Provincias por el orden alfabético de sus provincias, jefe de Gabinete de Ministros, ministros del Poder Ejecutivo Nacional, secretario general de la Presidencia de la Nación e intendente municipal de la Ciudad de Buenos Aires
8. Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas por orden establecida por el Estado Mayor Conjunto.
9. Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, procurador general de la Nación y fiscal nacional de Investigaciones Administrativas.
10. Secretarios de la Presidencia de la Nación y jefe de la Casa Militar.
  - Secretaría de Inteligencia de Estado.
  - Secretaría Legal y Técnica.
  - Secretaría de Turismo.

- Secretaría de Ciencia y Tecnología.
  - Secretaría de Deportes.
  - Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.
  - Secretaría de Medios de Comunicación.
  - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
  - Secretaría de la Función Pública.
11. Secretarios de los Ministerios por el orden de los ministerios a los que pertenezcan, procurador del Tesoro de la Nación y síndico general de la Nación.
  12. Vicepresidentes de las Cámaras Legislativas siendo primero el del Senado y después de la Cámara de Diputados.
  13. Vicegobernadores.
  14. Embajadores argentinos con funciones en el exterior ordenador por la antigüedad en su nombramiento.
  15. Cardenales.
  16. Presidente de la Conferencia Episcopal.
  17. Arzobispo de Buenos Aires.
  18. Presidentes de los Bloques del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación en orden decreciente por la proporcionalidad de representación en la Cámara y en caso de coincidencia se ordenarán por la antigüedad del bloque en la Cámara.
  19. Senadores, ordenados por orden alfabético del nombre de la provincia y entre los de la misma provincia por la antigüedad en el cargo y diputados ordenados por orden alfabético del apellido.
  20. Presidente del Concejo Deliberante.

21. Arzobispos.
22. Vicepresidentes Primeros de los Senados Provinciales y/o presidentes de las Cámaras de Diputados Provinciales.
23. Presidentes de Superiores Tribunales de Justicia Provinciales ordenador por el orden alfabético de la provincia.
24. Ministros Provinciales ordenador por el nombre alfabético de la provincia, generales de división, vicealmirantes y brigadieres Mayores.
25. Embajadores argentinos con funciones en el país.
26. Presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal.
27. Presidentes de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones por orden alfabético del nombre del tribunal que presiden.
28. Obispos Católicos y dignatarios de Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas.
29. Secretarios de las Cámaras Legislativas, según el orden de las secretarías de la Presidencia de la que dependan.
30. Jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal.
31. Jueces de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones.
32. Subsecretarios de la Presidencia de la Nación, por el orden de los Ministerios y Secretarías a los que pertenezcan.
33. Subsecretarios de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y subprocuradores del Tesoro de la Nación.
34. Jefe de la Policía Federal, director nacional de Gendarmería Nacional y prefecto Nacional Naval.
35. Generales de Brigada, contraalmirantes y brigadieres.
36. Ministros plenipotenciarios argentinos de Primera Clase.

37. Ministros plenipotenciarios argentinos de Segunda Clase.
38. Secretarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, jueces federales y nacionales de Primera Instancia y representantes del Ministerio Público Fiscal ante las Cámaras de Apelaciones, por el orden alfabético del nombre del Tribunal que representen..
39. Directores nacionales.
40. Rectores de universidades nacionales, según la antigüedad en la fundación de la universidad y presidentes de academias nacionales, por la antigüedad de creación de la academia.
41. Presidente del Banco Central.
42. Presidentes de Bancos Nacionales, por orden alfabético del banco.
43. Titulares de reparticiones autárquicas.
44. Vicerrectores de universidades nacionales, ordenados según la antigüedad de creación de la universidad.
45. Directores generales.
46. Jefe de Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín y coroneles, capitanes de navío y comandantes.
47. Cónsules generales argentinos con funciones en el exterior.
48. Consejeros de embajada argentinos.
49. Director de la Biblioteca Nacional y directores de museos nacionales.
50. Decanos de facultades nacionales, por orden alfabético del nombre de la facultad.
51. Presidentes de colegios profesionales nacionales.

Se presenta a continuación una lista de precedencias que se aplicaría a los actos a los que acuden los representantes diplomáticos acreditados. La principal diferencia se produce en que tras los Gobernadores de provincias y el jefe de Gabinete de ministros

se situaría en el puesto 8 de la lista al ministro de Relaciones Exteriores, al nuncio apostólico y a los embajadores extranjeros acreditados ante el Gobierno argentino.

Tras ellos irían los ministros del Poder Ejecutivo Nacional, el secretario general de la Presidencia de la nación y el intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires.

Quedaría por tanto de la siguiente forma los puestos que se modifican.

7. Gobernadores de provincias y jefe de Gabinete de Ministros
8. a. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
8. b. Nuncio Apostólico.
8. c. Embajadores Extranjeros acreditados ante el Gobierno Argentino.
9. Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, secretario general de la Presidencia de la Nación e intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires.
10. Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas (Argentina, 1999 Art. 2).

En el caso de que se desarrolle algún acto o ceremonia con presencia de varios jefes de Estado o autoridades extranjeras se marca cual es el orden de precedencias denominado “Orden Especial de Precedencia Protocolar”

1. Jefes de Estado.
2. Jefes de Gobierno.
3. Vicepresidentes.
4. Viceprimeros ministros.
5. Presidentes de Poderes.
6. Ministros de Relaciones Exteriores.

7. Ministros de Estado.
8. Secretarios de Estado.
9. Enviados de la Santa Sede Apostólica.
10. Embajadores en Misión Especial.

Las precedencias entre los ministerios se establecen de la siguiente manera:

- Interior.
- Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- Justicia.
- Defensa.
- Cultura y Educación.
- Economía y Obras y Servicios Públicos.
- Trabajo y Seguridad Social.
- Salud y Acción Social.

En el caso de que se creasen nuevos ministerios estos se ordenarían a continuación y por el orden de antigüedad según la fecha de creación.

#### 5.4.2. La representación y las presidencias.

Siempre que un acto este presidido por el presidente de Argentina está completamente prohibida la representación de ninguna de las autoridades.

En el caso de que el jefe del Estado esté representado por algún funcionario este ocupará el segundo puesto detrás de la persona que ejerza la presidencia puesto que se considerará que ostenta la más alta jerarquía de todos los presentes. Solo se exceptúa a

esta norma en el caso de que esté presente el vicepresidente que ocupará necesariamente el segundo puesto tras el anfitrión que está presidiendo.

En el caso de que un funcionario represente a otro de mayor jerarquía en un acto no ocupará la precedencia de la persona que está representando, sino que ocupará la que le corresponda por su propio rango. Sí que tendrá en ese caso la precedencia respecto al resto de autoridades que tengan el mismo rango.

Siempre que el director general de ceremonial de la Presidencia, edecanes del presidente o el secretario privado del presidente acudan a un acto en el que este el jefe del Estado se situará en posición cercana al mismo para poder ejercer sus funciones independientes del puesto que les corresponda en el ordenamiento de precedencias.

#### 5.4.3. Otras normas sobre las competencias protocolares.

En el caso de que a un acto oficial se haya invitado una persona que no esté contemplada en el Ordenamiento de Precedencias, será la Dirección General de Ceremonial de la Presidencia la que establezca la que le corresponda con los siguientes criterios:

- Se aplicará el principio de analogía entre el invitado y las personas que desempeñen funciones similares.
- Si no fuese posible aplicar el principio de analogía se tendrá en cuenta los servicios a la nación o su contribución al progreso y bienestar de la humanidad.

#### 5.4.4. Los símbolos oficiales.

Según el Decreto 10302/44 y la Ley 23208/85 se consideran como símbolos nacionales de Argentina el escudo, la bandera, el himno y la letra del himno.

La bandera nacional de Argentina fue aprobada en el “Congreso de Tucumán”, que tuvo lugar entre 1816 y 1820 y está formada por tres franjas horizontales iguales, las superior y la inferior celeste y la central de color blanco. En el centro de la franja blanca se situará en color amarillo el “sol figurado de la moneda de ocho escudos y de la de plata de ocho reales que se encuentra grabado en la primera moneda argentina” con 32 rayos alternando los rectos o “flamígeros”(Argentina, 1944 Art. 2).



**Ilustración 21. Modelo oficial de la bandera de la República Argentina.**

La bandera se debe situar en lado derecho del estrado, despacho o lugar en donde se centre la atención del acto. En el caso de que hubiera más de una bandera nacional todas estarán a la misma altura (Argentina, 2012 Art. 6).

Al paso de la bandera nacional los asistentes han de ponerse de pie, mirándola y mostrando respeto. Al izarse varias banderas de diferente rango la bandera argentina

será la primera que llegue al tope máximo del mástil siendo las demás por el orden de importancia. La bandera se izará todos los días del año incluso si llueve o fines de semana. En ningún momento antes de izarse o tras arriarse la bandera debe de tocar el suelo, trasladando la bandera siempre con el sol en la parte superior y visible y las puntas en la parte inferior.

En el caso de izado de banderas en días de luto las banderas han de izarse hasta la parte superior del mástil para luego situarse en una posición de 1/5 de la altura del mástil (Argentina, 2012 Art. 9).

Se regula también aquellas situaciones particulares en las que la bandera ha de ir colocada en la cuja<sup>82</sup>:

1. Al ejecutarse el Himno Nacional Argentino.
2. Al ejecutarse el Himno Nacional de otro país.
3. Cuando se izan o se arrian las Banderas en el mástil.
4. Cuando se desfila ante otra Bandera Nacional.
5. Al paso de otra Bandera.
6. En las misas, durante la Consagración y Elevación.
7. En todos los actos de Bendición.
8. Al paso del Presidente de la Nación y/o del Gobernador, en un desfile.
9. En los sepelios, en el momento de paso del féretro.
10. Ante la promesa de lealtad a la Bandera. (Argentina, 2012 Art. 10g)

---

<sup>82</sup> Bolsa de cuero asida a la silla del caballo, para meter el cuento de la lanza o bandera. (RAE <http://dle.rae.es/?id=BcLEqST|BcLJ42A> consulta 14/08/2016)

En el caso de que haga falta sustituir una bandera de Argentina por que se haya deteriorado será necesario emitir un acta con a justiricación del motivo por el que se dará de baja. En el caso de que sea una bandera de ceremonia no se podrá destruir.

Las banderas que no sean de ceremonia se pueden cortar salvo que no se decida guardarlas y se cortarán siguiendo las líneas de las franjas, una vez cortadas podrán incinerarse en una ceremonai con la mayor solemnidad (Argentina, 2012 Art. 12).

El jefe del Estado se distingue por la banda que tendrá los mismos colores y con la misma disposición del sol que en la bandera oficial Se terminará con una borla que será de hilo de oro al igual que el sol (Argentina, 1944 Art. 4).



**Ilustración 22. Banda y bastón presidencial de la República Argentina.**

Se de usa como escudo de Argentina al “sello que usó la Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata” (Argentina, 1944 Art. 5).

El óvalo que conforma el escudo está cortado de forma horizontal en dos partes, la parte superior celeste y la inferior blanca. Este óvalo está coronado por dos ramas de laures

“símbolo de gloria y victoria”, atadas en la parte inferior por una cinta de forma de moño con los colores celeste y blanco. En la parte superior un sol amarillo sobresaliendo, “símbolo de una nueva y gloriosa Nación”, de 21 rayos alternados rectos y flamígeros y figurado, es decir con rasgos humanos. En el campo inferior se encuentran dos brazos derechos con sus manos estrechadas color pi el, “símbolo de unión y fraternidad entre Provincias Unidas del Rio de la Plata”. Estas manos sostienen una pica, “símbolo de justicias, reemplaza a la opresión y nos garantiza la libertad”, que en su extremo soporta un gorro frigio, como “símbolo de libertad” (Dirección de Ceremonial y Protocolo, 2011, p. 23).



Ilustración 23. Escudo oficial de la República Argentina.

El himno nacional de Argentina será el conocido como “Himno Nacional Argentino” de Juan P. Esnaola creado en 1860 (Argentina, 1944 Art. 7).

Solamente se interpretará el himno en aquellos actos que estén presididos por la bandera y en el caso de la interpretación sea cantada se hará con todas las personas en pie y con ambas manos a los lados del cuerpo en señal de respeto.

En el caso de visitas extranjeras en las que se tengan que interpretar himnos de otros países, el himno nacional de Argentina se cantará en primer lugar y a continuación el extranjero.

### **5.5. El protocolo oficial en Australia**

El protocolo oficial en Australia está regulado por:

- *The Flags Act* de 1953.
- N° S206. *Table of precedence for the Commonwealth of Australia*, de 5 de octubre de 1982.
- Australian flags. Part 2: The protocols for the appropriate use and the flying of the flag de 2006.
- Commonwealth Coat of Arms. Information and Guideline de 2014.

#### **5.5.1. Las precedencias oficiales**

Las precedencias oficiales en la Commonwealth de Australia están reguladas por una ley publicada en 1982 según la cual ese orden de precedencia se establece de la siguiente forma:

1. Gobernador general.
2. a) El gobernador del estado.

- b) Gobernadores de otros estados de acuerdo con la fecha de su toma de posesión. Un teniente-gobernador de un Estado que no es también Presidente del Tribunal Supremo deberá, cuando no se administra el Gobierno del Estado, que, dentro del Estado, la precedencia inmediatamente después del Presidente del Tribunal Supremo del Estado.
  - c) Administradores del Territorio del Norte y de la isla de Norfolk dentro de sus propios territorios.
3. Primer ministro.
  4. El Premier dentro de su propio estado, ministro principal del Territorio del Norte y ministro principal de la isla de Norfolk dentro de sus propios territorios.
  5. Presidente del Senado, portavoz de la Cámara de Representantes por antigüedad en el cargo (si coincidiese la fecha el presidente tendría la precedencia).
  6. Presidente del Tribunal Supremo de Australia.
  7. a) Embajadores y Altos Comisionados ordenados por la fecha de presentación de sus cartas credenciales o de comisión, en el caso de los altos comisarios que no presenta cartas de comisión por la antigüedad en la llegada a Canberra.
    - b) Encargados de negocios titulares de acuerdo con la fecha de la presentación de sus cartas credenciales.
    - c) Encargados de negocios interinos y altos comisionados de acuerdo con la fecha de asunción de funciones.
  8. Miembros del Ejecutivo Federal por antigüedad.
  9. Administradores del Territorio del Norte y de la isla de Norfolk.

10. Jefe de la oposición.
11. a) Ex gobernadores generales por la antigüedad en dejar el cargo.  
b) Ex primeros ministros por la antigüedad en dejar el cargo.  
c) Ex presidentes de Tribunal de Justicia de Australia por la antigüedad en dejar el cargo.
12. Primeros ministros de los Estados por número de habitantes y ministro principal del Territorio del Norte y la isla de Norfolk.
13. Alcalde dentro de su Ciudad.
14. Jueces de la Alta Corte de acuerdo a la antigüedad.
15. a) Juez Presidente del Tribunal Federal de Australia.  
b) Presidente de la Comisión Australiana de Conciliación y Arbitraje.
16. Presidente del Tribunal Supremo del Estado y otros jueces por antigüedad.
17. Asesores Privado.
18. Jefe de la Fuerza de Defensa.
19. Jefe de jueces de la Corte Federal y Territorial tribunales de acuerdo con las fecha de la primera cita en cualquiera de esas oficinas.
20. Miembros del Parlamento de la Commonwealth.
21. Otros jueces de los Tribunales Federales y vicepresidentes de la Comisión de Conciliación y Arbitraje por la antigüedad en la primera cita para cualquiera de esas oficinas.
22. Alcaldes de las ciudades capitales por número de habitantes.
23. Jefes de las comunidades religiosas por la antigüedad en el cargo en Australia.

24. Presidente y funcionarios de los legislativos estatales, presidentes de otras legislaturas estatales por la antigüedad en su nombramiento y presidente de las legislaturas del Territorio del Norte y las legislaturas Norfolk Island.
25. Miembros del Consejo Ejecutivo del Estado por antigüedad, miembros de los demás Consejos Ejecutivos del Estado ordenado por el número de habitantes, miembros del Consejo Ejecutivo del Territorio del Norte.
26. Líder de la oposición en el Estado, líderes de la oposición en los demás estados ordenador por número de habitantes, el líder de la oposición en el Territorio del Norte.
27. Jueces de las Cortes Supremas de los estados por antigüedad.
28. Miembros del Consejo Ejecutivo Federal que no están bajo citación.
29. Miembros de la legislatura del Estado, miembros de las otras legislaturas estatales ordenador por número de habitantes, miembros de las asambleas legislativas del Territorio del Norte y de la isla de Norfolk.
30. Secretarios de los Departamentos de la Administración Pública de Australia, jefes de la Marina de Australia, el general, personal de aire por su antigüedad.
31. Cónsules generales, cónsules y vice-cónsules de acuerdo con la fecha en que se le concedió su reconocimiento.
32. Beneficiarios de las condecoraciones y distinciones que pueda prevalecer sobre *Knight Bachelor* y caballeros de diversas Órdenes de acuerdo a la precedencia promulgada en el 17 Commonwealth de Australia Gaceta Lunes junio de 1996.

### 5.5.2. Los símbolos oficiales

La ley de banderas de 1953 establece que en Australia hay dos versiones de la bandera, una denominada como bandera azul y otra denominada bandera roja. El diseño es el mismo entre las dos pero se diferencia en el color de fondo de la misma.

La bandera australiana tienen una proporción de 1:2, si la bandera se divide en cuatro partes, en el cuarto que superior que se encuentra más cerca del mástil se encuentra la Unión Jack, bandera del Reino Unido, y ocupando el cuarto que se encuentra debajo y centrada en él una estrella de siete puntas conocida como *Commonwealth Star* y que representan los seis estados que le dieron origen y una última punta e representación de futuros estados o territorios. El diámetro de esta estrella corresponde a  $\frac{3}{10}$  del ancho de la bandera y el interior corresponde a  $\frac{4}{9}$  del diámetro exterior.

En la mitad exterior de la bandera se representan cuatro estrellas blancas de siete puntas e igual tamaño y una quinta estrella de cinco puntas y de menor tamaño, todas ellas se sitúan en la misma disposición que la constelación conocida como *Cruz del Sur*<sup>83</sup>. Los diámetros externos de las estrellas grandes equivalen a  $\frac{1}{7}$  del ancho de la bandera y el diámetro interior equivale a  $\frac{4}{9}$  del diámetro exterior. La estrella pequeña tiene un diámetro exterior equivalente a  $\frac{1}{12}$  del ancho de la bandera (Australia, 1953 Anexo 1-2).

---

<sup>83</sup> La constelación de la Cruz del Sur es conocida así por la disposición de las cuatro estrellas grandes en la posición que ocuparían los cuatro extremos de una cruz. Es una constelación utilizada habitualmente para identificar donde se encuentra el punto cardinal del sur ya que prolongando cuatro veces y media la línea mas larga de la cruz se marca ese punto cardinal.



Ilustración 24. Bandera oficial de Australia en su versión azul.

Habitualmente el uso de la bandera conocida como roja es para situaciones que no son en tierra, es decir como pabellón civil para embarcaciones, siendo la bandera azul la que se usa de forma habitual como símbolo representativo del Estado.



Ilustración 25. Bandera oficial de Australia en su versión roja.

La organización de estas banderas en el total de la bandera sigue el siguiente criterio:

- *Alpha Crucis*: línea media de la mitad externa a  $1/6$  del ancho de la bandera del borde inferior.

- *Becrux*: en  $\frac{1}{4}$  de la anchura de la mitad externa del centro de la bandera y  $\frac{1}{16}$  del ancho de la bandera por encima de la línea central que divide la bandera en horizontal
- *Gamma Crucis*: en la línea media y a  $\frac{1}{16}$  del borde superior de la bandera.
- *Delta Crucis*:  $\frac{2}{9}$  por encima de la línea media y a  $\frac{1}{15}$  de la línea que divide la franja externa en cuatro partes.
- *Epsilon Crucis*: a  $\frac{1}{10}$  a la derecha de la línea media vertical y  $\frac{1}{20}$  por debajo de la línea media horizontal.

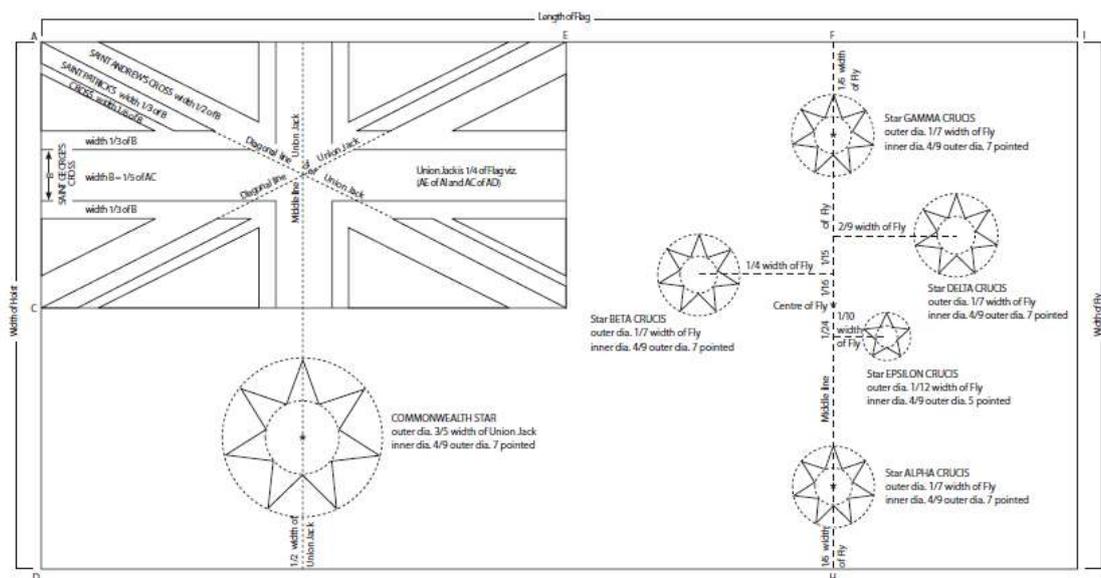


Ilustración 26. Esquema de la organización de los elementos de la bandera de Australia.

El uso de la bandera en Australia no está regulado por normas legales sino por un documento publicado por el Gabinete del Primer Ministro en donde se especifica el uso de la bandera.

Según este documento se exige respeto y dignidad en el uso de la bandera de manera que siempre se izará y se arriará de forma ceremoniosa. Las banderas se deben de izar con las primeras luces del día y retirarse al anochecer, salvo que haya posibilidad de tenerla iluminada y siempre estarán fijadas en la parte mas alta del mástil con la cuerda firmemente asegurada.

Siempre que se utilice con otras banderas, la bandera australiana será la primera que se ize y la última que se arríe, siendo en el caso de banderas de otros Estados del mismo tamaño y situadas todas en mástiles de la misma altura. Todos los presentes cuando se ize o baje la bandera o cuando se muestre en un desfile estarna en silencio mirando a la bandera y en el caso de personas uniformadas en posición de saludo.

No se permite colocar dos banderas en el mismo mástil, ni colocar la bandera al revés, bajo ninguna excusa. En el caso de que las banderas estén en mal estado no deben de ser expuestas y serán destruidas de forma privada y con la dignidad que merece, recortándolo en fragmentos lo suficientemente pequeños que no permitan ser reconocidos, pudiendo en ese caso tirarse a la basura.

En esos casos se propone una estructura de cómo podría ser la ceremonia de destrucción de una bandera:

- Introducción
- Presentación sobre la historia y el simbolismo de la bandera
- Información sobre donde se ha utilizado esa bandera
- Discurso de retirada de la bandera
- Interpretación del himno nacional
- Cierre del acto.

No se permite que la bandera toque el suelo ni se utilice para cubrir objetos, salvo en el caso de los ataúdes en funerales y se explicita hasta la forma en la que la bandera se debe de doblar.

Siempre que la bandera se exponga en el territorio de Australia tiene prioridad sobre el resto de banderas nacionales y ocupará la posición de honor, que viene detallada en el documento cumpliendo la norma habitual a nivel internacional.

En el caso de decretos de duelo se izarán a media asta, lo más correcto sería colocándola a un tercio de la parte superior del mástil. Antes de colocarse en esa posición debe izarse hasta la partes superior del mástil y antes de descenderá hay que volver a izarla de nuevo hasta el tope. En el caso de que la bandera australiana esté a media asta las demás banderas deberían de estar en la misma situación.

Se permite la colocación de banderas sobre ataúdes durante funerales siempre que la *Union Jack* se sitúe en la parte superior izquierda (hombro izquierdo) quedando sobre la situación del corazón del fallecido. La bandera debe de retirarse del ataúd antes de que el ataúd sea enterrado o incinerado.

El himno nacional de Australia se titula “*Advance Australia Fair*” compuesta Peter Dodds McCormick en 1878. Fue designado como Himno Nacional en 1974 aunque en 1976 fue vuelto a instaurar como himno Good Save the Queen, hasta que en 1984 el Sr. Ninian Stepehn, gobernador general, proclamó esta melodía como Himno Nacional de Australia. Al igual que ocurre con el caso de la bandera, es el propio Gabinete del Primer Ministro el que establece la forma en la que ha de usarse el himno.

Solamente se usa la primera estrofa del himno y no se permiten modificaciones ni en la letra ni en la música, siendo siempre obligatoriamente interpretado en inglés. Al interpretarse lo habitual es que los presentes se pongan de pie.

Cuando el himno se interpreta en un mismo acto junto con el himno de otros estados el himno australiano se interpretará el primero.

No se permite, sino es con la autorización expresa de la Commonwealth, propietaria legal de los derechos sobre el himno nacional, el uso del himno para ningún fin que no sea el oficial. No se puede utilizar por tanto ninguna de las frases del himno ni ninguna de las partes musicales del mismo (Australian Government. Department of the Prime Minister and Cabinet, 2017).

Tabla 4. Letra oficial del himno oficial de Australia.

<b>Advance Australia Fair</b>	
Verse 1	Australians all let us rejoice, For we are young and free; We've golden soil and wealth for toil; Our home is girt by sea; Our land abounds in nature's gifts Of beauty rich and rare; In history's page, let every stage Advance Australia Fair. In joyful strains then let us sing, Advance Australia Fair.
Verse 2	Beneath our radiant Southern Cross We'll toil with hearts and hands;

To make this Commonwealth of ours  
Renowned of all the lands;  
For those who've come across the seas  
We've boundless plains to share;  
With courage let us all combine  
To Advance Australia Fair.  
In joyful strains then let us sing,  
Advance Australia Fair.

El escudo oficial de la Commonwealth de Australia no tiene ninguna regulación oficial salvo un documento informativo del Gabinete del Primer Ministro en donde se especifica cómo es y su uso.

En el año 1908 el rey Eduardo VII concedió el primer escudo oficial a la Commonwealth de Australia, siendo posteriormente modificado por un segundo escudo por el rey Jorge V en el que en la autorización para su uso especifica la descripción oficial del mismo y es el que se usa como escudo oficial.

Se trata de un escudo con tres divisiones verticales y partido a la mitad en el sentido horizontal, en cada uno de esas particiones se encuentra el escudo de cada uno de los seis estados de la federación. El primero en la parte superior derecha del escudo de fondo gris una cruz roja con un león amarillo en el centro y cuatro estrellas de ocho puntas también amarillas en cada uno de los brazos de la cruz y que corresponde a Nueva Gales del Sur. El segundo, situado en el centro de la parte superior de color azul cinco estrellas de plata de cinco puntas la primera, la tercera y la cuarta, de seis puntas la segunda y de ocho la quinta dispuestas como la constelación de la Cruz del Sur, por encima de las estrellas se coloca una coronan de San Eduardo, símbolo de la corona británica y que representa el territorio de Victoria. El tercero situado en la parte superior

izquierda del escudo de color gris hay una cruz de Malta de color azul y en el centro del mismo y por encima de la cruz una corona de San Eduardo y que corresponde a Queensland. El cuarto, situado en la parte inferior derecha del escudo de color amarillo hay una urraca de color gris y negro con las alas abiertas y que corresponde a Australia Meridional. En el quinto, en el centro de la parte inferior de color amarillo un cisne nadando de color negro que corresponde a Australia Occidental y el sexto de color plata un león caminando de color rojo que corresponde a Tasmania. Todo el escudo va rodeado de una bordura con el símbolo de la Federación de Estados.

En la parte superior del escudo hay burelete de color azul y amarillo y una estrella de siete puntas de color amarillo. A ambos lados como soportes hay un canguro y un emú y un zarzo dorado, considerado como un símbolo nacional. Por debajo sobre un tira el lema Australia.



Ilustración 27. Modelo oficial del Escudo de Australia.

El escudo puede utilizarse en material de papelería, documentos, publicaciones, páginas web, señalética, tarjetas de presentación, pero no puede usarse con logotipos de partidos políticos, ni como elemento decorativo o artístico ni se pueden sobreimprimir ningún tipo de palabra o imagen (Australian Government. Department of the Prime Minister and Cabinet, 2014 Art. 2).

El escudo solo puede aparecer una vez en cada documento y deben de destacar por encima del resto de elementos gráficos. Se colocará siempre en la parte superior del documento y en caso de que haya más escudos no se podrá colocar ningún encima de él ni más a la izquierda en el papel. En los documentos no se puede usar como marca de agua. También debe de aparecer en los medios electrónicos que se publiquen por la Commonwealth de Australia o en su nombre.

El escudo también debe de colocarse en posición destacada en el exterior de los edificios oficiales y también en el interior.

En el caso de los uniformes de los miembros de las Fuerzas Armadas el escudo ha de aparecer bordado sobre el uniforme, cosidos o en insignias y placas de identificación. En cualquiera de los casos ha de aparecer por debajo del escudo el nombre del cuerpo al que pertenece (Australian Government. Department of the Prime Minister and Cabinet, 2014 Art. 3).

En el caso de equipos deportivos que representen a Australia en competiciones internacionales han de solicitar permiso al Gobierno para exhibirlo en sus uniformes, dirigiendo la petición a Honours, *Symbols and Territories Branch*.

## 5.6. El protocolo oficial en Brasil.

El protocolo oficial en Brasil está regulado por:

- Constitución de 1988.
- Decreto 4, *Estabelece os distintivos da bandeira e das armas nacionais, e dos sellos e sinetes da Republica*, de 19 de noviembre de 1889.
- Ley 5700, *Dispõe sobre a forma e a apresentação dos Símbolos Nacionais, e dá outras providências*, de 1 de septiembre de 1971.
- Decreto 70274, *Aprova as normas do cerimonial público e a ordem geral de precedência*, de 9 de marzo de 1972.

### 5.6.1. Las precedencias oficiales.

La normativa sobre precedencias de Brasil da pautas sobre la precedencia que les corresponde a determinadas autoridades en diferentes circunstancias.

En el caso del presidente de Brasil, siempre presidirá los actos en los que acuda y en caso de que él no esté presente, será el vicepresidente será el que asuma la presidencia de la ceremonia. En el caso de los ex presidentes y ex vicepresidentes se situarían tras el presidente de Supremo Tribunal Federal (Brasil, 1972).

Los ministros presidirán todas las ceremonias que sean organizadas por sus Ministerios y su precedencia se establecerá por el orden de creación de los ministerios

1. Justicia
2. Marina
3. Ejercito

4. Relaciones exteriores
5. Hacienda
6. Transportes
7. Agricultura
8. Educación y cultura
9. Trabajo y seguridad social, aeronáutica
10. Salud, industria y comercio
11. Minas y energía
12. Planificación y coordinación general
13. Interior
14. Comunicaciones

En presencia de personalidades extranjeras el ministro de exteriores tendrá precedencia sobre el resto de ministros, salvo el caso de que la ceremonia se realice bajo la jurisdicción de otro ministro.

Los ex ministros, ex jefes de Gabinete Militar de la Presidencia, ex jefes de Gabinete Civil de la Presidencia, ex jefes del Servicio Nacional de Información y los jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas se situarán después de los titulares en ejercicio.

Los cargos ministeriales se ordenarán por la precedencia establecida para los ministerios (Brasil, 1972).

En los diferentes estados y en el Distrito Federal el gobernador presidirá las ceremonias en las que asista, salvo que sean ceremonias del poder legislativo o judicial o en los actos militares en los que el gobernador tendrá un lugar destacado.

La precedencia entre los gobernadores se establece por la antigüedad en la constitución de estos territorios y que aparecen identificados en el artículo 8 del mencionado decreto.

El Decreto 70274 presenta un listado de precedencias para los actos oficiales que incluye 204 rangos de autoridades y en donde está representados desde las principales autoridades del Estados hasta los profesores universitarios. El orden de precedencias que se aplicarán en la capital del Estados sería:

1. Presidente
2. Vicepresidente
  - Cardenales
  - Embajadores extranjeros
3. Presidente del Congreso Nacional
  - Presidente de la Cámara de Representantes
  - El presidente del Tribunal Supremo
4. Ministros de Estado ordenador por la antigüedad en la creación del ministerio: Justicia; Marina; Ejército; Asuntos Exteriores; Finanzas; Transporte; Agricultura; Educación y Cultura; Trabajo y Seguridad Social, Aeronáutica; Salud, Industria y Comercio; Minas y Energía; Planificación y coordinación general; Interior; y Comunicaciones. (Brasil, 1972).
  - Jefe de la Oficina Militar de la Presidencia
  - Jefe de la Casa Civil de la Presidencia
  - Jefe del Servicio Nacional de Información
  - Jefe de las Fuerzas Armadas

Consultor Oficina del General

Enviados extranjeros y ministros plenipotenciarios extranjeros

Presidente del Tribunal Supremo Electoral

Jueces del Tribunal Supremo Federal

Procurador general de la República

Gobernador del Distrito Federal

Gobernadores de los Estados de la Unión ordenados por la antigüedad en la constitución histórica de los mismos (Brasil, 1972).

Senadores

Diputados ordenados por la antigüedad en la creación de la unidad federativa a la que pertenezcan y dentro de ella por la fecha de graduación o por la edad (Brasil, 1972).

Almirantes

Mariscales

Mariscales del aire.

Jefe del Estado Mayor de la Armada

Jefe del Estado Mayor del Ejército

Secretario general de Política Exterior

Jefe del Estado Mayor del Aire

5. Almirantes de escuadra

Generales del Ejército

Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios

Teniente Brigadier

Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones

Presidente del Tribunal Superior Militar

- Presidente de la Corte Superior del Trabajo
- Jueces del Tribunal Supremo de Elecciones
- Encargados de negocios extranjeros
- 6. Jueces de la Corte Federal de Apelaciones
  - Jueces del Tribunal Superior Militar
  - Ministros de la Corte Superior del Trabajo
  - Vice-Almirantes
  - Generales de División
  - Ministros de 1 clase
  - Brigadieres Mayores
  - Líderes de la iglesia con sede en Brasil
  - Arzobispos católicos o equivalente de otras religiones
  - Presidente del Tribunal de Justicia del Distrito Federal
  - Presidente del Tribunal Federal de Auditoría
  - Presidente del Tribunal Marítimo
  - Directores generales de los departamentos del Senado y la Cámara de Representantes
  - Procuradores generales de Justicia Militar, Justicia Laboral y el Tribunal Federal de Auditoría
  - Sustitutos eventuales de los ministros de Estado
  - Secretarios generales de los ministerios
  - Rectores de las universidades federales
  - Director General del Departamento de Policía Federal
  - Presidente del Banco Central de Brasil
  - Presidente del Banco de Brasil

Presidente del Banco Nacional de Desarrollo Económico

Presidente del Banco Nacional de la Vivienda

Secretario de la Receta Federal

Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión

Jueces del Tribunal Superior de Trabajo

Subprocuradores Generales de la República

Personas inscritas en el libro Mérito

Alcaldes de ciudades de más de un millón de habitantes

Presidente de la Caja Económica Federal

Ministros Consejeros extranjeros

Agregados militares extranjeros

7. Contralmirantes

Generales de brigada-

Embajadores comisionados o ministros de 2ª clase.

Brigadier de Aire.

Vicegobernadores de los Estados de la Unión

Presidentes de las asambleas legislativas de los Estados de la Unión

Presidentes de los tribunales de justicia de los Estados de la Unión

Director general del Departamento de Administración de Personal Civil

Jefe de la Oficina de la Vicepresidencia

Subdirectores de las oficinas militares y civiles de la Presidencia

Asesor especial del Presidente de la República

Asesor jefe de la Asesoría Especial de Relaciones Públicas de la Presidencia

Secretario Auxiliar del jefe de la Oficina Militar de la Presidencia

Secretarios privados del Presidente

Jefe de ceremonial de la Presidencia

Secretario de prensa de la Presidencia.

Director General de la Agencia Nacional

Presidente del Centro de Medicamentos

Jefe del Gabinete de la Secretaría General del Consejo Nacional de Seguridad

Jefe de Información

Jefe de Gabinete del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas

Jefe de Inteligencia Nacional

Jefes de los gabinetes de los ministros del Estado

Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Presidente del Consejo Federal de Educación

Presidente del Consejo Federal de Cultura

Gobernadores de los territorios

Canciller de la Orden Nacional del Mérito

Presidente de la Academia Brasileña de Letras

Presidente de la Academia Brasileña de Ciencias

Presidente de la Asociación Brasileña de Prensa

Directores de la Casa Civil de la Presidencia de la República

Directores generales de los departamentos de los ministerios.

Superintendentes de agencias federales

Presidentes de los Institutos Nacionales y Fundaciones

Presidentes de los Consejos y Comisiones Federales

Presidentes de los organismos autónomos, sociedades de economía mixta y las empresas públicas en todo el país

Presidentes de los Tribunales Electorales Regionales

Presidentes de los Tribunales Regionales del Trabajo

Presidentes de los Tribunales de Cuentas del Distrito Federal y de los Estados de la Unión

Presidentes de Cortes de Apelación de los Estados de la Unión

Rectores de las universidades estatales y privadas

Miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Miembros del Consejo Nacional de Educación

Miembros del Consejo Federal de Cultura

Secretarios de Estado del Distrito Federal

Obispos católicos o equivalente de otras religiones

Asesores extranjeros

Cónsules Generales extranjera

Agregados y adjuntos militares extranjeros

8. Presidente de Confederaciones Patronales y de trabajadores de ámbito nacional

Consultores jurídicos de los Ministerios

Miembros de la Academia Brasileña de Letras

Miembros de la Academia Brasileña de Ciencias

Directores del Banco Central de Brasil

Banco de Brasil Directores

Directores del Banco Nacional de Desarrollo Económico

Directores del Banco Nacional de la Vivienda

Capitanes del Mar y de la Guerra

Coroneles

Asesores

Coroneles Aviadores

Secretarios de Estado del Gobierno de los Estados miembros de la UE

Representantes del Estado

Jueces de los tribunales de justicia del Distrito Federal y Estado de la Unión

Adjunto de la Presidencia de la República de Oficinas Militares y Civiles

Procuradores Generales del Distrito Federal y el Estado de la Unión

Alcaldes de la Capital del Estado de la Unión y las ciudades de más de quinientos mil (500.000) habitantes

Primeros Ministros extranjeros

Procuradores de los Estados de la Unión.

Consultores General del Distrito Federal y de los Estado de la Unión

Jueces del Tribunal Marítimo

Jueces de los Tribunales Electorales Regionales

Jueces de los Tribunales Regionales del Trabajo

Presidentes de las Cámaras Municipales de las ciudades de más de un millón de habitantes

Agregados y asistente militar extranjera (Capitanes de Fragata, tenientes coroneles y tenientes coroneles aviadores)

9. Jueces del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y los estados de la Unión (...)

Los jueces de los tribunales de Alzada de los Estados de la Unión

Delegados de los Ministerios de los Estados miembros de la Unión

Presidentes de Institutos y Fundaciones regionales y estatales

Presidentes de los organismos autónomos, sociedades de economía mixta y empresas públicas de ámbito regional o estatal.

Monseñores católicos o equivalentes de otras regiones.

Ayudantes de Resolución del Presidente (Mayores)

Capitanes de Fragata

Tenientes coroneles

Primeros Secretarios

Tenientes Coroneles-Aviadores

Jefes de Servicio de la Presidencia de la República

Presidentes de las federaciones de empleadores y de trabajadores regionales o estatales de nivel (...)

Presidentes de las Cámaras Municipales de las capitales de los Estados miembros de la UE y ciudades de más de quinientos mil habitantes

Jueces de derecho

Procuradores Regionales de Trabajo

Directores de las Oficinas Federales

Cuentas de Justicia Militar

Audidores del Tribunal de Cuentas

Fiscales

Abogados Adjunto de la República

Directores de Facultades privadas

Segundos secretarios

Cónsules extranjeros

Adjuntos militares extranjeros (capitanes de corbeta, mayores y mayores aviadores)

10. Ayudantes de orden del Presidente (Capitanes)

Adjunto de los Servicios de la Presidencia

Oficiales del Gabinete Civil de la Presidencia de la República

Directores de los Departamentos de las universidades federales

Directores de división ministerial

Alcaldes de ciudades de más de cien mil habitantes

Capitanes de Corbeta

Mayores

Segundos Secretarios

Mayores aviadores

Secretarios Generales de los territorios

Directores del Departamento de las Secretarías del Distrito Federal y de los Estados de la Unión

Presidente del Consejo de Estado

Jefes de Departamento de las Universidades del Estado y privadas.

Presidentes de las Cámaras Municipales de las ciudades de más de cien mil habitantes

Secretarios Terceros extranjeros

Agregados y asistente militares extranjeros (Capitanes, Tenientes y Capitanes Aviadores).

11. Profesores Universitarios

Alcaldes municipales

Canónigos católicos o equivalentes a otras religiones

Capitanes tenientes

Capitanes

Terceros Secretarios

Capitanes Aviadores

Alcaldes

Las averías de los directores del Distrito Federal, Estado de la Unión y de los territorios

Los directores de escuela secundaria Educación

Concejales municipales

Se presenta igualmente un listado detallado de las precedencias que se han de seguir en los actos oficiales que se desarrollan en los Estados de la Unión en los que haya presencia de autoridades federales

#### 5.6.2. Los símbolos oficiales.

Según se recoge en el artículo 13.1 de la Constitución de Brasil de 1988 “son símbolos de la República Federativa de Brasil, la bandera, el himno y el sello nacionales”.

La bandera de Brasil es de color verde y en el centro tiene un rombo amarillo con una esfera de color cielo azul atravesado por una banda blanca que lo cruza en oblicuo de arriba abajo y de izquierda a derecha con el texto “Orden y progreso” con 21 estrellas punteadas como si fueran constelaciones representando los estados de la república (Brasil, 1889). Según el anexo del mismo Decreto las constelaciones representadas son:

1. Canis Minor
2. Canis Maior
3. Canopus
4. Hydra
5. Cruz
6. Sigma Octantis
7. Triangulum Australe
8. Scorpius

La bandera de Brasil puede ser usada en los edificios públicos o particulares, iglesias, campos de futbol, aulas, auditorios, reproducida en paredes, vidrieras, puesta sobre ataúdes, etc. siempre que se haga con el debido respeto, aunque será obligatorio que esté permanentemente en la Plaza de los Tres Poderes de Brasilia como símbolo de la patria.



Ilustración 28. Diseño de la bandera oficial de Brasil.

Se especifica que cuando haya que sustituir una bandera se haga con solemnidad el primer domingo de cada mes debiendo haberse izado completamente la bandera nueva antes de comenzar a arriar la bandera antigua.

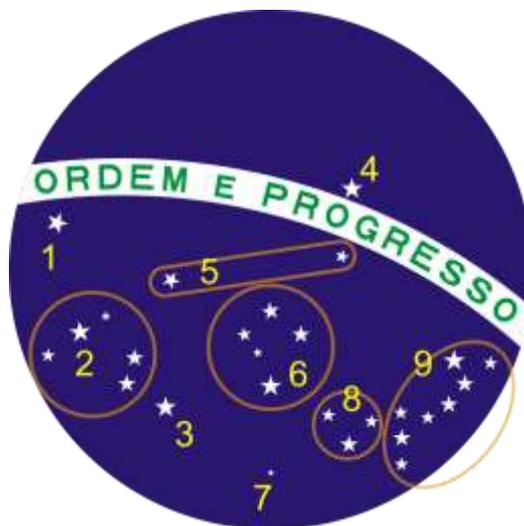


Ilustración 29. Disposición de las estrellas en la bandera de Brasil.

En determinados lugares como edificios de la Administración del Estado o Cuerpos de Seguridad del Estado se indica que la bandera se debe de izar a diario debiendo de estar izada entre las 8 y las 18 horas, aunque se permite que permanezcan de noche siempre que estén debidamente iluminadas (Brasil, 1972).

La bandera de Brasil ha de ocupar el puesto de honor siendo esta la posición central o en la posición más próxima al centro y a la derecha de este cuando este con otras banderas en una línea de mástiles. En el caso de desfiles será la primera y destacad frente a las demás banderas y en mesas de trabajo, tribunales, etc. se colocará a la derecha de los mismos.

Se prohíbe expresamente por considerarse falta de respeto a la bandera el usarla en mal estado, con los colores o el tamaño incorrecto, el uso como servilleta, mantel,

para cubrir tribunas o como cobertura para las placas o inauguraciones de monumentos o el uso reproducida en cualquier producto que se pueda comprar (Brasil, 1971).

En el caso de banderas en mal estado se han de entregar a cualquier unidad militar para que sean incineradas de la forma marcada en el ceremonial que se ha de realizar en el Día de la Bandera.

No se puede situar ninguna bandera de otro país si no está junto a la bandera de Brasil ocupando el puesto de la derecha entre las dos banderas siendo ambas banderas de igual tamaño y altura. Solo se permite como excepción las oficinas de las representaciones diplomáticas y consulares.

El himno de Brasil se compone sobre un poema de Joaquím Osório Duque Estrada y con música de Francisco Manel da Silva y cuya partitura se ubica en el anexo de la ley de símbolos en versiones de banda, orquesta, canto (Brasil, 1971).

Este himno se ejecutará en los actos de homenaje a la bandera, al presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Supremo Federal, así como en los actos en los que la costumbre internacional lo aconseje, también se ejecutará en el momento de izar la bandera. En el caso de interpretación con un himno extranjero este se interpretará antes del himno de Brasil como gesto de cortesía (Brasil, 1971).

Tabla 5. Texto del himno nacional de Brasil.

<b>Himno Nacional Brasileiro</b>	<b>Himno Nacional de Brasil</b>
----------------------------------	---------------------------------

<p>Ouviram do Ipiranga as margens plácidas De um povo heroico o brado retumbante, E o sol da Liberdade, em raios fúlgidos, Brilhou no céu da Pátria nesse instante.</p> <p>Se o penhor dessa igualdade Conseguimos conquistar com braço forte, Em teu seio, ó Liberdade, Desafia o nosso peito à própria morte!</p> <p>Ó Pátria amada, Idolatrada, Salve! Salve!</p> <p>Brasil, um sonho intenso, um raio vívido, De amor e de esperança à terra desce, Se em teu formoso céu, risonho e límpido, A imagem do Cruzeiro resplandece.</p> <p>Gigante pela própria natureza, És belo, és forte, impávido colosso, E o teu futuro espelha essa grandeza.</p> <p>Terra adorada Entre outras mil És tu, Brasil, Ó Pátria amada!</p> <p>Dos filhos deste solo És mãe gentil, Pátria amada, Brasil!</p>	<p>Oyeron del Ipiranga las márgenes plácidas de un pueblo heroico el grito retumbante, y el Sol de la Libertad, en rayos bravios, brilló en el cielo de la Patria en ese instante.</p> <p>Idea de igualdad conseguimos conquistar con brazo fuerte, en tu seno, oh, libertad, desafía nuestro pecho a la propia muerte.</p> <p>¡Oh, Patria amada! ¡Idolatrada! ¡Salve, salve!</p> <p>Brasil, un sueño intenso, un rayo vívido de amor y de esperanza a la tierra desciende, si en tu hermoso cielo, risueño y límpido, con la imagen de la Cruz del Sur resplandece.</p> <p>Gigante por la propia naturaleza, Eres bello, eres fuerte, impávido coloso, Y tu futuro refleja esa grandeza,</p> <p>¡Tierra adorada! Entre otras mil, eres tú, Brasil, ¡oh, Patria amada!</p> <p>De los hijos de este suelo eres madre gentil, ¡Patria amada, Brasil!</p>
---	--

Está prohibido expresamente la realización de arreglos vocales, artísticos o instrumentales del himno

Tanto en el caso del himno como en el de la bandera se marca que los presentes han de tener una actitud de respeto, en posición de pie y en silencio. En el caso de los hombres con la cabeza descubierta y en el caso de los militares según el reglamento militar prohibiendo al mismo tiempo cualquier otra forma de saludo que no sea la especificada.

El escudo nacional es redondo y está formado un fondo azul con cinco estrellas de plata dispuestas en la forma de la constelación Cruz del Sur con una bordura azul perfilada de oro llena del mismo numero de estrellas que la bandera nacional. El escudo se sitúa sobre una estrella de cinco puntas partidas en verde y oro y bordeado de rojo y amarillo. Dos ramas enmarcan la estrella, la de la izquierda de café y la de la derecha de tabaco y fondo de rayos amarillos que representa el amanecer de la república. En la parte inferior una cinta azul con letras amarillas y el texto “República Federativa do Brasil, 15 de noviembre 1889” (Brasil, 1971).

Este escudo se ha de usar obligatoriamente en el Palacio Presidencial, en las sedes de los Ministerios, del Congreso, Tribunal Supremo, sedes del poder ejecutivo, legislativo y judicial, documentación oficial, etc. Hay la peculiaridad de que también se manifiesta que ha de estar en el frente en el salón principal de las escuelas públicas.



Ilustración 30. Escudo de armas de la República Federativa de Brasil.

El sello nacional esta formado por un círculo que representa a la esfera celeste, sigual que la que aparecen ela bandera de Brasil estando rodeado por un aro con el texto “República Federativa do Brasil”, según se muestra en la normativa han de dibujarse dos circunferencias concéntricas habiendo entre sus radios proporción de 3 a 4 y la altura de las letras será de 1/6 del radio del círculo inferior y longitud de 1/7del mismo radio (Brasil, 1971).

Este sello nacional se ha de usar para dar carácter de autenticidad a los actos del gobierno, diplomas y certificados oficiales.



Ilustración 31. Sello oficial de la República Federativa de Brasil.

### 5.6.3. Normativa sobre ceremonias oficiales.

Dentro del Decreto de ceremonia público y precedencias se regula el desarrollo de la toma de posesión del presidente, de las visitas del presidente de la República en los actos solemnes, de las visitas oficiales del presidente al territorio nacional, de las visitas de jefes de Estado extranjeros, de la ceremonia de entrega de las cartas credenciales y de las ceremonias con motivo del fallecimiento del presidente de la República, de una autoridad o de un jefe de Estado extranjero con el que se mantienen relaciones diplomáticas.

La toma de posesión del presidente de la república está organizada por el Congreso Nacional y tendrá lugar en el Palacio del Congreso en donde se prestará el juramento continuando la ceremonia en el Palacio de Planalto en donde será recibido por el presidente y los miembros del Gobierno saliente en donde se hará la ceremonia de entrega de la faja presidencial acompañando a continuación al presidente saliente a la puerta del Palacio para su despedida.

En ese mismo día el presidente recibe solemnemente a los representantes diplomáticos y a las principales autoridades de la República (Brasil, 1972).

Cuando el presidente de la República realice visitas oficiales dentro del territorio nacional será recibido por el gobernador del Estado y tras los honores militares, en el caso que se decida que se rendirán, le presentará al resto de autoridades presentes. En el coche oficial en el que se haga el traslado el presidente está acompañado a su izquierda por el jefe del poder ejecutivo regional. La despedida se realiza de forma análoga a la recepción (Brasil, 1972).

Las visitas de jefes de Estado extranjeros se iniciarán siempre que se posible en la capital federal y será recibido por el presidente de la República y las principales autoridades del Estado (Brasil, 1972).

En el caso de la presentación de cartas credenciales el nuevo embajador es recibido por el Introdutor Diplomático y posteriormente pedirá fecha para ser recibido por el ministro de Relaciones Exteriores, por el secretario general adjunto del área del país que representa, por el vice presidente de la República, por el presidente del Congreso Nacional, por el presidente de la Cámara de Diputados, por el presidente del Tribunal Supremo Federal, por los ministros de Estado, por el gobernador del Distrito Federal y por o tras autoridades federales.

El día de la audiencia el nuevo embajador acompañado del Introdutor Diplomático se dirige al Palacio del Planalto y los miembros de la misión diplomática.

El jefe de ceremonial de la Presidencia de la República hará la presentación del nuevo jefe de misión antes de entregar las cartas credenciales. Tras una breve conversación se hace la presentación de los miembros de la misión que acompañan al nuevo embajador. A la salida del Palacio se interpretan los himnos de los dos países, el de Brasil y el del país que representa el nuevo embajador. El jefe de ceremonial marcará cual es la etiqueta marcada para dicho acto.

Tras la ceremonia el nuevo embajador pedirá audiencia a la esposa del presidente (Brasil, 1972).

En caso de fallecimiento del presidente de la República, se decretarán ocho días de luto oficial y se realizarán las honras fúnebres que marque el ceremonial militar. Se abrirá una capilla ardiente pública y un ministro de la religión del presidente fallecido celebrará una ceremonia al cierre de la capilla.

Se fijará fecha y hora para la celebración del funeral al que acudan jefes de Estado extranjeros, representantes de los poderes del Estado, Cuerpo Diplomático, etc. Tras el mismo se regula el orden de la caravana de vehículos que acompañaran el féretro hasta el cementerio, continuando a pie a partir de ese momento. Esperarán la llegada del féretro a la sepultura los jefes de Misión Diplomática acreditados y las principales autoridades civiles y militares según el Orden General de Precedencia.

### **5.7. El protocolo oficial en Canadá**

El protocolo oficial en Canadá está regulado por:

- *Act respecting the National Flag of Canada* de 28 de junio de 2012.
- *Table of precedences for Canada. Government of Canada.* 3 de julio de 2015.
- *Anthem Act* de 29 de agosto de 2016.

#### 5.7.1. Las precedencias oficiales

No existe una norma legal específica que determina las precedencias y el desarrollo de las ceremonias oficiales, pero sí que existe una lista pública de precedencias que se aplicarán en los actos oficiales y cuya última revisión es del 3 de julio de 2015. Según esta revisión la tabla de precedencias quedaría determinada de la siguiente forma:

1. Gobernador general de Canadá o el administrador del Gobierno de Canadá, salvo la presencia del soberano de Canadá que sería la única autoridad que se situaría por delante en el caso de que estuviera presente.
2. Primer ministro de Canadá.
3. Presidente del Tribunal Supremo de Canadá.
4. Presidente del Senado
5. Presidente de la Cámara de los Comunes
6. Embajadores, altos comisionados, ministros plenipotenciarios, ordenados por la antigüedad en la presentación de las cartas credenciales, encargados de negocios.
7. Miembros del Ministerio Canadiense:
  - a. Los miembros del Consejo de Ministros; y

- b. Ministros de Estado; con prioridad relativa dentro de sub-categorías (a) y (b) se rige por la fecha de su nombramiento en Consejo Privado de la Reina para Canadá

8. Líder de la oposición.

9. Vicegobernador de Ontario

Teniente gobernador de Quebec

Teniente gobernador de Nueva Escocia

Teniente gobernador de Nuevo Brunswick

Vicegobernador de Manitoba

Vicegobernador de la Columbia Británica

Vicegobernador de Prince Edward Island

Teniente gobernador de Saskatchewan

Vicegobernador de Alberta

Vicegobernador de Terranova y Labrador (este orden sólo se aplica a ceremonias de carácter estatal).

10. Los miembros del Consejo Privado de la Reina para Canadá, de acuerdo con la fecha de su nombramiento, pero con preferencia dada a los que llevan el título honorífico de "Honorable" de acuerdo con la fecha de recepción de la título honorario

11. Primeros ministros de las provincias de Canadá en el mismo orden de los tenientes gobernadores (este orden sólo se aplica a las ceremonias de carácter estatal).

12. Comisario de los territorios del noroeste, comisario del territorio del Yukón , comisario de Nunavut.
13. Primeros ministros de los territorios de Canadá en el mismo orden que los Comisarios.
14. Los representantes de más alto nivel de las confesiones religiosas, ordenados por la antigüedad en el cargo.
15. Jueces pedáneos del Tribunal Supremo de Canadá.
16. Presidente del Tribunal Supremo y adjunto al jefe de la Corte Federal de Justicia de Canadá.
17. Presidentes de los tribunales de la corte más alta de cada provincia y territorio; y presidentes de los tribunales y jueces de adjuntos de los otros tribunales superiores de las provincias y territorios; con preferencia dentro de cada categoría por la fecha del nombramiento.
18.
  - a. Jueces de la Corte Federal de Canadá;
  - b. Jueces pedáneos de los tribunales superiores de las provincias y territorios;
  - c. Juez Jefe del Tribunal Fiscal de Canadá;
  - d. Juez Jefe Asociado del Tribunal Fiscal de Canadá; y
  - e. Jueces del Tribunal Fiscal de Canadá; con preferencia dentro de cada sub categoría por la fecha de la designación
19. Senadores de Canadá.
20. Miembros de la Cámara de los Comunes.
21. Cónsules Generales de los países sin representación diplomática.
22. Secretario del Consejo Privado y Secretario de Gabinete

23. Jefe del Estado Mayor de la Defensa y el Comisionado de la Real Policía Montada de Canadá.
24. Miembros de las asambleas legislativas, dentro de su provincia y territorio.
25. Miembros del Consejo Ejecutivo, dentro de su provincia y territorio.
26. Jueces de los tribunales provinciales y territoriales, dentro de su provincia y territorio.
27. Miembros de las asambleas legislativas, dentro de su provincia y territorio
28. Presidente de la Asociación Canadiense de Ex Parlamentarios

En ausencia del gobernador general de Canadá y del administrador del Gobierno de Canadá, tras el primer ministro se situará el vicegobernador de la provincia en la que tiene lugar el acto (Gobierno de Canadá, 2015b).

#### 5.7.2. Los símbolos oficiales.

La bandera nacional de Canadá se registra en 2005 por el jefe heráldico de Canadá, tiene una proporción de 1:2 y está formada por un campo de color rojo con un cuadrado blanco en el centro ocupando toda la altura de la bandera y en el centro del cuadrado blanco una hoja de arce de color rojo.



**Ilustración 32. Bandera oficial de Canadá**

El uso oficial de la bandera nacional de Canadá no está regulado por ninguna norma legal sino por la costumbre que sigue los usos internacionales más habituales sobre la ordenación y colocación de banderas de Estados (Gobierno de Canadá, 2016a).

La única norma legal sobre el uso de la bandera se desarrolla en el capítulo 12 de los Estatutos de Canadá de 2012 y que establece unas normas muy básicas sobre el comportamiento ante la bandera. En ella se anima a que todos los canadienses muestren con orgullo la bandera según las normas de etiqueta de la bandera que haya establecidas (Canadá, 2012).

El himno nacional regula mediante una ley el himno oficial de Canadá bajo el título “Oh Canada” (Canadá, 2016) y cuyo texto oficial es:

Tabla 6. Texto del himno oficial de Canadá.

Texto oficial en inglés	Texto oficial en francés
O Canada!	Ô Canada!
Our home and native land!	Terre de nos aïeux,
True patriot love in all thy sons command.	Ton front est ceint de fleurons
With glowing hearts we see thee rise,	glorieux!
The True North strong and free!	Car ton bras sait porter l'épée,
From far and wide,	Il sait porter la croix!
O Canada, we stand on guard for thee.	Ton histoire est une épopée
God keep our land glorious and free!	Des plus brillants exploits.
O Canada, we stand on guard for thee.	Et ta valeur, de foi trempée,
O Canada, we stand on guard for thee.	Protégera nos foyers et nos droits.
	Protégera nos foyers et nos droits

Al igual que en el caso de la bandera no existe ninguna normativa legal sobre el uso y la interpretación del himno, quedando en manos del organizador la decisión del momento en el que se interpretará el himno. En el caso de interpretar el himno de Canadá junto con otros himnos se sigue la costumbre internacional de interpretar “Oh Canadá” el primero cuando se haga al inicio del acto y el segundo cuando se interprete al final (Gobierno de Canadá, 2015a).

El escudo oficial de Canadá aprobado fue aprobado en la Real Proclamación del 21 de noviembre de 1921 y en él están representados los cuatro países fundadores de

Canadá. Está dividido en cinco cuarteles, el primer de color rojo tiene tres leones pasantes de color oro y que representa a Inglaterra, el segundo de color oro tiene un león rampante de color rojo rodeado de una cinta con flores del mismo color que representa a Escocia, en el tercero de color azul se representa un arpa amarilla con cuerdas blancas que representa a Irlanda y en el cuarto también de color azul tres flores de lis de color oro que representa a Francia. En el quinto situado en la parte inferior sobre fondo blanco se sitúan una rama de arce con tres hojas de color rojo.

Enmarcando el escudo se sitúa un león rampante de oro que sostiene una bandera británica y un unicornio blanco que sostiene el estandarte de la monarquía francesa con las flores de lis. El escudo está rematado por un yelmo adornado con hojas de arce de color blanco y rojo y sobre él un león coronado de oro y sosteniendo una hoja de arce. En la parte superior se encuentra la corona real británica.

En la parte inferior se encuentra una cinta con el lema "*A Mari Usque Ad Mare*" (de mar a mar) y una decoración vegetal formado por los símbolos vegetales de los cuatro países: el trébol de Irlanda, la flor de lis de Francia, el cardo de Escocia y la rosa de Inglaterra.



Ilustración 33. Escudo oficial de Canadá.

A pesar de que no hay normativa específica sobre el uso del escudo se usa de forma tradicional en los edificios, documentos, pasaportes, moneda y publicaciones federales, así como en las distinciones de las Fuerzas Armadas y las altas instituciones del Estado (Gobierno de Canadá, 2016b).

### 5.8. El protocolo oficial en China.

El protocolo oficial en la República Popular China está regulado por:

- Constitución de la República Popular China de 1982
- *Law of the People's Republic of China on the National Flag*, de 28 de junio de 1990. Vigente a partir del 1 de octubre de 1990.

- *Law of the People's Republic of China on the National Emblem* de 2 de marzo de 1991.
- *Regulations on the Use of the Pattern of National Emblem in External Activities* de 24 de septiembre de 1993.
- *National Anthem*, de 26 de agosto de 2014

#### 5.8.1. Las precedencias oficiales

En la República Popular China no existe una norma legal que regule el establecimiento de las precedencias de los cargos públicos, por lo que las precedencias entre las autoridades se establecen por convención o costumbre sin existir ninguna lista oficial publicada. Sólo existe como caso excepcional el caso de Hong Kong como región con una situación administrativa especial que sí publica un lista de precedencias de autoridades del Estado y que es la que se aplica en todo tipo de ceremonias oficiales. No se puede asegurar que sea extrapolable a todo el Estado, pero puede dar una orientación de cómo se establecen las precedencias en este país

1. Jefe del ejecutivo
2. Juez presidente de la Corte de Apelación
3. Jefes ejecutivos de la Hong Kong Special Administrative Region
4. Secretario principal de la Administración
5. Secretario financiero
6. Secretario de justicia
7. Presidente del Consejo Legislativo
8. Coordinador de los miembros del Consejo Ejecutivo
9. Otros miembros del Consejo Ejecutivo

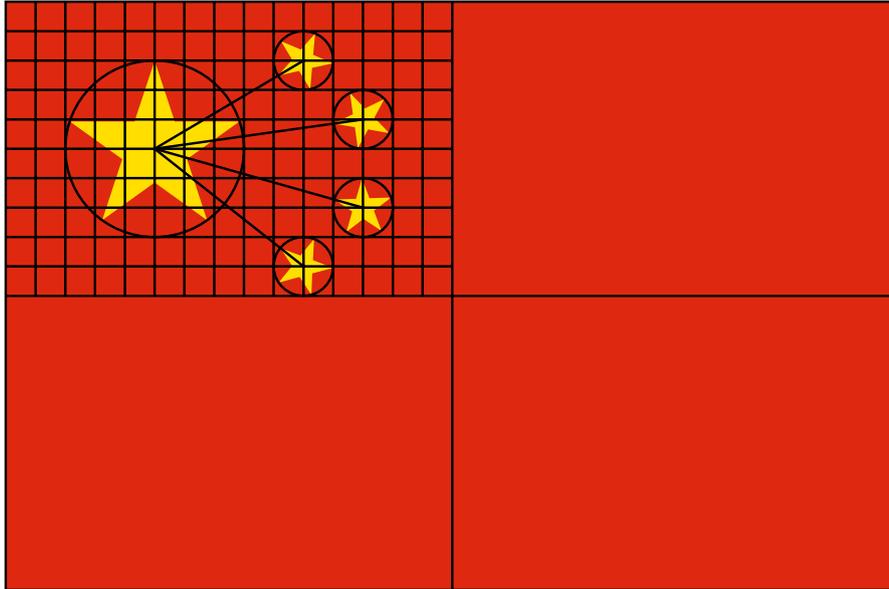
- a. Secretario de Transporte y alojamiento
  - b. Secretario de Trabajo y bienestar
  - c. Secretario de servicios financieros y tesoro
  - d. Secretario de comercio y desarrollo económico
  - e. Secretario de asuntos constitucionales y asuntos continentales
  - f. Secretario de seguridad
  - g. Secretario de educación
  - h. Secretario de alimentación y salud
  - i. Secretario de medio ambiente
  - j. Secretario de desarrollo
  - k. Secretario de innovación y tecnología
  - l. Secretario de asuntos internos
  - m. Secretario servicio civil
10. Otros funcionarios principales
- a. Comisario independiente, comisión contra la corrupción.
  - b. Comisionado de policía
  - c. Comisionado de aduanas
  - d. Director de inmigración.
11. Jueces permanentes del Tribunal de Última Instancia.
12. Jueces no permanentes del Tribunal de Última Instancia.
13. Juez principal del Tribunal Superior
14. Otro miembros del Consejo Legislativo
15. Cónsules
16. Líderes religiosos
17. Beneficiarios de la Medalla Grand Bauhinia

18. Rectores de las universidades
19. Jueces de apelación del Tribunal de Apelación del Tribunal Supremo.
20. Jueces del Tribunal de Primera Instancia del Tribunal Supremo
21. Presidente de la Comisión de Servicio.
22. Defensor del pueblo
23. Cónsules honorarios (Protocol Division Government Secretariat. Government Hong Kong, 2016) (..).

#### 5.8.2. Los símbolos oficiales.

La Constitución de la República Popular China establece que la bandera nacional es una bandera de color rojo con cinco estrellas (China, 1982 Cap. IV. Art. 136.). La propia ley sobre la bandera establece que la bandera se hará según las directrices establecidas por el *Presidium* de la Primera Sesión Plenaria de la Asamblea Popular.

Estas directrices se habían publicado el 28 de septiembre de 1949 y según ellas la bandera tiene una proporción de 2:3. Su diseño se divide en cuatro partes iguales, la superior que se encuentra más cerca de la vaina se subdivide en una cuadrícula de 10x15 unidades. La estrella mas grande se coloca a cinco cuadros de la vaina y centrado en la altura de esta parte de la bandera y el círculo que la circunscribe tendrá un diámetro de 6 cuadros. Las cuatro estrellas pequeñas tienen se circunscriben un círculo de dos cuadrados de diámetro y sus centros se sitúan la primera a dos cuadrados de la parte superior y 10 de la vaina, la segunda a cuatro de la parte superior y 12 de la vaina, la tercer a 7 de la parte superior y 12 de la vaina y la cuarta a 9 unidades de la parte superior y 9 de la vaina (China, 1990 Art. 20).



**Ilustración 34. Esquema de la construcción de la bandera oficial de la República Popular China.**

Según la ley los gobiernos populares han de supervisar la colocación de la bandera en sus circunscripciones y sólo podrá ser fabricada por empresas designadas por los gobiernos provinciales, las regiones autónomas y municipios bajo la supervisión del Gobierno Central.

Ha de estar expuesta en los siguientes lugares:

- Plaza Tian'Anmen y en Xinquamen en Beijing.
- Comité permanente de la Asamblea Popular Nacional, Consejo, Comisión Militar Centra, Tribunal Popular Supremo y Fiscalía Popular Suprema Comité Nacional de la Consulta Política del Pueblo Chino.
- Ministerio de Asuntos Exteriores
- Aeropuertos, puertos estaciones de ferrocarril y otras estaciones puertos fronterizos.

También se ha de colocar en los edificios de los gobiernos populares, fiscalías de los pueblos y resto de edificios de las administraciones en donde estará expuesta la bandera nacional los días laborables. En las escuelas también estará expuesta la bandera nacional excepto en los periodos vacacionales o los domingos (China, 1990 Arts. 5-6).

La bandera ha de exponerse en los órganos del Estado en la celebración del Día Nacional, Día Internacional del Trabajo, Día de Año Nuevo, Fiesta de primavera y en el aniversario de la fundación de las ciudades autónomas y los festivales de las minorías nacionales.

Se podrá utilizar la bandera también en celebraciones importantes y actividades conmemorativas, actividades culturales y deportivas.

Ha de situarse en las legaciones diplomáticas y consulados en el extranjero y en todos los órganos diplomáticos extranjeros, así como en los cuarteles, buques militares (China, 1990 Arts. 9-11).

Las banderas se izarán por la mañana y se arriarán por la tarde excepto en los días en los que las condiciones climáticas lo impidan.

Las ceremonias de izado de bandera se realizarán con el debido respeto mientras se canta el himno nacional. Estas ceremonias se realizarán en las escuelas primarias e intermedias una vez a la semana, excepto en los periodos vacacionales (China, 1990 Art. 13)

La bandera se situará a media asta, tras la decisión por el órgano funerario establecido por el Estado, en el caso de fallecimiento de alguna de estas personas:

- Presidente de la República Popular China, presidente del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, primer ministro del Consejo de Estado y presidente de la Comisión Militar Central.
- Presidente del Comité Nacional del Partido Popular Chino.
- Personas que hayan realizado importante contribuciones a la República Popular China.
- Personas que hayan hecho contribuciones importantes a la paz mundial o al progreso humano.
- Cuando concurren acontecimientos o calamidades que suponga gran número de fallecidos (China, 1990 Art. 13).

La bandera nacional siempre ocupará el lugar de máximo honor, si va en procesión con otras banderas siempre irá la primera, cuando se coloque en una visión frontal siempre ocupará la posición central (China, 1990 Art. 15).

Cuando se ize o arríe la bandera ha de hacerse lentamente hasta la parte superior del mástil y al bajarse no debe tocar nunca el suelo. Cuando se haya de colocar a media asta se sube hasta el tope del mástil y luego se deja situada a un tercio de la altura del mástil, al arriarse se subirá de nuevo hasta el tope del mástil antes de ser bajada.

Se prohíbe el uso de la bandera con fines publicitarios y comerciales y su uso en actividades funerarias. Los actos de profanación de la bandera se someterán a las leyes penales y en el caso de delitos menores al Reglamento de Sanciones Administrativas de Seguridad Pública.

El escudo de la República Popular China está formado por un círculo rojo con una representación en color oro de la puerta de acceso a la ciudad prohibida, llamada también puerta de Tiananmen en recuerdo de la fundación de la República por Mao en el 1949. Por encima se representan las cinco estrellas presentes que aparecen en la bandera nacional que representan el partido comunista y las cuatro clases sociales reconocidas en el maoísmo. Todo el círculo está rodeado de unos manojos de trigo y arroz y en la parte inferior una rueda dentada que representan a los trabajadores del campo y de la industria. Entre la rueda dentada y los manojos de trigo y arroz se sitúan unas telas colgantes de color rojo.



**Ilustración 35. Modelo oficial del escudo oficial de la República Popular China.**

El diseño del escudo tiene una composición exacta y determinada sobre la distribución y proporciones de los diferentes elementos que lo componen (China, 1991).

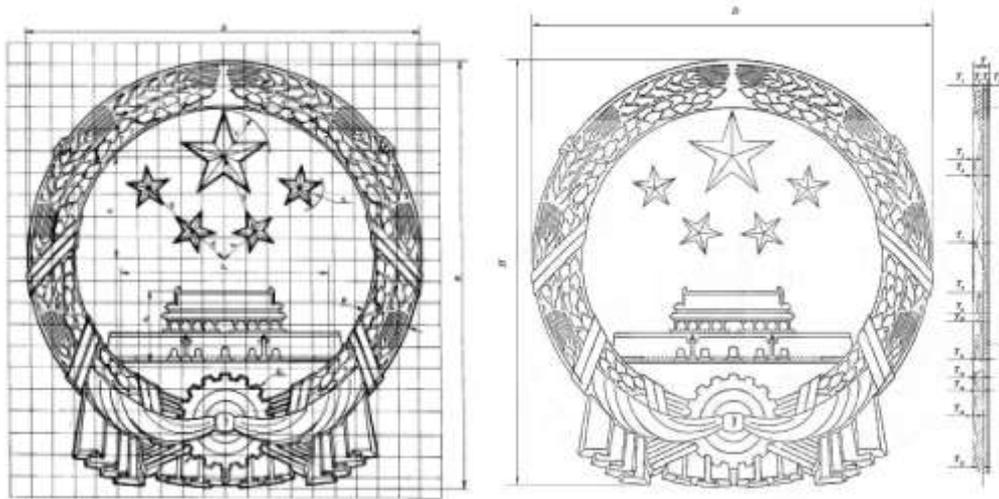


Ilustración 36. Esquema de la distribución y proporciones de los diferentes elementos que forman el escudo de la República Popular China.

El escudo ha de colocarse en las sedes de los principales edificios de la administración como:

- Las comisiones permanentes de los congresos.
- Gobiernos del pueblo.
- Comisión Militar Central
- Tribunales populares en diversos niveles y los tribunales populares especiales.
- Fiscalías populares a varios niveles y las fiscalías especiales del pueblo.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Embajadas, consulados y otras misiones diplomáticas del país.
- La tribuna de Tian'anmen y el Gran Salón del Pueblo en Beijing;
- Salas de conferencias de los congresos populares.
- Comités;
- Puertos de salida o entrada (China, 1991).

Apareceré en los sellos oficiales de las administraciones del Estado y en el papel de cartas de las mismas, títulos acreditativos oficiales, publicaciones oficiales, leyes (China, 1991).

Está prohibido el uso del escudo en actividades publicitarias, muebles o adornos o actividades privadas de celebración o duelo así como cualquier tipo de ultraje como quemarlo, mutilarlo, pisarlo, etc. quedando sometidos a la ley penal o administrativa correspondiente (China, 1991, 1993).

El himno nacional esta descrito en la ley sobre el himno nacional según la cual el himno se escribió en 1935 con letra el poeta Tian Han y música de Nier Er. Es conocida como *March of the Volunteers* y fue la banda sonora de la película *Daughters in a Time of Storm*. En 1949 se adoptó como himno nacional provisional de la República Popular de China y el 4 de diciembre de 1982 la Asamblea Popular Nacional lo adoptó como Himno Nacional de la República Popular China.

Tabla 7. Letra del himno nacional de la República Popular China.

Letra en chino tradicional	Letra en inglés
<p>           ㄇㄢˊ ㄇㄧㄣˋ ㄉㄨㄛˊ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄩˋ 義 ㄓㄨˋ ㄩˋ , ㄨㄛˋ ㄨㄛˋ            ㄉㄤˋ ㄉㄤˋ ㄩˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ 宗 ㄓㄨˋ ㄩˋ ㄩˋ ;            以 ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ            ㄓㄨˋ , 以 ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ            ㄓㄨˋ 。            ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ , 為 ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ            ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ㄓㄨˋ ;         </p>	<p>           San Min Chu-i,            Our aim shall be:            To found a free land,            World peace, be our stand.            Lead on, comrades,            Vanguards ye are.            Hold fast your aim,            By sun and star.         </p>

<p>夙ムメ、夜トセ、匪トス、懈トセ          、主トメ、義トシ、是トシ、從トメム          。</p> <p>矢ト勤トク、トシ、矢ト勇トシ、必トク          トシ、信トシ、トシ、忠トメム；</p> <p>一トシ、心トシ、トシ、徳トセ、貫トク          トシ、徹トセ、始トシ、終トメム。</p>	<p>Be earnest and brave,          Your country to save,          One heart, one soul,          One mind, one goal..</p>
---	---

### 5.9. El protocolo oficial en Corea.

El protocolo oficial en Corea está regulado por:

- Act n°8272 on the flag of the republic of Korea, 2007.
- Decreto presidencial n 23399, 2011. Reglamento que regula el escudo nacional de Corea y el sello nacional de Corea

No existe regulación específica sobre el establecimiento del orden de precedencias de las autoridades del país. Este orden se establece en cada caso por el *Protocol and State Council Bureau* que depende del vice ministro de Interior, pero sin que exista una regulación oficial aceptada para ello.

#### 5.9.1. Los símbolos oficiales.

La bandera nacional de corea es llamada *Taegeukgi*, tiene una proporción de 2:3, es de color blanco y en el centro lleva un círculo con el símbolo del yin (de color azul) y el yang (de color rojo) que representan la oscuridad y la luz respectivamente rodeando el círculo central se encuentran cuatro *taeuks* que simbolizan los cuatro elementos que conforman la tierra cielo, agua, fuego y tierra:

- ☰ *Geon* (☰; 乾) = Cielo (天)
- ☷ *Gon* (☷; 坤) = Tierra (地)
- ☵ *Ga* (☵; 坎) = Luna, agua (水)
- ☲ *Ri* (☲; 離) = Sol, fuego (火) (Republic of Korea., 2007 Art. 7)

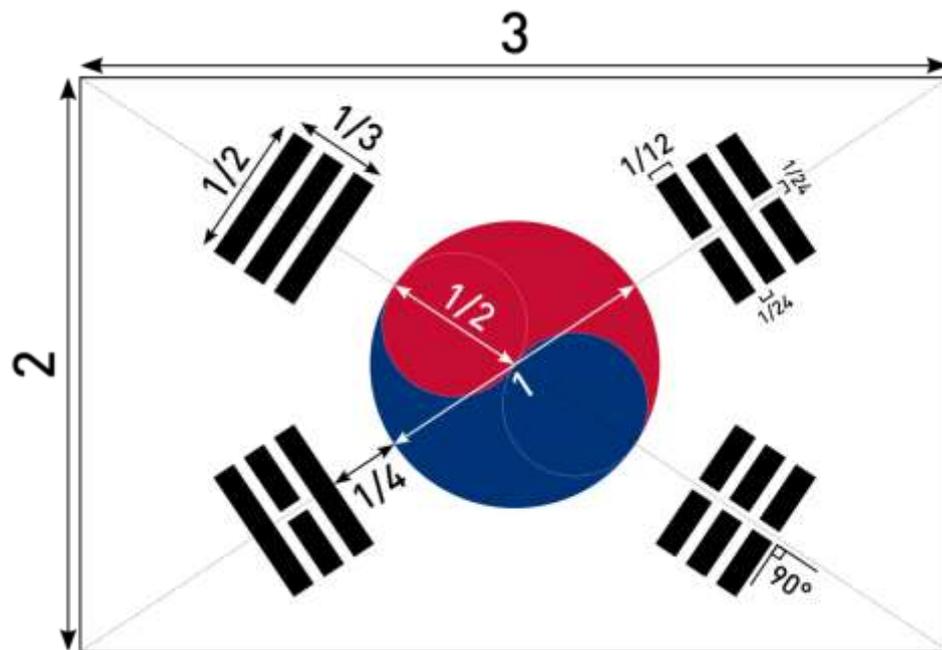


Ilustración 37. Esquema del diseño de la bandera nacional de Corea.

Todos los ciudadanos han de mostrar el debido respeto a la bandera siendo responsabilidad de los gobiernos locales el proteger la dignidad del símbolo. El saludo ante la bandera consistirá en posición de pie con la mano derecha sobre el pecho (Republic of Korea., 2007 Arts. 5-6).

La bandera ha de estar expuesta en las sedes de los edificios oficiales de la administración central y local, en estos casos podrá estar durante todo el día siempre que esté correctamente iluminada. También se situará en aeropuertos, hoteles, lugares

con gran cantidad de tráfico de ciudadanos como: parques, estadios, etc. En escuelas y unidades militares solo se exhibirá durante el día. En situaciones climatológicas adversas que puedan suponer el deterioro de la bandera no se izará.

También se debe de izar en las fechas siguientes:

- Independence Movement Day (1 de marzo).
- Memorial Day (6 de junio).
- Constitution Day (17 julio).
- Liberation Day (15 de agosto).
- Armed Forces Day (1 de octubre).
- National Foundation Day (3 de octubre).
- Hangeul Day (9 de octubre).
- Periodos de duelo nacional.
- Días designados por el Gobierno o los gobiernos locales.
- Festivales nacionales (Republic of Korea., 2007 Art. 8).

El responsable de la institución que exhiba la bandera ha de encargarse de cuidar el buen estado de los símbolos y en el caso de que se deterioren han de ser destruidas inmediatamente por incineración o de la forma que se determine. En el caso de que la bandera sea portada por personas han de ser llevada de forma adecuada por los portadores.

En el caso de que la bandera se coloque sobre un ataúd nunca deberá de tocar el suelo ni enterrarse con ella encima (Republic of Korea., 2007 Art. 11).

El escudo de Corea se denomina *hanguk*, está formado por un círculo con el símbolo del yin y el yang en color azul y rojo igual que el de la bandera, está rodeado de cinco pétalos y una cinta que rodea todo el escudo y con la inscripción 대한민국 en coreano que significa “la República de Corea” (Republic of Korea. Ministry of the Interior, 2016).

El escudo se ha de utilizar en:

- Nombramientos de funcionarios públicos, documentos oficiales del gobierno.
- Monedas.
- Edificios de las delegaciones diplomáticas.
- Buques y aeronaves del Gobierno.
- Títulos de postgrado y universitarios
- Otros documentos de la administración (Republic of Korea. Ministerio de Asuntos de la Administración e Interior, 2011 Art. 3).

El himno nacional de Corea es conocido como *aegukga*, aunque este nombre hace referencia a cualquier canción que manifieste amor por el país en la práctica se ha convertido en un sinónimo del himno nacional.

La versión actual de himno nacional de corea surge de la Fantasía Sinfónica de Corea, compuesta en 1935 por *Ahn Eak-tai*, que tras la independencia en 1948 de Japón se fue cantando en todos los actos oficiales del gobierno hasta que finalmente se estableció esta pieza como himno nacional (Republic of Korea., 2016).

Aegukga (texto en coreano)	Aegukga (texto en inglés.)
<p>동해물과 백두산이 마르고 닳도록 하느님이 보우하사 우리나라 만세.</p> <p><i>Refrain:</i></p> <p>무궁화 삼천리 화려강산 대한 사람, 대한으로 길이 보전하세 남산 위에 저 소나무 철갑을 두른 듯 바람서리 불변함은 우리 기상일세.</p> <p><i>Refrain</i></p> <p>가을 하늘 공활한데 높고 구름 없이 밝은 달은 우리 가슴 일편단심일세.</p> <p><i>Refrain</i></p> <p>이 기상과 이 맘으로 충성을 다하여 괴로우나 즐거우나 나라 사랑하세</p> <p><i>Refrain</i></p>	<p>Until that day when Mt. Baekdu is worn away and the East Sea's waters run dry, May God preserve our country, our long- living homeland!</p> <p><i>Refrain:</i></p> <p>Hibiscus and three thousand ri full of splendid mountains and rivers; Koreans, to the Korean way, stay always true!</p> <p>As the pine atop Namsan Peak stands firm, unchanged through wind and frost, as if wrapped in armour, so shall our resilient spirit.</p> <p><i>Refrain</i></p> <p>The autumn skies are void and vast, high and cloudless; the bright moon is like our heart, divided, but always true.</p> <p><i>Refrain</i></p> <p>With this spirit and this mind, let us give all loyalty, in suffering or joy, to love our nation.</p> <p><i>Refrain</i></p>

### 5.10. El protocolo oficial en Estados Unidos.

El protocolo oficial en Estados Unidos está regulado por:

- *Executive Order 10798 - Flag of the United States* del 3 de enero de 1959

- *United State Code* 2016, en donde en diferentes apartados se regula el uso de los diferentes símbolos del Estados. En el título 4, capítulo 1 se regula la bandera y su uso, en el capítulo 2 del mismo título se regula el sello o escudo.

#### 5.10.1. Las precedencias oficiales.

Las precedencias en Estados Unidos no están reguladas por una norma legal que las fije de forma permanente, sino que se estableen en base a las costumbre y teniendo en cuenta la estructura de las instituciones. La lista con la que se trabaja en la Secretaría de Estado sobre la que se trabaja actualmente es la siguiente:

1. Presidente de los Estados Unidos.
2. Vice Presidente de los Estados Unidos.
3. El gobernador (del estado en el que tiene lugar el evento).
4. Alcalde (de la ciudad en la que tiene lugar el evento).
5. Presidente de la Cámara de Representantes.
6. Presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.
7. Los ex presidentes de los Estados Unidos (ordenados por antigüedad):
8. Embajadores de los Estados Unidos (en el puesto de Embajador)
9. Secretario de Estado
10. Secretario General de las Naciones Unidas.
11. Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios acreditados en los Estados Unidos (ordenada por la antigüedad en la presentación de sus credenciales)
12. Viudas y viudos de los ex presidentes.

13. Ministros extranjeros acreditados en los Estados Unidos
14. Magistrados del Tribunal Supremo (ordenados por la antigüedad).
15. Jueces jubilados del Tribunal Supremo (ordenados por la cita):
16. Miembros del Gabinete (por el orden de la creación de los departamentos respectivos):
17. Secretario del Tesoro.
18. Secretario de Defensa.
19. El Procurador General.
20. Secretario del Interior.
21. Secretaría de Agricultura.
22. Secretario de Comercio.
23. Secretario del Trabajo.
24. Secretario de Salud y Servicios Humanos.
25. Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano.
26. Secretaría de Transporte.
27. Secretaría de Energía.
28. Secretario de Educación
29. Secretario de Asuntos de Veteranos
30. Secretario de Seguridad Nacional.
31. Jefe de Gabinete de la Casa Blanca
32. Director de la Oficina de Administración y Presupuesto
33. Director de Política Nacional de Control de Drogas.
34. Representante de Comercio.
35. Director de Inteligencia Nacional.
36. Embajador ante las Naciones Unidas.

37. Presidente pro tempore del Senado.
38. Senadores actuales (por orden de antigüedad
39. Gobernadores de los estados (diferentes al que se desarrolla el acto, por la fecha de entrada en la Unión) (...)
40. Ex vicepresidentes (ordenados por antigüedad).
41. Miembros actuales de la Cámara de Representantes (por orden de antigüedad).
42. Los delegados actuales a la Cámara de Representantes (por antigüedad):
43. Gobernador de Puerto Rico.
44. El asesor de Seguridad Nacional
45. Consejero del Presidente y Asistentes al Presidente
46. Encargados de negocios de países extranjeros
47. Los ex secretarios de Estado (ordenados por antigüedad):
48. Subsecretarios de los Departamentos Ejecutivos (en el orden de la creación de los respectivos departamentos)
49. Procurador General.
50. Administrador de la Agencia para el Desarrollo Internacional.
51. Director de la Agencia de Control de Armas y Desarme.
52. En virtud de Secretarios de Estado y Consejos
53. Subsecretarios de los Departamentos Ejecutivo (...).
54. Secretarios de los departamentos militares (por orden de la creación de la rama) (...)
55. Presidente de la Reserva Federal (...).
56. Jefe del Estado Mayor Conjunto de Estados Unidos.
57. Bajo Secretarios de Defensa

58. El vicepresidente del Estado Mayor Conjunto de Estados Unidos (...).

#### 5.10.2. Los símbolos oficiales.

La bandera de Estados Unidos está formada por trece franjas horizontales alternando los colores rojo y blanco y un cuadro azul denominado unión con tantas estrellas como estados formen la unión (United States of America. Office of Law Revision Counsel., 2016 Título 4, Cap.1. Art.1).

La bandera de Estados Unidos está regulada por la *Executive Order 10798* de 3 de enero de 1959, aprobada durante la presidencia del Eisenhower y que se realizó tras la incorporación de Alaska como Estado de la Unión lo que implicó la incorporación de una nueva estrella. La entrada en vigor oficial del nuevo símbolo se produjo el 4 de julio del mismo año de la modificación.

Las proporciones de la bandera se establecen a partir de la medida del ancho de la bandera considerándola como la unidad y un largo 1,9 veces el ancho de la bandera siendo cada franja de un ancho de  $1/13$  (0,0769). El cuadrado azul que representa la unión un ancho de  $7/13$  (0,5385) del ancho de la bandera y un largo de 0,76 del ancho de la bandera y con la disposición de las estrellas según aparece en el anexo de la Orden Ejecutiva (United States of America, 1959).

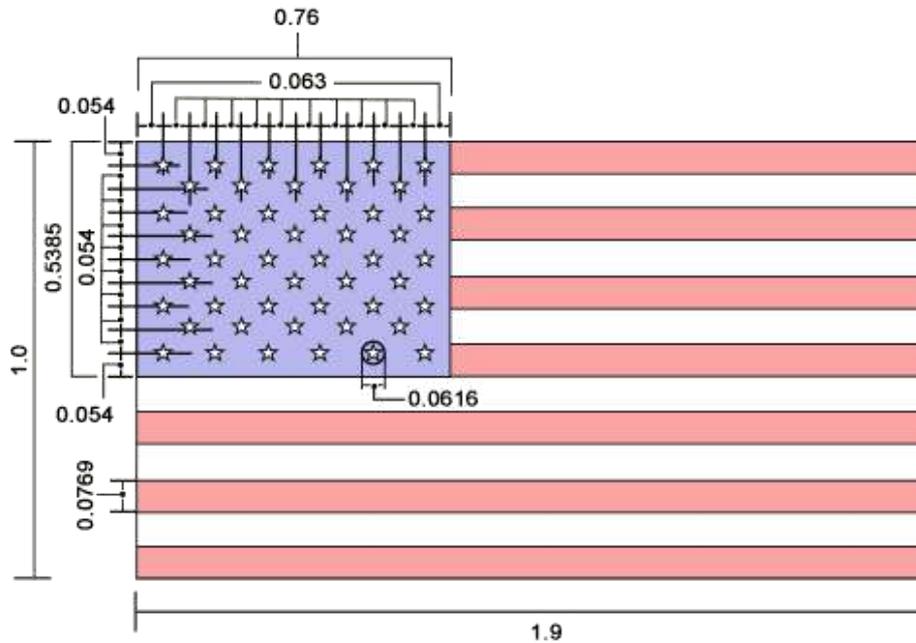


Ilustración 38. Proporciones de la distribución de los diferentes elementos que forman la bandera oficial de los Estados Unidos de América según la Orden Ejecutiva 10798.

La ceremonia de promesa de lealtad a la bandera ha de hacerse en posición de firmes y con la mano derecha sobre el corazón estando en posición de firmes las personas con uniforme y el resto de los presentes en pie y en el caso de los hombres con la cabeza descubierta. La fórmula que se ha de usar es: “Prometo lealtad a la Bandera de los Estados Unidos de América y a la República que representa, una nación bajo Dios, indivisible, con libertad y justicia para todos” (United States of America. Office of Law Revision Counsel., 2016 Título 4. Cap. 1, Art.4).

La bandera ha de estar expuesta desde la salida del sol hasta el ocaso, salvo que esté iluminada en las horas nocturnas y no deben de usarse banderas en el exterior en días de climatología adversa salvo que sea una bandera preparada para esas situaciones.

La bandera ha de estar expuesta en los edificios donde se encuentra la sede de las administraciones públicas, en los días escolares y en los lugares de votación en los días electorales, además de toda una serie de fechas fijas durante el año como

- Día de Año Nuevo.
- 20 de enero, *Inauguration day*.
- Tercer lunes de enero, cumpleaños de Martín Luther King.
- 12 febrero, cumpleaños de Lincoln).
- Tercer lunes de febrero, cumpleaños de Washington.
- Domingo de pascua (fecha variable).
- Segundo domingo de mayo, día de la madre.
- Tercer sábado de mayo, día de las Fuerzas Armadas.
- Último lunes de mayo, *Memorial Day*, en el que ha de ponerse la bandera a media asta.
- 14 de junio, día de la bandera.
- Tercer domingo de junio, día del padre.
- 4 de julio ( día de la Independencia).
- 27 de julio, armisticio de los veteranos de la Guerra de Corea.
- Primer lunes de septiembre, día del trabajo.
- 17 de septiembre, día de la Constitución.
- Segundo lunes de octubre (Día de la raza).
- 27 de octubre, día de la Marina.
- 11 de noviembre, día de los veteranos.
- Cuarto jueves de noviembre, día de Acción de Gracias.
- 25 de noviembre, día de Navidad.

- Otras fechas decididas por el Presidente de los Estados Unidos, además de los festivos estatales y los aniversarios del ingreso de los diferentes estados (United States of America. Office of Law Revision Counsel., 2016 Título 4, Cap. 1, Art. 6).

La bandera de EE.UU. se colocará en el centro cuando esté en una situación frontal y en caso de procesión irá la primera. Ninguna otra bandera puede estar más alta ni tener más tamaño que la bandera estadounidense. En el caso de usar la bandera en un vehículo, esta deberá de fijar firmemente al chasis del coche y en el guardabarros derecho. En el caso de colocarse sobre una pared en horizontal o vertical, el cuadro de la unión estará siempre en la parte más alta y situado a la izquierda del observador.

En el caso de fallecimiento de un presidente o ex presidente la bandera se izará a media asta 30 días a partir de la fecha de la muerte, 10 días si el fallecido es el vicepresidente, el presidente el Tribunal Supremo o el presidente de la Cámara de Representantes. En el caso del fallecimiento de un juez del Tribunal Supremo, un secretario del poder ejecutivo, ex vicepresidente o gobernador de un territorio la bandera estará a media asta desde el fallecimiento hasta el entierro(United States of America. Office of Law Revision Counsel., 2016 Título 4. Cap. 1. Art. 7).

La bandera no se podrá usar nunca con la unión hacía abajo, salvo como indicación de peligro extremo dentro de una propiedad. No debe tocar el suelo ni ningún objeto por la parte inferior. No debe de usarse como prenda de vestir, ni con objetivos publicitarios, ni se podrán utilizar partes de la bandera como uniforme deportivo, pero sí en el caso de personal militar o de fuerzas de seguridad. En el caso de que una bandera no esté en buen estado esta deberá de ser destruída con dignidad,

preferiblemente incinerándola (United States of America. Office of Law Revision Counsel., 2016 Título 4. Cap. 1. Art. 8).

El sello o escudo de los Estados Unidos está formado por un águila con las alas extendidas que sostiene una cinta en la boca con el lema “E ploribus unum”, sujeta en su garra derecha una rama de olivo y en la izquierda un haz de trece flechas. Sobre el pecho hay un escudo con trece rayas rojas y blancas, por encima de la cabeza una nube con trece estrellas en constelación.

El sello se utilizará en todos los documentos oficiales como la firma de tratados, cartas credenciales de nombramiento de representantes diplomáticos y *exequator* de representantes consulares, así como en los documentos y leyes aprobados por el Congreso. La custodia del sello corresponde a la Secretaria de Estado según se recoge el 30 de julio de 1947 en el libro de actas del Congreso (United States of America. Office of Law Revision Counsel., 2016 Título 4. Cap. 2. Art. 42).



Ilustración 39. Escudo oficial de los Estados Unidos de América.

El himno nacional es conocido como “Star-Spangled Banner” con texto de Francis Scott Key y música de John Stafford Smith y fue compuesto en 1814.

Tabla 8. Texto del himno oficial de los Estados Unidos de América.

<b>Star-Spangled Banner</b>
<p>O say can you see, by the dawn's early light, What so proudly we hailed at the twilight's last gleaming, Whose broad stripes and bright stars through the perilous fight, O'er the ramparts we watched, were so gallantly streaming? And the rockets' red glare, the bombs bursting in air, Gave proof through the night that our flag was still there; O say does that star-spangled banner yet wave O'er the land of the free and the home of the brave?</p> <p>On the shore dimly seen through the mists of the deep, Where the foe's haughty host in dread silence reposes, What is that which the breeze, o'er the towering steep, As it fitfully blows, half conceals, half discloses? Now it catches the gleam of the morning's first beam, In full glory reflected now shines in the stream: 'Tis the star-spangled banner, O long may it wave O'er the land of the free and the home of the brave.</p> <p>And where is that band who so vauntingly swore That the havoc of war and the battle's confusion, A home and a country, should leave us no more? Their blood has washed out their foul footsteps' pollution. No refuge could save the hireling and slave From the terror of flight, or the gloom of the grave: And the star-spangled banner in triumph doth wave, O'er the land of the free and the home of the brave.</p> <p>O thus be it ever, when freemen shall stand</p>

Between their loved homes and the war's desolation.  
Blest with vict'ry and peace, may the Heav'n rescued land  
Praise the Power that hath made and preserved us a nation!  
Then conquer we must, when our cause it is just,  
And this be our motto: 'In God is our trust.'  
And the star-spangled banner in triumph shall wave  
O'er the land of the free and the home of the brave!

Si su interpretación se hace cuando está la bandera expuesta los militares han de estar en posición de saludo durante toda la interpretación del mismo, los miembros de la fuerzas armadas y veteranos que no lleven uniforme también puede realizar saludo militar, el resto de presentes estarán en posición de firmes, con la mano derecha sobre el corazón y en el caso de los hombres con la cabeza descubierta. Si la interpretación se hace sin estar la bandera expuesta los presentes mirarán hacia el origen de la música y actuarán de la misma forma que en el caso anterior (United States of America. Office of Law Revision Counsel., 2016 Título 36. Cap. 3. Art. 301).

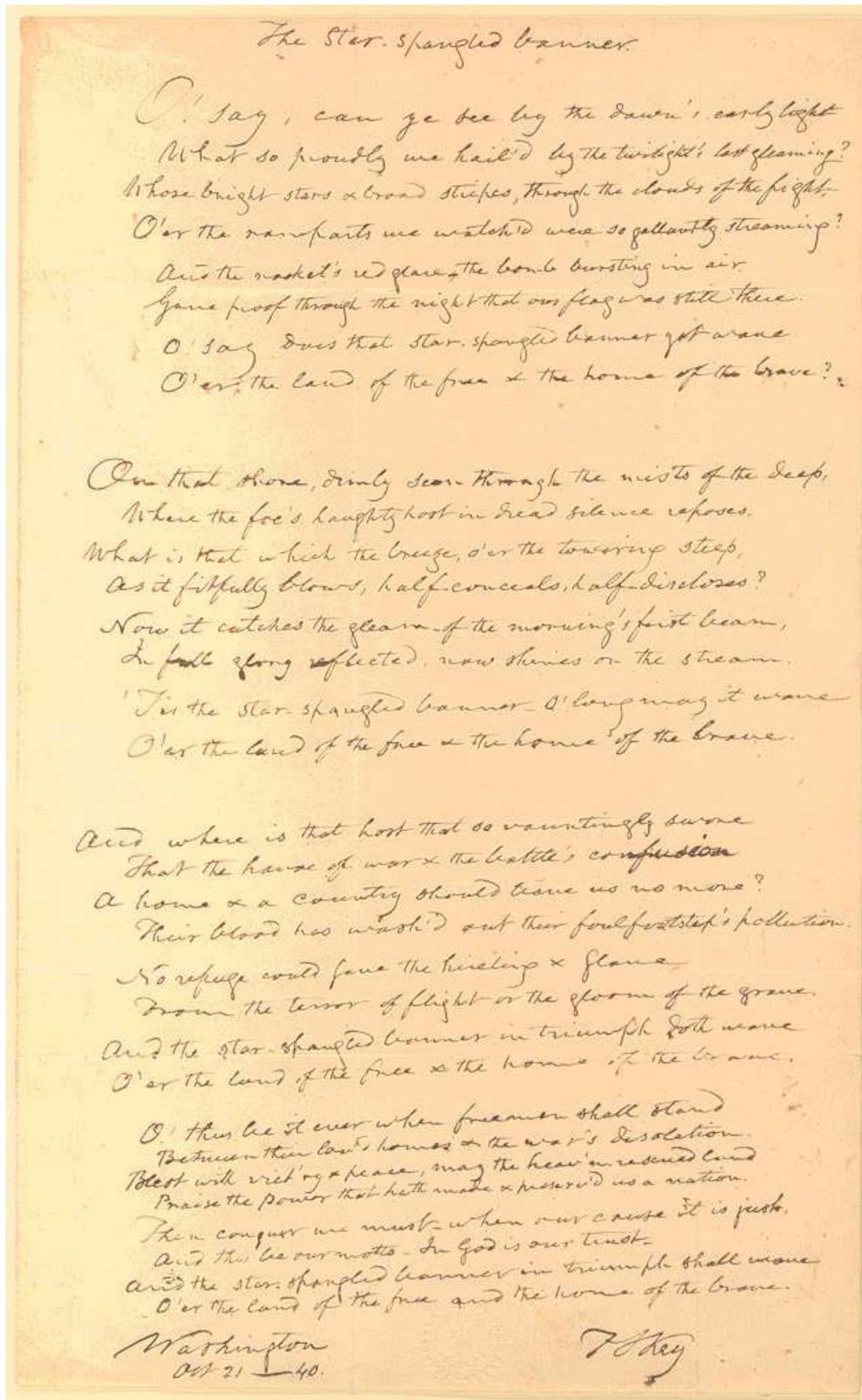


Ilustración 40. Manuscrito original del texto del himno oficial de los Estados Unidos de América titulado "The Star Spangled Banner" firmado por su autor Francis Scott Key.

### 5.11. El protocolo oficial en Francia.

Las normas sobre el protocolo oficial en la República de Francia son:

- Constitución francesa de 4 de octubre de 1958.
- Decreto n°89-655 de 13 de septiembre de 1989 relativo a las ceremonias públicas, precedencias, honores civiles y militares.

#### 5.11.1. Las precedencias oficiales.

En el artículo 2 del mencionado Decreto establece en primer lugar las precedencias de las autoridades que asistan a actos públicos en París y posteriormente las precedencias en diferentes áreas geográficas del país. Este artículo n°2 fue modificado por el Decreto n°2010-687 de 24 junio 2010 en su artículo 37 quedando establecidas finalmente de la siguiente forma.

1. Presidente de la República
2. Primer ministro
3. Presidente del Senado;
4. Presidente de la Asamblea Nacional;
5. Ex presidentes de la República en el orden de precedencia determinado por la antigüedad en la toma de posesión.
6. Gobierno, en el orden de precedencia establecido por el Presidente de la República;
7. Ex primeros ministros en el orden de precedencia determinado por la antigüedad en la toma de posesión.
8. Presidente del Consejo Constitucional;

9. Vicepresidente del Consejo de Estado;
10. Presidente del Comité Económico, social y ambiental;
11. Diputados;
12. Senadores;
13. Representantes en el Parlamento Europeo;
14. Primer presidente del Tribunal Supremo y el fiscal general en dicho órgano;
15. Primer presidente del Tribunal de Cuentas y el fiscal en la corte;
16. Gran canciller de la Legión de Honor, canciller de la Orden Nacional del Mérito, y miembros de la junta de estas órdenes;
17. Canciller de la Orden de la Liberación y los miembros del Consejo de la Abogacía;
18. Jefe del Estado Mayor de la Armada;
19. Defensor del pueblo;
20. Prefecto de la región de *Ile-de-France*, prefecto de París;
21. Prefecto de policía, prefecto de la zona de la defensa de París;
22. Alcalde de París, el presidente del consejo de París;
23. Presidente del Consejo Regional de *Ile-de-France*;
24. Rector del Instituto francés, secretario perpetuo de la Academia Francesa, la Academia de Inscripciones y Bellas Letras, Academia de Ciencias, la Academia de Bellas Artes y el Academia de las Ciencias Morales y Políticas;
25. Secretario general de Gobierno, el secretario general de la defensa y la Seguridad Nacional y el secretario general del Ministerio de Asuntos Exteriores;
26. Presidente del Tribunal Administrativo de Apelación de París, el primer presidente de la Corte de Apelación de París y el fiscal general en dicho órgano;

27. Delegado general de Armamento, el secretario general de Administración del Ministerio de Defensa, el jefe de Estado Mayor del Ejército, el jefe de Estado Mayor de la Armada, el jefe el personal de la Fuerza Aérea, el gobernador militar de París, comandante del terreno *Ile-de-France*;
28. Presidente del Consejo Superior del Audiovisual;
29. Presidente de la Comisión Nacional de Informática y Libertades;
30. Presidente de la Autoridad de la Competencia;
31. Presidente de la Autoridad de Mercados Financieros;
32. Rector de la Academia de París, canciller de las Universidades de París;
33. Altos comisionados, comisarios generales, comisarios, delegados generales, delegados, secretarios generales, jefes de estado mayor, director general de la Gendarmería Nacional, directores generales y directores de administración central en el orden de precedencia de los ministerios específicos por el orden de protocolo del Gobierno y, dentro de cada departamento, con el fin de precedencia que determine su posición o rango;
34. Gobernador del Banco de Francia, el director general de la Caja de Depósitos y Consignaciones;
35. Presidente del Tribunal Administrativo de París, el presidente del Tribunal Superior de París y el fiscal cerca del tribunal, el presidente de la auditoría regional de *Ile-de-France*;
36. Prefecto, secretario general de la Prefectura de la prefectura de *Ile-de-France*, París; prefecto, director de la oficina del comisionado de la policía; prefecto, secretario general de la prefectura de la región de *Ile-de-France*, en la prefectura de París; prefecto, secretario general de la administración de la policía; prefecto, secretario general del área de la defensa;

37. Miembros de la junta de París, los miembros del Consejo Regional de *Ile-de-France*;
38. Jefe del control general de los ejércitos, generales de división según el rango y denominación del arma, vice-almirantes según el rango y denominación de los almirantes, generales de división del aire según el rango y denominación general del arma aérea, generales de división según el rango y la denominación general del cuerpo armado, vicealmirantes según el rango y denominación general del cuerpo aéreo.
39. Presidentes de las universidades de París, los responsables de las principales escuelas nacionales, directivos de las principales instituciones de investigación nacional;
40. Presidente de la Corte de Comercio de París;
41. Presidente del Tribunal del Trabajo de París;
42. Secretario general de la ciudad de París;
43. Director general de Servicios de administración de la región de *Ile-de-France*;
44. Presidentes y secretarios de academias creadas o reconocidas por ley o decreto perpetuo;
45. Presidente del Comité Económico, Social y Ambiental en la región de *Ile-de-France*
46. Jefes de los servicios descentralizados del Estado en la región de *Ile-de-France* y París en el departamento según el orden de precedencia atribuido al departamento ministerial al que pertenecen los directores generales y directores de la prefectura región, de la prefectura de la región de *Ile-de-France*, prefectura de París y de la prefectura de la policía;

47. Presidente de la Asamblea de Cámaras de Comercio e Industria, presidente de la Asamblea Permanente de Cámaras de Agricultura, el presidente de la Asamblea Permanente de Cámaras de artes y oficios franceses;
48. Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de París, el presidente de la Cámara Regional de Comercio e Industria de *Ile-de-France*;
49. Presidente de la cámara regional de la agricultura *Ile-de-France*, presidente de la Cámara Interdepartamental de Agricultura de *Ile-de-France*;
50. Presidente de la cámara departamental de oficios de París;
51. Presidente del Consejo de la Abogacía en el Consejo de Estado y el Tribunal de Casación;
52. *Bâtonnier* del orden de abogados de la *barreau* de París y el presidente de la Conferencia de *bâtonniers*;
53. Presidentes de los consejos nacionales de las órdenes profesionales;
54. Administración de servicio de la ciudad de París, en el orden de su elección;
55. Comisarios de policía, oficiales de policía y oficiales de la brigada de bomberos de París;
56. Presidente de la Cámara Nacional de abogados alrededor de los tribunales de apelación;
57. Presidente del Consejo Superior de Notarios;
58. Presidente de la Cámara Nacional de subastadores judiciales;
59. Presidente de la Cámara Nacional de Agentes Judiciales;
60. Presidente de la Sociedad Nacional de Cuentas (Francia, 2011 Art. 2).

En el mismo el artículo 3 establece las precedencias que se han de aplicar para la asistencia a actos públicos de autoridades en las colectividades territoriales de *Saint-*

*Pierre-et-Miquelon* y de *Mayotte* , este artículo ha sido modificado por los artículos 2 y 7 del Decreto 2010-116 de 4 febrero de 2010.

Cuando los actos públicos se desarrollan en el le territorio de Nueva Caledonia se aplica el art. 4 del Decreto 89-665 de 1989, con las modificaciones producidas por la aplicación de los artículos 3 y 7 del Decreto 2010-116 de 4 febrero de 2010.

En los actos que se desarrollan en el territorio de la Polinesia francesa se aplica el art. 5 del Decreto 89-665 de 1989, y en las islas *Wallis-et-Futuna* el art. 6, ambos con las modificaciones producidas por la aplicación del art. 7 del Decreto 2010-116 de 4 febrero de 2010.

Se especifica igualmente que en el caso de que en un acto participen juntos en París el Consejo de la Orden Nacional de la Legión de Honor, la Orden de la Liberación y la Orden Nacional del Mérito se colocarán siguiendo el orden marcado e inmediatamente después de los diputados, senadores y representantes en el Parlamento Europeo (Francia, 2011 Art. 7).

Siempre que se desarrolle un acto en cualquiera de los departamentos que no sean el de París y que en ese acto este presidido por el presidente de la República o del primer ministro, las autoridades entre los puntos 2 y 19 del artículo 2 se ordenarán siguiendo la precedencia marcada para el territorio de París (Francia, 2011 Art. 8).

La autoridad anfitriona en las ceremonias públicas, salvo prescripción del Gobierno, ocupará el segundo puesto en el orden de precedencias detrás del representante del Estado. En el caso de que la invitación al acto surja de un organismo

esta precedencia sólo se aplicará al jefe de organismo, guardando el resto de miembros el orden de precedencia que se marca en los artículos 2-6 (Francia, 2011 Art. 9).

En todos aquellos actos en los que no acudan ni el presidente de la República ni los miembros del Gobierno, el prefecto de la región de *Ille de France* se situará después del presidente de la Asamblea nacional (Francia, 2011 Art. 10).

La normativa francesa no reconoce la representación más que en el caso del presidente de la República, en resto de autoridades ocuparán siempre el puesto que les corresponda en función de su propio rango y no el de la autoridad que representan. Sí se reconoce la situación de interinidad, de manera que si una autoridad ejerce de forma interina las función de otra por suplencia, ocupará la precedencia que le correspondería al titular de las funciones que está ejerciendo (Francia, 2011 Art. 13).

Siempre que a una ceremonia en París se invite a los embajadores extranjeros acreditados en Francia, se situarán inmediatamente después de los miembros del Gobierno y en el resto de los departamentos y territorios de ultra mar se situarán después de los representantes del Estado (Francia, 2011 Art. 17).

Si por cualquier motivo en una ceremonia acuden autoridades francesas o extranjeras que no están recogidas en las listas de precedencias que se presentan en los artículos 2 al 6, se situarán en el puesto asignado según la decisión del Gobierno o de la autoridad que invita al acto intercalándolo entre el resto de autoridades (Francia, 2011 Art. 18).

Se hace mención explícita a que los actos no comienzan hasta que la autoridad que tiene el primer rango ocupa su plaza y que es la última en llegar y la primera en

abandonar el acto. Igualmente se menciona que el orden de intervención de las autoridades se hace por orden inverso al de sus precedencias (Francia, 2011 Art. 19).

#### 5.11.2. Honores civiles y militares.

Siempre el presidente de la República y los miembros del Gobierno realicen un viaje dentro del territorio francés, serán recibidos en la ciudades donde se detienen por el prefecto o el representante del Estado en el territorio, por el sub-prefecto, el alcalde y sus adjuntos. Estas mismas autoridades serán las que han de despedirlo en el momento de su partida (Francia, 2011 Arts. 21, 23).

El artículo 28 hace una descripción detallada de los honores civiles que se les han de otorgar al resto de autoridades.

Los honores militares pueden rendirse solamente a las siguientes autoridades civiles:

1. Presidente de la República.
2. Presidente del Gobierno.
3. Presidente del Senado.
4. Presidente de la Asamblea Nacional.
5. Ministro de Defensa o miembro del Gobierno en quien delegue.
6. Demás miembros del Gobierno.
7. Presidente del Consejo Constitucional.
8. Prefectos y representantes del Estado en los territorios de ultramar.

9. Demás autoridades civiles del Estado en el ejercicio de sus funciones cuando las circunstancias especiales que justifiquen (Francia, 2011 Art. 31).

También se les pueden rendir honores militares a las banderas y estandartes de armas y también a los monumentos de los fallecidos por la patria.

Estos honores militares solo se rendirán durante el día, aunque pueden rendirse de día durante la noche con motivo de acontecimientos importantes (Francia, 2011 Arts. 33-36).

#### 5.11.3. Honras fúnebres

Las honras fúnebres militares se rendirán con motivo de los funerales del presidente de la República, los antiguos presidentes de la República, altas autoridades civiles fallecidas en el ejercicio de sus funciones o altos dignatarios de la Legión de Honor entre otros. Se rendirán siempre salvo que haya manifestaciones de voluntad contraria al respecto por parte de la persona fallecida (Francia, 2011 Art. 45).

Los honores fúnebres militares que se rendirán en caso de fallecimiento del presidente de la República serán: banderas y estandartes de armas enlutados, pabellones de los buques a media asta, convocatoria a todos los órganos del Estado a los funerales, rendición de honores militares por toda la guarnición y las demás disposiciones que establezca el Gobierno para el funeral del presidente.

En el caso de los anteriores presidentes y otras altas autoridades civiles estos honores serán fijados por una orden interministerial (Francia, 2011 Arts. 47-48).

#### 5.11.4. Los símbolos oficiales

La Constitución francesa de 1958 establece que el emblema nacional es la bandera y que está formada por tres colores, azul, blanco y rojo (Francia, 1958 Art. 2). Estos colores surgen bajo a revolución francesa el blanco representa al rey y el azul y el rojo a la ciudad de París.

La bandera francesa tiene una proporción de 2:3 y está dividida en tres franjas verticales de igual anchura siendo la central de color blanco, la izquierda desde el punto de vista del espectador de color azul y la derecha de color rojo.

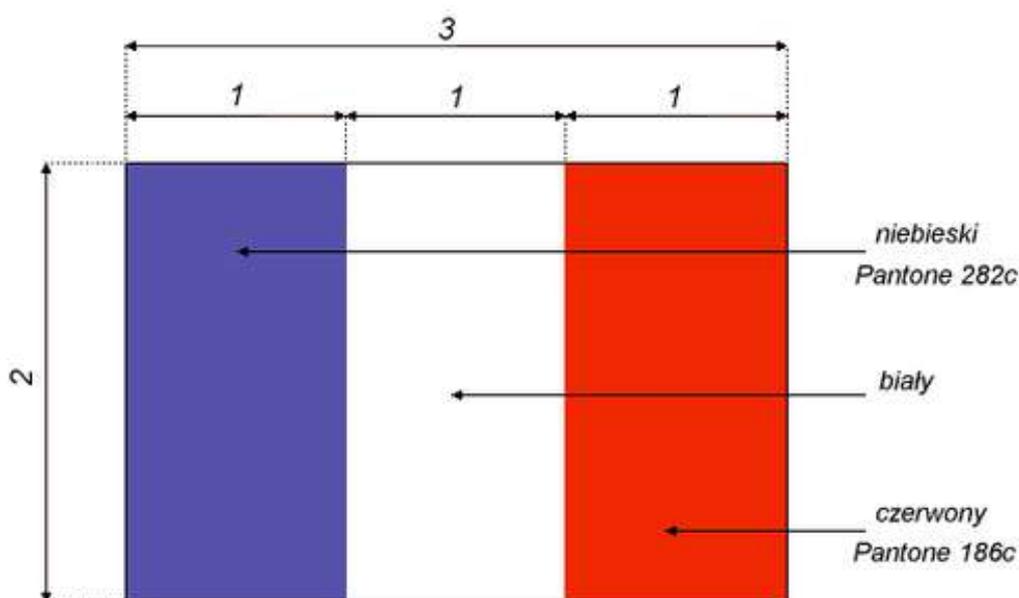


Ilustración 41. Esquema de la distribución de los elementos de la bandera francesa.

A pesar de que no hay una legislación específica que regula el uso de la bandera como emblema nacional, existen diferentes indicaciones sobre uso que siguen las pautas que se suelen seguir tradicionalmente como el uso en los edificios oficiales. En las indicaciones sobre la colocación de la bandera francesa junto la europea se especifica

que la francesa estará en la posición de honor y la europea se situara a su derecha, es decir a la izquierda del espectador.

El himno francés, según reconoce la Constitución de 1958, se nomina la “Marsellesa”(Francia, 1958 art. 2). Esta obra fue compuesta por Claude-Joseph Rouget declarada por primera vez como himno oficial en 1879 sin precisar cuál de las múltiples versiones se considera como la oficial hasta que en 1887 una comisión de músicos profesionales determinó cual sería la partitura oficial.

No existe legislación específica que regule el uso del himno nacional francés.

Tabla 9. Texto del himno oficial de Francia

Marseillais
Allons enfants de la Patrie, Le jour de gloire est arrivé ! Contre nous de la tyrannie, L'étendard sanglant est levé, (bis) Entendez-vous dans les campagnes Mugir ces féroces soldats ? Ils viennent jusque dans vos bras Egorger vos fils, vos compagnes !
Refrain :
Aux armes, citoyens, Formez vos bataillons, Marchons, marchons ! Qu'un sang impur Abreuve nos sillons !
2
Que veut cette horde d'esclaves, De traîtres, de rois conjurés ? Pour qui ces ignobles entraves, Ces fers dès longtemps préparés ? (bis) Français, pour nous, ah ! quel outrage Quels transports il doit exciter ! C'est nous qu'on ose méditer De rendre à l'antique esclavage !

3

Quoi ! des cohortes étrangères Feraient la loi dans nos foyers ! Quoi ! ces phalanges mercenaires

Terrasseraient nos fiers guerriers ! (bis)

Grand Dieu ! par des mains enchaînées

Nos fronts sous le joug se ploieraient De vils despotes deviendraient

Les maîtres de nos destinées !

4

Tremblez, tyrans et vous perfides L'opprobre de tous les partis, Tremblez ! vos projets parricides Vont enfin recevoir leurs prix ! (bis) Tout est soldat pour vous combattre, S'ils tombent, nos jeunes héros,

La terre en produit de nouveaux, Contre vous tout prêts à se battre !

5

Français, en guerriers magnanimes, Portez ou retenez vos coups ! Epargnez ces tristes victimes,

A regret s'armant contre nous. (bis) Mais ces despotes sanguinaires, Mais ces complices de Bouillé, Tous ces tigres qui, sans pitié, Déchirent le sein de leur mère !

6

Amour sacré de la Patrie,

Conduis, soutiens nos bras vengeurs Liberté, Liberté chérie,

Combats avec tes défenseurs ! (bis) Sous nos drapeaux que la victoire Accoure à tes mâles accents,

Que tes ennemis expirants

Voient ton triomphe et notre gloire !

7

Nous entrerons dans la carrière

Quand nos aînés n'y seront plus,

Nous y trouverons leur poussière,

Et la trace de leurs vertus (bis),

Bien moins jaloux de leur survivre,

Que de partager leur cercueil,

Nous aurons le sublime orgueil,

De les venger ou de les suivre

Existe igualmente un escudo de la República Francesa denominado Fascia de lictor, que aparece recogido en documentación de diferentes instituciones públicas pero que no tiene una normativa legal que lo describa ni que regule su uso, puesto que oficialmente no existe el escudo de la República francesa pero es esta Fascia la que se usa en documentos oficiales como tal.

Está formado por una estructura en forma de media luna decorado en los vértices con la cabeza de un león y de un águila y portando en el centro el monograma de la República con la iniciales RF. Está decorado por ramas de encina y olivo y en centrado y por detrás unas fascas, formada por 30 varas atadas por una cinta de cuero y que sujetan un hacha y que eran conocidas como haz de lictores.



Ilustración 42. Modelo de fascia utilizada como escudo de la República francesa.

### 5.12. El protocolo oficial en India.

El protocolo oficial en la India está regulado por

- N° 33/79 *Table of Precedence* de 26 de julio de 1979.
- N° 50/ 2005 *The State Emblem of India*, de 20 de diciembre de 2005
- *Indian flag code* publicado en 2002
- *Orders Relating to the National Anthem of India* del Ministerio del Interior, 2016.
- GSR 643/2007 *Emblem Rules*, de 4 de octubre de 2007
- GSR 629/2010 *State Emblem Rules* de 22 de julio de 2010

#### 5.12.1. Las precedencias oficiales.

Las precedencias que regula la norma 33/79 se de aplicación para las ceremonias oficiales y estatales, pero no para las actividades de la actividad diaria del Gobierno.

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Primer ministro.
4. Gobernadores de los Estados Unidos dentro de sus territorios.
5. Ex presidentes.  
Primer viceministro.
6. Presidente del Tribunal Supremo de la India.  
Portavoz de *Lok Sabha*<sup>84</sup>.
7. Ministros de Gobierno de la Unión.  
Jefe de Ministros de los Estados Unidos dentro de sus respectivos territorios.  
Vicepresidente, Comisión de Planificación.  
Los ex primeros ministros.  
Los líderes de la oposición en *Rajya Sabha*<sup>85</sup> y *Lok Sabha*.

---

<sup>84</sup> *Lok Sabha* es la denominación que se le da a la cámara baja del Parlamento de India y está formada por representantes elegidos mediante el voto de los ciudadanos adultos con derecho a voto. Está formada por 530 miembros en representación de los estados que conforman la India (“Parliament of India, Lok Sabha,” 2016).

<sup>85</sup> *Rajya Sabha* es como se denomina el Consejo de los Estados o Cámara Alta y según la constitución está formado por un máximo de 252 parlamentarios cuya elección se hace de forma indirecta por los territorios y por el presidente que tiene la posibilidad de nombrar 12 miembros (“Rajya Sabha,” 2016).

- 7A. Los titulares de la condecoración *Bharat Ratna*<sup>86</sup>.
8. Embajadores extraordinarios y altos comisarios de los países de la Commonwealth acreditados en la India.  
Jefe de ministros de los Estados fuera de sus respectivos territorios.  
Gobernadores de los Estados fuera de sus respectivos territorios.
9. Jueces del Tribunal Supremo.
- 9A. Presidente, Comisión de Servicios Públicos de la Unión  
Comisario Jefe de las Elecciones.  
Contralor y Auditor General de la India.
10. Vicepresidente, *Rajya Sabha*.  
Ministros Jefe Adjunto de los Estados.  
Vice portavoz, *Lok Sabha*.  
Miembros de la Comisión de Planificación  
Ministros de Estado de la Unión.
11. Procurador General de la India.  
Secretario del gabinete.  
Teniente Gobernadores dentro de sus respectivos territorios de la Unión.
12. Jefes de Estado Mayor con el rango de general o su equivalente.
13. Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios acreditados en la India.
14. Presidentes y portavoces de las Asamblea Legislativas Estatales dentro de sus respectivos Estados.  
Jueces principales de los Tribunales Superiores dentro de sus respectivas jurisdicciones.
15. Ministros de Gobierno de los Estados Unidos dentro de sus respectivos territorios.  
Jefe de Ministros de territorios de la Unión y consejero jefe ejecutivo, Delhi dentro de sus respectivos Territorios de la Unión  
Vice ministros de la Unión.
16. Oficiales Jefes de Estado Mayor con el rango de teniente general o su equivalente.
17. Presidente del Tribunal Administrativo Central.  
Presidente de la Comisión Minorías.  
Presidente de la Comisión Nacional de Castas.  
Presidente de la Comisión Nacional de Tribus.  
Presidentes de los Tribunales Superiores fuera de sus respectivas jurisdicciones.

---

<sup>86</sup> *Bharat Ratna* es la máxima condecoración que se concede en la India en agradecimiento a los servicios a la nación (Bharat Ratna, 2016).

- Jueces de los Tribunales Superiores dentro de sus respectivas jurisdicciones.
18. Ministros de Gobierno de los Estados fuera de sus respectivos territorios.  
Presidentes y portavoces de Legislaturas Estatales fuera de sus respectivos Estados.  
Presidente de la Comisión de Monopolios y Prácticas Comerciales Restrictivas.  
Vicepresidentes y vice portavoces Legislaturas Estatales dentro de sus respectivos Estados.  
Ministros de Estado dentro de sus respectivos territorios.  
Ministros de los territorios de la Unión y consejeros ejecutivos de Delhi, dentro de sus respectivos territorios.  
Presidentes de las Asambleas legislativas de los Territorios de la Unión y Presidente de Delhi Metropolitana.  
Consejeros dentro de sus respectivos territorios.
19. Jefe de los comisarios de la Unión de Territorios dentro de sus respectivos territorios.  
Viceministros de los Estados dentro de sus respectivos Estados.  
Vicepresidentes de las Asambleas Legislativas en los territorios de la Unión y Vicepresidente del Consejo metropolitana de Delhi, dentro de sus respectivos territorios.
20. Vicepresidentes y vice portavoces de Legislaturas Estatales, fuera de sus respectivos Estados.  
Ministros de Estado fuera de sus respectivos territorios.  
Jueces de los Tribunales Superiores fuera de sus respectivas jurisdicciones.
21. Miembros del Parlamento.
22. Viceministros de Estado fuera de sus respectivos Estados
23. Los comandantes del ejército / Vice-Jefe de Estado Mayor del Ejército o su equivalente.  
Secretarios de los gobiernos estatales dentro de sus respectivos Estados.  
Comisionado para las minorías lingüísticas.  
Comisionado para las castas y tribus.  
Miembros de la Comisión de Minorías.  
Miembros, la Comisión Nacional de Castas.  
Miembros de la Comisión Nacional de Tribus.  
Oficiales con el grado de general o equivalente.  
Secretarios del Gobierno de la India.  
Secretario de la Comisión de Minorías.  
Secretario de la Comisión de castas y tribus registradas.  
Secretario del Presidente.

- Secretario del Primer Ministro.  
Secretario, *Rajya Sabha / Lok Sabha*.  
Fiscal General del Estado.  
Vicepresidente del Tribunal Administrativo Central.
24. Oficiales con el grado de teniente general o equivalente.  
25. Secretarios adjuntos al Gobierno de la India.
- Procurador General Adjunto.  
Abogados Generales de los Estados.  
Presidente de la Comisión Arancelaria.  
Encargado de Asuntos y Altos Comisionados provisionales.  
Jefe de Ministros de territorios de la Unión y consejero jefe ejecutivo de Delhi fuera de su territorio.  
Principales secretarios de los gobiernos estatales fuera de sus respectivos Estados.  
Sub-*Controller* y Auditor General.  
Vicepresidentes de las Asambleas Legislativas en los territorios de la Unión y Vicepresidente del Consejo Metropolitano de Delhi, fuera de sus respectivos territorios.  
Director de la Oficina Central de Investigación.  
Director General, Fuerza de Seguridad Fronteriza.  
Director General, Policía Central de Reserva.  
Director de la Oficina de Inteligencia  
Teniente Gobernadores fuera de sus respectivos territorios.  
Miembros, Tribunal Central Administrativo.  
Miembros, Comisión de Monopolios y Prácticas Comerciales Restrictivas.  
Los miembros de la Comisión del Servicio Público Unión (...).  
Presidentes de las Asambleas legislativas de Territorios de la Unión y Presidente de Delhi, Metropolitana  
Del Consejo, fuera de sus respectivos territorios de la Unión
26. Secretarios conjuntos al Gobierno de la India y los oficiales de rango equivalente.  
27. Oficiales con el grado de general mayor o su equivalente.

En aquellos actos en los que coincidan varios representantes de diferentes Estados de la Unión se ordenarán por antigüedad en el cargo y si coincidiese el cargo por el orden alfabético del nombre de los Estados.

### 5.12.2. Los símbolos oficiales.

La Constitución de la India establece que los ciudadanos de la India están obligados a respetar las instituciones, la bandera y el himno nacional (Justice, 2007 Art. 51-A).

La bandera de la India, conocida como *tiranga*, que en indi significa tricolor fue aprobada el 22 de julio de 1947 por la Asamblea Constituyente de la India y se compone de tres franjas de la misma anchura, la superior de color azafrán, el central de color blanco y el inferior de color verde. En el panel central tendrá representado el *Ashoka Chakra* en color azul marino con 24 radios equidistantes que representa la rueda de la justicia y que será visible en ambos lados de la bandera. La forma de la bandera es rectangular y con una proporción de 3/2 (Government of India. Ministry of Home Affairs, 2002 Sec. I. Art. 1.1).



Ilustración 43. Bandera oficial de la India.

Su uso está regulado por el *Indian Flag Code* cuya última versión fue publicada el 26 de enero de 2002.

Según este código la bandera no podrá ser utilizada con medios publicitarios o comerciales y no se permitirá ningún acto o gesto de hecho o de palabra que suponga un desprecio para la bandera, esto incluye mutilaciones, quemaduras, destrucciones totales o parciales, esto supondría una pena de cárcel de hasta tres años e incluso una multa. Existe detallado en este código un amplio listado de situaciones en las que no se permite el uso de la bandera, desde prendas de vestir, envolver regalos, descubrimientos de placas, situarla sobre un vehículo, etc (Government of India. Ministry of Home Affairs, 2002 Sec. I. Art. 2.1).

La bandear se puede izar, además de los edificios sedes de los entes de la administración, en los centros educativos para fomentar el respeto a la bandera y en los acuartelamientos militares y de los cuerpos de seguridad de Estado. También estará en las residencias oficiales del presidente, vicepresidentes y gobernadores siempre que el titular se encuentre en la sede salvo el Día de la República, Día de la Independencia, el cumpleaños de Mahatma Gandhi, la Semana Nacional (6 al 13 de abril) (Government of India. Ministry of Home Affairs, 2002 Sec. I. Art. 2.2).

En el caso de los vehículos solamente están autorizadas a poner la bandera las siguientes autoridades:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Los Gobernadores y el Teniente Gobernadores.
4. Los jefes de misiones de la India / Mensajes en el extranjero en los países en los que son autorizado.
5. El primer ministro y otros ministros del gabinete.

Ministros de Estado y Ministros Adjuntos de la Unión.

Ministro Principal y otros ministros del Gobierno de un Estado o Territorio de la Unión.

Ministros de Estado y los ministros adjuntos de un Estado o Territorio de la Unión.

6. Presidente de la *Lok Sabha*<sup>87</sup>.

Vicepresidente de la *Rajya Sabha*<sup>88</sup>.

Vicepresidente de la Cámara Baja.

Presidentes de los Consejos Legislativos de los Estados.

Presidentes de las Asambleas Legislativas de los estados y territorios de la Unión.

Vicepresidentes de los Consejos Legislativos de los Estados.

Vicepresidentes de las asambleas legislativas de los estados y territorios de la Unión.

7. Presidente del Tribunal Supremo de la India.

Jueces del Tribunal Supremo.

Presidente del Tribunal Supremo de los tribunales superiores.

Los jueces de tribunales superiores.

Si es un mandatario extranjero el que utilizar un coche oficial ofrecido por el Estado llevará en el lado derecho la bandera de la India y en el lado izquierdo la bandera de su país (Government of India. Ministry of Home Affairs, 2002 Sec. IX. Art 3.44).

Si la bandera se coloca en un tren por que viaja el presidente, lo hará en la cabina del conductor y en el lado del andén y solamente en la entrada de la estación o durante el tiempo que esté parado en el andén. En los aviones en los que viaja el presidente por el territorio nacional la bandera se colocará por el lado en el que sitúe la escalerilla (Government of India. Ministry of Home Affairs, 2002 Sec. IX. Arts. 3.47-3.49)

En todos los casos las banderas se izarán desde el amanecer hasta la caída del sol y se izará rápidamente mientras que se arriará de forma lenta, en el caso de que se acompañe de música se hará al ritmo de la música.

---

<sup>88</sup>.

En las ceremonias de homenaje a la bandera o en las situaciones en las que se desfile con la bandera los presentes mostrarán su respeto en posición de firmes y en el caso de personas uniformadas con el saludo que les corresponda (Government of India. Ministry of Home Affairs, 2002 Sec. VI. Art. 3.31).

Se regula detalladamente el listado de autoridades a las que se les declararía luto oficial en caso de fallecimiento y el ámbito geográfico a que afectaría dicho luto. Si el día de luto oficial coincide con alguno de los días en los que es obligatorio el izado de la bandera, solamente se dejará a media asta la bandera del lugar en donde está instalada la capilla ardiente (Flag Code, 2002. Sec. XI)

Cuando la bandera esté deteriorada por su uso se procederá a su destrucción de forma solemne preferiblemente incinerándola

En el caso de que colocación de la bandera de la India con las banderas de otros países, si la disposición es lineal, la bandera de la India ocupará la posición del extremo derecho, aunque también se podría colocar en ambos extremos. Se hace mención expresa a que el idioma por el que se ordenarán alfabéticamente las banderas de otros países será el inglés. La misma disposición se haría si las banderas estuvieran en un semicírculo, y en el caso de disposición en círculo la bandera de la India será la que inicie la disposición de las demás banderas siguiendo el orden hacia la derecha de la bandera que inicia.

Si la disposición con otra bandera es en aspa sobre una pared, la bandera de la India se situará en la parte derecha con el mástil por delante de la otra bandera.

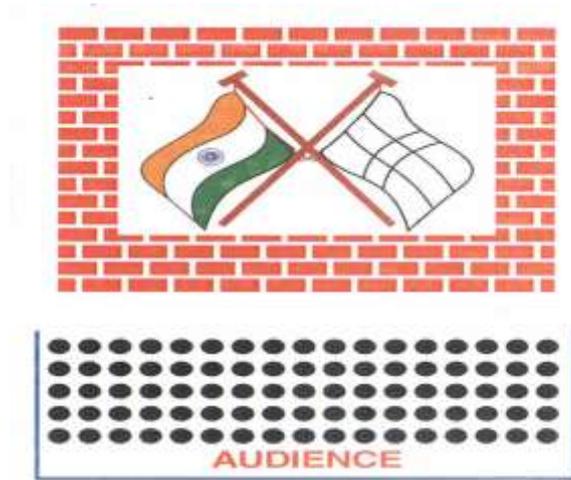


Ilustración 44. Esquema de la colocación de una bandera de en aspa según el Flag Code de la India.

En el caso de colocar la bandera de la ONU, esta se puede colocar en cualquiera de los dos lados de la bandera de la India, aunque preferiblemente dejando la del país en el extremo derecho. En cualquier caso las demás banderas nunca deberán ser más grandes ni estar a mayor altura que la de la India (Government of India. Ministry of Home Affairs, 2002 Sec. VII.).

El himno nacional de la india es la primera estrofa de de la canción “Jana Gana Mana” del autor Rabindranat Tagore. Existe una versión larga del himno con una duración de aproximadamente 50 segundos y otra versión corta con una duración de 20 segundos y que consiste en las dos primeras y las dos últimas frases del texto de la versión larga.

Tabla 10. Texto del himno oficial de la India en hindi e inglés.

Letra oficial en hindi	Traducción al inglés de Rabindranath Tagore
<p>जन गण मन अधिनायक जय हे  भारत भाग्य विधाता  पंजाब सिंधु गुजरात मराठा  द्राविड उत्कल वंग  विंध्य हिमाचल यमुना गंगा  उच्छल जलधि तरंग  तव शुभ नामे जागे  तव शुभ आशिश मागे  गाहे तव जय गाथा  जन गण मंगल दायक जय हे  भारत भाग्य विधाता  जय हे जय हे जय हे  जय जय जय जय हे</p>	<p>Thou art the ruler of the minds of all people,  dispenser of India's destiny.  Thy name rouses the hearts  Of Punjab, Sind, Gujarat and Maratha,  Of the Dravida and Orissa and Bengal;  It echoes in the hills of the Vindhya and Himalayas,  mingles in the music of Yamuna and Ganga  and is chanted by the waves of the Indian Sea.  They pray for thy blessings and sing thy praise.  The saving of all people waits in thy hand,  thou dispenser of India's destiny,  Victory, victory, victory to thee.</p>

La versión larga del himno se ejecutará en:

- En las investiduras civiles y militares,
- En las ceremonias del Saludo Nacional
- En los desfiles
- A la llegada del presidente a un territorio de la nación y antes y después de la intervención del presidente en la radio nacional.
- Cuando se realice la ceremonia de izado de la bandera (India. Ministry of Home Affairs, 2016 II.1)

En el caso de que el himno se interprete por una banda de música ha de realizarse un redoble que avise a los presentes de que se va a interpretar y se interpretará

por el pueblo cantándolo en las ceremonias en honor de la bandera y a la llegada del presidente a cualquier parte del territorio nacional. También se cantará en las escuelas diariamente al inicio de la actividad lectiva.

En el caso de que el himno de la India se interprete junto a himnos de otros países se interpretará siempre primero el himno del país visitante seguido del himno nacional de India (India. Ministry of Home Affairs, 2016 IV).

Los presentes se situarán de pie para la interpretación del himno mostrando actitud de respeto, se hace mención expresa a que si el himno se interpreta dentro de una película no es necesario ponerse de pie durante la proyección de la misma.

El escudo o emblema de la India es la adaptación del León de Sharnat que se encuentra en el museo del mismo nombre y que se compone de cuatro leones unidos por la espalda. De los cuatro leones sólo son visibles tres, uno de frente y dos de perfil que se encuentran en un ábaco circular decorado con flores de loto y cuatro animales que custodian los puntos cardinales, de estos cuatro animales sólo son visibles un caballo y un toro que corresponden al sur y al oeste respectivamente.

Por debajo se sitúa el lema *Satyameva Jayate* que significa “Sólo la Verdad triunfa” escrito en escritura devanagari (India, 1983).

Este emblema se usará en todas las instituciones y publicaciones oficiales de la India, en los edificios públicos, en las misiones diplomáticas y consulados, incluyendo el emblema en un óvalo y rodeado con el nombre de la institución.

Se especifica detalladamente el listado de autoridades que pueden hacer uso del emblema y un detalle de las excepciones a la norma expuesta hasta el momento en el que se podría usar también el escudo:

- Tarjetas de visita de funcionarios
- Publicaciones oficiales
- Películas y documentales producidos por el Gobierno
- Licencias y permisos usados por el Gobierno.
- Medallas, título, certificados, condecoraciones, etc.
- Monedas de curso legal o sellos de correos (...)



Ilustración 45. Diseño del emblema oficial de la India.

Se prohíbe expresamente el uso con cualquier tipo de fin privado o comercial del emblema.

El incumplimiento de las normas establecidas en la normativa y los ultrajes al escudo serán sometidos a la legislación para establecer las penas que correspondan.

### 5.13. El protocolo oficial en Indonesia

El protocolo oficial en la República de Indonesia está regulado por:

- Constitución de 1945.
- *Nomor 24 Tahun 2009 Tentang bendera, bahas, dan lambang negara, serta lagu kebangsaan.* (Sobre la bandera, el idioma, y un escudo de armas, y el himno).
- *Nomor 9 tahun 2010, tentang keprotokolan* (relativa al protocolo).

#### 5.13.1. Las precedencias oficiales

La ley n°9 de 2010 regula el protocolo y la organización de los principales actos oficiales que se organizan en la República de Indonesia y en su articulado se especifica la precedencia de las autoridades en el caso de asistencia a estos actos. Se presenta en primer lugar el listado de las precedencias de las autoridades para los actos que se desarrollen en la capital del Estado y que sería la siguiente:

1. Presidente de la República de Indonesia;
2. Vicepresidente.
3. Ex presidente y ex vicepresidente.
4. Presidente de la Asamblea Consultiva del Pueblo
5. Presidente de la Cámara de Representantes
6. Presidente del Consejo Regional de Representantes.
7. Presidente de la Comisión de Cuentas.
8. Presidente del Tribunal Supremo
9. Presidente del Tribunal Constitucional.

10. Presidente de la Comisión Judicial de Indonesia;
11. pionero movimiento nacionalista / independencia;
12. Embajador / Jefe de países extranjeros representativos y organizaciones internacionales.
13. Vicepresidente de la Asamblea Consultiva del Pueblo, vicepresidente de la Junta de Representantes, el vicepresidente del Consejo Regional de Representantes, gobernador del Banco de Indonesia, Presidente de la Junta Electoral, vicepresidente de la Comisión de Cuentas de la República, vicepresidente de la Corte Suprema, vicepresidente de la Corte Constitucional, vicepresidente de la Comisión Judicial de Indonesia;
14. Ministro, funcionarios a nivel de ministro, miembros de la Cámara de Representantes y miembros del Consejo de Representantes Regionales, Embajador Ordinario y Plenipotenciario de la República.
15. Jefe de Estado Mayor del Ejército, la Armada, Ejército y Fuerza Aérea Nacional.
16. Líderes de los partidos políticos que tienen representantes en la Cámara de Representantes de la República de Indonesia.
17. Miembros de la Comisión de Cuentas de la República, jefe adjunto de la Corte Suprema de Justicia, jueces del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, miembros de la Comisión Judicial de la República de Indonesia.
18. Líderes de las instituciones estatales, líderes de instituciones de otros países, gobernador adjunto superior y subgobernador del Banco de Indonesia, vicepresidente de la Junta Electoral.
19. Agentes de gobernador;
20. Proprietarios de reconocimientos honoríficos.

21. Líderes de las agencias gubernamentales, viceministros, director adjunto mayor del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de las Fuerzas Armadas de Indonesia, subjefe de Policía, fiscal general adjunto, vicegobernador, presidente de la Junta de Representantes Regionales de la provincia (..).
22. Alcalde y presidente de la Cámara de Representantes de distritos y ciudades.
23. Máximo representante religioso a nivel nacional reconocido por el Gobierno y la sociedad (Indonesia, 1983 Art. 9).

Se presenta a continuación un listado de las autoridades para los actos que se hagan en el resto del territorio.

1. Gobernador.
2. Vicegobernador.
3. Ex gobernador y ex vicegobernador-
4. Presidente del Consejo de Representantes Regionales
5. Decano de los representantes consulares de países extranjeros en la zona.
6. Vicepresidente del Consejo de Representantes Regionales.
7. Secretario de distrito, comandante más alto de todas la Fuerzas Armadas, jefe de la Policía, jefe de la Corte Suprema del Poder Judicial y fiscal jefe de la provincia.
8. Líderes de los partidos políticos en la provincia con representantes en la Cámara de Representantes Provincial.
9. Miembros del Consejo de Representantes Regionales de las provincias, miembros de la Asamblea Consultiva de Aceh Ulama Consultivo y miembros de la Asamblea del Pueblo de Papúa.
10. Alcalde.

11. Jefe de Agencia de Auditoría de la Oficina de Representación y Finanzas de la zona, jefe de Oficina de Representación del Banco de Indonesia en la zona, presidente de la Junta Electoral Regional.
12. Líderes religiosos, líderes tradicionales y líderes de otras comunidades a nivel provincial.
13. Presidente del Consejo de Representantes Regionales de la ciudad.
14. Teniente de alcalde y vicepresidente del Consejo Regional de Representantes de la ciudad.
15. Miembros del Consejo de Representantes Regionales de la ciudad.
16. Secretario adjunto de la provincia, jefe de las agencias a nivel provincial y funcionarios de nivel II (...).
17. Jefe del Gobierno Provincial y funcionarios de nivel III
18. escalón III funcionarios (Indonesia, 1983 Art. 10).

#### 5.13.2 .Clasificación de los actos.

Se identifica en la normativa lo que se denominarán como actos de Estado y actos oficiales, según la cual se considerará de esta forma todos aquellos actos organizados por:

- Instituciones del Estado reconocidas por la constitución.
- Agencias estatales aprobadas por ley.
- Ministerios y agencias gubernamentales.
- Agencias del gobierno central y local.
- Otras organizaciones.

Esta clasificación como actos de Estado u oficiales se podrían realizar tanto en la capital como en cualquier parte del territorio y de la aplicación del protocolo en estos actos se encargará un oficial de protocolo de las secretarías de las instituciones estatales o agencias gubernamentales. (Indonesia, 1983 Arts. 6-7).

### 5.13.3. Las presidencias y representación.

El presidente de la República presidirá todos los actos oficiales a los que acuda y estará acompañado por el vicepresidente si está presente y por el organizador o funcionarios presentes.

El vicepresidente si es la máxima autoridad de un acto presidirá los actos oficiales a los que acuda y estará acompañado por el organizador y los funcionarios presentes (Indonesia, 1983 Art. 13).

En todos los actos estatales los funcionarios del Gobierno y representantes extranjeros y de organizaciones internacionales pueden ir acompañados de su esposo o esposa y tendrá el mismo orden de precedencia que a la persona a la que acompañan.

No se acepta la representación ni de funcionarios públicos, ni gubernamentales, ni en los representantes diplomáticos extranjeros en caso de que no puedan asistir y la persona que acuda en su nombre tendrá el puesto que le corresponda propiamente por su propio status (Indonesia, 1983 Art. 15).

#### 5.13.4. Principales ceremonias

Las ceremonias de homenaje a la bandera sólo pueden ser convocadas por el Estado como acto oficial o en las siguientes situaciones:

- Aniversario de la independencia de Indonesia.
- Fiestas nacionales.
- Aniversario de la creación de las instituciones del Estado.
- Aniversario de la creación de organismos gubernamentales.
- Aniversario de la creación de una provincia o ciudad.

En estas ceremonias de modo genérico se izará la bandera al mismo tiempo que se interpreta el himno nacional, se mantendrá un momento de silencio, se hará una lectura de la escritura y del preámbulo de la Constitución y se hará una oración.

En el caso de la proclamación de la Independencia la ceremonia deberá de incluir: izado de la bandera mientras se interpreta el himno nacional, se mantendrá un momento de silencio, recuerdo con fuegos de cañón, sonido de sirenas, tambores y campanas durante un minuto y lectura del texto de la proclamación de independencia para terminar con una oración.

Para poder realizar la ceremonia de homenaje a la bandera serán necesarias las siguientes personas:

- a. Inspector de la ceremonia;
- b. Comandante de la ceremonia.
- c. Oficial de la ceremonia.
- d. Participantes de la ceremonia.

- e. Portador del manuscrito.
- f. Lectores del manuscrito.
- g. Maestro de ceremonias.

Además serán necesarios los siguientes elementos: banderas, asta con la cuerda, ceremonia de tribuna, proclamación manuscrito, texto de apertura de la Constitución, texto de la oración.

Se regula también las visitas de autoridades extranjeras que visiten al Estado, al gobierno o cualquiera de sus agencias. A estas visitas se invita a participar a presidentes, reyes, emperadores, reinas, el Papa, gobernadores, vicepresidentes, primeros ministros y el secretario general de las Naciones Unidas. Estas visitas pueden ser de varios tipos:

1. Visitas de Estado.
2. Visitas oficiales
3. Visitas de trabajo
4. Visitas personales(Indonesia, 1983 Cap. VII).

#### 5.13.5. Los símbolos oficiales.

Los símbolos oficiales según la legislación de la República Indonesia está formada por la bandera, el escudo, la lengua y el himno y todos ellos son símbolos de la identidad y representan los principios de: unidad, soberanía, honra, nacionalidad, orden, Estado de derecho, equilibrio, armonía (Indonesia, 2009 Art. 2). Esta regulación legal tienen que objetivos: fortalecer la unidad del Estado, guardar el honor de la soberanía,

establecer un orden y normalización de la bandera, el himno, el escudo y el himno (Indonesia, 2009 Art. 3).

Según la constitución la bandera nacional de la República de Indonesia es de color rojo y blanco (Indonesia, 1945 Art. 35) y según se indica será regulada por una ley propia (Indonesia, 1945 Art. 36C).

La bandera tiene una proporción de 2:3 la mitad superior es de color rojo y la mitad inferior de color blanco y se presenta un listado de tamaños oficiales de la bandera para los diferentes usos que se puedan dar: palacio presidencial, automóviles del presidente o vicepresidente, otros vehículos oficiales, etc (Indonesia, 2009 Art. 4).



**Ilustración 46. Bandera oficial de la República de Indonesia.**

La bandera ha de ondear desde la salida del sol hasta el ocaso de forma obligatoria en:

- Palacio del presidente y del vicepresidente.

- Edificios oficiales de las instituciones del Estado o de las agencias gubernamentales.
- Edificios de las representaciones diplomáticas en el extranjero.
- Puestos fronterizos y las islas exteriores.
- Sedes de las Fuerzas Armadas y de la Policía.
- Sede del monumento a los héroes nacionales (Indonesia, 2009 Art. 9).

Sólo en circunstancias particulares se permite su uso por la noche.

Ha de estar expuesta de forma obligatoria en la celebración del día de la independencia, el 17 de agosto en edificios oficiales, de oficinas, centros educativos, medios de transporte, hogares. También deberá de exponerse la bandera en los días de conmemoración de acontecimientos nacionales o de otro tipo, para ellos el ministerio correspondiente o por el gobierno regional que tenga las competencias al respecto. (Indonesia, 2009 Arts. 7-8).

El pabellón del Estado ha de usarse en los trenes utilizados por el presidente o el vicepresidente, en los buques, embarcaciones y aeronaves propiedad del gobierno de Indonesia. En el caso de barcos el pabellón se situará en el centro del puente, en el caso de las aeronaves estará en el lado derecho de la cola (Indonesia, 2009 Art. 9).

También se puede utilizar la bandera en vehículos oficiales, en reuniones del gobierno, celebraciones religiosas, eventos deportivos y otros eventos. En el caso de los vehículos la bandera se situará en la parte derecha del frontal del coche y sólo podrá ser utilizado por algunas autoridades como: presidente, vicepresidente, presidente de la Asamblea, presidente de la Cámara de Representantes, presidente del Tribunal Supremo,

presidente de la Corte Constitucional, presidente de la Comisión del Control, (...)  
(Indonesia, 2009 Art. 11)

El luto nacional se declarará cuando fallece un presidente, vicepresidente, ex presidente, ex vicepresidente o un jefe de las instituciones del Estado hasta nivel ministerial. En esos casos se situará la bandera a media asta. En el caso de fallecimiento del presidente o del vicepresidente se declararán tres días de luto en todo el territorio y las oficinas diplomáticas en el extranjero. Si el fallecido es un ministro se declararán dos días de luto y en el resto de los casos se declarará un día de luto.

Solamente se podrá colocar la bandera en los ataúdes del presidente, vicepresidente, ex presidentes, ex vicepresidentes, miembros de las instituciones del Estado, ministros, jefes regionales, concejales, jefes de las oficinas diplomáticas, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía que hayan muerto en acto de servicio y ciudadanos de Indonesia que hayan contribuido al desarrollo de la nación. En esos casos la bandera se situará de forma longitudinal situando la franja roja en la parte izquierda del cuerpo del cadáver (Indonesia, 2009 Art. 13).

La bandera siempre se izará y arriará lentamente sin pausa y sin tocar el suelo. Cuando se ize a media asta se hará hasta la parte superior del mástil y posteriormente se bajará hasta la mitad del mástil. Siempre que se ize la bandera los presentes han de ponerse en pie hasta que esté en su posición final. En algunos casos puede hacer al mismo tiempo que se interpreta el himno nacional. (Indonesia, 2009 Art. 14-15).

Si la bandera se coloca en una pared está situada en posición central y si esta colocada en un mástil será en la parte derecha de la presidencia. En el caso de su uso con otras banderas de otros países la bandera nacional se situará en la posición central.

Se regula igualmente el uso de la bandera en situaciones particulares como firmas de convenios o reuniones institucionales y los ultrajes o usos inapropiados de la bandera (Indonesia, 2009 Arts. 17-25).

Según la constitución el escudo nacional es el águila Pancasila con el lema de “Unidad en la diversidad” (Indonesia, 1945 Art. 36A) y según se indica en la misma constitución será regulado su uso por una ley propia (Indonesia, 1945 Art. 36C).

Según la legislación está formado por un águila con las alas extendidas cuya cabeza está girada hacia la derecha y en cuyo pecho se encuentra un escudo colgado del cuello con unas cadenas. Por debajo lleva un lema escrito en una cinta con el texto “Unidad en la Diversidad”.

El escudo central está dividido en cinco partes, la central de fondo negro representa una estrella de cinco puntas de color oro que representa la deidad suprema, la superior derecha de fondo roja lleva una cabeza de un toro de color negro que representa la sabiduría, la parte superior izquierda de fondo blanco tiene una higuera como símbolo de la unidad de Indonesia. En la parte inferior derecha una rama de algodón y una espiga de trigo sobre fondo blanco, símbolo de la justicia social básica para todas las personas y en la parte inferior izquierda sobre un fondo rojo una cadena de oro símbolo de la humanidad justa y civilizada.

El escudo ha de utilizarse en las oficinas institucionales, colegios, documentación oficial, pasaportes, diplomas, monedas y timbres. Se puede utilizar también como membrete en documentos emitidos por una institución oficial, en las

condecoraciones, en la organización de eventos oficiales, en libros y publicaciones del gobierno, etc. determinando de forma detallada la forma en la que de utilizarse este escudo en cada uno de los casos indicados (Indonesia, 2009 Arts. 51-57).



Ilustración 47. Escudo oficial de Indonesia denominado Águila Pancasila.

Según la constitución el himno nacional se denomina “Indonesia Raya” (Indonesia, 1945 Art. 36B) y según se indica en la misma constitución se regulará su uso por una ley propia (Indonesia, 1945 Art. 36C).

El himno nacional de Indonesia fue compuesto por Rudolf Saliro Supratan y se interpretará:

- En honor del presidente y del vicepresidente.
- En honor de la bandera en el momento de su izado en las ceremonias en homenaje de la bandera.

- En los actos oficiales organizados por el Gobierno.
- En las sesiones de apertura de la Asamblea Consultiva, de la Cámara de Representantes, o del Consejo Representativo Regional.
- En honor de los jefes de Estado o de Gobierno que se encuentren de visita oficial.
- En eventos deportivos o internacionales.
- Eventos oficiales, programas educativos, etc. (Indonesia, 2009 Arts. 59-60).

El himno se puede interpretar sólo cantado, con acompañamiento de instrumentos o sólo en versión instrumental y en el momento de su interpretación los presentes mostrarán el debido respeto (Indonesia, 2009 Arts. 61-62).

Tabla 11. Texto oficial del himno nacional de la India.

Indonesia Raya	Indonesia Raya (English)
Indonesia, tanah airku	Indonesia, my homeland
Tanah tumpah darahku	The land where I shed my blood
Di sanalah aku berdiri	Right there, I stand
Jadi pandu ibuku	To be a guide of my motherland
Indonesia, kebangsaanku	Indonesia, my nationality
Bangsa dan tanah airku	My nation and my homeland
Marilah kita berseru	Let us shout
"Indonesia bersatu!"	"Indonesia unite!"
Hiduplah tanahku, hiduplah negeriku	Long live my land, long live my state
Bangsaku, rakyatku, semuanya	My nation, my people, entirely
Bangunlah jiwanya, bangunlah badannya	Let us build its soul, let us build its body
Untuk Indonesia Raya	For the Great Indonesia
<REFRAIN > :	<REFRAIN > :
Indonesia Raya, merdeka! Merdeka!	Great Indonesia, independent!

Tanahku, negeriku yang kucinta	independent!
Indonesia Raya, merdeka! Merdeka!	My land, my country which I love
Hiduplah Indonesia Raya!	Great Indonesia, independent!
Indonesia Raya, merdeka! Merdeka!	independent!
Tanahku, negeriku yang kucinta	Long live Great Indonesia!
Indonesia Raya, merdeka! Merdeka!	Great Indonesia, independent!
Hiduplah Indonesia Raya!	independent!
	My land, my country which I love
	Great Indonesia, independent!
	independent!
	Long live Great Indonesia!
Indonesia, tanah yang mulia	
Tanah kita yang kaya	Indonesia, a noble land
Di sanalah aku berdiri	Our wealthy land
Untuk selama-lamanya	Right there, I stand
Indonesia, tanah pusaka	Forever and ever
Pusaka kita semuanya	Indonesia, a hereditary land
Marilah kita mendoa	A heritage of ours
"Indonesia bahagia!"	Let us pray
Suburlah tanahnya, suburlah jiwanya	"For Indonesians' happiness!"
Bangsanya, rakyatnya, semuanya	Fertile may its soils, flourish may its soul
Sadarlah hatinya, sadarlah budinya	Its nation, its people, entirely
Untuk Indonesia Raya	Aware may its heart, aware may its mind
→ <REFRAIN >	For the Great Indonesia
	→ <REFRAIN >

En el caso de interpretar el himno cuando el presidente o el vicepresidente reciban visitas de jefes de Estado o de Gobierno en primer lugar se interpretará el del país visitante y en último lugar el himno de Indonesia.

En las ceremonias de presentación de cartas credenciales el himno del país al que pertenezca el embajador se interpretará en primer lugar a la llegada de embajador y el de Indonesia cuando salen del Palacio presidencial (Indonesia, 2009 Art. 63).

Los ultrajes o usos prohibidos según la ley de cualquiera de los símbolos estarán penados con multas y con penas de prisión detallando los posibles casos que se pueden dar y las penas que les corresponderían en cada uno de los casos (Indonesia, 2009 Cap. VII).

#### **5.14. El protocolo oficial en Italia.**

El protocolo oficial en la República de Italia está regulado por:

- Constitución de la República Italiana de 1947.
- Ley 22 de 5 de febrero de 1998 *Disposizioni generali sull'uso della bandiera dellai Repubblica italiana e di quella dell'Unione europea*
- Decreto 121, del Presidente de la República de 7 de abril de 2000 *Regolamento del governo sull'uso delle bandiere della Repubblica italiana e dell'Unione europea da parte delle amministrazioni dello Stato e degli enti pubblici.*
- Decreto 174 del Presidente del *Consiglio dei Ministri* del 14 de abril 2006, modificado por el Decreto 107 del Presidente del *Consiglio dei Ministri* de 16 abril de 2008 *Disposizioni generali in materia di cerimoniale e disciplina delle precedenze tra le cariche pubbliche.*

- *Circolare* PCMri 18 dicembre 2002, n. UCE/3.3.13/1/5654 *sulle esequie di Stato*.

#### 4.14.1. Tipologías de actos

Según la normativa italiana los actos se clasifican en dos tipos, según el ámbito geográfico en el que se desarrollan teniendo:

- Ceremonias nacionales, que serían aquellas que tienen lugar con motivo de fiestas nacionales o de funerales de Estado, independientemente del ámbito geográfico en el que se produzca la ceremonia aunque en ella no participe el jefe del Estado
- Ceremonias territoriales las que no se corresponden con la categoría anterior (Italia, 2008 Art. 2).

#### 5.14.2. Las precedencias oficiales.

En los actos nacionales las autoridades italianas se distribuyen en siete categorías diferentes asignándole a cada una de ellas un código (Italia, 2008 Art. 5).

##### Categoría 1

- Presidentes de las dos Cámaras ordenados según su edad A1
- Presidente del Consejo de Ministros A2
- Presidente de la Corte Constitucional A3
- Presidente emérito de la República por orden de antigüedad A4

##### Categoría 2

- Vice presidentes de las dos Cámaras según el orden establecido para los presidentes de las Cámaras. B1
- Vicepresidente del Consejo de Ministros B2
- Vice presidente de la Corte Constitucional B3
- Ministros según el orden de constitución de los ministerios según la creación de los departamentos por el Gobierno B4
- Decano del Cuerpo diplomático o en su ausencia el embajador más antiguo en la presentación de las cartas credenciales. B5
- Presidente de la Junta regional y presidente de la provincia autónoma de Trento y Bolzano B6
- Presidente del Tribunal Constitucional siempre que no intervenga en delegación expresa del presidente de la República. B7
- Embajadores acreditados ante el Estado italiano B8
- Presidente del Consejo Regional y presidente del Consejo Provincial de Trento o Bolzano en su sede B9
- Vice ministros según el orden de ministerios B10
- Vice Presidente del Consejo Superior de la Judicatura B11
- Primer presidente de la Corte Suprema de Casación B12
- Presidente del CNEL B13
- Parlamentarios de las mesas de las dos Cámaras ordenados por edad B14
- Secretarios de Estado por el orden de los ministerios B15
- Presidente de la Junta Regional y presidente de la Provincia Autónoma de Trento y Bolzano cuando no están en su sede B16
- Senadores vitalicios por edad. B17
- Presidentes de los Grupos parlamentarios B18

- Presidentes de las comisiones, comités y delegaciones parlamentarias bicamerales según el orden establecido para los presidentes de las Cámaras.

B19

- Presidentes de las comisiones parlamentarias y de los Consejos según el orden establecido los presidentes de las Cámaras B20
- Presidente del Consejo Regional y presidente de la Junta de la provincia de Trento y Bolzano, fuera de su sede. B21

### Categoría 3

- Presidente del Consejo de Estado C1
- Presidente del Tribunal de Cuentas C2
- Fiscal del Tribunal Supremo de Casación C3
- Presidentes de las autoridad independiente ; gobernador del Banco de Italia C4
- Abogado General del Estado C5
- Jefe de Estado Mayor de la Defensa C6
- Comisionados especiales del Gobierno (12) C7
- Miembros del Parlamento Nacional según el orden establecido para los presiente de las cámaras y por el orden de elección (13) y del Parlamento Europeo por orden de la lista electoral. C8
- Secretarios generales de la presidencia, de la Cámara de la presidencia del consejo del primer ministro y del Tribunal Constitucional. C9
- Presidente *Unioncamere* C10
- Presidente de la *Accademia Nazionale dei Lincei* C11
- El presidente del CNR C12

Categoría 4

- Prefecto en su sede D1
- Alcalde, en su sede. D2
- Presidente de la Provincia, en su sede D3
- Presidente de la Corte de Apelación, en su sede D4
- Obispo de la Diócesis. D5
- Secretarios Generales de los Ministerios según el orden de ministerios. D6
- Jefes de Gabinete de Ministros según el orden y el Jefe de Policía. D7
- Embajadores de Italia y titulares de la representación diplomática cuando participen en ceremonias en las que esté presente el Estado ente el que están acreditados D8
- Jefes de Estado Mayor del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, Comandante General y el Secretario General de los *Carabinieri* D9
- Vice presidentes de la Junta y del Consejo Regional en su sede D10
- (Premios Nobel) D11
- Comandante General de la Policía Financiera, director general del Departamento de Seguridad de la Información, general de Cuerpo de la Armada y los grados correspondientes de las demás Fuerzas Armadas con asignaciones especiales que implican el grado superior funcional.D12
- Presidente del Consejo de la Presidencia de la Magistratura Tributaria D13
- Vice presidentes del Consejo de Justicia Militar, del Consejo de la Presidencia de la justicia administrativa y del Consejo Presidencia del Tribunal de Cuentas D14

- Vicepresidente de la Corte Suprema de Casación, fiscal general adjunto del Corte Supremo de Casación (...) D15
- Vice presidentes CNEL D16
- Presidentes o secretarios parlamentarios nacionales de los partidos políticos representados en el Parlamento. D17
- Presidente de Confindustria D18
- Secretarios generales de los sindicatos más representativos nivel nacional D19
- Los científicos, humanistas, artistas famosos D20
- Industriales de absoluta eminencia a nivel nacional D21
- Presidentes nacionales de la Asociación Nacional de Municipios Italianos (ANCI), la Unión de Provincias Italianas (UPI) y la Unión Nacional de Municipios, Comunidades y Cuerpos de montaña (UNCEM) D22 (...)

En los actos que se desarrollan en las regiones, provincias o municipios, las regiones se ordenarán por antigüedad de su constitución, las provincias se ordenarán por orden alfabético con precedencias de la que ejerza como anfitriona del acto (Italia, 2008 Art. 11).

En los actos regionales la precedencia de las autoridades que se debe seguir es la siguiente:

1. Presidente de la Región
2. Presidente del Consejo Regional
3. Auditor en el cargo;
4. Presidente de la Provincia

5. Presidentes de las Regiones
6. Presidentes de los otros consejos regionales
7. Presidente del Consejo de la Ciudad
8. Presidente del Consejo Provincial
9. Presidentes de las otras provincias
10. Alcaldes de otros municipios
11. Presidentes de los otros consejos provinciales
12. Presidentes de los otros consejos municipales

#### 5.14.3. Anfitrión y presidencias

A la autoridad que invita o a la que acoge el acto le corresponde el papel de presidir la ceremonia, aunque el primer lugar se puede asignar a la autoridad que tenga el cargo más alto entre los que se establecen los artículos 5 y 9 del decreto (Italia, 2008 Art. 12).

Según el decreto identifican la representación como la delegación de una autoridad en otra de manera que la segunda puede participar en su lugar en la ceremonia. La delegación debe notificarse con anticipación tanto al que invita como al anfitrión. Solo se puede delegar la representación a una autoridad que tenga una categoría igual o inmediatamente inferior a la persona que está representando según el orden de precedencias que se establece en el decreto. En el resto de casos de delegación que no son los presentados no se considera representación y el que asume esa posición ocupa el puesto que le corresponde por su propio cargo en el orden de precedencias. La representación sólo es válida para la ceremonia para la que se ha establecido y no se suele admitir la presentación en el caso de almuerzos o recepciones. En el caso de una

autoridad que esté supliendo en el cargo a otra la que asume la suplencia ocupará la misma posición que estaba prevista para el titular (Italia, 2008 Arts. 14-19).

#### 5.14.4. Honores civiles y militares

Los honores civiles se rendirán al presidente de la República siempre que realice visitas fuera de la capital. Será recibido en privado por el prefecto en el lugar de llegada y despedido por el mismo al finalizar su estancia. Estará acompañado en todo momento por el alcalde del municipio y recibirá el saludo de los órganos de gobierno local, así como del gobierno provincial o del estatal en el caso de que estén establecidos en esa ciudad. En el caso de visitar la capital de la región también será saludado por el presidente de la región (Italia, 2008 Art. 28).

Los honores militares se rinden con ocasión de actos oficiales según se prescribe en los reglamentos militares a los siguientes cargos civiles:

1. Presidente de la República;
2. Presidentes de ambas Cámaras;
3. Presidente del Consejo de Ministros;
4. Presidente de la Corte Constitucional;
5. Presidentes emérito de la República;
6. Ministro de Defensa;
7. Ministros de los que dependan cuerpos armados;
8. Secretarios de Estado de Defensa;
9. Secretarios de los Ministerios de Estado de los que dependan los cuerpos armados.

Los honores militares también pueden rendirse al vicepresidente del Consejo de Ministros, otros ministros y otros secretarios de Estado aunque no aparezcan en la lista previa siempre que intervengan en nombre del Gobierno.

En el caso de festividades nacionales los honores militares se rendirán al prefecto en ausencia de otras autoridades de mayor rango en el orden de precedencias.

También se rendirán honores militares a las autoridades extranjeras en el transcurso de una visita oficial que sean equivalentes a las autoridades italianas que tengan derecho a los mismos, ciñéndose en todo caso al ceremonial diplomático de la República (Italia, 2008 Arts. 22-25).

#### 5.14.5. Los símbolos oficiales.

Según el artículo 12 de la Constitución de Italia “La bandera de la República es la tricolor italiana: verde, blanca y roja, con tres franjas verticales de igual dimensión y con una proporción de 2:3.



Ilustración 48. Modelo oficial de la bandera la República de Italia.

En los edificios públicos sólo se puede exponer a la bandera nacional y la de Europa, así como los de las autoridades regionales o locales. Se pueden exponer también banderas de países extranjeros u organizaciones internacionales en el caso de visitas oficiales de autoridades extranjeras o de reuniones internacionales. En el caso de su colocación en vehículos sólo se podrá hacer en los coches que trasladen al presidente de algún órgano constitucional o los jefes de las misiones diplomáticas italianas en el extranjero (Italia, 2008 Arts. 32-33).

La bandera italiana junto con la de la Unión Europea ha de estar en el exterior de los edificios sede de los principales organismos públicos así como de las escuelas y universidades estatales. Estará también en los locales de las representaciones diplomáticas y consulares (Italia, 1998 Art. 2).

La bandera italiana y la europea tendrán el mismo tamaño y serán del mismo material y se colocarán a la misma altura. La bandera nacional de Italia será izada la primera y arriada la última y ocupará el lugar de honor a la derecha en disposición par y en el centro cuando la disposición sea impar. En cualquier caso la bandera europea siempre ocupará el segundo lugar.

En el caso de declaración de luto todas las banderas de exterior se situarán a media asta, pudiendo colocarse sino en el extremo superior un lazo negro. Las banderas nunca estarán expuestas en el exterior en horario nocturno salvo que estén adecuadamente iluminadas (Italia, 2000 Arts. 1-3).

En el interior de los edificios públicos ha de situarse también la bandera en los despachos de las principales autoridades estatales, regionales y municipales, así como

en los de los representantes diplomáticos y consulares. También se expondrán en las sedes judiciales (Italia, 2000 Arts. 6-7).

Todas las banderas expuestas han de estar en buen estado y correctamente desplegadas, utilizando sólo un mástil para cada una de las banderas expuestas. En todas las entidades se ha de designar un responsable encargado de verificar la correcta exposición de la bandera tanto en el interior como en el exterior, siendo responsable el representante del Gobierno en la provincia de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones (Italia, 2000 Arts. 9-10).

El himno nacional se conoce como *Il canto degli Italiani*, escrito por Alfredo Mameli en 1847y con música de Michele Novaro. Ha de interpretarse según las normas marcadas por el Departamento de Ceremonial de la Presidencia del Consejo de Ministros. La ejecución tanto del himno nacional como del europeo y el de las demás naciones extranjeras se realizarán según las indicaciones del Ceremonial Diplomático de la República (Italia, 1998 Art. 34).

Tabla 12. Texto del himno oficial de Italia.

<b>Il canto agli italiani</b>
Fratelli d'Italia, l'Italia s'è desta; dell'elmo di Scipio s'è cinta la testa. Dov'è la vittoria? Le porga la chioma ché schiava di Roma Iddio la creò.  Stringiamci a coorte!

Siam pronti alla morte;

Siam pronti alla morte;

Italia chiamò.

Noi siamo da secoli calpesti, derisi  
perché non siam popolo, perché siam  
divisi.

Raccogliaci un'unica bandiera, una speme:  
di fonderci insieme già l'ora suonò.

Stringiamci a coorte!

Siam pronti alla morte;

Siam pronti alla morte;

Italia chiamò.

Uniamoci, amiamoci; l'unione e l'amore  
rivelano ai popoli le vie del Signore.

Giuriamo far libero il suolo natio  
uniti, per Dio, chi vincer ci può?

Stringiamci a coorte!

Siam pronti alla morte;

Siam pronti alla morte;

Italia chiamò

Dall'Alpe a Sicilia dovunque è Legnano;  
ogn'uom di Ferruccio ha il core e la mano;  
I bimbi d'Italia si chiaman Balilla;  
il suon d'ogni squilla i Vespri suonò.

Stringiamci a coorte!

Siam pronti alla morte;

Siam pronti alla morte;

Italia chiamò.

Son giunchi che piegano le spade vendute;  
già l'aquila d'Austria le penne ha perdute.  
Il sangue d'Italia e il sangue Polacco  
bevè col Cosacco, ma il cor le bruciò.

Stringiamci a coorte!  
Siam pronti alla morte;  
Siam pronti alla morte;  
Italia chiamò.

El escudo de Italia fue aprobado en el año 1948, dos años después de la declaración de la República y tras la convocatoria de un concurso público. El Decreto Legislativo 535 de 5 de mayo de 1948 regula que se compone de una estrella blanca con cinco puntas y bordeada de rojo, denominada la Estrella de Italia. La estrella está dispuesta sobre una rueda dentada en plata, enmarcada de dos ramas una de olivo a la izquierda y una de roble a la derecha. Ambas ramas están atadas con una cinta roja con letras blancas y la leyenda “Repubblica italiana” .



Ilustración 49. Escudo oficial de la República de Italia.

#### 5.14.6. Exequias de Estado.

Son aquellas que se realizan con motivo de los funerales del presidente de la República, del presidente del Senado, el presidente de la Cámara de Diputados, del presidente del Consejo de Ministros o del presidente de la Corte Constitucional.

Todos los gastos de las exequias correrán por cuenta del Estado y será la oficina de Ceremonial de la Presidencia del Consejo de Ministros la que establecerá el tipo de ceremonia que se realizará.

En la ceremonia el féretro ha de estar escoltado por *carabinieri* de uniforme y será transportado al hombro por oficiales de las Fuerzas Armadas en el caso de un jefe de Estado o un ex jefe de Estado, se le rendirán honores militares a la llegada del féretro y a la salida, estará presente un representante del Gobierno.

Se decretará luto nacional y durante ese tiempo se abstendrán de participar en actos sociales. Las banderas se situarán a media asta en el exterior de todos los edificios públicos y en las representaciones diplomáticas y consulares italianas y se colocarán con un lazo negro en las que se encuentran en el interior. Sólo se situará la bandera nacional en la ceremonia fúnebre en el caso de exequias de un presidente o un ex presidente de la República.

La capilla ardiente se situará en la sede del organismo público del que sea titular el fallecido, en los demás casos se seguirá la voluntad de la familia. En cualquier caso la capilla ardiente se cerrará al público una hora después de la puesta del sol. Se colocará un libro de condolencias en la capilla ardiente y se puede abrir un registro de condolencias en las sedes de las representaciones diplomáticas y consulares.

Sólo se colocará la bandera en el caso del funeral del un presidente o un ex presidente de la República o del militares caídos en actos de servicio. Sobre el féretro se pueden exponer los símbolos públicos de su cargo (Italia, 2002).

### **5.15. El protocolo oficial en Japón.**

A pesar de tratarse de los países con un ceremonial más cuidado y conservado en el tiempo y de un origen más antiguo, en la práctica no existen apenas normativas legales que afecten al protocolo y al ceremonial oficial. No se regula legalmente las precedencias sino que es el propio Ministerio de Asuntos Exteriores o *Gaimusho* el que en cada uno de los actos que se organiza establece cuales serán las precedencias que se aplicarán. Estas precedencias se establecen bien según las tradiciones ancestrales de la cultura japonesa o en otros casos tomando como referencia la forma de establecerlas en otros estados en situaciones similares, tampoco existe normativa legal sobre el desarrollo de ceremonias oficiales.

Si que existe normativa oficial relativa al uso de símbolos oficiales la Ley sobre la Bandera y el Himno Nacional de 13 de agosto de 1999 llamada *Kokki Oyobi Kokka ni Kansuru Hōritsu* (国旗及び国歌に関する法律)

#### **5.15.1. Los símbolos oficiales.**

La ley sobre la Bandera y el Himno nacional que se aprobó en 1999 es la primera normativa existente que establece un himno y una bandera oficial para Japón, que no había existido de forma legal hasta entonces. En esta norma solamente se regula la descripción oficial de ambos, pero no hay ninguna indicación respecto a su uso.

La bandera de Japón también llamada *Nisshōki* es blanca tiene una proporción de 2 partes de ancho y 3 de largo. En el centro de la misma se sitúa un círculo rojo con un diámetro de  $\frac{3}{5}$  de la longitud de la bandera.

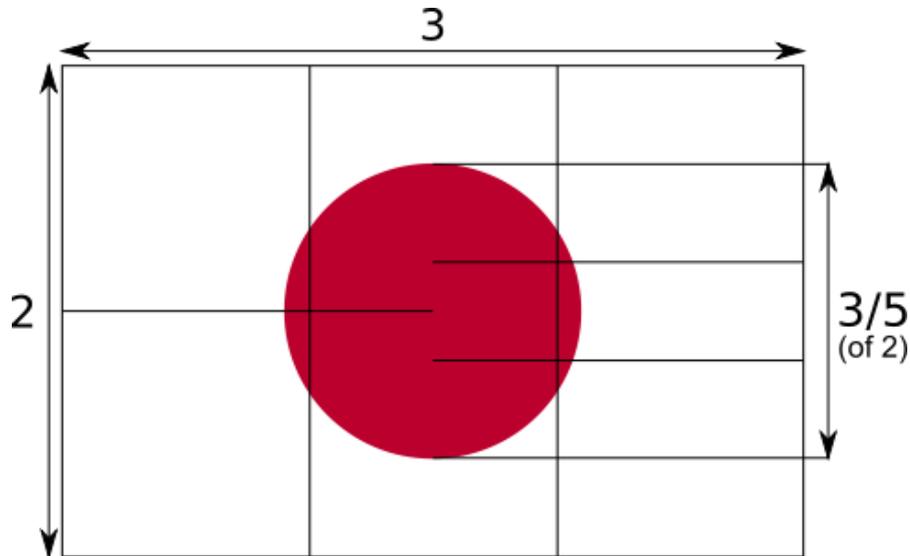


Ilustración 50. Esquema de las proporciones para el diseño de la bandera de Japón.

El himno de Japón se denomina *Kimi ga yo* responde a una composición del músico a Hiromori Hayashi (Japón, 1999).

Tabla 13. Texto oficial del himno de Japón.

Kami ga yo (texto oficial)	Kami ga yo (traducción al inglés)
君が代は	May your reign
千代に八千代に	Continue for a thousand, eight thousand generations,
さざれ(細)石の	Until the pebbles
いわお(巖)となりて	Grow into boulders
こけ(苔)の生すまで	Lush with moss



Ilustración 51. Partitura oficial del himno de nacional de Japón, tal y como aparece mencionado en la Ley sobre el uso de la bandera e himno nacional.

## 5.16. El protocolo oficial en México.

El protocolo oficial en los Estados Unidos Mexicano está regulado por:

- Ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales, de 8 de febrero de 1984

### 5.16.1. Las precedencias oficiales.

En los Estados Unidos Mexicanos no existe una normativa específica sobre cómo se han de establecer las precedencias de las autoridades, sí que existe normativas parciales en diferentes ámbitos que se utilizan como referencia a la hora de establecer algunos criterios, pero que no son un listado concreto y delimitado sino unas orientaciones a tener en cuenta.

La jerarquía entre las autoridades son las que se usan para establecer las precedencias, ocupando siempre el primer puesto el presidente de la República en todos

los actos en los que participe y siendo la misma presidencia de la República la que resuelve los casos concretos de conflicto que puedan surgir por esta ausencia de normativa.

En el artículo 10 de la Ley Orgánica de la administración pública federal, se determina que entre las Secretarías de Estado (equivalentes a los ministerios) todas tendrán el mismo rango y es el propio presidente el que determina el puesto que ocupan en los actos, siendo la Secretaría de Gobernación la que según esta Ley la que coordina todas las acciones de la Administración Pública Federal y por tanto la que habitualmente suele ocupar el primer puesto entre todas las demás (México, 1976 Art. 10).

#### 5.16.2. Los símbolos oficiales

El escudo nacional de México está formado por un águila puesta de perfil y siendo visible el perfil izquierdo, con las alas ligeramente desplegadas en actitud de ataque y la cola en posición de abanico. La garra izquierda está sobre un nopal florecido que surge de un lago y con la garra izquierda y el pico sujeta una serpiente. Dos ramas hacen un semicírculo inferior una de laurel y otra de encino y están unidas por un listón con tres franjas que representan los colores de la bandera de México (México, 1984 Art. 2).



Ilustración 52. Escudo oficial de México.

El escudo se usará en monedas, medallas oficiales, sellos, papel oficial de las administraciones y en los vehículos del presidente y sólo podrán figurar las palabras “Estados Unidos Mexicanos” en el semicírculo superior. Su uso está prohibido en documentos particulares.

La bandera de México es un rectángulo con proporción 4/7 con tres franjas verticales de la misma anchura con los colores verde, blanco y rojo, siendo el verde el que se sitúe más cerca del mástil. En la franja blanca central se colocará el escudo nacional con un diámetro de  $\frac{3}{4}$  del ancho de la franja. En el anverso de la bandera el águila del escudo se representará mostrando el perfil derecho (México, 1984 Art. 3).

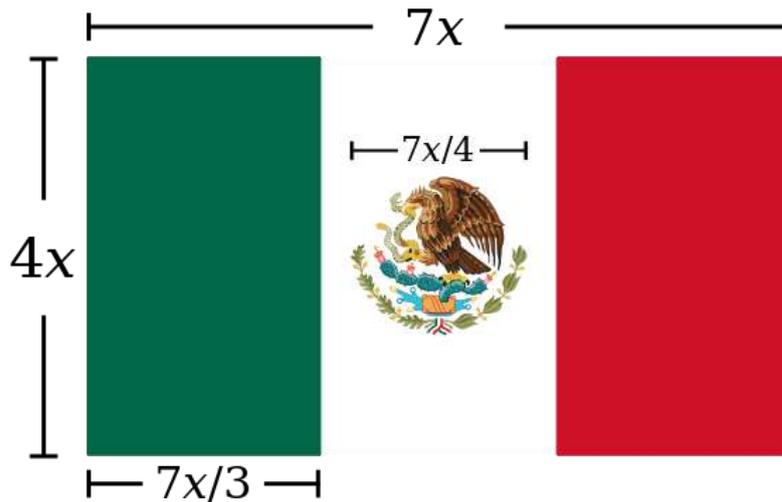


Ilustración 53. Esquema con las proporciones de la bandera oficial de México.

Se establece el día 24 de febrero como día de la bandera y en ese día las instituciones del Estado han de rendir honores a la bandera y también lo días 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre.

El saludo a la bandera por parte de los civiles será la posición de firmes con la mano derecha sobre el pecho y a la altura del corazón y en el caso de los hombres además tendrán la cabeza descubierta. El presidente saludará con gesto militar por ser el Jefe Supremo de las fuerzas armadas. La bandera sólo se inclina en respuesta al saludo del presidente de la República u otro jefe de Estado extranjero o al de otra bandera nacional o extranjera

La bandera se izará en las sedes de las administraciones y de los poderes del Estado, aeropuertos, representaciones diplomáticas y de forma particular en el mástil que se encuentra en la Plaza de la Constitución de la capital. En cualquier caso las banderas han de tener las dimensiones y la conservación correspondiente. A continuación se presenta una larga lista de las fechas en las que la bandera ha de izarse a

toda asta durante todo el año y también en las que ha de izarse a media asta, siendo potestad del presidente el poder dictaminar su izado con motivo de acontecimientos especiales. El izado de la bandera se hará a las 8 de la mañana y el arriado a las 18.horas.

En el caso de que se sitúe la bandera nacional de México con otras banderas internacionales se rendirán honores en primer lugar a la bandera nacional y después a las demás banderas por el orden que les corresponda, aunque solamente se podrán izar en actos oficiales las banderas e los países con los que se mantengan relaciones diplomáticas., siendo siempre la bandera de México la que tenga el lugar de honor.

Se regula de forma concreta el ceremonial para la entrega de banderas oficiales a instituciones civiles en el que el encargado de de donar la bandera con ella expuesta pide que honren y defiendan la bandera como símbolo de la independencia del país, de su honor y sus instituciones (México, 1984 Art. 25).

Se considera igualmente la banda presidencial como una presentación de la bandera nacional y emblema del poder ejecutivo, motivo por el que sólo la podrá llevar el presidente. Tendrá tres franjas de la misma anchura colocadas de forma longitudinal siendo la de color rojo la que se sitúen en la parte superior y llevará el escudo bordado en oro a la altura del pecho del portador y estará rematada por un fleco dorado. Esta banda deberá llevarla en las toma de posesión al presentar el informe anual en el Congreso, en la recepción de las cartas credenciales de los representantes diplomáticos extranjeros y en la conmemoración del “Grito de Dolores”<sup>89</sup> la noche del 15 de septiembre (México, 1984 Arts. 34-35).

---

<sup>89</sup> Se conoce como “Grito de Dolores” al inicio de la Guerra de la Independencia de México, que se produjo en la mañana del 16 de septiembre de 1810, en la que Manuel Hidalgo, cura de la parroquia de Nuestra Señora de los Dolores en el estado de Guanajuato, en compañía de Ignacio Allende y Juan

En la ceremonia de transmisión del poder ejecutivo el presidente saliente no impone la banda presidencial al nuevo presidente sino que se la entrega en la mano y es el nuevo presidente el que se la coloca a si mismo del hombro derecho al costado izquierdo. En el resto de situaciones la banda presidencial se situará por debajo de la chaqueta.

El himno nacional se interpretará de forma respetuosa y está prohibido modificar tanto la música como la letra del mismo, así como su uso para fines publicitarios. Sí se permite la traducción del texto del himno a las lenguas indígenas. En las televisiones y radios se interpretará el himno nacional al inicio y al fin de la emisión y en el caso de la televisión junto con la imagen de la bandera nacional.

La interpretación del himno se hará de forma total o parcial, en el caso e que sea parcial corresponderá al estribillo, la primera estrofa y terminará de nuevo con el estribillo. En cualquier caso la interpretación del himno implicará la posición de firme de todos los presentes y en el caso de los hombres han de estar con la cabeza descubierta.

Cuando el himno nacional de México se interprete en actos oficiales en los que haya que interpretar otro himno, el himno de México se interpretará en primer lugar, en el caso de actos internacionales dentro del país se establecerá el ceremonial correspondiente para determinar el orden de la interpretación de los himnos (México, 1984 Arts. 38-49).

---

Aldama tocó las campanas y animó a los fieles a sublevarse contra el virrey (*En Huichapan, Hidalgo, se dio el primer «Grito de Independencia» hace casi 200 años*, 2010).



Ilustración 54. Fotografía oficial del presidente Enrique Peña Nieto con la banda presidencial bajo la americana.

#### 4.17. El protocolo oficial en Reino Unido.

El protocolo oficial en el Reino Unido está regulado por:

- *Plain English guide to flying flags*, elaborado en Noviembre de 2012 por el Departamento de Comunidades y Gobierno Local.

##### 5.17.1. Las precedencias oficiales

El Reino Unido no dispone de una normativa legal que regule las precedencias, puesto que toda la gestión del protocolo recae fundamentalmente en manos de Casa Real que es la que establece las normas a través de una *Royal Warrant of Precedence* que afecta fundamentalmente a los miembros de la familia real y a los nobles. Si existe

una regulación de las precedencias interna para la Cámara de los Lores y normas específicas para los actos que se organizan en Escocia e Irlanda y que afectan fundamentalmente a los miembros de la nobleza.

La Casa Real Británica aplica una lista dividida entre miembros masculinos y femeninos de la familia, por encima de cualquiera de las dos listas estará siempre el monarca reinante y por decisión de la reina Isabel II también su consorte siempre ocupe el puesto a continuación de ella y por delante del príncipe de Gales, heredero al trono excepto en si la regulación de la Cámara de los Lores determina otra cosa.

#### Ordenación miembros masculinos de la Casa Real.

1. Rey o reina
2. Duque de Cornualles y Rothesay (hijo mayor del monarca).
3. Hijos menores del soberano por edad.
4. Nietos del soberano por orden de primogenitura.
5. Hermanos del soberano por edad.
6. Tíos del soberano por parte de la persona de la que heredó el turno por edad.
7. Sobrinos del soberano provenientes de hermanos directos por orden de primogenitura.
8. Primos del soberano provenientes del primogenitor del que heredo el trono por orden de primogenitura.

1. El soberano, ya sea hombre o mujer.

2. Consorte del soberano.
3. Reina viuda.
4. Duquesa de Cornualles y Rothesay, esposa del hijo mayor del soberano.
5. Esposas de los hijos menores del soberano por la precedencia que tengan sus maridos.
6. Hijas del soberano, ordenadas por edad.
7. Esposas de los nietos del soberano por la precedencia de sus maridos.
8. Nietas del soberano por orden de primogenitura.
9. Esposas de los hermanos del soberano ordenadas por la precedencia que corresponda a sus maridos.
10. Hermanas del soberano, ordenadas por edad.
11. Esposas de los tíos del soberano, ordenadas por la precedencia que corresponde a sus maridos.
12. Tías del soberano, que sean hermanas del padre del Soberano o del que heredó el trono, ordenados por edad.
13. Esposas de los sobrinos del soberano, ordenadas por la precedencia de sus maridos.
14. Sobrinas del soberano, hijas de los hermanos y hermanas del soberano, ordenados de acuerdo a las reglas de primogenitura.
15. Esposas de los primos del soberano, ordenadas por la precedencia de sus maridos.
16. Primas del soberano, hijas de los hermanas y hermanos de padre del soberano o de quien heredó el trono, por orden de primogenitura.

En el año 2005 el *Order in council* de la reina publicó unas modificaciones sobre las precedencias para situaciones privadas, en las que se establecía que la esposa del

príncipe Carlos, Camila Parker, duquesa de Cornualles, ocupara el cuarto puesto en la precedencia tras la princesa Anne y la princesa Alexandra, en contra de la posición que ocupó la primera esposa del príncipe Carlos, en esas situaciones la princesa Diana iba por delante de las dos mencionadas princesas. En los actos oficiales la duquesa de Cornualles sí que ocupará el segundo puesto en la lista de mujeres por detrás de la reina.

También se enumera al príncipe William por delante de sus tíos los príncipes Andrew, duque de York y Eduard, conde de Wessex, hermanos de su padre e hijos de la soberana.

Fuera de los miembros de la Casa Real el arzobispo de Canterbury es la máxima autoridad y según la tradición va seguido por las siguientes autoridades aunque no existe norma ni lista pública que regule este orden (Chávarri del Rivero, 2004 Pág. 326).

- Arzobispo de Canterbury.
- Lord Gran Canciller (presidente de la Cámara de los Lores).
- Primer ministro.
- Portavoz de la Cámara de los Comunes
- Lord del sello privado (equivalente al ministro de Justicia).
- Embajadores y Altos Comisarios.

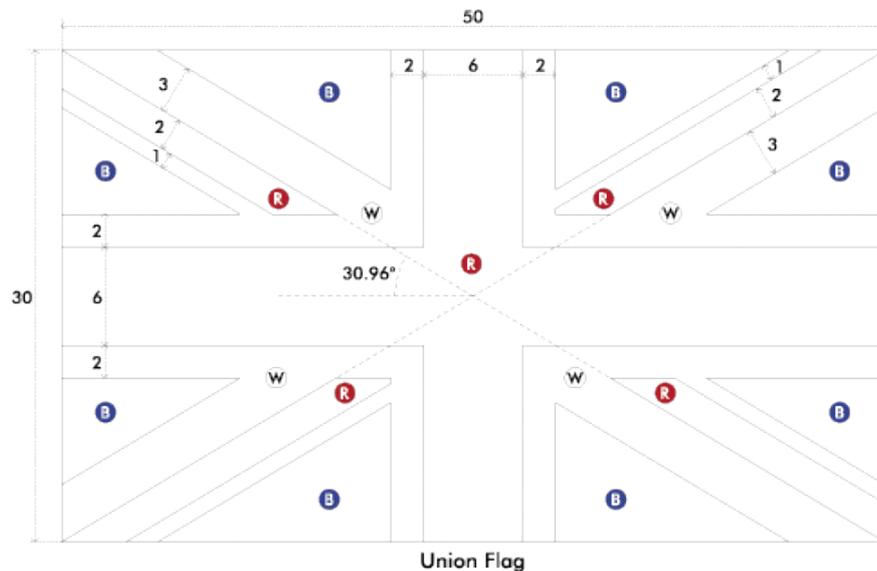
#### 5.17.2. Los símbolos oficiales.

La bandera nacional del Reino Unido no tiene regulación legal, a pesar del que en el año 2008 se presenta un proyecto de ley de bandera de la Unión como bandera nacional del Reino Unido. Según este proyecto de ley tiene una proporción de 3:5 y se denomina como *Union Jack*.

Este proyecto que después de seguir el trámite parlamentario finalmente no se convirtió en una ley, determina que se debería de llamar Ley de la bandera de la Unión y sería aplicable a Inglaterra, gales, Escocia e Irlanda del Norte.

La bandera de la Unión está formada sobre un fondo azul sobre el que se sitúan tres cruces, la cruz roda de San Jorge, el aspa blanca de San Andrés y el aspa roja de San Patricio. Las diagonales de las aspas se hacen de esquina a esquina y tienen un ancho de seis unidades distribuidas tres de ellas en color blanco, dos en color rojo y una última en color blanco. La cruz roja tiene un ancho de seis unidades y va de lado a lado de la bandera y centrada.

La bandera debe tener junto al mástil el lado en el que el aspa blanca tenga la parte más ancha en la parte superior(The Flag Institute, 2017).



This is the 3:5 version for use on land. The specification for the 1:2 version replaces the length of 50 with 60 and the angle of 30.96° with 26.57°.

Ilustración 55. Esquema del diseño de la *Union Jack*.

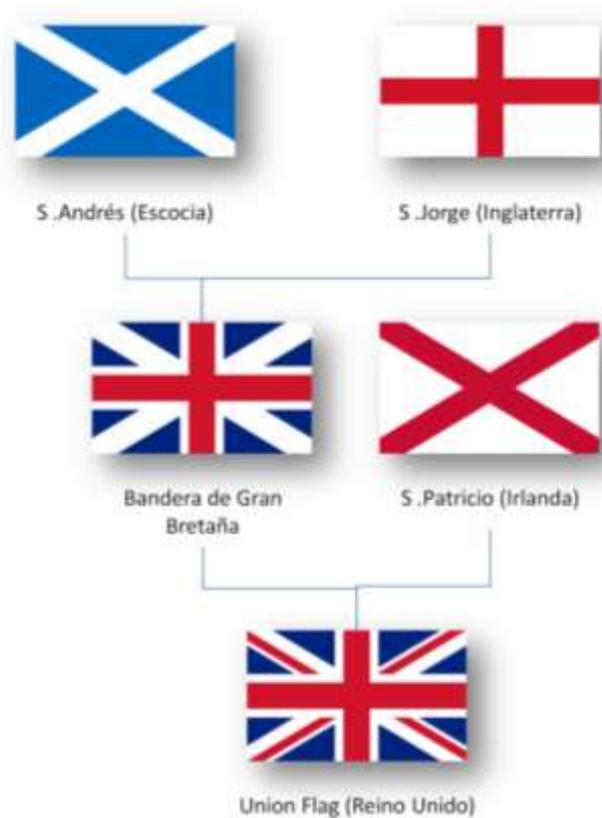


Ilustración 56. Esquema con la incorporación de las diferentes banderas para la creación de la *Union Jack*.

La única normativa existente sobre el uso de la bandera del Reino Unido es una guía sobre el uso de las banderas publicada por el Departamento de Comunidades y Gobierno Local. Según ella todas las banderas han de estar siempre en perfecto estado, han de tener permiso del propietario del lugar en donde se exhiban y las clasifica en tres grupos: las que se pueden exponer sin permiso explícito de la autoridad, las que no necesitan un consentimiento expreso siempre que cumplan con unos requisitos y por último aquellas que requieren de un consentimiento explícito para poder ser expuestas.

Dentro de las banderas que no necesitan consentimiento expreso están la bandera nacional o de cualquier otro país, la de la Commonwealth, Unión Europea, Naciones Unidas u otras Organizaciones Internacionales de la que forma parte el Reino Unido, la

bandera las Fuerzas Armadas, entre otras. Todas estas banderas no se pueden usar con fines publicitarios ni se pueden mostrar con ninguna modificación en su diseño, salvo en los casos en los que se declare luto y la bandera pueda aparecer con una cinta negra en los casos en los que no pueda ser izada a media asta (Reino Unido, 2012).

El *College of Arms*<sup>90</sup> publica un listado de normas que complementan las anteriores sobre el uso de la *Union Jack* (College of Arms, 2016).

Siempre que se declare luto oficial y la bandera británica esté a media asta se izara hasta la parte superior se bajará hasta dejarla a la altura de dos tercios del mástil, en el caso de que se icen mas banderas todas deben de estar a media asta o no deben de izarse, salvo en el caso de banderas de otros Estados que no deben de izarse salvo que también tengan declarado luto oficial.

Las banderas estarán a media asta desde el anuncio de la muerte del monarca hasta su funeral o siempre que la reina lo marque en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento de un miembro de la Familia Real o de la familia del rey.
- Por el fallecimiento de gobernantes extranjeros
- Por el fallecimiento del primer ministro o de un ex primer ministro del Reino Unido o de Escocia, Gales o Irlanda del Norte.

La bandera puede usarse por cualquier persona, pero debe de estar en todos los edificios del Gobierno británico durante todo el año y deberá de hacerse entre las ocho

---

<sup>90</sup> *The College of Arms* se fundó en el año 1484 para mantener el registro oficial de los escudos de armas y sus sucesiones. Sus funciones fundamentales son: la concesión de escudos de armas, el registro de árboles genealógicos y la investigación sobre estos temas. También tiene autoridad sobre el uso de las banderas y tiene también el registro oficial de las banderas del Reino Unido y de parte de los miembros de la Commonwealth (College of Arms, 2017).

de la mañana y hasta la puesta del sol. Solo puede haber excepciones en el uso de la bandera en los edificios gubernamentales en el caso de Irlanda del Norte, según regule su propio parlamento.

La *Union Jack* se situará siempre a la izquierda del observador y el resto de banderas por orden de precedencia situadas a derecha e izquierda de esta y en el caso de una colocación lineal siempre se situará en la posición izquierda del grupo desde el punto de vista del observador. En ningún caso puede haber una bandera situada más alta que la bandera de la Unión.

El himno británico al igual que ocurre con los demás símbolos oficiales no está regulado de forma oficial por ninguna ley, sino que está determinado como himno oficial por la propia costumbre que ha adquirido carácter legal, pero sin estar realmente regulado.

Se conoce como *God save the Queen*, aunque el título se adapta en función de si el monarca es hombre o mujer. La primera referencia del himno actual se remonta al año 1745 en donde por primera vez se publicó una canción de carácter patriótico denominada *God Save The King*. En es año el pretendiente al trono, el príncipe Charles Edward Stuart, derrotó al rey George II y al conocerse la noticia el director de la banda del Teatro Real hizo un arreglo de esta canción popular para ser interpretada en el teatro al finalizar la representación lo que se convirtió en un éxito tal que se convirtió en costumbre en todos los teatros y en interpretarlo cuando los monarcas acudiera a algún acto .

Tabla 14. Texto del himno del Reino Unido.

<b>Good Save The Quenn</b>
God save our gracious Queen! Long live our noble Queen! God save the Queen! Send her victorious, Happy and glorious, Long to reign over us, God save the Queen.
Thy choicest gifts in store On her be pleased to pour, Long may she reign. May she defend our laws, And ever give us cause, To sing with heart and voice, God save the Queen.

El escudo de armas de la reina Isabel II se convierte en el escudo que oficialmente utiliza el Gobierno británico y que al igual que el resto de símbolos no dispone de una regulación legal sobre su uso.

Este escudo está formado por cuatro cuarteles, el primero y el cuarto con un fondo rojo representan a tres leopardos de oro con lengua y uñas de color azul. En el segundo cuartel, de color oro o amarillo se representa un león rampante de color rojo y en el tercer cuartel también de azul un arpa de color oro con las cuerdas de color plata.

Rodeando el escudo se sitúa la divisa de color azul de la Jarretera<sup>91</sup> con el lema “Honi soit qui mal y pense” y soportándolo en la parte derecha un león rampante de color oro y con la corona de San Eduardo en la cabeza y en la parte izquierda un unicornio de color plata, con lengua y crin de oro y con una cadena que lo sujeta al escudo.

En el timbre un yelmo de oro forrado de rojo en posición frontal con adornos y rematada de una corona de San Eduardo que por encima tiene un león de color oro coronado por la corona de San Eduardo. Al pie hay una cinta de color plata con el texto “Dieu et mon Droit” decorado por encima con un trébol y una rosa.



Ilustración 57. Diseño del escudo real del Reino Unido.

---

<sup>91</sup> La Nobilísima Orden de la Jarretera es la orden de caballería más antigua y de más prestigio del Reino Unido. Fue creada por el rey Eduardo III en el año 1318 y está formada por el monarca el príncipe o princesa de Gales y tiene un máximo de 24 miembros más. El lema de esta orden es “Honi soit qui mal y pensé” que significa: Vergüenza de aquél que piense mal de esto”. Siempre que hay una nueva incorporación se notifica el día 23 de abril, festividad de San Jorge, patrón de Inglaterra. El último en incorporarse fue el príncipe William en el año 2008 (Historia General, 2016).

No existe una norma legal que regule el uso del escudo real, pero el Reino Unido está dirigido por el Gobierno de Su Majestad y lo hace en nombre de la reina. Por esto motivo aunque el escudo real es de uso personal de la reina, por la relación constitucional que existe entre la monarca y el Gobierno, este usa el escudo real como símbolo del Estado y de su administración.

El Gobierno británico por tanto regula en documento sobre su identidad el uso de este escudo como símbolo identificativo y da pautas sobre la forma en la que se puede usar. Siempre va asociado al nombre del departamento gubernamental correspondiente y en este caso siempre será utilizado reproducido en negro (United Kingdom. Government., 2012).



Ilustración 58. Versión del escudo real británico que utiliza el Gobierno.

### 5.18. El protocolo oficial en Rusia.

El protocolo oficial en Rusia está regulado por:

- *The Federal Constitutional Law of the Russian Federation on the National Flag of the Russian Federation*, de 8 de diciembre de 2000
- *The Federal Constitutional Law of the Russian Federation on the National Anthem of the Russian Federation*, de 8 de diciembre de 2000

- *The Federal Constitutional Law of the Russian Federation on the National Emblem of the Russian Federation*, de 8 de diciembre de 2000.
- Decreto Presidencia 1056 de 6 de agosto de 2011
- Decreto Presidencial 1600 de 12 de noviembre de 2008

#### 5.18.1. Las precedencias oficiales.

Según los Decretos 1600/08 y 1056/11 el orden de las precedencias que se establecen dentro de la Federación Rusa es el siguiente:

1. Presidente de la Federación de Rusia.
2. El presidente electo de la Federación de Rusia
3. Presidente del Gobierno.
4. Jefe del Consejo.
5. Jefe de la Duma Estatal.
6. Los ex presidentes de la Federación Rusa
7. Jefe del Tribunal Constitucional.
8. Jefe del Tribunal Supremo.
9. Jefe del Tribunal Supremo de Arbitraje.
10. Fiscal General.
11. Patriarca de Moscú y de toda la Rusia.
12. Jefe de Personal de la Administración Presidencial.
13. Secretario del Consejo de Seguridad de Rusia
14. Primeros diputados del jefe de Gobierno, primer adjunto del Jefe de la Administración Presidencial.

15. Diputados del jefe de Gobierno, diputados del jefe de la Administración Presidencial.
16. Ex jefes de Gobierno.
17. Primer adjunto del jefe del Consejo, primer adjunto del jefe de la Duma Estatal.
18. Diputados del jefe del Consejo de la Federación, diputados del jefe de la Duma Estatal.
19. Asistentes al presidente.
20. Jefes de Departamentos del presidente.
21. Jefe de Protocolo del presidente.
22. Secretario de prensa del presidente.
23. Ministros Federales (el ministro de Asuntos Exteriores) en los actos internacionales se situará después del jefe de personal de la Administración Presidencial).
24. Jefe de la Comisión Electoral Central.
25. Jefe de la Cámara de Cuentas de la Federación de Rusia
26. Jefe del Banco Central.
27. Presidente de la Academia Rusa de Ciencias.
28. Representantes plenipotenciarios del Presidente en los Distritos Federales.
29. Jefes de Servicios Federales y agencias federales subordinadas directamente al presidente.
30. Jefe del Comité de Investigación.
31. Líderes parlamentarios de la Duma Estatal, jefes de Comités y Comisiones de la Asamblea Federal.
32. Jefes de los sujetos de la Federación Rusa.

33. Consejeros del presidente.
34. Jefes de Servicios Federales y agencias federales subordinados al jefe de Gobierno.
35. Jefes de Servicios Federales y agencias federales subordinadas a los Ministerios Federales.
36. Comisionado para los Derechos Humanos, el Comisionado para los Derechos del Niño.
37. Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la Federación Rusa en el extranjero y los enviados permanentes en las organizaciones internacionales (Cuando el presidente acuda a un acto en el país el que están acreditados se situarán después del presidente).
38. Miembros del Consejo, miembros de la Duma Estatal.
39. Miembros permanentes del Santo Sínodo de la Iglesia ortodoxa rusa, jefes de otras confesiones religiosas, miembros del Consejo de Cooperación con las organizaciones religiosas.
40. Adjunto del Jefe del Tribunal Constitucional, juez-secretario del Tribunal Constitucional, beneficiarios de la Orden de San Andrés Apóstol, beneficiarios de la Orden de San Jorge, héroes de la Federación de Rusia, receptores de la Orden "al Mérito a la Patria" de las clases I y II, si no está ya en la lista anterior en el orden de precedencia.
41. Primer adjunto del jefe del Tribunal Supremo, primer adjunto del jefe del Tribunal Supremo de Arbitraje, primer diputado del fiscal general, primeros diputados de jefe de Banco Central.

42. Diputados del Presidente del Tribunal Supremo, diputados del jefe del Tribunal Supremo de Arbitraje, diputados del Fiscal General, diputados de la cabeza del Banco Central, adjunto al jefe de la Cámara de Cuentas.
43. Jueces de la Corte Constitucional, jueces del Tribunal Supremo, jueces del Tribunal Supremo de Arbitraje.
44. Altos cargos de los servicios federales y estatales, jefes de los órganos consultivos y de asesoramiento.
45. Jefes de cuerpos legislativos del Gobierno.
46. Auditores de cuentas de la Cámara de Cuentas.
47. Beneficiarios de la Orden "al Mérito a la Patria" de las clases III y IV, si no se ha indicado anteriormente en este orden de precedencia.

No existe en la regulación de precedencias ningún tipo de indicación más que afecta a la organización y distribución de las presidencias, a la posibilidad de la representación en los actos oficiales ni a otro tipo de elementos formales de aplicación de este orden de precedencias (Federación Rusa, 2008, 2011).

#### 5.18.2. Los símbolos oficiales.

La Ley sobre la bandera nacional de Rusia nos dice que tiene una proporción de 2:3 y está formada por tres franjas horizontales del mismo tamaño, la superior de color blanco, la intermedia de color azul y la inferior de color rojo.



**Ilustración 59. Diseño de la bandera oficial de la Federación Rusa.**

La bandera ha de estar de forma permanente en los principales edificios oficiales como:

- Administraciones del Presidente de la Federación de Rusia;
- Consejo de la Federación de la Asamblea Federal
- Duma Estatal
- Gobiernos de la Federación
- Tribunal Constitucional.
- Tribunal Supremo.
- Tribunal Supremo de Arbitraje.
- Oficina Estatal de Ministerio Público.
- Banco Central.
- Cámara de Cuentas.
- Residencias del representante de los derechos humanos.
- Comisión selectiva central

- Sedes de las representaciones diplomáticas y consulares.
- Buques militares (...).

También se colocará en el interior de los edificios y en las salas nobles de las principales instituciones del estado. En el caso de los vehículos podrán usarla el presidente, el presidente del Consejo, el presidente de la Duma Estatal, el presidente del Gobierno, jefes de las Delegaciones estatales, representantes diplomáticos y consulares (Federación Rusa, 2000c Arts. 3-5).

La bandera se izará también en todo tipo de ceremonias oficiales o actos solemnes organizados por los gobiernos federales, en los buques, así como base heráldica para las diferentes federaciones del Estado, permitiéndose su uso por ciudadanos, instituciones y organizaciones siempre que su uso no suponga una profanación.

La Ley Constitucional sobre el emblema nacional de la Federación Rusa regula el uso del escudo. Según el texto está formado por un escudo de color rojo con forma cuadrangular con ángulos inferiores redondeados y terminado en punta. En el centro del mismo se sitúa un águila real bicéfala con las alas desplegadas, ambas cabezas están rematadas con coronas imperiales y una corona imperial más por encima de ellas y unidas las tres por una cinta. En la garra derecha soporta un cetro y un mundo en la izquierda. En el pecho del águila se sitúa un escudo con un caballero con lanza de color plata con una capa de color azul y montado sobre un caballo también de color plata que pisa la figura de un dragón que el caballero mata con la lanza y que corresponde al escudo de la ciudad de Moscú (Federación Rusa, 2000b Art. 1).



**Ilustración 60. Escudo oficial de la Federación Rusa.**

Se permite el uso del escudo en formato de color, monocromático y monocromático sin el escudo heráldico del central.

En versión a color, el escudo heráldico se ha de situar en los membretes de:

- Leyes federales.
- Decretos y órdenes del presidente.
- Resoluciones del Consejo de la Federación, de la Duma Estatal, del Gobierno de Rusia, de la Corte Constitucional, del Tribunal Supremo y del Tribunal Supremo de Arbitraje.

La versión del escudo completo monocromático se ha de usar en los membretes de:

- Administración Presidencial.

- Autoridades ejecutivas federales.
- Oficina del Fiscal.
- Comisionado de Derechos Humanos.
- Banco Central (...)

La versión del escudo monocromático sin el escudo de la ciudad de Moscú se ha de usar en los membretes de:

- Comisiones de protección de secretos
- Tribunales federales.
- Fiscalías de la Federación Rusa.
- Oficinas de representación diplomática.

Por otro lado, se usará en las fachadas de edificios de la residencia oficial del presidente, de los edificios de la administración federal y el resto de órganos constitucionales. También en las señales fronterizas.

También se situará en las banderas del presidente, de las unidades militares, de las autoridades federales a las que autorice el presidente. Aparecerá igualmente en las monedas o premios gubernamentales (Federación Rusa, 2000b Arts. 3-8).

El escudo de la Federación Rusa siempre se situará en el centro de otros escudos cuando el número de ellos sea impar o a la izquierda del espectador cuando el número sea par, pero nunca podrá haber ningún de mayor tamaño ni más alto que del Estado.

El texto y la música del himno nacional de la Federación Rusa según el artículo 70 de su Constitución serán regulados por ley constitucional federal. El escudo es una obra musical y poética que se puede interpretar con orquesta, coro, y cualquier otra versión vocal e instrumental. Su interpretación se realizará:

- En la toma de posesión del presidente
- En la toma de posesión de los responsables locales
- En el inicio y fin de las reuniones del Consejo de la Federación y de la Duma Estatal.
- En las ceremonia de izado de la bandera
- En las recepciones y despedidas de jefes de Estados y jefes de gobierno extranjeros y en de los jefes de organizaciones intergubernamentales
- En las ceremonias militares (Federación Rusa, 2000a Art. 3).

De forma opcional también se podría interpretar en actos de inauguración de monumentos conmemorativos, en reuniones de festividades solemnes de carácter nacional, en actos de autoridades locales.

Las radios y televisiones públicas han de transmitir el himno al inicio y al fin de la emisión, concretamente a las 6:00 am y a las 12:00 am, también tras la difusión en la noche de Año Nuevo de las campanadas del reloj de la torre del Kremlin en Moscú.

El uso del himno tanto en actos internacionales o deportivos se regirá por las normas del Ministerio de Asuntos Exteriores de acuerdo con las tradiciones y costumbre que en cada caso se sigan.

Durante la interpretación del himno los presentes lo escucharán en pie y en el caso de los hombres con la cabeza descubierta, en el caso de los militares se seguirán los estatutos militares que correspondan.

Todo tipo de profanaciones del himno se actuará según la legislación rusa(Federación Rusa, 2000a Arts. 4-9)

Tabla 15. Texto oficial del himno nacional de la Federación Rusa.

Zhit stalo luchche (ruso)	Zhit stalo luchche (español)
<p>Россия — священная наша держава,                      Россия — любимая наша страна.                      Могучая воля, великая слава —                      Твоё достоянье на все времена!</p> <p>Припев:                      Славься, Отечество наше свободное,                      Братских народов союз вековой,                      Предками данная мудрость народная!                      Славься, страна! Мы гордимся тобой!                      От южных морей до полярного края                      Раскинулись наши леса и поля.                      Одна ты на свете! Одна ты такая —                      Хранимая Богом родная земля!</p> <p>Припев                      Широкий простор для мечты и для жизни                      Грядущие нам открывают года.                      Нам силу даёт наша верность Отчизне.                      Так было, так есть и так будет всегда!</p> <p>Припев</p>	<p>Rusia - nuestro estado sagrado,                      Rusia - nuestro querido país.                      Una poderosa voluntad, una gran gloria -                      Tuya para siempre de todos los tiempos!</p> <p>coro:                      Granizo, nuestro libre,                      Unión antigua de pueblos hermanos,                      Ancestro dado sabiduría de la gente!                      Glorioso, país! Estamos orgullosos de                      ustedes!</p> <p>A partir de los mares del sur de la región                      polar                      Hemos extendido nuestros bosques y                      campos.                      Uno que están en el mundo! Uno que tales                      -                      Protegido por la tierra natal Dios!</p> <p>coro                      Amplios espacios para los sueños y para                      la vida                      El año que viene, estamos abriendo.                      Nos da fuerza, nuestra lealtad a la Patria.                      Por lo que fue, es y siempre será!</p> <p>coro</p>



Ilustración 61. Partitura oficial del himno nacional de la Federación Rusa.

### 5.19. El protocolo oficial en Sudáfrica.

El protocolo oficial en Sudáfrica está regulado por:

- *Constitution of the Republic of South Africa, 1996.*
- *Order of precedences, 1996.*

- *Registration of the national coat of arms of the Republic of South Africa*, de 28 de abril de 2000.
- *Instruction 510 regarding the flying of the National Flag*, de 8 de junio de 2001.

#### 5.19.1. Las precedencias oficiales.

Las precedencias en Sudáfrica se establecen para todos los actos oficiales que se organicen, teniendo en cuenta que el anfitrión debe presidir siempre salvo en aquellos casos en los que acuda el presidente e la República. En el caso de que se trate de un acto de carácter internacional será el ministro de Asuntos Exteriores el que tome la presidencia.

Las personas que no aparezcan en la lista de precedencias no se podrán colocar por delante de las que sí aparecen salvo que el presidente les conceda un lugar particular con motivo del acto que se esté realizando o por sean invitados de honor al mismo. Y en el caso de los cónyuges, les corresponde la misma precedencia que la persona a la que acompañan (Republic of South Africa, 1996b Rubric18-19).

Los mandatarios extranjeros que visiten Sudáfrica tendrán la misma precedencia que les corresponda a sus homólogos en el país (Republic of South Africa, 1996b).

Según esta regulación las precedencias se organizan en grupos denominados rúbricas, quedando establecida de esta forma.

##### Rúbrica 1

El Presidente de la República de Sudáfrica o el Presidente interino.

Rúbrica 2

Vicepresidente y el Presidente electo (durante el periodo que se comprende entre su elección y la toma de posesión del cargo).

Rúbrica 3

(A) Juez Presidente o Juez Presidente en funciones.

B) Presidente del Tribunal Constitucional o Presidente en funciones del Tribunal Constitucional.

Rúbrica 4

A) Ex presidentes de la República de Sudáfrica, por orden de antigüedad.

B) Ex vicepresidentes, por orden de antigüedad.

Rúbrica 5

Ministros de Gabinete, presidente de la Asamblea Nacional, presidente del Consejo Nacional de Provincias y primeros ministros de las respectivas Provincias, todos por orden de antigüedad.

Rúbrica 6

(A) Embajadores, por antigüedad en la presentación de Cartas Credenciales..

(B) Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios, por orden de antigüedad.

(C) Encargado de negocios titulares, por orden de antigüedad.

D) Jefes de otras misiones diplomáticas permanentes, por orden de antigüedad.

Rúbrica 7

(A) Viceministros, miembros de los Consejos Ejecutivos y presidentes de las Cámaras Legislativas Provinciales, por orden de antigüedad.

(B) Vicepresidente de la Asamblea Nacional, vicepresidente del Consejo Nacional de Provincias por orden de antigüedad.

- C) Jefe del partido mayoritario de la Asamblea Nacional y de la NCOP<sup>92</sup> y vicepresidentes de las Cámaras Legislativas Provinciales, presidente del Comité Permanente de Cuentas Públicas en la Asamblea Nacional y el consejero parlamentario del Presidente, por orden de antigüedad.

Rúbrica 8

Secretario del Gabinete y jefe de la Fuerza de Defensa Nacional.

Rúbrica 9

- (A) Encargados de Negocios interino de Embajada, por orden de antigüedad.
- (B) Encargados de Negocios interinos de Legación, por orden de antigüedad.
- (C) Encargado de Negocios interino de otras misiones diplomáticas permanentes, por orden de antigüedad.

Rúbrica 10

Líderes de los diferentes Partidos Políticos en la Asamblea Nacional y la CNP, por orden de antigüedad.

Rúbrica 11

- A) Vicepresidente del Tribunal Constitucional.
- (B) Jueces de Apelación, por orden de antigüedad.
- C) Jueces de la Corte Constitucional, por orden de antigüedad.
- (D) Presidentes de Juzgados, por orden de antigüedad.
- (E) Vice presidentes de Juzgados, por orden de antigüedad.
- F) Jueces del Tribunal Supremo, por orden de antigüedad.

Rúbrica 12

Ex Magistrados en Jefe, por orden de antigüedad.

Rúbrica 13

---

<sup>92</sup> The *National Council of Provinces*, es una de las dos Cámaras que forman el Parlamento de la República de Sudáfrica que busca la representación de los intereses provinciales. Se compone de 90 delegados provinciales, 10 por cada una de las 9 provincias (Parliament of South Africa, 2017)

Presidente de las Comisiones establecidas en virtud de la Constitución (Nº 200 de 1993), por orden de antigüedad.

Rúbrica 14

- A) Miembros de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional de Provincias, por orden de antigüedad.
- (B) Miembros de las Cámaras Legislativas Provinciales, por orden de antigüedad.
- (C) Regalías locales, por orden de antigüedad.
- (D) Presidente del Consejo de Líderes Tradicionales.
- (E) Presidentes de las Casas Provinciales de Líderes Tradicionales, por orden de antigüedad.

Rúbrica 15

- (A) Auditor General, gobernador del Banco de Reservas de la SA, presidente de la Comisión de Servicio Público y defensor del pueblo, por orden de antigüedad.
- (B) Miembros de la Comisión de Servicio Público, por orden de antigüedad.
- C) Directores generales y sus equivalentes de los departamentos gubernamentales, incluidos el secretario de la Asamblea Nacional, el secretario de la NCOP, secretario de Seguridad, Secretario de Defensa y Directores Generales de las respectivas Provincias, por Orden de antigüedad.
- D) Procuradores Generales, por orden de antigüedad.
- (E) Presidentes de Corporaciones Estatales, por orden de antigüedad.

Rúbrica 16

- (A) Alcalde de la capital de la Provincia en que se celebre la función.
- (B) Presidentes de los Consejos Metropolitanos de la región en que se desempeña la función.

Rúbrica 17

Alcaldes de las capitales provinciales, por antigüedad según las categorías de las autoridades locales.

### 5.19.2. Los símbolos oficiales.

La Constitución de Sudáfrica establece que su bandera es de color negro, dorado, verde, blanco, rojo y azul (Republic of South Africa, 1996a Art. 5). Tiene una proporción de 2:3 tiene una banda en forma de Y que tiene un ancho igual a  $\frac{1}{5}$  del ancho de la bandera. La Y comienza en las esquinas superior e inferior que está más próximo a la vaina y se extiende en horizontal hasta el otro extremo de la bandera. La banda es de color verde y esta bordeada por encima y por debajo por una franja de color blanco y en la parte que está próxima al mástil es bordeada por una franja de color dorado. El triángulo que está junto al mástil es de color negro y las banda superior horizontal es de color rojo y la inferior de color azul y tienen una anchura de  $\frac{1}{3}$  del ancho de la bandera (Republic of South Africa, 1996a Anexo 1).



Ilustración 62. Bandera oficial de Sudáfrica.

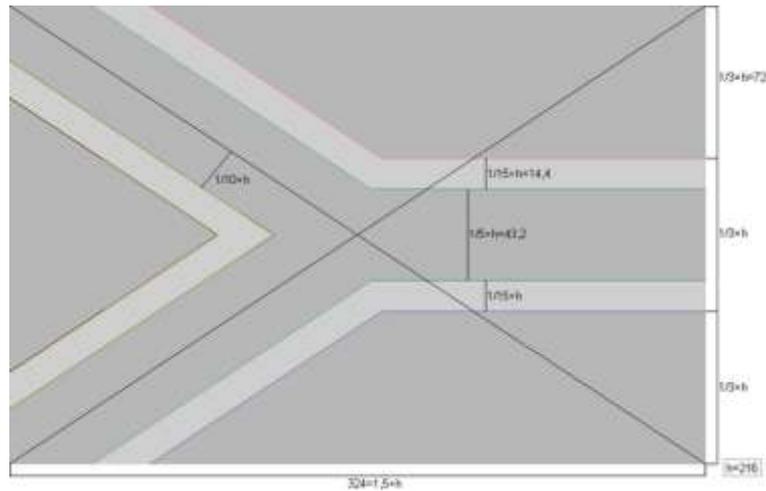


Ilustración 63. Esquema de las proporciones para la construcción de la bandera oficial de Sudáfrica.

Según la normativa vigente la bandera debe de estar expuesta desde el amanecer hasta la puesta del sol en los siguientes lugares:

- Parlamento en Ciudad del Cabo, aunque el Parlamento determinará sus propias normas sobre el uso de la bandera en su interior.
- Edificios estatales en Pretoria.
- Oficinas de los gobernadores de las nueve provincias.
- Edificios judiciales.
- Aeropuertos nacionales e internacionales.
- Edificios del departamento de Estado y demás edificios determinados por la presidencia.
- Edificios de la Fuerza de Defensa Nacional de Sudáfrica según su reglamento.
- Edificios aduaneros en las fronteras.
- Buques con nacionalidad sudafricana según las normas de la Ley 57 de 1951 sobre Marina mercante.

- Comisarias de la policía.
- Oficinas de las representaciones diplomáticas exteriores de Sudáfrica (Republic of South Africa, 2001 Anexo).

Se identifican diferentes tamaños de la bandera para se aplicada en diferentes circunstancias:

- Tamaño de 306x540 cm para los edificios Unión y Tuynhuys.
- Tamaño 210x180 cm. para las oficinas de autoridades legislativas y consejos de ministros y uso ceremonial.
- Tamaño 270x180 o 180x120 cm según el tamaño del edificio
- Tamaño 90x60 cm. para su uso en los días de tormenta (Republic of South Africa, 2001 Art. 7).

La bandera ha de estar siempre situado delante del edificio para darle la mayor importancia posible y en el interior también en los lugares más destacados como salas de conferencias, despachos, etc.

La bandera ha de izarse obligatoriamente en la celebración del Día de la Independencia el 27 de abril y en ocasiones especiales determinadas por la Presidencia de la República.

En los días de luto dictaminados por la Presidencia de la República se bandera se situará a media asta, siendo izada hasta la parte superior y luego bajada lentamente hasta la mitad del mástil (Republic of South Africa, 2001 Art.s 9-10).

La bandera en el caso de estar colocada sobre una pared la banda roja ha de estar en la parte izquierda del espectador con la vaina situada en al parte superior, en el caso

de estar puesta en posición horizontal la vaina debe de estar a la izquierda del espectador y la banda roja en la parte superior y en el caso de que la bandera se sitúe en un escenario siempre ha de estar a la derecha de la persona que intervenga.

Se regula también el uso de la bandera de Sudáfrica junto con otras banderas en diferentes circunstancias:

- Siempre que la bandera Sudáfrica se coloque con otras banderas siempre será la primera en izarse y la última en arriarse.
- Si se coloca con banderas de otros países todas tendrán el mismo tamaño y se situarán a la misma altura y la sudafricana estará siempre en la parte derecha del edificio o del escenario (izquierda por parte del espectador).
- Cuando se coloque con otras banderas la bandera sudafricana siempre se colocará en la posición central si son impares, a la derecha del centro (izquierda desde el punto de vista del espectador) si el número de banderas es par o en la parte más alta de todo el grupo de banderas.
- En el caso de colocar varias banderas en el mismo mástil, la bandera de Sudáfrica siempre estará en la parte superior.
- Si las banderas se colocan cruzando los mástiles la bandera sudafricana será la que cuelgue hacia la izquierda desde el punto de vista del espectador y con el mástil situado por delante de la otra bandera (Republic of South Africa, 2001 Arts. 11-13).

Las autoridades son las responsables del cuidado de las banderas, han de vigilar que se mantengan en buen estado y se manipulen de forma adecuada. Han de enrollarse para ser guardadas, se secarán convenientemente antes de ser retiradas, las banderas que

se hayan deterioradas serán remitidas para su reparación y en caso de no poder repararse serán destruidas con el debido respeto y ceremonial (Republic of South Africa, 2001 Art. 14).

La bandera se le deberá de guardar tener el respeto que le corresponde evitando que toque el suelo, que se utilice como manto o para cubrir cualquier tipo de plataforma, para cubrir placas, estatuas, o inauguraciones de ceremonias. No podrá ser utilizada para iniciar o terminar ningún tipo de competición o carrera (Republic of South Africa, 2001 Art. 15).

Según la constitución el himno nacional de Sudáfrica será determinado por proclamación del presidente de la República (Republic of South Africa, 1996a Art. 4). El presidente de la República declaró el día 20 de abril de 1994 que tendría dos himnos uno titulado *Nkosi Sikelel iAfrika*<sup>93</sup> y otro llamado *The Call of South Africa*<sup>94</sup> aunque en la actualidad el himno nacional es una mezcla abreviada de ambos himnos.

Tabla 16. Texto oficial del himno nacional de Sudáfrica con la indicación del idioma en el que se interpreta cada estrofa y la traducción en español.

South African National Anthem.	Himno Nacional de Sudáfrica.
(Xhosa) Nkosi sikelel' iAfrika Maluphakanyisw' uphondo lwayo,	Dios bendiga a África de gran altura, Su gloria

<sup>93</sup> Nkosi Sikelel i Afrika fue compuesta por Enoch Sontonga, un profesor de una escuela metodista en 1897. El texto está escrito en Xhosa y desde el origen su primera estrofa fue un himno. Posteriormente se añadieron siete estrofas adicionales por un poeta llamado Samuel Mqhayi. En la actualidad la primera estrofa se interpreta en Xhosa y Zulu.

<sup>94</sup> La llamada de África es un poema escrito en 1918 por C. J. Langenhoven con música de M.L. de Villiers compuesta en 1921. SE interpretó por primera vez en 1928 en el izado de la bandera nacional que se hizo el día 31 de mayo.

<p>(Zulú) Yizwa imithandazo yethu, Nkosi Sikelela, thina lwayo lusapho. (Sesoto) Morena boloka setshaba sa heso, O fedise dintwa le matshwenyeho, O se boloke, O se boloke setshaba sa heso, Setshaba sa, South Afrika, South Afrika. (africano) Nkosi sikelela, thina lusapho lwayo. Uit die blou van onse hemel, Uit die diepte van ons see, Oor ons ewige gebergtes, Waar die kranse antwoord gee, (ingles) Sounds the call to come together, And united we shall stand, Let us live and strive for freedom In South Africa our land!</p>	<p>Escucha también a nuestras oraciones, Señor nos bendiga, su familia (África).  Señor proteger nuestra nación, detener las guerras y sufrimientos, protegerlo, proteger a nuestra nación, la nación de África del Sur, África del Sur.  Sonando de nuestros cielos azules, Desde lo más profundo de nuestro mar, Durante nuestros montes antiguos, Donde el eco de las grúas resuena!  Suenan la llamada a unirse, Y unidos vamos a estar de pie, Vivamos y luchemos por la libertad En Sudáfrica nuestra tierra!</p>
--	---

La interpretación del himno debe de hacerse con el debido respeto manteniéndose en pie con los brazos a ambos lados del cuerpo y con la cabeza descubierta en el caso de los civiles (Republic of South Africa, 1997).

El escudo de Sudáfrica fue aprobado en la celebración del día de la Libertad que se celebra el 27 de abril del año 2000, está formado por un semicírculo verde y a ambos lados de forma simétrica dos colmillos de elefante apuntando hacia arriba y enmarcando el escudo oval central se colocan dos espigas de trigo. En el interior del escudo se sitúan dos figuras humanas copiadas del arte rupestre que se encuentran enfrentadas en

posición de saludo. Por encima del escudo se encuentra una lanza y un *knobkierre*<sup>95</sup> cruzados.

Por encima de la forma ovalada se representa una *protea*<sup>96</sup> con elementos triangulares imitando la artesanía africana. Rematando el escudo se representa el ave secretaria con sus alas desplegadas con tres tonos de ocre diferentes y con las plumas distintivas del ave en la cabeza. El símbolo del sol saliendo por el horizonte remata el escudo por encima de la cabeza del ave.

En la parte inferior de color verde que se encuentra entre los cuernos de elefante se sitúa el lema *ke e: / Xarra // ke*, escrito en lengua khoisan y que significa “pueblos diversos , uníos” (Republic of South Africa, 2000)



Ilustración 64. Modelo oficial del escudo de Sudáfrica.

---

<sup>95</sup> Se denomina Knobkierre a los bastones usados normalmente en el África meridional y oriental que lleva una bola gran en la parte superior y que se usa para la caza de animales o como objeto defensivo. El nombre proviene del término africano *knop* que significa bola o nudo y de *kierrie* que significa bastón (Collins Dictionary, 2017).

<sup>96</sup> Protea es el nombre de un género de plantas que se desarrollan en el Cabo de Sudáfrica.

## 5.20. El protocolo oficial en Turquía.

El protocolo oficial en Turquía está regulado por:

- *Constitution of the Republic of Turkey* of 1982.
- *Law 2893 of Turkish Flag*, de 22 de septiembre de 1983.

### 5.20.1. Las precedencias oficiales.

Turquía no dispone de una ley que regula las precedencias oficiales de las autoridades del país, pero el Ministerio de Asuntos Exteriores publica una lista con el orden de precedencia que se aplica a las autoridades para los actos que se desarrollan en la capital (Bimer Giriş Sayfası, 2016). En esta lista no se incluye el presidente de la República dando por hecho que es en todas las circunstancias la máxima autoridad del Estado.

Según esta lista las precedencias serán las siguientes:

1. Presidente de la Asamblea Nacional de Turquía.
2. Presidente del Gobierno
3. Jefe de Estado Mayor
4. Presidente del principal partido de oposición
5. Ex presidentes.
6. Presidente de la Corte Constitucional.
7. Presidente del Tribunal Supremo.
8. Vicepresidente del Tribunal Supremo.
9. Miembros del Consejo de Ministros.
10. Comandantes de las Fuerzas Armadas.

11. Generales y almirantes.
12. Presidente del Consejo Superior de Educación.
13. Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Turquía.
14. Portavoz de los Grupos Políticos de la Asamblea Nacional de Turquía.
15. Miembros de la Asamblea Nacional de Turquía y supervisores.
16. Presidentes de los partidos políticos representados en la Asamblea Nacional de Turquía.
17. Portavoces y vice portavoces de los grupos políticos presentes en la Asamblea Nacional de Turquía.
18. Vicepresidentes de los grupos políticos presentes en la Asamblea Nacional de Turquía.
19. Secretarios de los grupos políticos representados en la Asamblea Nacional de Turquía.
20. Miembros de la Asamblea Nacional de Turquía.
21. Presidente del Tribunal de Cuentas
22. Fiscal jefe de la Corte Suprema de Apelaciones.
23. Procurador general del Consejo de Estado.
24. Vicepresidente de la Corte Constitucional.
25. Presidente del Tribunal Supremo.
26. Miembros de la Corte Constitucional.
27. Primer vicepresidente del Tribunal de Casación.
28. Vicepresidente del Consejo de Estado.
29. Vicepresidente del Consejo Superior de Jueces y Fiscales.
30. Fiscal ajunto del Tribunal de Apelación.
31. Presidente del Consejo Supremo Electoral.

32. Presidente del Consejo Superior de Arbitraje.
33. Secretario General de la Presidencia
34. Secretario General de la Asamblea Nacional de Turquía.
35. Subsecretario del primer ministro.
36. Presidente de la Junta de Auditoría del Estado
37. Gobernador de Ankara.
38. Miembros de la Junta de Educación Superior.
39. Rectores de las Universidades de Ankara.
40. Comandante de Guarnición de Ankara
41. Alcalde Metropolitano de Ankara.
42. Tenientes.
43. El Secretario General del Consejo Nacional de Seguridad / Subsecretarios / Secretario General de la UE / Secretaria del primer ministro / jefe de policía (gobernador).
44. Presidente de Ataturk, Cultura, Lengua y de la Alta Institución de Historia.
45. Presidente del Consejo Supremo de la Radio y la Televisión.
46. Presidente de la Academia de Ciencias de Turquía
47. Presidente del Banco Central
48. Presidente de la Autoridad de la Competencia
49. Presidente de la Administración de Privatizaciones del Primer Ministro
50. Jefe de la Junta de Mercados de Capital
51. Jefe de Asuntos Religiosos
52. Secretario General Adjunto de la Presidencia
53. El Secretario General Adjunto Parlamentario.
54. Presidente del Comité de Auditoría

55. Mayor de todos los ejércitos.
56. Subsecretario Adjunto del Primer Ministro y de los Ministerios.
57. Jefe de la Corte Suprema y miembros.
58. Jefe del Consejo de Estado.
59. Presidente y miembros del Tribunal de Cuentas.
60. Jefe de Personal del Estado
61. Presidente de la Autoridad de Energía Atómica.
62. El presidente de Consejo de Investigación Científica y Tecnológica de Turquía.
63. Vicerrectores de las Universidades de Ankara.
64. Miembros de la Junta Suprema de la elección.
65. Embajadores turcos en la capital.
66. Gobernadores centrales.
67. Miembros del Consejo de Supervisión del Estado.
68. *Tuğgenerall / Tuğamirall.*
69. Miembros de la Junta Suprema de Fiscales.
70. Secretario General de Educación Superior.
71. Presidente del Instituto de Estadística de Turquía.
72. Director General de Prensa e Información.
73. Director General de la Agencia Anadolu<sup>97</sup>.
74. Gerente General Corporación Radio Televisión Turquía.
75. Director general de los Servicios Meteorológicos del Estado.
76. Director General de Fundaciones.
77. Director General del Registro de la Propiedad y Catastro.

---

<sup>97</sup> La Agencia Anadolu es una agenciad e prensa creada en el año 1920 durante el periodo de la Guerra de la Independencia de Turquía.

78. Gerente del Instituto de Administración Pública para Oriente Medio.
79. Gerente General del Primer Ministro
80. Decanos y adjuntos de las Facultades de Ankara.
81. Jefes de las Organizaciones Profesionales en las Instituciones públicas de Ankara.
82. Representantes de las Asociaciones civiles y militares.

#### 5.20.2. Los símbolos oficiales.

La constitución de Turquía reconoce que el Estado es una entidad indivisible que tienen una bandera de color rojo formada por una media luna roja y una estrella blanca y un himno nacional llamado *Bağımsızlık Marşı* (independencia de Marzo) (Turquía, 1982 Art. 3).

La ley que regula el uso de la bandera de Turquía establece que tiene una proporción de 2:3 y es de color rojo con una luna y una estrella de color blanco (Turquía, 1983 Art. 2) siguiendo las siguientes proporciones:

G= Ancho de la bandera

A= Distancia entre el centro de la luna creciente y el borde la bandera (1/2 G)

B=Diámetro del círculo exterior de la luna creciente (1/2 G)

C= Distancia entre los centros del interior y los círculos exteriores de la media luna (1/16 G)

D= Diámetro del círculo interior de la luna creciente (2/5 G)

E= Distancia entre el círculo interior de la media luna y el círculo que rodea la estrella (1/3 G)

F=Diámetro del círculo alrededor de la estrella (1/4 G)

L= Longitud ( $1 \frac{1}{2} G$ )

M= Ancho de la vaina ( $1/30 G$ ) (Turkish Culture, 2016; Turquía, 1983)

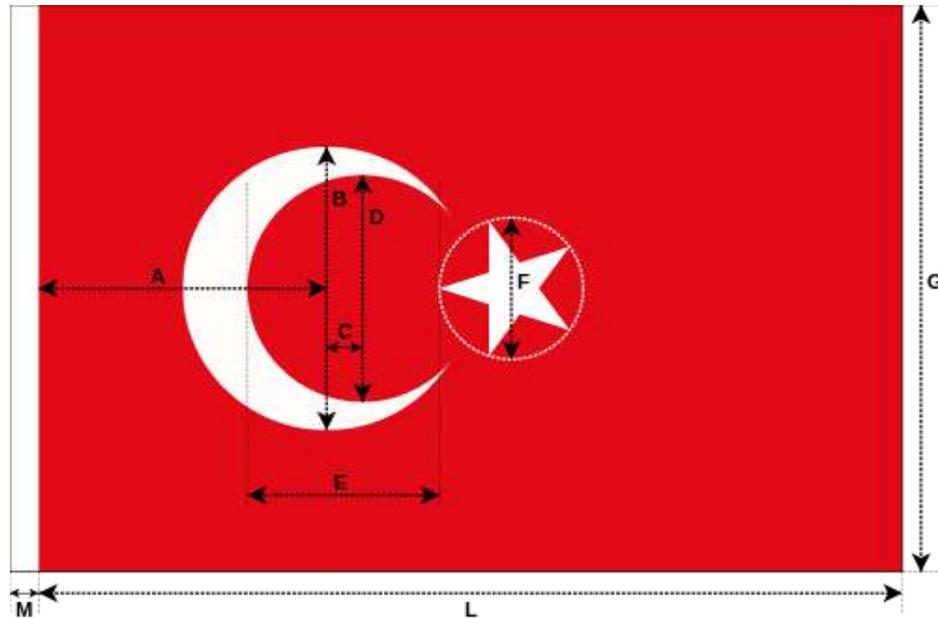


Ilustración 65. Esquema de las proporciones de la bandera de Turquía.

La bandera estará expuesta en las instituciones públicas nacionales y en las representaciones diplomáticas en el extranjero, además de los vehículos de funcionarios públicos y de las autoridades tanto dentro como fuera del país. En los edificios oficiales la bandera permanecerá izada de forma permanente (Turquía, 1983 Art. 3).

La bandera se izará a media asta en caso de declaración de duelo que será anunciado convenientemente por el primer ministro del país (Turquía, 1983 Art. 4).

La bandera de Turquía sólo podrá colocarse sobre el féretro de los ex presidentes, u otros civiles y militares muertos en actos de servicio. Y nunca podrá ser desgarrado ni roto ni se permitirán ofensas o faltas de respeto, quedando sometidos al código Penal la sanción de estos delitos (Turquía, 1983 Arts. 6-9).

No existe ningún reconocimiento oficial del escudo oficial en Turquía a pesar de que en la práctica la luna creciente y la estrella que aparecen en la bandera se utilizan como tales, pero sin regulación de ningún tipo sobre su uso.



## 6. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIONES

### 6.1. La normativa de precedencias en el G20 en comparación con la española.

A la vista de la normativa expuesta en estos 19 países nos encontramos que de todos ellos 3 no tienen ningún tipo de regulación sobre las precedencias (Corea, Japón y México) de los 15 que sí tienen una regulación 9 de ellos es a través de una norma legal y 6 de ellos a través de una lista publicada oficialmente por alguna institución pública con competencias en el ámbito, en uno de estos casos el de Alemania esta lista solo contempla las 6 principales autoridades federales. En comparación con la normativa española nos encontramos que España se encuentra en la posición mayoritaria que hemos observado que es la de los países que tienen una regulación sobre las precedencias mediante una norma legal.

De todas las que tienen regulación de algún tipo 6 de ellas son anteriores al año 2000 y 8 son posteriores, siendo la más antigua del año 1972, que corresponde a Brasil y la más moderna del año 2016, que pertenecen a Turquía, China y Alemania. Existe dos casos en los que hay una publicación de algún listado pero que no aparece identificada fecha exacta del mismo, Estados Unidos y Reino Unido. La legislación española sobre precedencias se encontraría por tanto entre las más antiguas de las normas analizadas, que como hemos visto también son las menos abundantes.

El orden que se establece entre los tres poderes del Estado es uno de los aspectos que se plantean de forma diferente en las diferentes normas estudiadas, de los quince casos que tiene regulación en tres de ellos el orden establecido es: jefe de Estado, poder legislativo, poder ejecutivo, poder judicial y que corresponde a Alemania, Italia y

Turquía. En otros cuatro casos el orden es jefe de Estado, poder ejecutivo, poder judicial y poder legislativo y que corresponde a Canadá, China, India y Sudáfrica. En 7 de los casos el orden de las autoridades es jefe de Estado, poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial y en un caso excepcional, el del Reino Unido no se contemplan todos los poderes del Estado y el orden es muy particular por que después del jefe del Estado aparece un representante del poder legislativo, el poder ejecutivo y el otro representante del poder legislativo.

A la vista de la normativa española vemos que la ordenación de los tres poderes del Estado coincide con la más habitual en los casos analizados que es ordenar poder ejecutivo, legislativo y judicial tras el jefe el Estado.

La presencia de cargos religiosos en el orden de precedencias del Estado está presente en 9 de los 15 países que tienen una regulación sobre precedencias de los analizados, frente a 6 de ellos que los cargos religiosos no aparecen en la regulación. Los países que sí tienen esa presencia de cargos religiosos son: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Indonesia, Italia, Rusia y Reino Unido.

De los 9 países que sí tienen presencia de cargos religiosos en la regulación de precedencias los tres países en los que estos cargos están en un puesto más alto en la ordenación son Brasil que coloca a los cardenales en el puesto nº3, el Reino Unido que aparece el arzobispo de Canterbury como máxima autoridad eclesiástica de la Iglesia Anglicana y por último el caso de Argentina que los cargos religiosos aparecen en el puesto 15.

Por otro lado, de todos los países que tienen presencia de cargos religiosos, los dos países que tienen un mayor número de cargos religiosos de diferentes rangos y tipos contemplados en sus reglamentación de precedencias son Brasil y Argentina.

Brasil contempla:

- Cardenales.
- Arzobispos católicos y equivalentes de otras confesiones.
- Canonigos católicos y equivalentes de otras confesiones.
- Monseñores católicos y equivalente de otras confesiones.
- Sacerdotes católicos y equivalentes de otras confesiones.

Argentina contempla:

- Cardenales.
- Presidente de la Conferencia Episcopal.
- Arzobispo de Buenos Aires.
- Arzobispos.
- Obispos católicos.
- Representantes de otras confesiones religiosas.

La normativa española sobre precedencias se encuentra entre la de los países en los que no aparecen cargos religiosos en la regulación sobre precedencias.

La presencia de representantes diplomáticos como máximas autoridades de un Estado en territorio de otro Estado es habitual aunque solamente aparece en 11 de los quince países que tiene regulación de los analizados, en uno de ellos, en Argentina, se menciona además de forma expresa la figura del decano del Cuerpo Diplomático

indicando que recae en la persona del Nuncio como embajador de la Santa Sede. De esos 11 países que si tienen regulación en 7 de los casos estos cargos aparecen antes de los miembros del gobierno del país y en dos de ellos Brasil y Sudáfrica incluso aparecen antes del máximo representante del poder legislativo. En los cuatro restantes casos los representantes diplomáticos aparecen tras los miembros del Gobierno del país.

La figura de los ex jefes de Estado, ex presidentes o presidentes eméritos, según las diferentes denominaciones que se han encontrado, solamente aparece en la regulación de precedencias de nueve de los quince países que la tiene, se trata de Argentina, Australia, Brasil, Estados Unidos, Francia, India, Rusia, Sudáfrica y Turquía.

En el caso de España en la normativa de precedencias original no aparece recogida la figura del rey emérito como jefe de Estado anterior a pesar de que cuando se aprobó la Ley Orgánica que regulaba la abdicación se estableció el puesto en el orden de precedencias que tendría, por lo que sería un caso que coincide con la mayoría de los países analizados.

La colocación de los miembros del gobierno en la lista de precedencia es otro elemento importante y diferenciador de lo que hemos observado en la normativa analizada, tomando como referencia su posición respecto a la de los representantes de los poderes del Estados. En un solo caso de los quince que tiene regulación los miembros del gobierno se sitúan entre los poderes del Estado concretamente en

Sudáfrica se encuentran inmediatamente antes de la aparición del último de los poderes, el poder legislativo.

En 9 países la normativa sitúa al Gobierno tras los poderes del Estado en el orden de precedencia, en dos casos inmediatamente después, son los casos de India y China, en dos casos más Australia y Canadá se sitúan tras los poderes del Estado y los diplomáticos extranjeros y en el caso de Brasil también estarían por delante los cardenales de la iglesia católica. En cuatro países más pasan también por delante del Gobierno los vicepresidentes de la República, los ex presidentes y ex vicepresidentes, son los casos de Argentina, Francia, Italia y Turquía.

Por último existen dos casos en los que no aparecen los miembros del Gobierno en la regulación, se trata de Alemania y Reino Unido, cuya lista de precedencias es muy reducida, aunque en el caso del Reino Unido si aparece el ministro de justicia en calidad de su puesto como *Lord del sello privado*.

En el caso de la normativa española los miembros del Gobierno se encuentran tras los poderes del Estado y el equivalente a los ex presidentes que sería el caso del rey Juan Carlos como anterior jefe del Estado, los representantes diplomáticos se encuentran por detrás, por lo que la normativa española compartiría la situación más repetida en el análisis y que es coincidente con los casos de Argentina, Francia, Italia y Turquía.

En cuatro casos existe indicación expresa sobre cómo establecer la precedencia de casos concretos de persona que no sean autoridades del país. Son los casos de Argentina, Indonesia, Reino Unido y Sudáfrica.

Argentina establece que para aquellos invitados que no se tenga clara su precedencia se busque la analogía con otros invitados para determinarla y se hace mención expresa a que deben tener un puesto destacado las personas que hayan hecho una aportación a la nación o a la humanidad.

Indonesia, Reino Unido y Sudáfrica hacen mención expresa directa o indirecta a que los cónyuges tienen la misma precedencia de las autoridades a las que acompañen, en el caso del Reino Unido no se menciona directamente pero en la lista de autoridades se habla de los cónyuges de los miembros de la familia real indicando que tienen la misma precedencia. Pero en el caso de Sudáfrica hay un aspecto añadido y diferente de todos los demás y es que al presidente se le reconoce la potestad para establecer la precedencia de aquellas personas que no aparezcan reguladas en la normativa.

En la normativa española no hay ningún tipo de mención a la regulación de la precedencia de otras personas que no sean autoridades y que no estén contempladas más que la referencia al respeto “la tradición inveterada del lugar”. Estando por tanto en consonancia con la mayoría de regulación que no especifican nada al respecto.

## **6.2. Indicaciones ceremoniales.**

En algunos casos la normativa sobre precedencias establece también algunas indicaciones de carácter ceremonial como la que afecta a las presidencias en los actos oficiales. Diez de los quince países que tienen algún tipo de regulación sobre

precedencias no indican nada sobre el establecimiento de las presidencias en los actos.

De los cinco restantes nos encontramos con 4 casos particulares y diferentes.

- Brasil e Indonesia reconocen la presidencia obligatoria para todos los actos en los que acuda el presidente o el vicepresidente de la república.
- Sudáfrica sólo reconoce la presidencia obligatoria en el caso de la presencia en un acto oficial del presidente de la República.
- Italia indica expresamente que el acto lo preside el anfitrión, aunque es difícil pensar que en el caso de que el presidente de la República acuda a un acto oficial no lo presida por derecho propio, pero no aparece expresamente mencionado en la regulación.
- Francia identifica que los actos los preside el presidente de la república si está presente o sino por el primer ministro o sino en última instancia por el anfitrión.

En el caso de la normativa española el Real Decreto de precedencias establece que los actos los preside “la autoridad que lo organiza y que en caso de no ostentar la presidencia ocupará lugar inmediato”, no se menciona expresamente que la presencia del jefe del Estado o del presidente del Gobierno supone inmediatamente que asumen la presidencia por delante del anfitrión, aunque de facto es como se resuelve esta situación, con lo cual nos encontramos que la normativa española es coincidente con la Italiana en lo que ahí se especifica aunque en la práctica coincide con la regulación francesa.

### **6.3. El caso de la “representación”.**

La representación es otro de los temas importantes que aparecen regulados en algunos casos. La aceptación de la representación implica que la persona que acude a un

acto en representación de otra autoridad tendrá que tener el mismo tratamiento y precedencia que la persona representada. Este aspecto sólo aparece regulado en cuatro de las quince normativas.

En tres de ellas sólo se reconoce la representación en el presidente de la República aunque con pequeñas indicaciones particulares al respecto.

- Argentina sólo reconoce la representación en la figura del jefe del Estado situándose a continuación el anfitrión y a continuación el resto de autoridades por su precedencia.
- Brasil regula expresamente que el presidente de la República tiene derecho de representación y a su derecha se ha de colocar el anfitrión y menciona expresamente que no se permite la representación en ningún caso en el transcurso de un almuerzo.
- Francia además del derecho de representación en la figura del presidente de la República reconoce el derecho de ocupar el puesto en el caso de interinidad, de manera que cuando una autoridad ejerce de manera interina un cargo por ausencia del titular le corresponde por derecho propio el puesto de y la precedencia del puesto que ocupa.

El caso de Francia es el único que se regula de forma expresa la interinidad de una autoridad en un cargo y como se ha de establecer su precedencia.

Hay un último caso particular, que corresponde a Italia, en el que no limita qué autoridades pueden ejercer la representación, sólo pone la condición de que la representación solo puede delegar en la autoridad que se encuentre inmediatamente por debajo en el orden de precedencia.

La normativa española sólo reconoce la representación en las figuras del jefe del Estado y del presidente del Gobierno, indicando que ha de ser una representación expresa, siendo en esto el caso de España algo particular y diferente al resto de las regulaciones analizadas, porque no coincide completamente con ninguno de los presentados, a pesar de que la normativa de Argentina sería la más parecida si tenemos en cuenta que allí las figuras de jefe de Estado y de Gobierno recaen en la misma persona por tratarse de una República presidencialista.

### **6.3. Clasificación de los actos.**

Solamente la normativa italiana, indonesia y francesa especifica una clasificación de los actos oficiales. Italia los clasifica en dos categorías, actos nacionales que corresponden a fiesta nacionales que se celebran en todo el territorio del país y por otro lado los actos territoriales en los que se incluirían todos los demás actos que se celebren; Indonesia los clasifica como actos oficiales y actos de Estado identificando quien tiene que ser el anfitrión para poder encuadrarse en esta clasificación y por último Francia los clasifica en actos de Estado como aquellos que afectan a todo el territorio y que suelen ser presididos por el presidente y el resto se denominarían actos oficiales.

El RD de precedencias español sería una excepción junto con la italiana al respecto puesto que se establece que los actos oficiales en España se clasifican en actos de carácter general y de carácter especial.

### **6.4. Descripción de ceremonias particulares.**

Por último en este apartado sobre la regulación de las precedencias algunos de los países además de estas precedencias establecen pautas concretas que afectan al

ceremonial con indicaciones concretas o descripción de algunas ceremonias particulares. Son concretamente cuatro países: Brasil, Francia, India e Italia.

Brasil describe el desarrollo de las ceremonias de toma de posesión del presidente, vistas oficiales dentro del territorio nacional, visitas de jefes de Estado, presentación de cartas credenciales o funerales con motivo del fallecimiento el presidente.

Francia describe las ceremonias con motivo de las visitas de autoridades extranjeras y homenajes a la bandera.

Italia para terminar establece unas indicaciones ceremoniales sobre cómo actuar en aquellos actos a los que acuda el presidente. Ha de ser recibido por el prefecto de la región siempre que la visita no se realice en la capital y siempre irá acompañado por el alcalde del municipio. Si la visita se hace a la capital de la región será el presidente de esa región el que reciba y acompañe al presidente.

#### **6.5. La normativa sobre símbolos oficiales.**

La regulación bien por normas oficiales o por otro tipo de formulas del uso de símbolos oficiales es otro de los aspectos analizados, entendiendo por símbolos oficiales al escudo, la bandera y el himno nacional del país. En un primer momento expondremos el análisis genérico respecto al grado de regulación sobre ellos, pasando a continuación a analizar la regulación que se hace de cada uno de ellos.

De los 19 países analizados como miembros del G20 12 de ellos tienen regulados de alguna forma los tres símbolos oficiales, cuatro de ellos solamente tienen

regulación sobre dos de esos símbolos, se trata de los casos de Corea, Francia, Japón y Sudáfrica y otros tres solamente tienen regulación sobre uno de los símbolos, concretamente esto ocurre en Arabia Saudí, Italia y Turquía.

España comparte con la mayoría de los países analizados el tener regulados los tres símbolos oficiales.

#### 6.5.1. La regulación del uso de la bandera.

La bandera de los países está regulada en 18 de los países analizados y en dos casos, Francia y Reino Unido la regulación no es de carácter legal sino por publicaciones de la administración. En el caso del Reino Unido es la única regulación existente, en Francia existe además regulación legal sobre la bandera.

En algunos de estos países es la propia Constitución la que establece algún tipo de regulación, en otros simplemente la mención a la identificación de cuáles son los símbolos nacionales y en algunos casos una sucinta descripción del mismo.

La bandera aparece en la Constitución de 8 de los países: Alemania, Arabia Saudí, Brasil, Francia, Indonesia, Italia, Sudáfrica y Turquía. El escudo solamente se menciona en la Constitución de Brasil y el himno en tres de ellos: Brasil, Francia y Sudáfrica. El único país en el que aparecen los tres símbolos es Brasil y 12 de los países no aparece en su Constitución ninguna referencia sus símbolos.

España es uno de los países en los que sólo aparece mencionado en la Constitución uno de los símbolos, la bandera.

#### 6.5.2. La regulación del escudo.

El escudo está regulado legalmente en 15 de los países y en dos de ellos la regulación no es de carácter legal: Australia y Reino Unido, habiendo 3 países que no han regulado este símbolo: Francia, Italia, Japón y Turquía.

En el caso del himno aparece regulado en 14 de los países analizados 13 mediante normas legales y de nuevo Australia y Reino Unido la regulación que existe no es de carácter legal.

Es destacable que el Reino Unido es el único caso en el que aun teniendo regulación sobre el uso de los tres símbolos en ningún caso es mediante normas legales, sino que en base a las tradiciones se publican desde el Gobierno normas de uso y descripción de los símbolos pero sin que sean normas legales.

La normativa española sobre el uso de los símbolos es carácter legal y afecta a los tres símbolos, estando en la misma situación que la mayoría de los países analizados.

#### 6.5.3. Antigüedad de las diferentes regulaciones

La antigüedad de las diferentes normas es un dato importante a tener en cuenta para conocer el grado de actualización que existe por parte de los diferentes países que puede surgir por cambios políticos o cualquier tipo que exijan una modificación de las regulaciones existentes.

Del total de aspecto analizados sobre el uso de símbolos oficiales: banderas, escudos e himnos, nos encontramos con la existencia de un total de 50 regulaciones deferentes siendo la más antigua la constitución de Canadá de 1921 y la más moderna la

regulación del uso del himno del mismo país en 2016 y la modificación del uso de símbolos de USA del mismo año. De estas 50 normas 6 de ellas por no ser normas legales no tienen una fecha concreta de publicación, 2 de ellas son anteriores a 1950, 19 anteriores al año 2000 y 23 de ellas se han aprobado entre el año 2000 y el 2016.

Del total de normas que tenemos 33 de ellas regulan el uso de las banderas, 2 de ellas sin fecha oficial y que corresponde al Reino Unido; 1 de ellas es anterior a 1950, la de Indonesia; 16 son anteriores al año 2000 y 13 son aprobadas entre el año 2000 y el 2016.

De las 15 normas que regulan el uso de los diferentes escudos nacionales, una es anterior a 1950 que corresponde a la Constitución de Canadá; 8 son aprobadas entre 1950 y el año 2000 y por último 7 son aprobadas a partir del 2000.

Por último hay 14 normas que regulan el uso del himno como símbolo nacional, las de Australia, India y Reino Unido sin fecha oficial por no ser una norma legal sino una regulación publicada por la administración; seis de ellas aprobadas entre 1950 y el año 2000 y por último 5 aprobadas después de esa fecha.

Del total de las normas que regulan los tres símbolos el 64 % de ellas están dirigidas a la regulación de la bandera, el 32% regulan el uso de los escudos de los diferentes países y un 28% para la regulación del himno.

Respecto a la antigüedad de las normas un 46% de las normas son posteriores al año 2000, un 38% pertenecen a la segunda mitad del siglo XX y 4% de la primera mitad de la centuria.

Las normativa española regula los tres símbolos y todas ellas tienen fechas de aprobación anteriores al año 2000, la bandera se regula en 1981, el escudo en los años 1981 y 1982 y el himno nacional en el 1997. La antigüedad de nuestras normas no coincide con la tónica predominante entre los países del G20 que hemos analizado.

## **6.6. La regulación del uso de la bandera.**

En todas las regulaciones analizadas se incluye de forma detallada la descripción de la bandera y en la mayoría de los casos sus proporciones exactas en la distribución de los diferentes elementos, pero existen toda una serie de aspectos además de esta descripción que unos u otros van incluyendo en estas regulaciones que consideramos que es digno de análisis.

### **6.6.1. Actitud ante la bandera.**

Uno de los temas que se describen en la regulación es la actitud que se debe de tener ante la bandera de cada uno de los países. En este caso 10 de los 18 países que tienen algún tipo de regulación sobre el uso de la bandera incluyen algún tipo de referencia a la actitud debida ante el símbolo. De estos nueve que sí regulan algo al respecto, China solamente indica que se debe de tener una actitud de respeto y Canadá indica que se seguirán las costumbres internacionales. Tres de los países indican que la actitud de respeto se demuestra situándose de pie, es el caso de Argentina, Brasil e India, Corea además de la posición de pie añaden que la mano se ha de poner sobre el pecho y en el caso de México y USA además se indica que ha de permanecerse con la cabeza descubierta en el caso de los hombres que no sean militares de uniforme. En el caso de

Arabia Saudí sólo se regula la actitud de respeto que deben de tener los miembros del ejército.

La legislación española coincidiría con la delo grupo que si hace alguna indicación aunque se reduce a algo tan simple como que se ha de mantener actitud de respeto, sin más indicaciones.

#### 6.6.2. Uso y colocación de la bandera.

El uso y la colocación de las banderas es otro de los temas que aparecen regulados en estas normativas en la mayoría de los países analizados, excepto en India y Japón.

En 10 de los 17 países que tienen algún tipo de indicación sobre el uso y colocación de la bandera se indica que ha de usarse en los edificios oficiales y de la administración tanto dentro del territorio del país como en sus representaciones en el extranjero. En cinco de los países: Argentina, Australia, Brasil, Francia y Reino Unido, se indica la posición que ha tener la bandera indicando que ha de ser el de máximo honor y respeto.

Ocho de los países regulan una serie de fechas concretas en las que se ha de izar la bandera de forma obligatoria, en algunas ocasiones incluso con la obligación de que el izado se haga a media asta, estos países son Alemania, China, Corea, Estados Unidos India, Indonesia, México y Sudáfrica.

Otro de los temas que se regulan es el horario en el que las banderas se han de izar y arriar, coincidiendo en todos los casos en que se ha de izar al amanecer, indicando

incluso una hora en torno a las 7 u 8 de la mañana y el arriado al atardecer con la caída del sol, esta regulación la establecen Alemania, Arabia Saudí y Sudáfrica. Y relacionado con los horarios en tres de los países que tienen regulación sobre el uso de la bandera se indica que la bandera podrá usarse de noche siempre que esté iluminada, es el caso de Alemania, Italia y Corea.

Hay tres países, Alemania, Indonesia y Sudáfrica, que establecen una clasificación detallada de los posibles tamaños que pueden tener las banderas oficiales con indicación concreta de en qué caso se ha de usar cada uno de esos tamaños definidos y qué autoridad concreta puede hacerlo.

Seis países hacen mención expresa a que la bandera no debe tocar el suelo en su uso es Arabia Saudí -que además menciona que tampoco puede tocar el agua- Australia, China, Estados Unidos, Indonesia y Sudáfrica, en el caso de Estados Unidos, además se menciona explícitamente, que la bandera no puede izarse al revés. Canadá solamente indica en su regulación sobre el uso de este símbolo que se deberá de seguir las costumbres internacionales respecto al uso del símbolo.

En cinco casos: Arabia Saudí, Argentina, Indonesia, Reino Unido y Sudáfrica se especifica que la bandera se debe de situar siempre en la parte derecha del lugar en el que se esté realizando el acto oficial, izquierda desde el punto de vista del espectador.

Existen además regulaciones muy particulares de aspectos concretos que solamente se presentan en uno de los países, Arabia Saudí hace mención en su regulación que la bandera ha de estar en todos los edificios oficiales de las zonas fronterizas; Corea menciona también que la bandera ha de estar izada en aeropuertos, estaciones de tren, lugares concurridos como plazas o escuelas, también se hace

mención expresa a que en condiciones climatológicas adversas la bandera no puede izarse si hay riesgo de que la bandera pueda deteriorarse.

Siete de ellos incluyen en su regulación sobre el uso de la bandera en los vehículos que trasladen a autoridades, se indica qué autoridades son las que pueden utilizar la bandera en los vehículos refiriéndose a los automóviles, que en unos casos es solamente el presidente, vicepresidente y las principales autoridades del Estado y en otros casos también los representantes diplomáticos. Los países que lo regulan son: Alemania, Arabia Saudí, Estados Unidos, India, Indonesia, Italia y Rusia. Respecto a la colocación en todos los casos se regula el uso de la bandera en los automóviles situándola en la parte frontal derecha del chasis. Arabia Saudí regula su colocación en el vehículo del rey o cuando se utilizó con mandatarios extranjeros, India además hace mención explícita al uso de la bandera en otros medios de transporte como el tren o el avión, en el caso del tren se indica que la bandera se usará en la parte frontal derecha del tren y en el caso del avión en el lado por el que se vaya a colocar la escalerilla para descender del avión.

Indonesia también menciona la forma concreta en la que ha de izarse y arriarse la bandera indicando que ha de hacerse lentamente y de forma solemne.

Italia es la única que menciona que la bandera además ha de estar ubicada en el interior de los despachos de las autoridades.

### 6.6.3. La bandera ante la declaración de luto oficial.

La forma de colocar la bandera ante una declaración de luto oficial es otro de los temas que aparecen reflejados en algunas de estas regulaciones, concretamente 10 de los

18 países que tienen regulación sobre el uso de la bandera sí hacen algún tipo de mención al uso de la bandera en situación de duelo. En la mayoría de los casos sólo se menciona que la bandera visualizará a media asta cuando se establezca una declaración de luto oficial, no aparecen muchos más datos, aunque sí se menciona en la gran mayoría de ellos la bandera antes de colocarse a media asta ha de izarse hasta el máximo del mástil y subirse de nuevo a este punto antes de arriarse. En tres casos aparecen más indicaciones como por ejemplo la altura a la que se debe de colocar la bandera cuando se declara luto oficial y que en el caso de Australia la regulación marca que será a situará a una altura de  $1/3$  del punto más alto del mástil, a  $2/3$  en el caso de Reino Unido y a una altura de  $1/5$  en Argentina.

Cuatro países indican un listado de personas en las que en el caso de fallecer se declarará obligatoriamente luto oficial y que corresponde a China, India, Indonesia, Estados Unidos y Reino Unido. Sólo dos países hacen mención a que en la bandera se podría colocar sobre un ataúd en situación de luto: Indonesia y Turquía y solamente un país menciona en su regulación el famoso crespón, como una cinta negra que se ha de colocar en la bandera, cuando no pueda colocarse a media asta y es el caso de Italia.

En el caso de España no existe ningún tipo de mención en la normativa que regula el uso de la bandera ante una declaración de luto oficial, aunque en la práctica cuando el gobierno establece esta declaración oficial indica en la misma la duración del luto y que las banderas se han de colocar a media asta.

#### 6.6.4. Uso con otras banderas.

El uso de la bandera junto con otras banderas en diferentes ámbitos es material de regulación en 12 de los países analizados aunque de diferente forma o sobre diferentes aspectos.

Seis países regulan sobre el orden de izado de la bandera cuando se haga junto a otras enseñas, Argentina y México indican que la primera que debe llegar a la parte alta del mástil es la bandera nacional; Australia, Italia y Sudáfrica mencionan que debe ser la primera en izarse y la última en arriarse.

Tres países europeos hacen mención expresa al uso de la bandera europea en su territorio junto a la nacional, Alemania establece que la bandera europea ha de colocarse siempre al lado de la estatal colocándose a la izquierda de esta, desde el punto de vista del espectador, coincidiendo en esto con la regulación de Francia. Italia establece que la bandera europea será siempre la segunda tras la bandera del Estado.

Tres países, Australia, Estados Unidos y Sudáfrica hacen mención a que no puede haber ninguna bandera más grande ni situada a más altura que la bandera del Estado cuando se use con otras enseñas.

Arabia Saudí, China, Estados Unidos, Indonesia, Sudáfrica y Reino Unido hacen mención expresa a la manera de colocar la bandera junto con otras, indicando que ha de colocarse en posición central del grupo de banderas impar o a la derecha del centro cuando el número de banderas sea par. En algún caso se menciona que en el caso de que se trate de una procesión la nacional ha de ir en primer lugar, se trata de: China, USA o Reino Unido. Existen o incluso en disposiciones particulares como banderas con mástiles cruzados o incluso en la parte superior de plazas públicas circulares.

En el uso con otras banderas Arabia Saudí y Brasil especifican que ninguna bandera extranjera podrá ser izada públicamente si no va acompañada de la bandera del país y México establece que sólo pueden ser izadas públicamente junto con la bandera del país las banderas de aquellos países con los que se mantengan relaciones diplomáticas.

Sobre aspectos particulares nos encontramos que Canadá recurre de nuevo a la fórmula de las costumbres internacionales para regular su uso. Arabia Saudí establece el árabe como idioma para establecer el orden alfabético de las banderas de otros países en el caso de que se trate de miembros de la Liga Árabe, utilizando el criterio de la ONU para el resto de situaciones; Indonesia establece el orden alfabético del nombre del país en inglés y Alemania establece el alemán como idioma para esta ordenación.

Por último Sudáfrica menciona, como caso particular, que un caso que no se ha recogido en ninguna situación más que es en el caso de situar dos banderas en el mismo mástil siempre la bandera que este en la parte superior será la bandera del país.

En la regulación española sobre el uso de la bandera sólo se establece que la bandera ha de ocupar puesto de honor y que corresponde al centro en un grupo impar de banderas y a la derecha del centro en un grupo par. En el caso de uso de las banderas extranjeras han de ir acompañadas siempre de la bandera española, dejando en manos de las costumbres internacionales el resto de aspectos.

#### 6.6.5. Conservación y destrucción.

La regulación sobre el cuidado, conservación y destrucción de las banderas es otro aspecto que aparece regulado en nueve de los países analizados con grados de

detalle muy diferenciados. En seis de los países: Arabia Saudí, Argentina, Australia, Corea, Estados Unidos e India se menciona expresamente que la destrucción de las banderas nacionales se ha de hacer mediante incineración, en el caso de Australia además se indica que previamente ha de ser troceada en fragmentos pequeños que no permitan identificar que forman parte de una bandera.

Argentina, Australia Brasil y Sudáfrica mencionan que esta destrucción se ha de hacer en el transcurso de una ceremonia, que en el caso de Australia aparece detallada de forma minuciosa su desarrollo y que en el caso de Brasil además se menciona que esta ceremonia ha de ser realizada por militares.

Canadá nuevamente se acoge a las costumbres internacionales para detallar la forma de proceder en estos aspectos.

En tres países se hace referencia expresa a la responsabilidad sobre la vigilancia de mantener el buen estado del símbolo, Corea e Italia mencionan que se ha de cuidar por el buen estado de los símbolos y en el caso de Sudáfrica se menciona que las banderas cuando se guarden se han de hacer enrollándolas procediendo a su destrucción si se encuentran deterioradas. En el caso de Brasil se marca el primer domingo de mes como la fecha en la que es posible para la sustitución de los símbolos.

España en su regulación no tiene ninguna referencia sobre el cuidado que se debe a los símbolos ni sobre la forma en la que se ha de hacer su sustitución.

#### 6.6.6. Usos prohibidos.

Por la representación que tienen las banderas como símbolo oficial en 8 de los países se hace mención expresa a situaciones concretas en las que el uso de símbolo está prohibido e incluso de las acciones que se pueden tomar en el caso de cometer ultrajes sobre el mismo.

Arabia Saudí Brasil, China, India y Reino Unido hacen mención expresa a la prohibición de uso comercial de la bandera por parte de particulares o empresas. India e Indonesia exponen un listado detallado de usos que se consideran prohibidos para la bandera y Turquía hace mención expresa a la prohibición de romper las banderas. Todos hacen mención a que las leyes regularán y sancionarán estos usos inapropiados o ultrajes a la bandera, pero en cuatro casos: Arabia Saudí, China, Indonesia y Turquía se mencionan sanciones penales y administrativas ante estas situaciones.

La regulación española prohíbe como en los casos que hemos visto el uso de la bandera con fines publicitarios así como la colocación en ella de ningún símbolo privado. El incumplimiento de la normativa o los ultrajes a la bandera se resolverán según marque la legislación penal o militar, según el caso.

#### 6.6.7. Otros aspectos particulares contemplados.

Para terminar este análisis de las regulaciones sobre el uso de la bandera entre los países miembros del G20 encontramos regulaciones sobre usos particulares de la bandera que no sean los habituales concretamente haremos mención a tres: Argentina y México regulan la banda presidencial como una extensión del luso de la bandera pero con un formato diferente y que sirve de elemento distintivo del jefe del Estado.

Australia, Brasil, Corea, Indonesia y Reino Unido regulan la forma concreta en la que la bandera ha de colocarse cuando se sitúa sobre un ataúd, indicando qué parte de la bandera ha de estar situada en cada una de las cuatro esquinas del féretro; por último Australia y Reino Unido regulan la forma en la que se ha de proceder a doblar la bandera cuando se arría de un mástil o se retira de cualquier otro uso que se le haya dado.

Solamente Arabia Saudí hace mención expresa al uso de la bandera en las embarcaciones, tanto nacionales como extranjeras.

De todas estas regulaciones de usos particulares en el caso de España solamente se regula el uso del pabellón en el caso de transporte naval.

### **6.7. La regulación del uso del escudo.**

Como hemos visto 15 de los 19 países miembros del G20 regulan bien con normas legales o cualquier tipo de publicación oficial el uso de su escudo.

La identificación del escudo como símbolo nacional o su descripción más o menos detallada es un elemento común que aparece regulado en todos los casos identificados, pero de ellos solamente 7 determinan a demás información sobre el uso concreto que ha de hacerse del escudo y en qué lugares en particular.

#### **6.7.1. Uso y colocación.**

Cinco de ellos determinan de forma genérica que ha de aparecer en todos los edificios oficiales, de la administración y de las representaciones diplomáticas en el

extranjero, es el caso de Australia, China, Corea, Rusia e Indonesia. En el caso de China además se publica una lista detallada de todos los edificios en los que obligatoriamente ha de aparecer este escudo.

El uso del escudo en documentos oficiales aparece mencionado en cinco de los países que tiene regulación, este uso hace referencia tanto a papelería oficial, títulos oficiales, nombramientos, condecoraciones, cartas credenciales. Estos países que regulan su uso en documentación oficial son: Australia, Corea, Estados Unidos, Indonesia y Reino Unido.

Australia es la única que menciona el uso del escudo en el uniforme de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Rusia es el único país que hace mención al uso del escudo en monedas de curso legal en el país y establece tres versiones de su escudo nacional: en color, monocromo y monocromo sin el escudo central y regula las situaciones en las que se ha de utilizar cada una de las tres versiones.

#### 6.7.2. Usos prohibidos.

Al igual que hemos visto con las banderas en algunos países se regulan las posibles prohibiciones o ultrajes hacia el escudo, concretamente en Brasil, China, India e Indonesia.

Tres de ellos, Brasil, China e India prohíben de forma expresa el uso del símbolo nacional en cualquier tipo de actividad de tipo comercial. Brasil e Indonesia establecen un listado exhaustivo de situaciones que podrían considerarse como un uso inapropiado del símbolo oficial y en el caso de Indonesia se hace mención expresa a las posibles

sanciones penales o administrativas que podrían establecerse como consecuencia de este mal uso.

## **6.8. La regulación del himno**

La regulación del himno solamente aparece en 14 de los 19 países analizados y en la mayoría de los 11 que lo hacen a través de normativa legal en ellas se publica la partitura oficial del mismo.

### **6.8.1. Actitud ante el símbolo.**

La actitud durante la interpretación del himno nacional es uno de los puntos regulados por la mitad de los 14 países que tienen alguna indicación al respecto, normalmente con indicaciones de que se debe de tener el debido respeto. En todos los casos, excepto en Canadá, que como hemos ido viendo siempre se remite a las costumbres internacionales, todos establecen que la actitud de respeto se manifiesta estando todos los presentes en pie, algunos además indican que en posición de firmes o con los brazos extendidos a ambos lados del cuerpo. En tres de ellos además se indica que se ha de permanecer con la cabeza descubierta en el caso de los hombres y con la excepción de las mujeres o militares con uniforme, es el caso de Brasil, México y Rusia. Dos países añade a la posición de pie el gesto de poner la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón, se trata de Estados Unidos e India; Estados Unidos además indica que en el caso de que le himno se interprete cuando se está izando la bandera se ha de mirar hacia ella y que si no se hace con izado de bandera se mirará hacia el origen del sonido.

Solamente hay un país que marca una excepción que es en el caso de que se interpretase durante una proyección de una película, en ese caso se permite que los presentes permanezcan sentado, ese país es India.

La regulación española sobre este símbolo solo establece que la actitud de respeto es requerida para el personal militar, mediante el saludo reglamentario, sin ningún tipo de indicación para los civiles, saliéndose de la norma mayoritaria que existe entre los que lo regulan que indican que ha de permanecerse de pie.

#### 6.8.2. Uso del símbolo

Sobre el uso del símbolo solamente cuatro de los 14 países que tienen regulación establece alguna indicación se trata de Argentina, Canadá, Indonesia y Rusia. Estos dos últimos establecen un listado detallado de los diferentes momentos en los que se debe de interpretar el himno nacional del país, Canadá nuevamente se remite a las costumbre internacionales y Argentina hace mención a que el himno solo se podrá interpretar en aquellos actos en los que esté presente la bandera.

Rusia como excepción establece que el himno se ha de emitir en el inicio y fin de las retransmisiones de las radios y televisiones públicas y después de las campanadas de fin de año en el edificio del Kremlin.

En el caso de España sólo se hace referencia a los actos de homenajes a la bandera o los que establezcan el Reglamento de honores militares.

### 6.8.3. Interpretación junto a otros himnos.

La regulación del uso del himno junto con otros himnos es otro tema habitual en la regulación aunque solo aparece mencionado en 7 de los 14 países que tienen regulado este símbolo. A pesar de ello no hay unidad de criterios sobre la forma de uso, lo que hace que en el caso de Canadá, que nuevamente se remite a las costumbres internacionales, no quede nada claro la forma en la que se hace. Rusia también recurre a las costumbre internacionales aunque también determina que el Ministerio de Asuntos Exteriores puede determinar su uso.

Tres países determinan que ante otros himnos internacionales el himno nacional del país ha de interpretarse primero, es el caso de Argentina, Australia y México. Sin embargo dos países establecen que el himno nacional se interpretará el segundo cuando se haga con el de otro país, en este caso se trata de India e Indonesia.

La normativa de España al respecto es la más detallada de todas las presentes, puesto que se regula el orden de interpretación del himno con el himno de otro país tanto si se hiciera al inicio como al final del acto de forma diferente, incluso se regula su uso con himnos de las comunidades autónomas.

### 6.8.4. Usos incorrectos

Las prohibiciones sobre usos incorrectos del himno se reglamentan en 6 de los casos. Brasil, México y Rusia prohíben expresamente su uso para fines comerciales o empresariales de cualquier tipo. Australia y México prohíben cualquier tipo de modificación en la música o la letra respecto a la partitura oficial. Indonesia publica un listado detallado de usos incorrectos que se podrían hacer sobre el himno para indicar

que no son aceptados y junto con Rusia son los dos únicos que hacen referencia castigos penales o administrativos en función de la ley por los ultrajes o usos incorrectos sobre el mismo.

En la ley española que regula el uso del himno no hay mención de ningún tipo a limitaciones sobre el uso del símbolo ni a ultrajes ni sanciones por este motivo.

## **7. CAPITULO FINAL.**

### **7.1. Conclusiones.**

1. Tras el análisis de la literatura sobre protocolo hemos llegado a la conclusión de que el protocolo son todas aquellas normas legales o consuetudinarias que se han establecido por la tradición o la costumbre y que se aplicarían en los actos y ceremonias oficiales o en las que las autoridades oficiales tengan un papel destacado, siendo el ceremonial el encargado de visualizar esas normas dentro del acto y de genera un entorno adecuado para los mensajes que se quieren transmitir en el mismo.
2. Tras esta definición se pueden identificar en la práctica diferentes aspectos que pueden servir para establecer varias tipologías de protocolo. De entre todas ellas el protocolo oficial serían todas aquellas normas legales que se aplican a autoridades y a los símbolos, así como las que se establecen para la celebración de ceremonias cuyo anfitrión en una autoridad o una administración pública.
3. Tras identificar a las fuentes de información de cada uno de los países investigados hemos llegado a la conclusión de que no en todos ellos esta información es fácilmente accesible, en algunos casos es pública pero en otros aun siendo legal el acceso a la misma no es público. En otros casos incluso no está publicada oficialmente sino que es un material de trabajo interno que no tienen ningún carácter legal.

4. A la vista de toda la información llegamos a la conclusión de que de forma mayoritaria en los países analizados existe regulación sobre el establecimiento de las precedencias y el uso de los símbolos, aunque el grado de actualización de estas normas es bastante dispar.
5. Se identifica a grandes rasgos tendencias generales en el establecimiento de las normas, sobre todo en lo que afecta al establecimiento de las precedencias y al uso de los símbolos y que podríamos identificar como costumbres internacionales, a pesar de que existen peculiaridades concretas en su aplicación que hemos expuesto anteriormente
6. Los criterios de precedencias es el aspecto en el que hay más diferencias entre unos países y otros producido por la diferente organización y estructura de los Estados y por el diferente valor, desde el punto de vista de precedencia que se otorga a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

## **7.2. Futuras líneas de investigación**

Una primera línea de investigación que se abre a partir de este trabajo se dirigiría a determinar si existe algún tipo de relación política, histórica, o cultural que justifique las diferencias o particularidades que se identifican en las normativas sobre la regulación del protocolo oficial en diferentes países.

Una segunda línea de investigación se dirigiría a analizar cómo ha ido evolucionando la normativa sobre protocolo oficial dentro de un mismo país con el tiempo y de que forma estas modificaciones visualizan y son resultado del momento político, histórico, social de ese país.

**BIBLIOGRAFÍA**

Alemania. (1950). Bekanntmachung belreffen da Bundeswappen und den Bundesadler vom 20 Januar 1950. *Bundesanzeiger*.

Alemania. (1952). Briefwechsel 1952. *Bundesanzeiger*, 51/ S537(6 de mayo de 1952), 31–32.

Alemania. (1991). Das Deutschlandlied ist Nationalhymne der Bundesrepublik Deutschland Antwort des Bundeskanzlers. *Bundesanzeiger*, 83/ S.713(27 de agosto de 1991), 33–34.

Alemania. (1996). Anordnung über die deustchen Flaggen Vom 13. November 1996. *Bundesanzeiger*, 59(13 de noviembre de 1996), 1729–1732.

Alemania. (2000). German Basic Law. *Bundesanzeiger*.

Alemania. (2005). Erlass der Bundesregierung über die Beflaggung der Dienstgebäude des Bundes Vom 22. März 2005. *Bundesanzeiger*, 61(1 de abril de 2005).

Alfonso XIII. (1931). Manifiesto de Alfonso XIII. 17 de abril de 1931. *ABC*, p. 1.

Alonso Palenzuela, A., & García de la Concha, V. (2012). La RAE revisará el término “protocolo” para adaptarlo al mundo de los eventos. *Revista Internacional de Protocolo: Ceremonial, Etiqueta, Heráldica, Nobiliaria Y Vexilología*, 63, 70–76.

Álvarez, G., Ceballos, F. C., & Quinteiro, C. (2010). El “hechizo” genético de Carlos II. *Investigación Y Ciencia*, 403(403), 10–11.

Arabia Saudi, K. of. (1973). Royal Degree n<sup>o</sup>M/3. Law of the Flag of the Kingdom of Saudi Arabia, 10/2/1393H(15 de marzo de 1973).

Arabia Saudi, K. of. (2005). Saudi Arabia's Constitution of 1992.

Aragón es así. (2016). Pedro IV El Ceremonioso. Rey de Aragón Pedro IV (1336-1387). Retrieved August 19, 2016, from <http://www.aragonesasi.com/historia/pedro4.php>

Arévalo García-Galán, J. P. (2001). *La ciencia del protocolo*. Burgos: Amábar.

Argentina. (1944). Decreto 10302/44 Que el Escudo, la Bandera, el Himno y su letra son los símbolos de la soberanía de la Nación. *Boletín Oficial de La República Argentina*, (24 de abril de 1944).

Argentina. (1999). Decreto 2072/93. Ordenamiento General de Precedencia Protocolar. Apruébanse el “Modo de establecer las precedencias”, la “Representación protocolar” y la “Competencia protocolar”. *Boletín Oficial de La República Argentina*, (7 de octubre de 1993).

Argentina. (2012). Ley 14438/12, de 22 de noviembre. Norma protocolares en el tratamiento de la bandera nacional argentina y la bandera de la provincia de Buenos Aires, tanto en actos oficiales como privados., (25 de enero de 2013).

Argerey Vilar, P. (2017). Grupo de los 20 (G20). Retrieved February 8, 2017, from <http://www.expansion.com/diccionario-economico/grupo-de-los-20-g20.html>

Armada, E. (1793). Ordenanzas generales de la Armada Naval.

Artola, M., & Morán Orti, M. (1991). *Las Cortes de Cadiz*. Marcial Pons.

---

Australia. (1953). Flags Act 1953.

Australian Government. Department of the Prime Minister and Cabinet. (2014). Commonwealth Coat of Arms. Information and Guideline, (1 de diciembre de 2014), 6.

Australian Government. Department of the Prime Minister and Cabinet. (2017). Australian National Anthem. Retrieved February 2, 2017, from <http://www.dPMC.gov.au/government/australian-national-anthem>

Bahamonde Magro, A., & Bahamonde, Á. (1996). *España en democracia : el Sexenio, 1868-1874*. Madrid: Información y Revistas, Historia 16.

Barquero Cabrero, J. D., & Fernández, F. (2007). *Los secretos del protocolo, las relaciones públicas y la publicidad*. Valladolid: Lex Nova.

Barrios, F. (1988). Práctica diplomática de la corte de España a principios del siglo XVIII: notas de un reglamento de ceremonial de 171. *Revista de Estudios Políticos*, 62, 163–183.

Barrios, F. (2015). *La Gobernación de la Monarquía de España*. (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales & Fundación Rafael del Pino, Eds.). Madrid: Boletín Oficial del Estado.

Benito, E. de. (1994). La Real Junta del Bureo. *Cuadernos de Historia Del Derecho*, (1), 49–124.

Bharat Ratna. (2016). List Of Bharat Ratna Awardees. Retrieved January 2, 2017, from <http://www.bharatratna.co.in/bharat-ratna-awardees.htm>

Bimer Giriş Sayfası. (2016). Başkent Protokol Listesi - Bimer 2015. Retrieved January 15, 2017, from <https://bimer.basbakanlik.gov.tr/default.aspx>

Brasil. (1889). Decreto 4, de 19 de novembro de 1889. Establece os distintivos da bandeira e das armas nacionais, e dos sellos e sinetes da Republica.

Brasil. (1971). Lei 5700, de 1 de setembro e 1971. Dispõe sobre a forma e a apresentação dos Símbolos Nacionais, e dá outras providências.

Brasil. (1972). Decreto 70274, de 9 de marzo de 1972. Aprova as normas do ceremonial público e a ordem geral de precedência., (10 de marzo de 1972).

Calvo, J. (1988). *La Guerra de Sucesión*. Madrid: Anaya.

Canadá. (2012). Statutes of Canada 2012. Chapter 12. Act respecting the National Flag of Canada. 28 de junio de 2012., (28 de junio de 2012).

Canadá. (2016). National Anthem Act, (29 de agosto de 2016).

Carlos III. (1805). *Novísima recopilación de las leyes de España. Tomo II. Libros III-V*.

Casado Trigo, M. (2015). Análisis histórico-jurídico de la normativa de ceremonial y protocolo en las Cortes Generales Españolas.

Ceballos-Escalera, A., & García-Mercadal y García-Loygorri, F. (2003). *Las órdenes y condecoraciones civiles del Reino de España (2ª)*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.

Chávarri del Rivero, T. (2004). *Protocolo internacional: tratado de ceremonial diplomático. Ceremoniales*. Madrid: Protocolo.

China, R. P. (1982). Constitución República Popular China, (4 de diciembre de 1982).

China, R. P. (1990). Law of the People's Republic of China on the National Flag, (28 de junio de 1990).

China, R. P. (1991). Law of the People's Republic of China on the National Flag, (2 de marzo de 1991).

China, R. P. (1993). Regulations on the Use of the Pattern of National Emblem in External Activities., (24 de septiembre de 1993).

COI. (2016). Le comité International Olympique. L'institution. Retrieved August 17, 2016, from <https://www.olympic.org/fr/le-cio-linstitution>

Colino, C. (2017). Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Método Comparativo. Retrieved April 6, 2017, from [http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/M/metodocomparativo\\_a.htm](http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/M/metodocomparativo_a.htm)

College of Arms. (2016). FAQs: the Union Flag. Retrieved January 30, 2017, from <http://www.college-of-arms.gov.uk/resources/union-flag-faqs>

College of Arms. (2017). About Us. Retrieved January 31, 2017, from <http://www.college-of-arms.gov.uk/about-us>

Collins Dictionary. (2017). knobkerrie | Definición, significado y más | Diccionario Collins. Retrieved February 4, 2017, from <https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles/knobkerrie>

Congreso de los Diputados. (1812). Constitución de 1812. Retrieved August 23, 2016, from

[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist\\_Normas/ConstEsp1812\\_1978/Const1812](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1812)

Coxe, W. (2011). *España bajo el reinado de la Casa de Borbón (1700-1788)*. Martínez Ruíz.

Cuadrado Esclapez, C. (2007). *Protocolo en las relaciones internacionales de la empresa y los negocios*. Madrid: Fundación Confemetal.

Cuadrado Esclapez, C. (2011). *Protocolo y comunicación en la empresa y los negocios* (Vol. 7a). Madrid: Fundación Confemetal.

Curistoria - Curiosidades y anécdotas históricas. (2016). La muerte de Felipe III -. Retrieved August 20, 2016, from <http://www.curistoria.com/2008/09/la-muerte-de-felipe-iii.html>

Dirección de Ceremonial y Protocolo. (2011). *Uso y tratamiento de los Símbolos*. Santa Fe, Argentina: Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe.

Ejercito de Tierra. (2016). La bandera de España. Retrieved August 22, 2016, from <http://www.ejercito.mde.es/unidades/Madrid/ihycm/Actividades/Ciclos-Divulgativos/vexi-historia-bandera.html>

*En Huichapan, Hidalgo, se dio el primer «Grito de Independencia» hace casi 200 años.* (2010). La Jornada.

Enciclopedia Jurídica. (2014). Enciclopedia jurídica. Partidas de Alfonso el sabio.

---

Retrieved August 18, 2016, from <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/partidas-de-alfonso-el-sabio/partidas-de-alfonso-el-sabio.htm>

España. (983). Real Decreto 2099 / 1983 , de 4 de agosto , por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado-. *Boletín Oficial Del Estado*, 188(8 de agosto de 1983), 21930–21932.

España. (1785). Real Decreto 28 mayo 1785.

España. (1819a). 20 septiembre 1809. Real decreto suprimiendo y derogando todas las órdenes actualmente existentes en este reino, exceptuando la orden militar de España y la del Toison de Oro. *Gaceta de Madrid*, 16(133), 141. <http://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

España. (1819b). 20enero 1789. Se celebra la proclamación de su Majestad. *Gaceta de Madrid*, 16(133), 141.

España. (1819c). 24 abril 1792. El Rey expidió un Decreto sobre la fundación de la Orden de Damas nobles. *Gaceta de Madrid*, 16(133), 141. <http://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

España. (1819d). 25 marzo 18 Real decreto abdicando Carlos IV la corona en su heredero el Príncipe de Asturias08. *Gaceta de Madrid*, 16(133), 141.

España. (1819e). Con motivo del feliz arribo de S.M. y AA. á esta capital se vestirá la corte de gala con uniforme durante tres días. 16 mayo 1814. *Gaceta de Madrid*, 16(133), 141. <http://doi.org/10.1142/S0129167X16400103>

España. (1819f). Etiqueta y ceremonnial palatino durante el reinado de Felipe V: el

reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey. *Gaceta de Madrid*, 16(133), 141.

España. (1819g). Fallecimiento de la Reina Madre, dispone el Rey nuestro Señor que se vistan de luto riguroso por seis meses. 6 de febrero de 1819. *Gaceta de Madrid*, 16(133), 6914.

España. (1819h). RD 1051/2002 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. *Gaceta de Madrid*, 16(133), 141.

España. (1819i). Real decreto respecto á las dudas que puedan concurrir entre los caballeros de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, y los caballeros de la Real órden Americana de Isabel la Católica. 2 de febrero de 1819. *Gaceta de Madrid*, 16(133), 141. <http://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

España. (1830). Pragmática-sanción en fuerza de ley decretada por el señor Rey Don Carlos IV á petición de las cortes del año de 1789, y mandada publicar por S. M. reinante para la observancia perpetua de la ley 2.<sup>a</sup>, título 15, partida 2.<sup>a</sup>, que establece la sucesión regu. *Gaceta de Madrid*, 40(167–168).

España. (1834a). Ceremonial que deberá observarse en la celebración de la Sesión régia, para la apertura de las Córtes generales, que se ha de verificar el día 24 del mes de Julio de 1834, con arreglo á la Real Convocatoria. 11 de julio de 1834. *Gaceta de Madrid*, 144, 625–626.

España. (1834b). Real órden declarando que los subdelegados provinciales de Fomento en ningún caso pueden presidir los ayuntamientos. 12 febrero 1834. *Gaceta de*

---

*Madrid, 21, 92–93.*

España. (1834c). Real orden mandando las disposiciones que se citan para evitar el choque y competencias que pudieran resultar entre las primeras autoridades de las provincias en daño del Real servicio. 11 de julio de 1834. *Gaceta de Madrid, 144, 626.*

España. (1834d). Real orden sobre el sitio que deben ocupar los subdelegados de Fomento en las solemnidades á que asistan los ayuntamientos. 13 de mayo de 1834. *Gaceta de Madrid, 83, 377.*

España. (1843). Real decreto determinando que las banderas y estandartes de todos los cuerpos é institutos que componen el ejército, la armada y Milicia nacional sean iguales en colores á la bandera de guerra española. 15 de octubre de 1843. *Gaceta de Madrid, 3313, 1.*

España. (1845). Real orden determinando que los abogados fiscales y los decanos de los colegios asistan precisamente á la apertura solemne de las audiencias en principio de año, ocupando aquellos agentes del ministerio público el lugar inmediato al fiscal de S. M., y que. *Gaceta de Madrid, 4113, 1.*

España. (1846). Real decreto nombrando Capitán general de los ejércitos al Infante Don Francisco de Asís María. 10 de octubre de 1846. *Gaceta de Madrid, 4410, 1.*

España. (1856). Real decreto señalando á qué Autoridades corresponde presidir las funciones públicas y recibir la corte en las provincias. 18 de mayo de 1856. *Gaceta de Madrid, 1231, 1.*

España. (1867). Real decreto aprobando la adjunta instrucción sobre insignias y banderas, honores y saludos marítimos. *Gaceta de Madrid*, 74, 1–2.

España. (1885a). Acta de defunción y conducción del cadáver de S.M. el Rey D. Alfonso XII el Real Sitio de El Pardo al Palacio Real de Madrid. 25 de diciembre de 1885. *Gaceta de Madrid*, 359, 973–974.

España. (1885b). Ceremonial que ha de observarse en la sesión Regía del día 30 de este mes con ocasión del Juramento que ha de reiterar S.M. la Reina Regente ante las Cortes del Reino. 29 de diciembre de 1885. *Gaceta de Madrid*, 363, 1005.

España. (1886). Acta de traslación del Real cadáver de S. M. el Rey D. Alfonso XII del Real Palacio de Madrid al Panteón de Reyes del Monasterio de San Lorenzo del Escorial. 1 de enero de 1886. *Gaceta de Madrid*, 1, 1–2.

España. (1892). Real orden resolviendo la cuestión de etiqueta surgida entre los Gobernadores civil y militar de Oviedo, en la apertura de la Universidad. 10 de diciembre de 1892. *Gaceta de Madrid*, 345, 729.

España. (1908). Regularizando las Recepciones generales que se verifican en Palacio en el Salón del Trono. 16 de enero de 1908. *Gaceta de Madrid*, 17(17 de enero de 1908), 201–202.

España. (1916). Real orden disponiendo que todas las Autoridades que en nombre de S. M. el Rey (q..D.g.) o por su delegación hayan de recibir Corte, observen, en cuanto sea posible, el orden que a las Autoridades y Corporaciones señala la soberana disposición de 15 de En. *Gaceta de Madrid*, 327, 454.

- España. (1925). Real decreto modificando las atribuciones de los Gobernadores civiles. 18 de diciembre de 1925. *Gaceta de Madrid*, 352, 1507.
- España. (1926). Real orden circular, disponiendo que los besamanos o recepciones que se celebren donde no residan SS. MM. tengan lugar en las Capitanías generales, y donde no las haya, en los Gobiernos civiles, que se observen las reglas que se insertan. 26 de enero de 1. *Gaceta de Madrid*, 20, 324.
- España. (1927). Real orden circular dictando las normas a seguir en los actos a que concurra el Cuerpo diplomático extranjero. 13 junio 1927. *Gaceta de Madrid*, 164, 1585–1586.
- España. (1930). Real orden, circular, disponiendo no se consideren como actos oficiales las procesiones y solemnidades religiosas que se celebren en honor de los Santos Patronos y Vírgenes, bajo cuya advocación se encuentren colocadas las ciudades y villas. 18 de mayo de. *Gaceta de Madrid*, 138, 1099.
- España. (1931a). Decreto adoptando como Bandera nacional pra todos los fines oficiales de representación del Estado, dentro y fuera del territorio español, y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe. 28 de abril de 1. *Gaceta de Madrid*, 118, 359–360.
- España. (1931b). Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Orden de Isabel la Católica. 16 de Octubre de 1931. *Gaceta de Madrid*, 289, 298–300.
- España. (1931c). Decreto declarando extinguidas todas las Ordenes dependientes de este Ministerio a excepción de la Isabel la Católica. 7 de julio de 1931. *Gaceta de Madrid*, 208, 745.

España. (1931d). Orden disponiendo que el ceremonial para el acto solemne de prometer ante las Cortes Constituyentes el Presidente de la República, esté representado el Tribunal Supremo por un Sala de Gobierno. 9 de diciembre de 1931. *Gaceta de Madrid*, 343, 1555.

España. (1936a). Decreto núm. 77. Restableciendo la bandera bicolor roja y gualda, como bandera de España. 29 de agosto de 1936. *Gaceta de Madrid*, 14, 55.

España. (1936b). Orden relativa al ceremonial que ha de observarse en la solemnidad de la promesa que ha de prestar ante las Cortes el Presidente de la República. 8 e Mayo de 1936. *Gaceta de Madrid*, 129, 1297.

España. (1937). Decreto núm. 226.- Declarando Himno Nacional el que lo fue hasta el catorce de abril de 1931 conocido por “Marcha Granadera”. 27 de febrero de 1937. *Boletín Oficial Del Estado*, 131, 548–549.

España. (1942). Decreto 17 julio 1942. *Boletín Oficial Del Estado*.

España. (1945). *Reglamento de Banderas Insignias y Distintivos*. BOE.

España. (1947). LEY de Sucesión en la Jefatura del Estado. 26 de julio de 1947. *Boletín Oficial Del Estado*, 208(27 de julio de 1947), 4238–4239.  
<http://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

España. (1968). Decreto 1483/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones. *Boletín Oficial Del Estado*, 167(12 de julio de 1968), 10153–10157.

España. (1969). Ley 62/1969, de 22 de julio, por la que se provee lo concerniente a la

- sucesión en la Jefatura del Estado. *Boletín Oficial Del Estado*, 175(23 de julio de 1969), 11607–11608.
- España. (1970). Decreto 2622/1970, de 12 de septiembre, por el que se da nueva redacción a los artículos 14 y 16 del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones. *Boletín Oficial Del Estado*, 229(24 de septiembre de 1970), 15731–15732.
- España. (1971). Decreto 814/1971, de 22 de abril, por el que se establece el guión y el estandarte que corresponden a S. A. R. el Príncipe de España don Juan Carlos de Borbón y Borbón. *Boletín Oficial Del Estado*, 99(26 de abril de 1971), 6717–6718.
- España. (1977). Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos. *Boletín Oficial Del Estado*, 156(1 de julio de 1977), 14744–14765.
- España. (1978). Constitución española. *Boletín Oficial Del Estado*, 311(29 de diciembre de 1978), 29313–29424.
- España. (1981a). Ley 33/1981, de 5 de octubre, del Escudo de España. *Boletín Oficial Del Estado*, 250(19 de octubre de 1981), 24477.
- España. (1981b). Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, por el que se hace público el modelo oficial del Escudo de España. *Boletín Oficial Del Estado*, 303(19 de diciembre de 1981), 29729–29730.
- España. (1981c). Real Decreto 441/1981, de 27 de febrero, por el que se especifican técnicamente los colores de la Bandera de España. *Boletín Oficial Del Estado*,

64(16 de marzo de 1981), 5765.

España. (1982). Real Decreto 2267/1982, de 3 de septiembre, por el que se especifican técnicamente los colores del Escudo de España. *Boletín Oficial Del Estado*, 221(15 de septiembre de 1982), 24880–24881.  
<http://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

España. (1988). Real Decreto 2101/1983, de 4 de agosto, por el que se crea la Jefatura de Protocolo del Estado. *Boletín Oficial Del Estado*, 188(8 de agosto de 1983), 21932–21933.

España. (1996). Real Decreto 838 / 1996 , de 10 de mayo , por el que se reestructura el Gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno . *Boletín Oficial Del Estado*, 115(11 de mayo de 1996), 16553–16554.

España. (1997a). Real Decreto 1543/1997, de 3 de octubre, sobre adquisición por el Estado de los derechos de explotación de determinadas obras musicales y encomienda de su administración al Ministerio de Educación y Cultura. *Boletín Oficial Del Estado*, 243(10 de octubre de 1997), 29461–29462.

España. (1997b). Real Decreto 617/1997, de 25 de abril, de Subdelegados del Gobierno y Directores insulares de la Administración General del Estado. *Boletín Oficial Del Estado*, 106(3 de mayo de 1997), 14039–14041.

España. (2007). Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa. *Boletín Oficial Del Estado*, 64(15 de marzo de 2007).

España. (2011). Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. *Boletín Oficial Del Estado*, 315(31 de diciembre de 2011), 146666–146679.

España. (2014). Real Decreto 527/2014, de 20 de junio, por el que se crea el Guión y el Estandarte de Su Majestad el Rey Felipe VI y se modifica el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos, aprobado por Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero. *Boletín Oficial Del Estado*, 151(21 de junio de 2014), 48413–48418.

España. (2015). Real Decreto 979/2015, de 30 de octubre, por el que se crean el Guión y el Estandarte de Su Alteza Real la Princesa de Asturias, y se modifica el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos, aprobado por Real Decreto 1511/1977,. *Boletín Oficial Del Estado*, 261(31 de octubre de 2015), 103585–103588.

España eterna. (2010). Carlos II el Hechizado, la triste historia de un rey enfermo. Retrieved August 20, 2016, from <http://espanaeterna.blogspot.com.es/2010/11/carlos-ii-el-hechizado-la-triste.html>

Eyzaguirre, J., & Eyzaguirre, J. (1992). *Historia del Derecho*. Santiago de Chile: Universitaria.

Federación Rusa. (2000a). The Federal Constitutional Law of the Russian Federation on the National Anthem of the Russian Federation., (20 de diciembre de 2000).

Federación Rusa. (2000b). The Federal Constitutional Law of the Russian Federation on the National Emblem of the Russian Federation, (20 de diciembre de 2000).

Federación Rusa. (2000c). The Federal Constitutional Law of the Russian Federation on the National Flag of the Russian Federation, December 8, 2000, (20 de diciembre de 2000).

Federación Rusa. (2008). Decree of President of Russia 1600 from 12.11.2008, (12 de noviembre de 2011).

Federación Rusa. (2011). Decree of President of Russia 1056 from 06.08.2011, (6 de agosto de 2011).

Fenández Díaz, R. (2016). Los Borbones. Carlos III. Retrieved August 22, 2016, from <http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/monarquia/carlos3.shtml>

Fernández Sarasola, I. (2007). *La Constitución de Bayona (1808)*. Iustel.

Fernández Souto, A. B., Bernácer Sales, T., Castellanos Medina, D., & Romero Ania, A. (2010). *El Protocolo internacional en la globalización económica*. Editorial UOC (Vol. 152). Barcelona: Editorial UOC.

FIFA. (2016). La FIFA: Organización - FIFA.com. Retrieved August 17, 2016, from <http://es.fifa.com/about-fifa/index.html>

Firefly Books. (2003). *Firefly guide to flags of the world*. Firefly Books.

Fisas, C. (1998). *Historias de reyes y reinas*. Planeta.

Fontana i Lázaro, J., & Villares, R. (2007). *Historia de España*. Barcelona: Crítica/Marcial Pons.

Francia. (1958). Constitution de 4 de octubre de 1958. *Journal Officiel de La*

*République Française*, (4 de octubre de 19958).

Francia. (2011). Décret n°89-655 du 13 de septembre de 1989 relatif aux cérémonies publiques, préséances, honneurs civils et militaires. *Journal Officiel de La République Française*.

Fuente Lafuente, C. (2005). *Protocolo oficial: las instituciones españolas del Estado y su ceremonial. Área De Formación* (2ª, Vol. 1). Madrid: Protocolo.

Fuente Lafuente, C. (2006). *Protocolo oficial: las instituciones españolas del Estado y su ceremonial. Área De Formación* (Vol. 1). Madrid: Protocolo.

García-Mercadal y García-Loygorri, F., Medina Ávila, C., Sánchez González, D. del M., & Prieto Barrio, A. (2016). *Código de Ceremonial y Protocolo*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Gimeno Blay, F. M. (2011). *Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el Ceremoniós*. (Universitat de Valencia, Ed.) (2ª). Valencia.

Gobierno de Canadá. (2015a). Anthems of Canada. Retrieved December 28, 2016, from <http://canada.pch.gc.ca/eng/1443808632931>

Gobierno de Canadá. (2015b). Table of Precedence for Canada. Retrieved December 27, 2016, from <http://canada.pch.gc.ca/eng/1452187406834>

Gobierno de Canadá. (2016a). National Flag of Canada. Retrieved December 28, 2016, from <http://canada.pch.gc.ca/eng/1444133230724/1444133230726>

Gobierno de Canadá. (2016b). Official symbols of Canada. Retrieved December 29,

2016, from <http://canada.pch.gc.ca/eng/1444070816842>

Gómez-Centurión Jiménez, C. M. (1996). Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey. *Hispania: Revista Española de Historia*, ISSN 0018-2141, Vol. 56, N° 194, 1996, Págs. 965-1005, 56(194), 965–1005.

Gómez-Centurión Jiménez, C. M. (2000a). La corte de Felipe V: el ceremonial y las casa reales durante el reinado del primer Borbón. *XIV Coloquio de Historia Canario-Americana*, 14(14), 2113–2141.

Gómez-Centurión Jiménez, C. M. (2000b). La imagen de la monarquía española. *Cuenta Y Razón*, ISSN 1889-1489, N° 115, 2000, Págs. 56-64, (115), 56–64.

Governement of India. Ministry of Home Affairs. (2002). Flag Code of India. *The Gazzete of India*.

Grunig, J. E., Hunt, T., & Xifra, J. (2003). *Dirección de relaciones públicas*. Gestión 2000.

Hart, H. L. A., Raz, J., Bulloch, P. A., & Green, L. (2012). *The concept of law*. (Oxford University Press, Ed.). Oxford.

Hernandez Martínez, S., Hernández Martínez, S., & Otero Alvarado, M. T. (2006). *Los gabinetes de protocolo como herramienta de relaciones públicas en las universidades españolas en el siglo XXI*. Facultad de Comunicación, Departamento de Comunicación Audiovisual, Publicidad y Literatura, Sevilla.

Historia General. (2016). La Nobilísima Orden de la Jarretera. Retrieved January 30,

2017, from <http://historiageneral.com/2011/09/01/la-nobilisima-orden-de-la-jarretera/>

Hortal Muñoz, J. E., & Labrador Arroyo, F. (2014). *La Casa de Borgoña: la Casa del rey de España*. Leuven: Leuven University Press.

IFM. (2016). IMF -- International Monetary Fund Home Page. Retrieved October 24, 2016, from <http://www.imf.org/external/index.htm>

India. (1983). No. 50/2005. The State Emblem of India (Prohibition of Improper Use). *Official Gazette of India*, (24 de septiembre de 1983).

India. Ministry of Home Affairs. (2016). Orders Relating to the National Anthem of India. *The Gazzete of India*, (15 de marzo de 2016).

Indonesia. (1945). The 1945 Constitution of the Republic of Indonesia. *Tambahan Lembaran Negara Republik Indonesia Nomor*, 19. <http://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Indonesia. (1983). Nomor 9 tahun 2010, tentang keprotokolan. *Official Gazette of Turkey*, 5166(24 de septiembre de 1983).

Indonesia. (2009). Nomor 24 Tahun 2009 Tentag bendera, bahas, dan lambang negara, serta lagu kebangsaan, (24 de septiembre de 2009).

Instituto Cervantes. (2016). CVC. Diccionario de términos clave de ELE. Proxémica. Retrieved August 18, 2016, from [http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca\\_ele/diccio\\_ele/diccionario/proxemica.htm](http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/proxemica.htm)

Italia. (1998). Legge 5 febbraio 1998, n° 22 Disposizioni generali sull'uso della bandiera della Repubblica italiana e di quella dell'Unione europea. *Gazzeta Ufficiale*, 37(14 de febrero de 1998).

Italia. (2000). DPR7 aprile 2000, n.121. Regolamento recante disciplina dell'uso delle bandiere della Repubblica italiana e dell'unione europea da parte delle amministrazioni dello Stato e degli enti pubblici. *Gazzeta Ufficiale*, 112.

Italia. (2002). Circolare PCMri 18 dicembre 2002, n. UCE/3.3.13/1/5654 sulle esequie di Stato. *Gazzeta Ufficiale*, 1689–1699.  
<http://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Italia. (2008). GU 174/2006. GU 107/2008 Disposizioni generali in materia de cerimoniale e disciplina delle precedenze tra le cariche pubbliche. *Gazzeta Ufficiale*, (8 de mayo de 2008).

Japón. (1999). Ley sobre la Bandera y el Himno Nacional de 13 de agosto de 1999., (15 de agosto de 1999).

Juan José Laforet Hernández. (2007). *Protocolo y medios de comunicación social*. (ICAP, Ed.). Las Palmas de Gran Canaria.

Justice, G. of I. M. of L. and. (2007). The constitution 2007. *The Gazzete of India*, (1 de diciembre de 2007).

La Parra López, E. (2014). La restauración de Fernando VII en 1814. *Historia Constitucional*, 15, 205–222.

Llamazares García-Lomas, O. 1955-. (2014). *Protocolo empresarial internacional*.

Global Marketing.

Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristizábal, M. U., & Ortiz

Vanegas, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Revista de Ciencias Sociales Y Jurídicas*, 25, 2007–2009.

López de Tovar, G. (1829). *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el IX*. (Oficina

D León Amarita, Ed.). Madrid.

López Nieto y Mallo, F. (2006). *Honores y protocolo* (3º). Madrid: El Consultor.

López Nieto y Mallo, F. (2007). *Manual de protocolo* (Vol. 5a Ed actu). Barcelona:

Ariel.

Luzón, J. M. (2003). *Alfonso XIII: un político en el trono*. Marcial Pons.

March, J., & March, J. (2008). *Diccionario de mitología clásica*. Grupo Planeta (GBS).

Marín Calahorro, F. (1997). Fundamentos del protocolo en la comunicación

institucional. *Ciencias de La Información*. Madrid: Síntesis.

Martín Martín, F. (2004). *Diccionario de Comunicación Corporativa e Institucional y*

*Relaciones Públicas*. (Editorial Fragua, Ed.) *Fragua comunicación* (Vol. 11).

Madrid: Fragua.

Martínez-Correcher y Gil, J. (1996). Orden de Carlos III. *Revista Internacional de*

*Protocolo: Ceremonial, Etiqueta, Heráldica, Nobiliaria Y Vexilología*, ISSN 1135-9692, N.º. 5, 1996, Págs. 26-28, (5), 26–28.

Martínez Sánchez, M. del C. (2008). *El protocolo como herramienta estratégica de*

*comunicación.*

México. (1976). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976, (19 de diciembre de 2016), 1–124.

México. (1984). Ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales. *Diario Oficial de La Federación*, (8 de febrero de 1984).

Ministerio Asuntos Exteriores y Cooperación. (2016). Historia del Ministerio de Asuntos Exteriores. Retrieved September 7, 2016, from <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Ministerio/Historia/MinistrosAnteriores/MinistrosAntesDe1975/Paginas/Inicio.aspx>

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. (2016). G-20 y OCDE. Retrieved October 24, 2016, from <http://www.exteriores.gob.es/PORTAL/ES/POLITICAEXTERIORCOOPERACION/G20YOCDE/Paginas/Inicio.aspx>

Ministerio de Cultura. (2016). Ministerio de la Presidencia del Gobierno. Retrieved September 8, 2016, from <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetailSession.htm?id=1096509>

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. (2016). Breve historia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Retrieved September 7, 2016, from [http://www.minhap.gob.es/es-ES/El\\_Ministerio/Historia\\_del\\_Ministerio/Paginas/Historia.aspx](http://www.minhap.gob.es/es-ES/El_Ministerio/Historia_del_Ministerio/Paginas/Historia.aspx)

Ministerio del Interior. (2016). Historia del Ministerio del Interior. Retrieved September

---

7, 2016, from <http://www.interior.gob.es/el-ministerio/historia>

Moliner, M. (1998). *Diccionario de uso del español*.

Noel, C. C. (2004). La etiqueta borgoñona en la corte de España (1547-1800).  
*Manuscripts: Revista D'història Moderna*, 22(22), 139–158.

Olmo, J. del. (1820). *Relación histórica del Auto General de Fe que se celebró en madrid este año de 1680*. Madrid: Imprenta Cano.

Orozco, J. de D. (2016). *Protocolo para la organización de actos oficiales y empresariales - Juan de Dios Orozco López - Google Libros*. (IC editorial, Ed.). Madrid.

Otero Alvarado, M. T. (2000). *Teoría y estructura del ceremonial y el protocolo*. Sevilla: Mergablum.

Otero Alvarado, M. T. (2001). *Ceremonial y protocolo: fundamentación teórica y vinculaciones con relaciones públicas y comunicación*. EIRP.CP. Equipo de Investigación en Relaciones Públicas, Ceremonial y Protocolo.

Otero Alvarado, M. T. (2008). *Protocolo y organización de eventos. Relaciones públicas* (Vol. 1<sup>a</sup>). Barcelona: Uoc.

Otero Alvarado, M. T. (2009). *Protocolo y organización de eventos*. (UOC Universitat Oberta de Catalunya, Ed.). Barcelona.

Otero Alvarado, M. T. (2012). Modelo de variables en la organización de eventos : una aportación a la aplicación de las normativas de protocolo y precedencias en las

relaciones públicas organizacionales. *VII Congreso Internacional de Investigadores En Relaciones Públicas, [Libro de Actas].*, 257–271.

Panizo Alonso, J. M. (2005). El protocolo y el ceremonial en la sociedad de la comunicación y la imagen. *Tendencias Actuales En Las Relaciones Públicas: II.*

Parliament of India, Lok Sabha. (2016). Retrieved January 1, 2017, from <http://loksabha.nic.in/>

Parliament of South Africa. (2017). National Council of Provinces. Retrieved February 4, 2017, from [http://www.parliament.gov.za/live/content.php?Category\\_ID=27](http://www.parliament.gov.za/live/content.php?Category_ID=27)

Pérez Juan, J. A. (2008). *El Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, 1847-1851 - Google Libros.* Madrid: INAP.

Pérez Marcos, R. M. (2004). El duque de Uceda. In *Los validos.*

Protocol Division Government Secretariat. Government Hong Kong. (2016). Precedence list. Retrieved December 30, 2016, from <http://www.protocol.gov.hk/images/eng/precedence/prelist.pdf>

Protokoll Inland der Bundesregierung. (2016). Protocolo Rank. Retrieved November 28, 2016, from [http://www.protokoll-inland.de/PI/DE/RangTitulierung/Rangfragen/rangfragen\\_node.html](http://www.protokoll-inland.de/PI/DE/RangTitulierung/Rangfragen/rangfragen_node.html)

Pumar Vázquez, J. (1990). *Ceremonial y protocolo.* (C. Galicia, Ed.).

Rajya Sabha. (2016). Retrieved January 1, 2017, from <http://rajyasabha.nic.in/>

Ramos Fernández, F. (2000). La aplicación efectiva de las normas de protocolo desde la

- perspectiva jurídica. *Actas Del Foro Universitario de Investigación. 7º Ciclo de Otoño.*, 1–12.
- Ramos Fernández, F. (2002). *La comunicación corporativa e institucional: de la imagen al protocolo*. Madrid: Universitas.
- Ramos Fernández, F. (2004). La aplicación efectiva de las normas de protocolo desde la perspectiva jurídica. In Comunicación (Ed.), *Actas del foro universitario de Investigación. 7º ciclo de otoño*. Madrid.
- Ramos Fernández, F. (2008). *El protocolo de empresa: herramientas para crear valor. Serie finanzas y empresa*. Oleiros La Coruña: Netbiblo.
- Real Academia Española (RAE). (2014). *Diccionario de la lengua española*.
- Reino Unido. (2012). Plain English Guide to flying flags. *Department for Communities and Local Government, 2011*, 6.
- Republic of Korea. (2007). Act n° 8272 on the flag of the republic of korea, 2007, (26 junio de 2007), 28–31.
- Republic of Korea. (2016). *Nationals Symbols of the Republic of Korea*. (Ministry of the Interior. Protocol & State Council Division, Ed.).
- Republic of Korea. Ministerio de Asuntos de la Administración e Interior. (2011). Decreto presidencial n 23399 Reglamento que regula el escudo nacional de Corea y el sello nacional de Corea, (28 de diciembre de 2011).
- Republic of Korea. Ministry of the Interior. (2016). National Symbols of the Republic

of Korea. The National Emblem. Nara Munjang. Retrieved January 23, 2017, from [https://www.moi.go.kr/eng/sub/a03/nationalSymbol\\_5/screen.do](https://www.moi.go.kr/eng/sub/a03/nationalSymbol_5/screen.do)

Republic of South Africa. (1996a). Constitution of the Republic of South Africa, 1996. *Government Gazette*, (16 de diciembre de 1996).

Republic of South Africa. (1996b). Order of precedences. *Government Gazette*, 16919(12 de enero de 1996).

Republic of South Africa. (1997). N° 18341. Regulation of the National Anthem. *Government Gazette*, (10 de octubre de 1997).

Republic of South Africa. (2000). Notice 425 Registration of the national coat of arms of the Republic of South Africa. *Government Gazette*, 21131(28 de abril de 2000), 21131.

Republic of South Africa. (2001). Instruction 510 regarding the flying of the National Flag 8 June 2001. *Government Gazette*, 432(22356).

Rey Bueno, M. del M., & Alegro Perez, M. E. (1998). La ordenación normativa de la asistencia sanitaria en la corte de los Habsburgos españoles (1515-1700). *Dynamis*, 18, 341–375.

Robledo, R. (2011). *Historia del Ministerio de Agricultura 1900-2008. Política agraria y pesquera de España*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Rodríguez Gil, M. (1989). *La nueva planta de la real casa : los oficios de contralor y grefier general*. Servicio Publicaciones, Universidad Complutense.

- Rodríguez Villa, A. (1913). *Etiquetas de la casa de Austria*. Madrid: Jaime Rates.
- Romano, S. (1945). *L'ordinamento giuridico*. (Santoni, Ed.) (2<sup>a</sup>). Firenze.
- RTVE, & Historia, fundación C. de A. C. de. (2012). La Orden del Toisón de Oro y sus Soberanos. Retrieved August 19, 2016, from [http://www.youtube.com/watch?v=WFQnE\\_z2i6k](http://www.youtube.com/watch?v=WFQnE_z2i6k)
- Sánchez González, D. del M. (2011). *Fundamentos del ceremonial y del protocolo*. (Síntesis, Ed.). Síntesis.
- Sánchez González, D. del M. (2013). Analisis comparativo de la normativa de protocolo de las Universidades españolas. *Revista Internacional de Relaciones Públicas*, 3(5), 49–68.
- Sánchez González, D. del M. (2014). Protocolo y derecho: juridicidad del protocolo. In Seeii. Sociedad de Estudios Institucionales (Ed.), *I Congreso Internacional El Protocolo Contemporáneo* (pp. 344–352).
- Sánchez González, D. del M. (2017). ¿Qué es el Protocolo Institucional? Retrieved April 4, 2017, from <http://mdmsanchez.blogspot.com.es/2017/03/que-es-el-protocolo-institucional.html>
- Sánchez González, D. del M., Gómez Requejo, M., & Pérez Marcos, R. M. (2015). *Historia de ceremonial y del protocolo*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Sansone, G. J. (2013). *Una mirada innovadora en ceremonial y protocolo*. (E. Eucasa, Ed.) (Ediciones). Salta.

Sriramesh, K., Vercic, D., & Xifra, J. (2012). *Relaciones públicas globales*. (UOC Universitat Oberta de Catalunya, Ed.). Barcelona.

The Flag Institute. (2017). British Flag Protocol. Retrieved January 4, 2017, from <http://www.flaginstitute.org/wp/british-flags/flying-flags-in-the-united-kingdom/british-flag-protocol/#index2>

Tomás y Valiente, F. (1982). *Los validos en la monarquía española del siglo XVII: estudio institucional*. Siglo Veintiuno.

Turkish Culture. (2016). The fundamentals of the Turkish Flag. Retrieved January 13, 2017, from <http://www.turkishculture.org/military/flags/fundamentals-turkish-flag-341.htm?type=1>

Turquía. (1982). Constitution of the Republic of Turkey.

Turquía. (1983). Law 2893 on Turkish Flag. *Official Gazette of Turkey*, (24 de septiembre de 1983), 6–8.

UEFA. (2016). Sobre UEFA. Retrieved August 17, 2016, from <http://es.uefa.org/about-uefa/index.html>

United Kingdom. Government. (2012). *Government identity Symbols*. London.

United States of America. (1959). Executive Order 10798 - Flag of the United States, (3 de enero de 1959), 3–5.

United States of America. Office of Law Revision Counsel. (2016). United States Code. Retrieved December 30, 2016, from <http://uscode.house.gov/>

- Urbina, J. A. de. (2001). *El gran libro del protocolo*. Temas de Hoy.
- Vilarrubias, F. A. (1998). *Protocolo, ceremonial y heráldica en las corporaciones públicas y las empresas*. Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones.
- Vilarrubias Solanes, F. A. (2005). *Derecho premial protocolo, ceremonial, heráldica y vexilología en el estado, en las corporaciones públicas y en la empresa multinacional*. (Universidad de Oviedo, Ed.). Oviedo: Universidad de Oviedo.
- Vilarrubias Solanes, F. A., & Fernández, A. I. (2003). *La forma y el ser en el protocolo, ceremonial, heráldica y vexilología: poder, identidad y globalización 1945-2004*. (Universidad de Oviedo, Ed.). Oviedo: Universidad de Oviedo.
- Wikipedia. (2016). Normativismo. Retrieved August 16, 2016, from <https://es.wikipedia.org/wiki/Normativismo>
- World Bank. (2016). World Bank. Retrieved October 24, 2016, from <http://www.bancomundial.org/es/about>
- Xifra, J. (2003). *Teoría y estructura de las relaciones públicas*. (McGraw-Hill., Ed.). Madrid.
- Zorrilla, M. S. (2011). La Metodología En La Investigación Jurídica : Características Peculiares Y Pautas Generales. *Revista Temática de Filosofía Del Derecho*, 317–358.